

SEMBLANZA DEL

SISTEMA JURÍDICO DE EE.UU.



SEMBLANZA DEL

SISTEMA JURÍDICO DE EE.UU.

Oficina de Programas de Información Internacional
Departamento de Estado de los Estados Unidos

<http://usinfo.state.gov>

2004

SEMBLANZA DEL SISTEMA JURÍDICO DE EE.UU.

C O N T E N I D O

INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico de los Estados Unidos	4
---	---

CAPÍTULO 1

Historia y organización del sistema judicial federal	18
--	----

CAPÍTULO 2

Historia y organización de los sistemas judiciales estatales	44
--	----

CAPÍTULO 3

Jurisdicción y límites para la creación de políticas	56
--	----

CAPÍTULO 4

Abogados, litigantes y grupos de interés en el proceso judicial	72
--	----

CAPÍTULO 5

El proceso en el tribunal penal	90
---------------------------------------	----

CAPÍTULO 6

El proceso en el tribunal civil	118
---------------------------------------	-----

CAPÍTULO 7

Jueces federales	140
------------------------	-----

CAPÍTULO 8

Implementación e impacto de las políticas judiciales	158
--	-----

La Constitución de los Estados Unidos	177
---	-----

Enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos	192
---	-----

Glosario	204
----------------	-----

Bibliografía	212
--------------------	-----

Índice	214
--------------	-----



INTRODUCCIÓN

EL SISTEMA JURÍDICO DE EE.UU.



En esta escena tomada de una pintura de 1856, de Junius Brutus Searns, George Washington (de pie a la der.) habla en la Convención Constitucional, cuyos miembros redactaron y firmaron la Constitución de los Estados Unidos el 17 de septiembre de 1787. La Constitución es la fuente principal de la ley en los Estados Unidos.

En sus tareas diarias, los tribunales de todo el territorio de los Estados Unidos emiten resoluciones que, en conjunto, afectan a muchos miles de personas. Algunas afectan sólo a los que participan en una acción legal en particular, pero otras adjudican derechos, beneficios y principios legales que tienen repercusión sobre todos los estadounidenses. Es inevitable que muchos de éstos reciban con beneplácito un fallo específico, mientras que otros —a veces muchos otros— lo desaprueban. Sin embargo, todos aceptan la legitimidad de esas decisiones y el papel del tribunal como el intérprete definitivo de la ley. No podría haber una muestra más convincente que esto, de la confianza que los estadounidenses han cifrado en el estado de derecho y en el sistema jurídico de su país.

En las siguientes páginas se presenta un estudio de ese sistema. En gran parte de la exposición se describe cómo están organizados los tribunales, juzgados o cortes de los Estados Unidos y cómo funcionan. Los tribunales son esenciales para el sistema legal, pero ellos no son todo el sistema. Todos los días, en el país entero, tribunales federales, estatales y municipales interpretan las leyes, resuelven disputas conforme a la ley y a veces hasta revocan ciertas leyes que violan las garantías fundamentales que la Constitución garantiza a todos los estadounidenses. Al mismo tiempo, millones de ciudadanos llevan a cabo sus asuntos cotidianos sin recurrir a los tribunales. Pero también ellos confían en el sistema legal. La pareja joven que compra su primera vivienda, los hombres de negocios que celebran un contrato, los padres que redactan un testamento en beneficio de sus hijos, todos requieren de la previsibilidad y las nor-

mas comunes y eficaces que el estado de derecho les brinda y el sistema jurídico de los Estados Unidos les garantiza.

En esta introducción se intenta familiarizar al lector con la estructura básica y el vocabulario de la ley en los Estados Unidos. En capítulos posteriores se dan más detalles y se ofrece la oportunidad de percibir la forma en que el sistema jurídico de este país ha evolucionado para satisfacer las necesidades de una nación en crecimiento y sus realidades económicas y sociales, cada día más complejas.

UN SISTEMA JURÍDICO FEDERAL:

Panorama general

El sistema jurídico estadounidense tiene varios estratos, tal vez más que la mayoría de las naciones. Esto se debe, entre otras causas, a la división entre la ley federal y la estatal. Para entender esto, es útil recordar que Estados Unidos no se fundó como una nación, sino como la unión de 13 colonias, cada una de las cuales reclamaba su independencia de la Corona británica. Por lo tanto, en la Declaración de Independencia, (1776) se habla de “las buenas Personas de esas Colonias”, pero también se especifica que “estas Colonias Unidas son y por Derecho deben ser ESTADOS LIBRES E INDEPENDIENTES”. La tensión entre un solo pueblo y varios estados es un tema perenne en la historia legal de este país. Como se explica a continuación, la Constitución de los Estados Unidos (adoptada en 1787 y ratificada en 1788) inició un cambio gradual, y a veces intensamente disputado, por el cual el poder y la autoridad jurídica se alejaron de los estados y se centraron en el gobierno federal. Sin embargo, aún hoy, los es-

tados siguen conservando un grado considerable de autoridad. Cualquier estudio del sistema jurídico de este país debe entender cómo se reparte la jurisdicción entre el gobierno federal y los estados.

La Constitución estableció muchos de los límites entre la ley federal y la estatal. Además, dividió el poder federal entre las ramas legislativa, ejecutiva y judicial del gobierno (creando así una “separación de poderes” entre ellas y consagrando un sistema de “frenos y contrapesos” con el fin de impedir que cualquiera de esas ramas predomine sobre las demás), de modo que cada una de ellas contribuya en forma distintiva al sistema jurídico. Dentro de ese sistema, la Constitución delineó los tipos de leyes que el Congreso podía aprobar.

Como si esto no fuera bastante complejo, la ley del país es algo más que los estatutos aprobados por el Congreso. En algunas áreas, el Congreso autoriza a ciertas agencias administrativas para que adopten reglas que añaden detalles a los requisitos estatutarios. Y todo el sistema se apoya en los principios jurídicos tradicionales que se consagran en el Derecho Consuetudinario inglés. Aun cuando tanto la Constitución como el derecho estatutario sustituyen al derecho consuetudinario, los tribunales siguen aplicando principios no escritos de este último para llenar los huecos acerca de los cuales la Constitución guarda silencio y el Congreso no ha legislado aún.

LAS FUENTES DE LA LEY FEDERAL

La Constitución de los Estados Unidos

Supremacía de la ley federal

En el periodo 1781-88, las relaciones entre los 13 estados estuvieron regidas por un acuerdo que se conoce como los Artículos de la Confederación. Por él se estableció un Congreso nacional débil y la mayor parte de la autoridad quedó en manos de los estados. Los Artículos no contenían disposición alguna sobre un poder judicial federal, salvo por un tribunal marítimo, aun cuando todos los estados accedieron a acatar (considerar “de buena Fe y dar Crédito” a) los fallos de los tribunales de los demás estados.

La redacción y ratificación de la Constitución reflejaron un creciente consenso de que el gobierno federal tenía que ser fortalecido. El sistema jurídico fue uno de los rubros en los que esto se llevó a cabo. La “cláusula de supremacía” que aparece en el Artículo VI fue de lo más significativo:

Esta Constitución y las Leyes de los Estados Unidos que en Virtud de ella sean creadas; y todos los Tratados previamente celebrados o que se celebren bajo la Autoridad de los Estados Unidos serán la Ley suprema de la Nación; y los Jueces de todos los Estados estarán obligados a acatarla, a pesar de cualquier Disposición en Contrario que pudiera haber en la Constitución o en las Leyes de cualquier Estado.

En este párrafo quedó establecido el primer principio de la ley estadounidense: Cuando la Constitución federal dispone algo, ningún estado la puede contradecir. No se aclaró cómo se podría aplicar esta prohibición al gobierno federal mismo, ni cuál sería el papel de los sistemas jurídicos de cada uno de los estados en los rubros que la nueva Constitución no abordara en forma expresa. Parte de la respuesta habría de llegar con las enmiendas, y la historia aportaría una parte aún mayor, pero incluso hoy los estadounidenses siguen batallando con las demarcaciones precisas que debe haber entre el dominio federal y el de los estados.

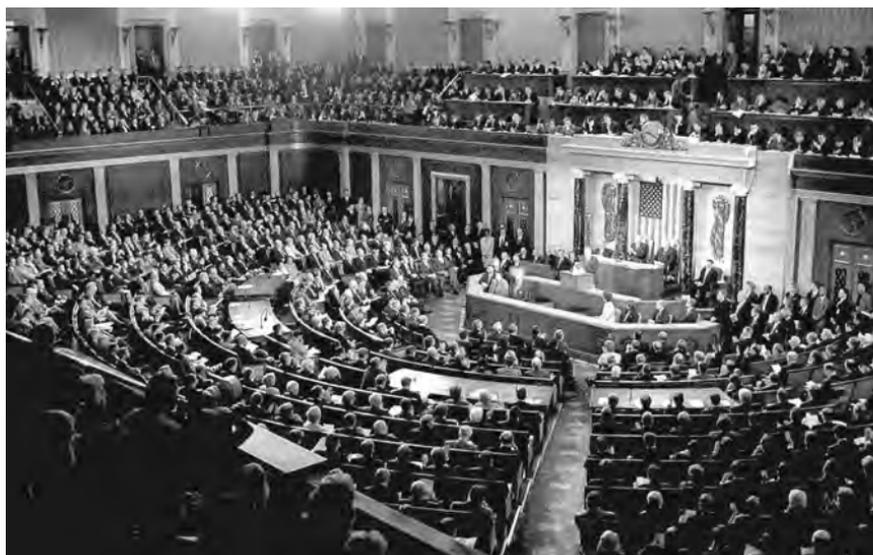
Cada rama desempeña un papel en el sistema jurídico

Si bien los autores de la Constitución trataron de fortalecer al gobierno federal,

temían dotarlo de demasiada fuerza. Una forma de restringir al nuevo régimen consistió en dividirlo en varias ramas. Tal como James Madison lo explicó en *Federalist núm. 51*, “la salvaguardia contra las usurpaciones es la división del gobierno en departamentos distintos y separados”. A cada uno de los “departamentos” de Madison, legislativo, ejecutivo y judicial, se le confirió cierta medida de influencia sobre el sistema jurídico.

La rama legislativa

La Constitución confiere al Congreso la facultad de aprobar las leyes. Una propuesta sometida a la consideración del Congreso recibe el nombre de *proyecto de ley*. Si la mayoría de cada cámara del Congreso –dos tercios si el presidente lo veta– vota a favor de un proyecto, éste se convierte en ley. Las leyes federales reciben el nombre de *estatutos*. El *Código*



La facultad de aprobar las leyes ha sido conferida por la Constitución al Congreso, al cual aquí vemos reunido en una sesión conjunta para escuchar el discurso del presidente George W. Bush sobre el presupuesto en 2001. A su vez, el poder ejecutivo le ha sido conferido al Presidente.

de los Estados Unidos es una “codificación” del derecho estatutario federal. El Código no es en sí mismo una ley; tan sólo se limita a presentar los estatutos en una secuencia lógica. El Título 20, por ejemplo, contiene los diversos estatutos que corresponden a educación, y el Título 22 todos los referentes a relaciones exteriores.

Las facultades del Congreso para crear leyes son limitadas. Dicho con mayor precisión, éste es un poder que el pueblo de los Estados Unidos delega en él de acuerdo con la Constitución, la cual especifica los rubros en los que el Congreso puede legislar o no. El Artículo I, Sección 9 de la Constitución prohíbe que el Congreso apruebe ciertos tipos de leyes. Por ejemplo, el Congreso no puede aprobar una ley “ex post facto” (la que es de aplicación retroactiva o “después de los hechos”), ni puede gravar con impuesto al-



Las leyes aprobadas por una de las 50 legislaturas estatales, como la Asamblea del Estado de Nueva York que vemos arriba pasando lista, sólo son aplicables a los ciudadanos de ese estado o a los forasteros que residan o hagan negocios en él.

guno las exportaciones. El Artículo I, Sección 8 enlista los rubros en los que el Congreso puede legislar. Algunos de éstos son muy específicos (“establecer oficinas de correos”), pero otros lo son menos, en especial el de “Reglamentar el Comercio con Naciones extranjeras y entre los diversos Estados”. Es obvio que la facultad de interpretar las formas menos precisas de delegación de poderes es de la mayor importancia. En los albores de la historia de la joven república, la rama judicial asumió este papel y con ello adquirió un poder adicional y muy vital en el sistema jurídico del país.

La rama judicial

Igual que las otras dos ramas, el poder judicial de los Estados Unidos sólo posee las facultades que la Constitución delega en él. La Constitución amplió la jurisdicción federal únicamente a ciertos tipos de disputas. El Artículo III, Sección 2 presenta la lista de éstas. Dos de las más significativas son los casos en torno a las cuestiones de la ley federal (“todos los Casos que en Derecho y Equidad surjan bajo esta Constitución, las Leyes de los Estados Unidos y los Tratados celebrados...”) y las controversias de “diversidad” o las querellas entre ciudadanos de dos estados distintos. La jurisdicción de diversidad permite que cada una de las partes se abstenga de litigar su caso en los tribunales del estado que es su adversario.

Una segunda facultad judicial surgió en los primeros años de la República. Tal como se explica en el capítulo 2, la Corte Suprema de los Estados Unidos, en el caso *Marbury v. Madison* (1803) interpretó sus facultades delegadas a fin de incluir entre ellas la autoridad para determinar si un estatuto viola la Constitución

y, en caso afirmativo, declarar inválida dicha ley. Una ley puede ser *inconstitucional* porque transgrede derechos garantizados al pueblo por la Constitución, o porque el Artículo I no autorizó al Congreso para aprobar ese tipo de legislación.

Por lo tanto, la facultad de interpretar las disposiciones constitucionales que describen los ámbitos en los que el Congreso puede legislar es muy importante. Por tradición, el Congreso ha justificado muchos estatutos aduciendo que son necesarios para regular “el comercio... entre los diversos Estados”, es decir, el comercio interestatal. Este concepto es elástico y difícil de describir con precisión. De hecho, para casi todos los estatutos es posible encontrar un vínculo plausible entre los objetivos del mismo y la reglamentación del comercio interestatal. A veces la rama judicial ha interpretado en forma rigurosa la “cláusula de comercio”. En 1935, por ejemplo, la Corte Suprema invalidó una ley federal que regulaba los horarios y salarios de los trabajadores de un matadero de Nueva York en virtud de que los pollos que allí se procesaban eran vendidos a carniceros y minoristas de esa ciudad y, por lo tanto, no participaban en el comercio interestatal. Sin embargo, poco tiempo después, la Corte Suprema empezó a otorgar más latitud a los programas del Nuevo Trato del presidente Franklin D. Roosevelt y hoy los tribunales federales siguen interpretando con amplitud las facultades de comercio, aunque no al grado de justificar cualquier legislación que el Congreso pudiera aprobar.

La rama ejecutiva

El Artículo II confiere al Presidente de los Estados Unidos “el Poder ejecutivo”. Du-

rante el gobierno del presidente George Washington (1789-1801), toda la rama ejecutiva consistía en el Presidente, el Vicepresidente y los Departamentos de Estado, del Tesoro, de Guerra y de Justicia. A medida que la nación creció, la rama ejecutiva creció también. Hoy existen 15 departamentos a nivel de gabinete. Cada uno de ellos incluye varias oficinas, agencias y otras entidades. Otras partes de la rama ejecutiva operan fuera de estos departamentos. Todas ejercen el poder ejecutivo delegado por el Presidente y, en consecuencia, le deben rendir cuentas directamente a él.

En algunos rubros, la relación entre el ejecutivo y las otras dos ramas está clara. Supongamos que uno o varios individuos roban un banco. El Congreso ha aprobado un estatuto que tipifica como delito el asalto a un banco (*Código de los Estados Unidos*, Título 18, Sección 2113*). La Oficina Federal de Investigaciones (FBI), un órgano que forma parte del Departamento de Justicia, tendrá que investigar el delito. En cuanto aprehenda a uno o varios sospechosos, un fiscal federal (también del Departamento de Justicia) tratará de probar la culpabilidad del sospechoso en un juicio que se ventilará en un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

*Técnicamente, el estatuto sólo es aplicable a los bancos que estén constituidos, o asegurados en el ámbito federal, o que sean miembros del Sistema de la Reserva Federal. Es posible que todos los bancos de los Estados Unidos satisfagan estos criterios, pero alguno que no lo hiciera y del cual pudiera decirse que no produce efecto alguno sobre el comercio interestatal, no estaría sujeto a la legislación federal. Los estatutos federales citan de ordinario una base jurisdiccional: en este caso, el requisito de tener un acta constitutiva federal.



Los tribunales federales y estatales conocen dos tipos de litigios: civiles y penales. Aquí, un abogado defensor de los terratenientes expone sus argumentos en la Corte Suprema de Dakota del Sur durante un juicio civil.



luz, el derecho civil incluye estatutos sobre el matrimonio y el divorcio. Esta pareja contrae matrimonio en una ceremonia civil celebrada por una juez. A la der., una juez de Texas. En las últimas décadas, el poder judicial de los Estados Unidos se ha ampliado para incluir más mujeres y más miembros de minorías.

El caso del robo a un banco es sencillo. Pero a medida que la nación se modernizó y creció, las relaciones de las tres ramas dentro del sistema legal evolucionaron para dar cabida a las cuestiones más complejas de la sociedad industrial y postindustrial. El papel de la rama ejecutiva fue el que más cambió. En el ejemplo del robo al banco, el Congreso requería poca o ninguna pericia especial para redactar un estatuto que tipificara como delito el asalto a un banco. Pero suponemos que ahora los legisladores desearían prohibir el acceso de las drogas “peligrosas” al mercado, o quisieran restringir la cantidad de contaminantes “nocivos para la salud” que flotan en el aire. Si así lo decidiera, el Congreso podría proponer definiciones precisas de esos términos específicos. A veces lo hace así, pero cada día es más frecuente que el Congreso delegue parte de su autoridad a dependencias o agencias administrativas adscritas a la rama ejecutiva. Es así como la Administración de Alimentos y Fármacos (FDA por sus siglas en inglés) vela por la pureza de los alimentos y medicinas en la nación, y la Agencia de Protección Ambiental (EPA) reglamenta el impacto que producen las industrias en la tierra, el agua y el aire.

Si bien es cierto que las agencias sólo poseen las facultades que el Congreso delega en ellas por estatuto, éstas pueden ser muy sustanciales. Pueden incluir la autoridad necesaria para promulgar reglas que definan con precisión otros términos estatutarios más generales. Una ley podría prohibir la emisión de cantidades “peligrosas” de contaminantes en la atmósfera, al tiempo que una regla de la EPA definiría las sustancias y las cantidades de cada una que se consideraría

peligrosas. A veces un estatuto confiere facultades a una agencia para investigar violaciones a sus reglamentos, señalar a los autores de esas violaciones e incluso imponer las sanciones correspondientes.

Los tribunales pueden invalidar un estatuto que confiera demasiado poder a una agencia. Un estatuto importante conocido como la Ley del Procedimiento Administrativo (*Código de los Estados Unidos*, Título 5, Sección 551, et. seq.) explica los procedimientos que las agencias deben seguir para promulgar reglamentos, juzgar violaciones e imponer sanciones. Describe también la forma en que las partes pueden solicitar una revisión judicial de las resoluciones de una agencia.

Otras fuentes de la ley

Las fuentes más obvias de la ley estadounidense son los estatutos que aprueba el Congreso, complementados con reglamentos administrativos. A veces éstos definen con claridad los límites de la conducta legal e ilegal —surge de nuevo el ejemplo del robo a un banco— pero ningún gobierno puede promulgar suficientes leyes para prever todas las situaciones. Por fortuna, otro conjunto de principios y normas legales ayuda a llenar los huecos, como se explica a continuación.

El derecho consuetudinario

Cuando ningún estatuto o disposición constitucional tiene el control, los tribunales federales y estatales buscan con frecuencia en el derecho consuetudinario, una colección de resoluciones judiciales, costumbres y principios generales que se originó hace varios siglos en Inglaterra y se ha seguido desarrollando

hasta hoy. En muchos estados, el derecho consuetudinario tiene todavía un papel importante en las disputas contractuales, pues las legislaturas estatales no se han considerado competentes para aprobar estatutos que cubran todas las contingencias contractuales posibles.

El precedente judicial

Los tribunales juzgan las presuntas violaciones de la ley y las disputas que surgen bajo la misma. A menudo esto requiere que interpreten la ley. Al hacerlo, los tribunales se consideran obligados a respetar la forma en que otros tribunales de igual o mayor jerarquía han interpretado con anterioridad una ley determinada. Esto se conoce como el principio de “stare decisis” o, simplemente, el precedente. Esto ayuda a asegurar la congruencia y la previsibilidad. Cuando los litigantes encuentran precedentes o jurisprudencia desfavorables, tratan de establecer la diferencia entre los hechos del caso que los ocupa y los que dieron lugar a las decisiones originales.

A veces los tribunales interpretan la ley en forma diferente. Por ejemplo, la Quinta Enmienda a la Constitución contiene una cláusula según la cual “nadie será obligado... a declarar contra sí mismo en ningún juicio penal”. De vez en cuando se presentaron casos en los que un individuo se negaba a responder a una citación o a testificar en otras condiciones, aduciendo que dicho testimonio lo podría exponer a una demanda penal, no en los Estados Unidos sino en otro país. ¿Sería aplicable en estos casos la cláusula sobre la autoincriminación? El Tribunal de Apelación de EE.UU. para el Segundo Circuito dictaminó que sí, pero el Cuarto y el Undécimo Circuitos di-

jeron que no.* En efecto, el significado de esto es que la ley es diferente según el país en el que se presenta cada caso.

Los tribunales de nivel más alto tratan de resolver estas incongruencias. La Corte Suprema de los Estados Unidos, por ejemplo, decide a menudo conocer de un caso cuando con su propia decisión puede resolver una división entre los tribunales de circuito. El precedente de la Corte Suprema determinará o se aplicará a todos los tribunales federales de nivel más bajo. En el caso *Estados Unidos v. Balsys*, 524 U.S. 666 (1998), la Corte Suprema dictaminó que el temor a ser acusado en el extranjero está fuera del ámbito de la Cláusula de la Autoincriminación.**

Esta resolución se convirtió en la ley de toda la nación, incluido el Segundo Circuito. A partir de entonces, cualquier tribunal federal que enfrentó esa cuestión debió ceñirse al fallo del tribunal superior en el caso *Balsys*. Así mismo, las resoluciones del tribunal de circuito son obligatorias para todos los tribunales de distrito incluidos en dicho circuito. Tam-

*El Tribunal Federal de Circuito de EE.UU. para el Segundo Circuito es una corte de apelación que juzga las apelaciones de los tribunales federales de distrito en los estados de Nueva York, Connecticut y Vermont. El Cuarto Circuito abarca Maryland, Carolina del Norte, Carolina del Sur, Virginia y Virginia Occidental, y el Undécimo incluye Alabama, Georgia y Florida. Para más información sobre la organización de los tribunales federales, consulte el capítulo 1.

**Los números incluidos en este enunciado conforman la *mención* de la decisión en el caso *Balsys*. Indican que el tribunal emitió su fallo en el año 1998 y que la resolución fue publicada en el volumen 524 de una serie titulada *United States Reports*, a partir de la pág. 666.

bién el principio de *stare decisis* se aplica en los diversos sistemas de tribunales estatales. De esta manera, el precedente aumenta tanto en volumen como en alcance explicativo.

DIFERENTES LEYES, DIFERENTES RECURSOS

En vista de este creciente corpus de leyes, es útil distinguir entre los distintos tipos de leyes y de causas, o litigios, presentados en los tribunales y las clases de recursos que la ley utiliza en cada tipo de caso.

Civil/Penal

Los tribunales conocen de dos tipos de querellas: civiles y penales. Una causa civil involucra a dos o más partes de carácter privado, por lo menos una de las cuales se queja de la violación de un estatuto o de alguna disposición del derecho consuetudinario. La parte que inicia el juicio es el demandante; su opositor es el acusado. El acusado puede interponer una contrademanda contra un demandante o una demanda cruzada contra un coacusado, siempre que éstas guarden relación con la queja original del demandante. Los tribunales prefieren ventilar en un solo juicio todos los reclamos surgidos de una disputa. Los litigios comerciales, como los referentes al incumplimiento de contratos, o los casos de agravios en los que una de las partes alega que ha sufrido perjuicios por la negligencia o una mala acción deliberada de otra parte, son procedimientos civiles.

Así como la mayoría de los litigios civiles se desarrollan entre partes contendientes particulares, en las causas penales una de las partes es siempre el gobierno federal o un gobierno estatal. Éste siem-

pre enjuicia, en nombre del pueblo, a las personas acusadas de haber violado leyes que prohíben determinadas acciones que se considera lesivas para el bienestar público. Dos empresas pueden litigar en un proceso civil por incumplimiento de contrato, pero sólo el gobierno puede acusar a alguien de homicidio.

También la norma de la prueba y las posibles sanciones son diferentes. En una causa penal, el acusado sólo puede ser condenado si se determina su culpabilidad “más allá de cualquier duda razonable”. En una causa civil, basta que el demandante presente una “preponderancia probatoria”, es decir, una formulación más débil que, en esencia, significa “más probable que el caso contrario”. Un criminal convicto puede ser encarcelado, pero, en un juicio civil, la parte que pierde sólo puede ser objeto de reparaciones legales o equitativas, como se explica a continuación.

Reparaciones legales y equitativas

En el sistema jurídico de los Estados Unidos, los estatutos penales especifican de ordinario la gama de multas o periodos de cárcel que un tribunal puede imponer por un delito específico. Otros pasajes del código penal pueden permitir que en algunas jurisdicciones se apliquen sanciones más severas a los delincuentes reincidentes. El castigo que corresponde a los delitos más graves, o delitos mayores, es más severo que en el caso de los delitos menores.

En los juicios civiles, la mayoría de los tribunales estadounidenses están autorizados para elegir entre varios recursos legales y equitativos. La diferencia es hoy menos significativa que en el pasado, pero todavía vale la pena comprenderla. En

la Inglaterra del siglo XIII, las “cortes de la ley” sólo estaban autorizadas para imponer sanciones monetarias. Si por el incumplimiento del contrato de un acusado, el demandante había perdido 50 libras, esos tribunales podían ordenar al acusado el pago de esa suma al demandante. En muchos casos, aunque no en todos, esos daños eran suficientemente grandes, como cuando se trataba de contratos por la venta de obras de arte poco comunes o de una determinada extensión de tierra. En los siglos XIII y XIV fueron instituidas las “cortes de equidad”. Estos tribunales creaban recursos equitativos, como diferentes actividades específicas, que obligaban a las partes a cumplir con sus obligaciones, en lugar de obligarlas simplemente a pagar el costo de los daños ocasionados por su falta de cumplimiento. Ya para el siglo XIX, la mayoría de las jurisdicciones estadouni-

denses habían suprimido la diferencia entre ley y equidad. Hoy en día, con raras excepciones, los tribunales del país pueden imponer recursos legales o equitativos según lo requiera cada situación.

Un ejemplo célebre ilustra las diferencias entre el derecho civil y el penal, y las formas de reparación que cada uno puede ofrecer. El estado de California acusó de homicidio al ex estrella del fútbol americano O.J. Simpson. Si Simpson hubiera sido condenado, habría tenido que ir a la cárcel. Sin embargo, no fue condenado y el jurado dictaminó que el fiscal no había logrado demostrar la culpabilidad de Simpson fuera de cualquier duda razonable. A partir de entonces, la familia de la Sra. Simpson demandó a O.J. por homicidio por negligencia, que era una causa civil. En este caso, el jurado determinó que la preponderancia de la prueba demostraba la responsabilidad



La Constitución de los Estados Unidos dispone explícitamente que gran parte del sistema jurídico del país quede bajo el control de cada uno de los estados. Aquí vemos al juez de la Corte Suprema del condado de Cook, Illinois, William H. Haddad, izq., y al magistrado de la Corte Suprema de Illinois, Thomas R. Fitzgerald.

de Simpson por la muerte de su esposa. Entonces se ordenó a Simpson que pagara una indemnización monetaria —una reparación legal— a los demandantes.

EL PAPEL DE LA LEY ESTATAL EN EL SISTEMA FEDERAL

La Constitución prohibió en forma específica que los estados adoptaran ciertos tipos de leyes (que celebraran tratados con naciones extranjeras o que acuñaran moneda). Además, la Cláusula de Supremacía del Artículo VI proscribió las leyes estatales que con-

trajeran ya sea a la Constitución o a alguna ley federal. A pesar de eso, grandes porciones del sistema jurídico siguieron estando bajo el control de los estados. La Constitución había especificado en detalle los rubros en los que el Congreso podría promulgar las leyes. La Décima Enmienda a la Constitución (1791) señaló de modo explícito que los estados controlarían todo lo demás: “Las facultades que esta constitución no delegue expresamente al Gobierno Federal, ni prohíba a los Estados, quedan reservadas respectivamente a los Estados o al pueblo”.

A pesar de esto, siguió habiendo un grado considerable de tensión entre el gobierno federal y los estatales, primero en torno a la esclavitud y finalmente por el derecho de los estados a separarse de la unión federal. En el conflicto civil de 1861-65 quedaron resueltas ambas disputas. Pero esto produjo también nuevas restricciones para el papel de los estados dentro del sistema jurídico: según la Decimocuarta Enmienda (1868), “Ningún Estado privará a persona alguna de su vida, su libertad o su propiedad sin el debido procedimiento legal; ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la protección de las leyes en un plano de igualdad”. Esta enmienda amplió considerablemente la capacidad de los tribunales federales para invalidar las leyes estatales. *Brown v. Junta de Educación* (1954), que prohibió la segregación racial en el sistema escolar del estado de Arkansas, se basó en esta “cláusula de igual protección bajo la ley”.

Desde mediados del siglo XX, varias de las tendencias descritas con anterioridad —el ascenso del estado administrativo, una interpretación judicial más vi-



El derecho de familia sigue siendo un asunto casi exclusivamente estatal. La abogada Catherine Smith expone aquí sus argumentos en defensa de los derechos de una cuidadora de niños, en la Corte Suprema del estado en Olympia, Washington. El presidente del tribunal Gerry L. Alexander, der., y el juez Charles Z. Smith la escuchan.

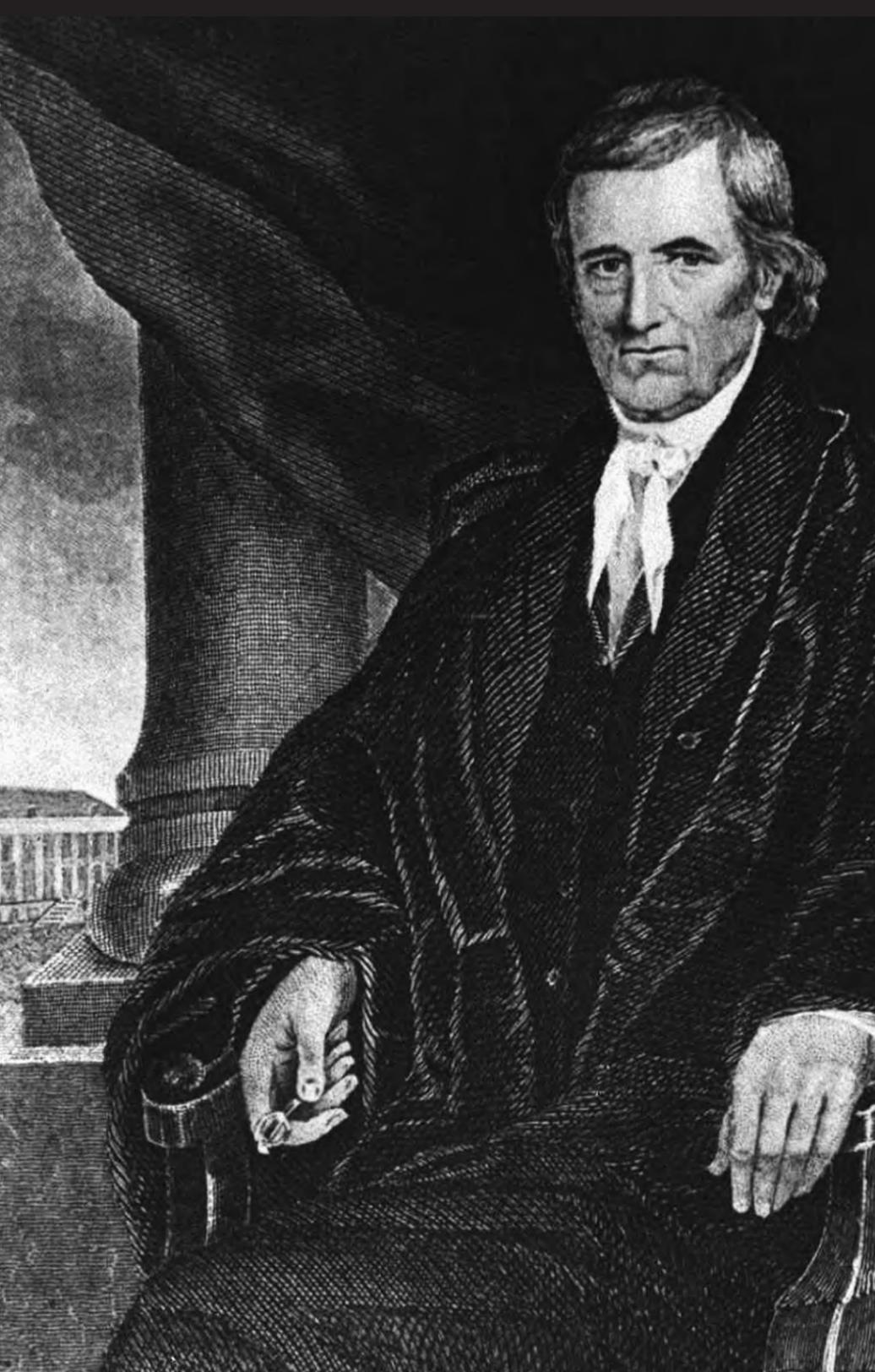
gorosa y expansiva del debido proceso y de la igual protección bajo la ley, y una ampliación similar en el poder del Congreso para regular el comercio se combinaron para fortalecer el papel del gobierno federal en el sistema jurídico. Pese a ello, gran parte del sistema sigue estando bajo el dominio de los estados. Aunque ningún estado puede negar a un ciudadano ninguno de los derechos garantizados por la Constitución federal, muchos interpretan sus propias constituciones de manera que éstas les otorguen derechos y privilegios más generosos todavía. Los tribunales estatales que aplican la ley de su estado continúan juzgando la mayoría de las disputas contractuales. Lo mismo puede decirse de la mayoría de los juicios penales y las causas por actos civiles ilícitos. El derecho de familia, incluso en cuestiones tales como el matrimonio y el divorcio, es un asunto casi exclusivamente estatal. Para la mayoría de los estadounidenses, la mayor parte del tiempo, el sistema jurídico significa los oficiales de policía y los tribunales de su respectivo estado, o de los diversos municipios y otras subdivisiones políticas de dicho estado.

Esta introducción ofrece tan sólo un pequeño bosquejo del sistema jurídico. En el resto del volumen será presentado con más detalles, sabor y entendimiento. Los capítulos 1 y 2 describen, respectivamente, cómo han sido organizados los sistemas de tribunales federales y estatales, mientras que el capítulo 3 explica en detalle la compleja cuestión de la ju-

risdicción. El capítulo delinea necesariamente las fronteras entre los tribunales federales y estatales, pero también explora el tema de quién puede demandar y los tipos de casos que los tribunales acceden a juzgar. El capítulo 4 expande el enfoque, pasando de los tribunales a los grupos que comparecen ante ellos. Se estudia el ejercicio del derecho en los Estados Unidos y se describe a los litigantes típicos. En el capítulo se explica también el papel que desempeñan los grupos de interés que presionan en ciertas causas en particular para dar cumplimiento a sus respectivos programas sociales y políticos. El capítulo 5 detalla cómo manejan los tribunales los juicios penales, mientras que el capítulo 6 centra la atención en los juicios civiles. En el capítulo 7 se describe la forma en que son seleccionados los jueces federales. El capítulo final explora cómo ciertos veredictos judiciales —en particular los de los tribunales más altos— pueden ser equivalentes a una forma de hacer política y, por lo tanto, vinculan al poder judicial en una relación compleja con las ramas legislativa y ejecutiva. ◊

— *Por Michael Jay Friedman*

Michael Jay Friedman es funcionario de programa en la Oficina de Programas de Información Internacional, Departamento de Estado de los Estados Unidos. Ostenta un doctorado en historia estadounidense por la Universidad de Pennsylvania y un título de doctor en derecho por el Centro de Derecho de la Universidad Georgetown.



CAPÍTULO

1

HISTORIA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL FEDERAL



El juez John Marshall, que fue presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos entre 1801 y 1835, en un retrato de Alonzo Chappel. El predominio de Marshall en el tribunal le permitió realizar grandes cambios, entre ellos la adopción de la práctica por la cual la Corte anuncia un dictamen unánime.

Una de las características más importantes, más interesantes y tal vez más desconcertantes de la rama judicial en los Estados Unidos es el sistema doble de tribunales; es decir, que cada nivel del gobierno (estatal y nacional) tiene su propio conjunto de tribunales. Así pues, hay un sistema de tribunales por separado para cada estado, uno para el Distrito de Columbia y uno para el gobierno federal. Algunos problemas legales son resueltos en su totalidad por los tribunales estatales, mientras que otros son atendidos íntegramente por los tribunales federales. Otros más pueden requerir la atención de ambos tipos de tribunales, lo cual a veces provoca fricciones. En este capítulo hablaremos de los tribunales federales y en el capítulo 2 nos ocuparemos de los tribunales estatales.

EL CONTEXTO HISTÓRICO

Antes de la adopción de la Constitución, Estados Unidos se gobernaba de acuerdo a los Artículos de la Confederación. Bajo dichos artículos, casi todas las funciones del gobierno nacional eran confiadas a una legislatura de una sola cámara llamada Congreso. No había separación entre los poderes ejecutivo y legislativo.

La ausencia de una rama judicial nacional se consideró como una importante debilidad de los Artículos de la Confederación. En consecuencia, los delegados reunidos en la Convención Constitucional de Filadelfia en 1787 coincidieron en forma general en que se debía establecer un poder judicial nacional. Sin embargo, hubo muchos desacuerdos en cuanto a la forma específica que la rama judicial debía tener.

La Convención Constitucional y el Artículo III

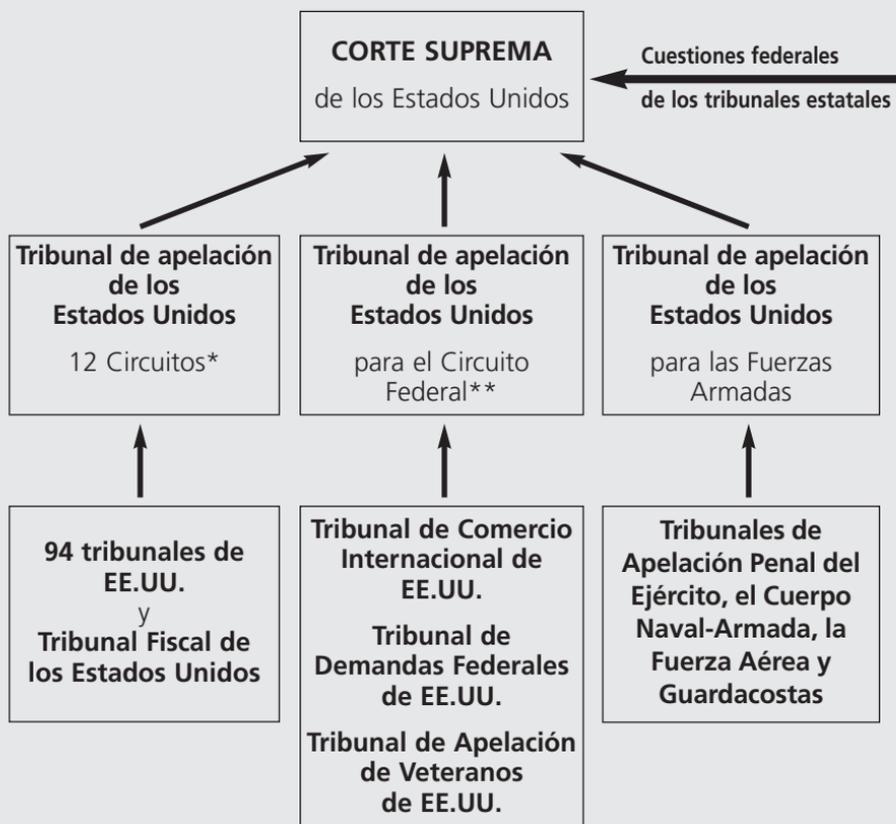
La primera propuesta presentada a la Convención Constitucional fue el Plan de Virginia, en el cual se establecían tanto una Corte Suprema como tribunales federales inferiores. Los opositores del Plan de Virginia respondieron con el Plan de Nueva Jersey, el cual propuso la creación de un solo tribunal federal supremo. A los partidarios del Plan de Nueva Jersey les molestaba en especial la idea de tener tribunales federales menores. Ellos argumentaban que los tribunales estatales podían atender todos los casos de primera instancia y que el derecho de apelar ante la Corte Suprema sería suficiente para proteger los derechos nacionales y proveer juicios uniformes en todo el país.

El conflicto entre los partidarios de los derechos de los estados y los nacionalistas fue resuelto mediante uno de los múltiples compromisos que caracterizaron a la Convención Constitucional. Dicho compromiso quedó plasmado en el Artículo III de la Constitución, que empieza así: “El Poder judicial de los Estados Unidos residirá en una Corte suprema y en los Tribunales menores que el Congreso cree y establezca periódicamente”.

La Ley Judicial de 1789

Una vez que la Constitución fue ratificada, la decisión acerca de la judicatura federal llegó sin demora. Cuando el nuevo Congreso se reunió en 1789, su primer cometido importante fue la organización del sistema judicial. En la discusión del Proyecto de Ley 1 del Senado figuraron muchos de los mismos participantes y fueron presentados los mismos argumentos que en los debates de la Convención Constitucional en torno a la rama judi-

SISTEMA FORENSE DE LOS ESTADOS UNIDOS



* Los 12 tribunales de apelaciones regionales reciben también casos de varias dependencias federales.

** El Tribunal de Apelaciones del Circuito Federal recibe también casos de la Comisión de Comercio Internacional, la Junta de Protección de Sistemas de Méritos, la Oficina de Patentes y Marcas Registradas, y la Junta de Apelaciones sobre Contratos.

cial. Una vez más, la cuestión era si valía la pena crear tribunales federales menores o si las demandas federales debían ser atendidas primero en tribunales estatales. Los intentos de resolver esta controversia dividieron al Congreso en dos grupos opuestos.

Uno de los grupos, según el cual la ley federal debía ser administrada primero en los tribunales federales y por la Corte Suprema de la nación sólo en caso de apelación, expresaba el temor de que el nuevo gobierno pudiera destruir los derechos de los estados. El otro grupo de

legisladores, suspicaces ante la posibilidad de que los tribunales federales actuaran con prejuicios regionalistas, temían que los litigantes de otros estados y países pudieran ser tratados en forma injusta. Como es natural, este último grupo era partidario de un sistema judicial en el que hubiera tribunales federales menores. El instrumento que surgió de ese debate, la Ley Judicial de 1789, creó un sistema judicial que consta de: una Corte Suprema constituida por un presidente y cinco magistrados asociados; tres tribunales de circuito, cada uno integrado por dos magistrados de la Corte Suprema y un juez de distrito; y 13 tribunales de distrito, cada uno de los cuales estaría presidido por un juez de distrito. Entonces, la facultad para establecer tribunales federales menores fue ejercida de inmediato. El Congreso no creó uno, sino dos conjuntos de tribunales menores.

LA CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS

En *The Supreme Court of the United States* (1966), el juez de la Corte Suprema Charles Evans Hughes escribió que este tribunal “es distintivamente estadounidense en concepción y funciones, y les debe poco a las instituciones judiciales que lo antecedieron”. Para entender lo que los forjadores de la Constitución planeaban para la Corte, es preciso considerar otro concepto estadounidense: la forma federal de gobierno. Los Fundadores de la patria dispusieron tanto un gobierno nacional como gobiernos estatales; los tribunales de los estados debían estar sujetos a las leyes federales. Sin embargo, la interpretación final de las leyes federales no podía dejarse en manos de un tribunal estatal, y

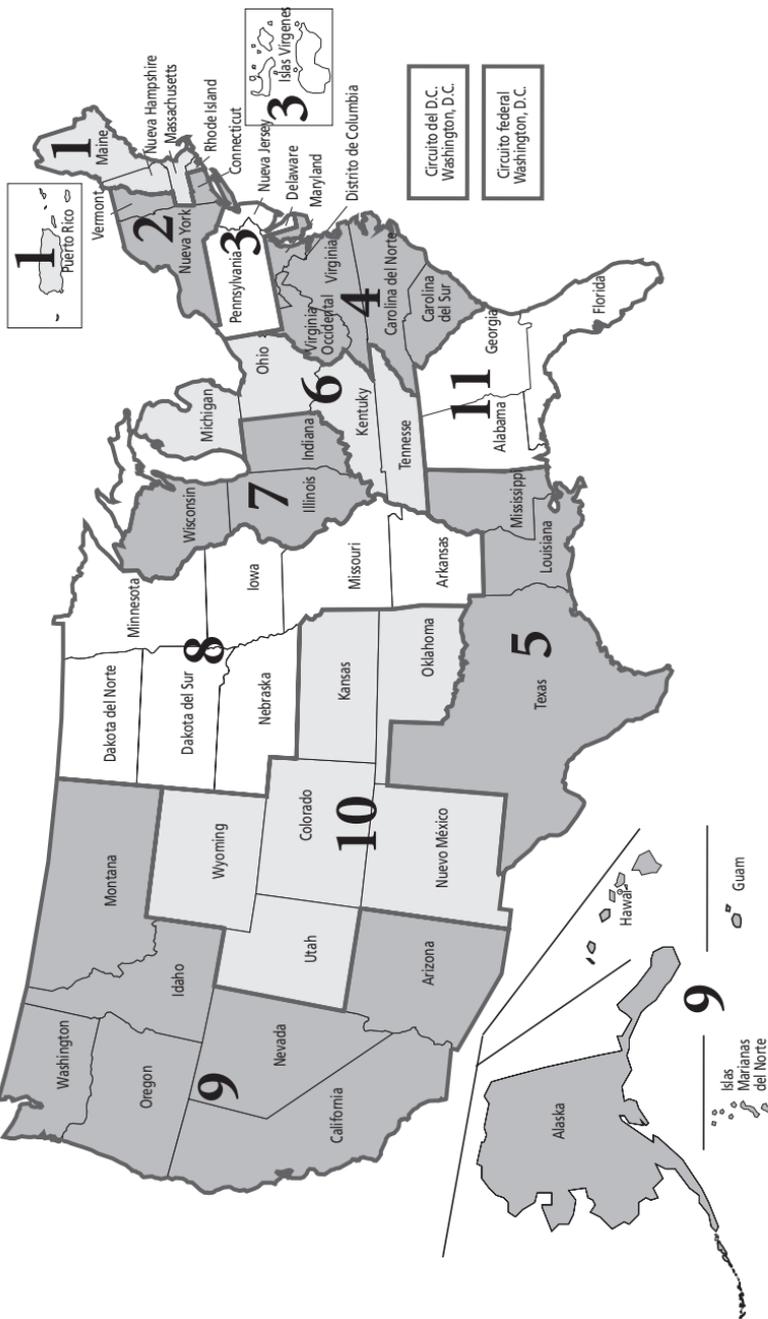
desde luego tampoco en las de varios tribunales estatales cuyos juicios podrían ser discrepantes. Así pues, la Corte Suprema debía interpretar la legislación federal. Otra intención de los Fundadores fue que el gobierno federal interviniera directamente con los ciudadanos individuales y con los estados.

En vista de la importancia de la Corte Suprema para el sistema de gobierno del país, tal vez fue inevitable que ese tribunal diera lugar a una gran controversia. El destacado estudioso de la Corte Suprema Charles Warren comentó en *The Supreme Court in United States History*: “Nada en la historia de la Corte es más sorprendente que, a pesar de que los hombres reflexivos y patrióticos siempre han reconocido el lugar significativo y necesario que ella ocupa en la forma federal de gobierno, ninguna rama de éste ni institución alguna forjada bajo la Constitución ha sido objeto de ataques más constantes que el Tribunal Supremo ni ha encontrado una oposición más vigorosa para ocupar su posición actual”.

La primera década de la Corte Suprema

George Washington, el primer presidente de los Estados Unidos, estableció dos tradiciones importantes cuando designó a los primeros magistrados de la Corte Suprema. La primera fue que inició la práctica de designar para la Corte a personas con las que él era políticamente compatible. Washington, el único presidente que ha tenido oportunidad de designar a la judicatura federal en su totalidad, llenó las magistraturas federales, sin excepción, con miembros fieles del Partido Federalista. La segunda tradición fue que los personajes designados por Wa-

Límites geográficos de los tribunales de apelación y los tribunales de distrito de los EE.UU.



shington reflejaron una representación geográfica más o menos igualitaria en los tribunales federales. Entre sus seis primeros designados a la Corte Suprema había tres personajes del norte y tres del sur.

La designación del presidente de la judicatura fue la más importante que Washington realizó. El presidente consideró que el hombre adecuado para encabezar la Corte Suprema debía ser un eminente abogado, estadista, ejecutivo y líder. Muchas personas fueron presentadas ante Washington y por lo menos una de ellas solicitó formalmente el cargo. Washington se decidió al final por John Jay de Nueva York. Aunque sólo tenía 44 años de edad, Jay poseía experiencia como abogado, juez y diplomático. Además, él fue el principal redactor de la primera constitución de su estado.

La Corte Suprema se reunió por primera vez el martes 1 de febrero de 1790 en el Royal Exchange, un edificio ubicado en la sección de la ciudad de Nueva York correspondiente a Wall Street, y su primera sesión duró sólo 10 días. En esa sesión, la Corte seleccionó un secretario, eligió un escudo y admitió a varios abogados para que ejercieran en ese recinto en el futuro. Por supuesto, no había juicios que ventilar; el tribunal no juzgó ni un solo caso en sus tres primeros años. A pesar de ese inicio insignificante y mínimo, Charles Warren escribió: “Los periódicos de Nueva York y Filadelfia describieron los pormenores de esta primera sesión de la Corte con más prolijidad que ningún otro acontecimiento relacionado con el nuevo gobierno, y sus reseñas fueron reproducidas en los periódicos más importantes de todos los estados”.

En su primera década, la Corte resolvió solamente unos 50 casos. En vista de la escasez de actividad en los primeros días de la Corte Suprema, las aportaciones de Jay, su presidente, se pueden hallar sobre todo en sus resoluciones en la corte de circuito y su conducta judicial.

Sin embargo, la más importante de las contribuciones de Jay fue tal vez su insistencia en que la Corte Suprema no debía proveer asesoría jurídica a la rama ejecutiva, en forma de opiniones consultivas. El secretario del Tesoro, Alexander Hamilton, le pidió a Jay que emitiera una opinión sobre la constitucionalidad de una resolución aprobada por la Cámara de Representantes de Virginia, y el presidente Washington solicitó el consejo de Jay sobre cuestiones referentes a la Proclamación de Neutralidad del propio presidente. En ambos casos, la respuesta de Jay fue un rotundo “no”, porque el Artículo III de la Constitución dispone que la Corte resuelva únicamente casos dimandados de una controversia real.

El impacto del presidente de la Corte Suprema de Marshall

John Marshall fue presidente de la Corte Suprema entre 1801 y 1835 y tuvo un grado de dominio sobre ella que no ha sido igualado por ningún otro magistrado. El dominio de Marshall sobre el tribunal le permitió emprender cambios importantes en la forma de presentar las opiniones. Antes de su presidencia, los jueces solían escribir sus opiniones por separado (lo cual se conocía como opiniones “seriatim”, que en latín significa “una después de la otra”) en los casos importantes. Bajo la conducción de Marshall, la Corte adoptó la práctica de pre-

sentar una sola opinión. El objetivo de Marshall era reducir al mínimo la disidencia. Con el argumento de que la disidencia mermaba la autoridad de la Corte, él trató de persuadir a los jueces de que resolvieran sus diferencias en privado y luego presentar un frente unido ante el público. Marshall se sirvió también de su poder para involucrar a la Corte en el proceso de elaboración de políticas. Por ejemplo, al inicio de su gestión como presidente de la Corte, ésta afirmó su poder para declarar inconstitucional un acto del Congreso, en el caso *Marbury v. Madison* (1803).

Este caso tuvo su origen en la elección presidencial de 1800, cuando Thomas Jefferson derrotó a John Adams que se esforzaba por ser reelegido. Sin embargo, antes de dejar el cargo en marzo de 1801, Adams y el Congreso federalista no reelegido crearon varias nuevas jurisdicciones federales. Para ocupar esos nuevos puestos, Adams nombró y el Senado ratificó a varios personajes federalistas leales. Además, Adams nombró a su secretario de Estado saliente, John Marshall, para que fuera el nuevo presidente de la Corte Suprema.

Como secretario de Estado, la labor de Marshall había consistido en entregar a los jueces recién designados sus comisiones oficiales. Sin embargo, el tiempo se agotó y 17 de las comisiones no fueron entregadas antes de la toma de posesión de Jefferson. El nuevo presidente ordenó a su secretario de Estado, James Madison, que no entregara las comisiones restantes. Uno de los decepcionados jueces recién designados fue William Marbury. Él y tres de sus colegas, todos los cuales habían sido confirmados como jueces de paz por el Distrito de Columbia, deci-

dieron pedir que la Corte Suprema obligara a Madison a entregarles sus comisiones. Ellos se basaron en la Sección 13 de la Ley Judicial de 1789, por la cual se concedió a la Corte Suprema autoridad para emitir *autos de mandamus*, es decir, órdenes judiciales para obligar a un funcionario público a cumplir con una obligación oficial no discrecional.

Este caso colocó a Marshall en un predicamento. Algunos le sugirieron que él mismo se descalificara en virtud de su participación anterior como secretario de Estado. Se presentaba también la cuestión de las facultades de la Corte. Si Marshall accedía a expedir el auto, era casi seguro que Madison (por órdenes de Jefferson) se negaría a entregar las comisiones. Entonces la Corte Suprema estaría en la imposibilidad de hacer cumplir su orden. Sin embargo, si Marshall se negaba a conceder el auto, Jefferson ganaría por omisión.

La decisión que Marshall ideó ante este predicamento, al parecer imposible, fue una demostración de verdadero genio. Él declaró que la Sección 13 de la Ley Judicial de 1789 era inconstitucional porque concedía jurisdicción original a la Corte Suprema, excediendo los límites especificados en el Artículo III de la Constitución. Así quedó establecido el poder de la Corte para revisar y determinar la constitucionalidad de los actos del Congreso. Esta decisión ha sido considerada con razón como una de las más importantes que haya tomado jamás la Corte Suprema. Unos cuantos años después, la Corte reclamó también el derecho de realizar una revisión judicial sobre las resoluciones de las legislaturas estatales; durante la presidencia de Marshall, el tribunal invalidó más de una docena de

leyes estatales por motivos constitucionales.

Los cambios de énfasis en la temática de la Corte Suprema

Más o menos hasta 1865, la relación legal entre los gobiernos nacional y estatales, o sea, los casos de federalismo, predominaron en la lista de litigios de la Corte. John Marshall creía en un gobierno nacional fuerte y no dudó en restringir las políticas estatales que interferían con sus actividades. Un caso de ese tipo fue el de *Gibbons v. Ogden* (1824), en el que la Corte invalidó un monopolio estatal sobre el transporte en buques de vapor, aduciendo que éste interfería con el control nacional del comercio interestatal. Otro buen ejemplo de cómo utilizó Marshall a la Corte para ampliar los poderes del gobierno federal se presentó en el caso *McCulloch v. Maryland* (1819), en el cual el presidente de la Corte Suprema sostuvo que la Constitución permitía que el Congreso estableciera un banco nacional. La insistencia de la Corte en un gobierno nacional fuerte no disminuyó sensiblemente después de la muerte de Marshall. Roger Taney, el sucesor de Marshall como presidente de la Corte Suprema, ocupó este cargo de 1836 a 1864. Aunque la posición del tribunal en este periodo no fue siempre tan favorable al gobierno federal como lo había sido bajo la presidencia de Marshall, la corte de Taney no revirtió la dirección impuesta por su antecesor.

En el periodo 1865-1937, las cuestiones de regulación económica predominaron en la lista de litigios de la Corte. El cambio de énfasis del federalismo a la reglamentación económica se debió al creciente número de leyes nacionales y

estatales encaminadas a vigilar las actividades de las empresas. A medida que esas leyes proliferaron, lo mismo ocurrió con el número de litigios que impugnaban su constitucionalidad. A principios del periodo, la posición de la Corte frente a la regulación era ambigua, pero ya para la década de 1920 el organismo se había tornado muy hostil hacia la política reglamentaria del gobierno. La regulación federal era revocada en forma general, sobre la base de que no se apoyaba en las facultades que la Constitución otorga al Congreso, al tiempo que las leyes estatales eran anuladas sobre todo porque se las consideraba violatorias de los derechos económicos protegidos por la Décimo-cuarta Enmienda.

Desde 1937, la Corte Suprema ha enfocado su atención en la temática de las libertades civiles; en particular, en las garantías constitucionales de la libertad de expresión y la libertad religiosa. Además, un número creciente de querrelas se han referido a los derechos procesales de los acusados en juicios penales. Por último, la Corte ha resuelto un gran número de casos acerca del trato igualitario que el gobierno debe brindar a las minorías raciales y a otros grupos desfavorecidos.

La Corte Suprema como creadora de políticas

El papel de la Corte Suprema como creadora de políticas proviene del hecho de que ella interpreta la ley. Las cuestiones de política pública son presentadas ante la Corte en forma de disputas legales que es preciso resolver.

Podemos hallar un excelente ejemplo de esto en el ámbito de la igualdad racial. A fines de la década de 1880, muchos es-

tados promulgaron leyes que exigían la separación de los afro-estadounidenses y los blancos en las instalaciones públicas. En 1890, por ejemplo, Louisiana proclamó una ley que exigía instalaciones separadas, pero iguales, para los afro-estadounidenses y para los blancos en los ferrocarriles. La impugnación se realizó dos años más tarde. Homer Plessy fue uno de los ocho negros que protestaron contra una ley de Louisiana negándose a ceder su asiento en el vagón reservado para los blancos en un tren que viajaba de Nueva Orleans a Covington, Louisiana. Arrestado y acusado de violar el estatuto, Plessy alegó que esa ley era inconstitucional. La Corte Suprema de los Estados Unidos, en la resolución *Plessy v. Ferguson* (1896), respetó el estatuto de Louisiana. De esta manera, la Corte estableció la política de “separados pero iguales” que había de imperar durante unos 60 años. En ese periodo, muchos estados exigieron que las personas de razas distintas se sentaran en áreas separadas en autobuses, ferrocarriles, terminales y teatros; que usaran sanitarios separados y que saciaran su sed en bebederos distintos. A los afro-estadounidenses se los excluía a veces de restaurantes y bibliotecas públicas. Lo más importante fue, tal vez, que a menudo los estudiantes afro-estadounidenses tenían que asistir a escuelas de calidad inferior.

La separación de las razas en las escuelas públicas fue impugnada en el célebre caso *Brown v. Junta de Educación* (1954). Los padres de niños afro-estadounidenses en edad escolar declararon que las leyes estatales por las cuales se requería o autorizaba la segregación, privaban a sus hijos de la igualdad en la protección de la ley consagrada en la

Decimocuarta Enmienda. La Corte Suprema dictaminó que las instalaciones educativas segregadas son intrínsecamente desiguales y, por lo tanto, la segregación niega el concepto de igual protección bajo la ley. En la decisión del caso *Brown*, la Corte puso fin a la doctrina de “separados pero iguales” y estableció una política para la integración de las escuelas públicas.

En un año ordinario, la Corte resuelve entre 80 y 90 casos por medio de opiniones firmadas. Otros millares de casos son descartados antes de llegar al final del procedimiento. De esta manera, la Corte se ocupa, en general, de un conjunto muy selecto de cuestiones de política que han ido variando a lo largo de la historia de ese tribunal. En una democracia, se supone que los asuntos generales de política pública se dejan en manos de los representantes elegidos del pueblo, no de funcionarios judiciales designados en plan vitalicio. Así pues, en principio, no se supone que los jueces de la nación elaboren políticas. Sin embargo, en la práctica, los jueces no pueden abstenerse de hacer política en cierta medida.

Empero, la Corte Suprema difiere de los creadores de políticas de las ramas legislativa y ejecutiva. Un hecho de especial importancia es que la Corte no cuenta con un mecanismo autónomo de inicio. Los magistrados deben esperar hasta que los problemas sean expuestos ante ellos; la rama judicial no puede hacer políticas si no existe antes un litigio. En cambio, el presidente y los miembros del Congreso no tienen esa restricción. Más aún, hasta la Corte Suprema más asertiva está limitada hasta cierto punto por las acciones de otros creadores de políticas, como los jueces de tribunales menores, el

Congreso y el presidente. El tribunal supremo depende de otros para implementar o poner en práctica sus resoluciones.

La Corte Suprema como árbitro final

La Corte Suprema tiene ambas jurisdicciones, la original y la de apelación. La jurisdicción original significa que el tribunal posee facultades para conocer un caso por primera vez. La jurisdicción de apelación significa que un tribunal superior tiene autoridad para revisar casos resueltos originalmente por un tribunal menor. La Corte Suprema es un tribunal de apelación en forma abrumadoramente mayoritaria, ya que casi todo su tiempo lo dedica a revisar las decisiones de tribunales menores. Ella es el tribunal de apelación más alto del país. Como tal, tiene la palabra final en la interpretación de la Constitución, las leyes de los órganos legislativos y los tratados, a menos que la decisión de la Corte sea modificada por medio de una enmienda constitucional o, en algunos casos, por una ley del Congreso.

Desde 1925, un mecanismo conocido como “certiorari” ha permitido que la Corte Suprema ejerza su discreción al decidir qué casos accede a revisar. Con este método, una persona puede solicitar que la Corte Suprema revise una decisión de un tribunal menor y, a continuación, los magistrados determinan si tal solicitud debe ser concedida. Si la revisión es aceptada, la Corte expide un auto de certiorari, que es una orden dirigida al tribunal menor para que le envíe el expediente completo del caso. Cuando el certiorari es denegado, la decisión del tribunal menor prevalece.

La Corte Suprema en acción

El periodo formal de sesiones de la Corte Suprema abarca desde el primer lunes de octubre hasta que los asuntos iniciados en el periodo se llevan a cabo, lo cual suele ocurrir a fines de junio o en julio. Desde 1935, la Corte Suprema ha tenido su propio edificio en Washington, D.C. A la entrada del imponente edificio de mármol de cinco pisos están grabadas las palabras “Justicia igualitaria bajo la ley”. Se encuentra frente al Capitolio de los Estados Unidos. Las sesiones formales de la Corte tienen lugar en una amplia sala de juzgado con asientos para 300 personas. Al frente de dicha sala está el estrado donde se sientan los magistrados. Cuando la Corte está en sesión, el presidente de la misma, seguido de los ocho jueces asociados, por orden de antigüedad, entra a través del cortinaje morado que pende detrás del estrado y todos ocupan sus asientos. Éstos están dispuestos por orden de antigüedad, quedando el presidente del tribunal en el centro, el juez asociado más veterano a la derecha de aquél, el juez asociado de segundo rango a la izquierda, y así sucesivamente, en forma alternada, por orden descendente de antigüedad. Cerca del salón está la sala de conferencias donde los jueces toman sus decisiones, y los recintos destinados a las oficinas de los magistrados y el personal de cada uno.

El periodo de actividad de la Corte está dividido en sesiones de dos semanas aproximadamente, en las que se reúne en sesión abierta y realiza conferencias internas y recesos en los cuales los jueces trabajan a puerta cerrada para deliberar sobre los distintos casos y redactar sus opiniones. Las 80 o 90 causas judiciales que pasan por el proceso completo de la



Edificio de la Corte Suprema de los Estados Unidos, con las palabras "Justicia igualitaria bajo la ley" grabadas sobre el pórtico.

Corte en cada periodo siguen un patrón bastante rutinario.

Los argumentos orales. La presentación oral de argumentos se suele programar de lunes a miércoles durante el periodo de sesiones abiertas. Las sesiones son de las 10:00 a.m. hasta el mediodía y de la 1:00 hasta las 3:00 p.m. En virtud de que el procedimiento no es un juicio ni la audiencia original de una causa, no se convoca un jurado y no comparecen testigos. En lugar de eso, los dos abogados opositores exponen sus argumentos ante los magistrados. Se acostumbra conceder 30 minutos a cada una de las partes, aunque la Corte les puede otorgar más

tiempo si lo juzga necesario. De ordinario, la Corte puede atender cuatro casos en un día. Los abogados presentan sus argumentos orales y con frecuencia son interrumpidos por las preguntas de los magistrados. Ambos abogados y los magistrados consideran que la argumentación oral es muy importante porque es la única etapa del proceso que permite ese tipo de intercambio de opiniones personales.

La conferencia. Los viernes anteriores a las dos semanas de sesiones abiertas, la Corte ofrece conferencias; durante dichas



Los nueve magistrados de la Corte Suprema actual de los Estados Unidos aparecen arriba. Sentados, de izq. a der.: jueces asociados Antonin Scalia y John Paul Stevens; presidente del tribunal William Renhquist; jueces asociados Sandra Day O'Connor y Anthony Kennedy. De pie, de izq. a der.: jueces asociados Ruth Bader Ginsburg, David Souter, Clarence Thomas y Stephen Breyer.

sesiones, las conferencias tienen lugar los miércoles por la tarde y los viernes a lo largo del día. En la reunión de los miércoles, los jueces discuten los casos y las argumentaciones que fueron presentadas los lunes. En la conferencia de los viernes, discuten los casos cuyas argumentaciones tuvieron lugar los martes y los miércoles, además de cualquier otro asunto que tenga que ser considerado. Los más importantes de esos otros asuntos son las peticiones certiorari.

Antes de la conferencia del viernes, cada magistrado recibe una lista de los casos que serán discutidos. La conferencia empieza a las 9:30 o a las 10:00 a.m. y se prolonga hasta las 5:30 o 6:00 p.m. Cuando los magistrados entran al salón

de conferencias, se estrechan las manos y ocupan sus asientos en torno de una mesa rectangular. Ellos se reúnen a puerta cerrada y no se lleva ningún registro oficial de las discusiones. El presidente del tribunal dirige la conferencia y presenta su opinión en primer lugar en cada uno de los casos. Los otros magistrados lo hacen después, por orden descendente de antigüedad.

El quórum para tomar la decisión sobre un caso es de seis miembros; raramente es difícil conseguir el quórum. A veces los casos son resueltos por menos de nueve magistrados, debido a vacaciones, enfermedades o la no participación de algunos a causa de posibles conflictos de intereses. Las decisiones de la Corte Su-

prema se toman por mayoría de votos. En caso de empate, la resolución del tribunal inferior prevalece.

Redacción de opiniones. Cuando ya se ha convenido en una decisión provisional en la conferencia, el paso siguiente consiste en asignar la opinión de la Corte a un magistrado en forma individual. El presidente de la Corte, si vota con la mayoría, redacta la opinión o asigna la tarea a otro magistrado que haya votado por la mayoría. Cuando el presidente vota con la minoría, el magistrado de más antigüedad que figure en la mayoría hace la asignación.

Después de la conferencia, el magistrado que va a redactar la opinión de la Corte empieza a trabajar en un bosquejo inicial. Otros magistrados pueden trabajar también en el caso, redactando opiniones alternativas. La opinión completa se hace circular entre los jueces, tanto del grupo de la mayoría como del grupo minoritario. El redactor trata de convencer a los magistrados que estaban inicialmente en la minoría para que cambien sus votos, y procura mantener intacto su grupo mayoritario. Entonces tiene lugar un proceso de negociación y el texto de la opinión puede modificarse de acuerdo a los deseos de otros magistrados o para obtener su apoyo. Si la Corte está muy dividida, es difícil emitir una opinión clara y coherente e incluso esto puede dar lugar a un cambio en la votación o a que la opinión de otro magistrado se convierta en el dictamen oficial de la Corte.

En la mayoría de los casos, una sola opinión gana el apoyo de la mayoría, aunque pocos fallos son unánimes. Se dice que los que no están de acuerdo con la opinión de la Corte son disidentes. La

disidencia no tiene que ir acompañada de una opinión; sin embargo, en los últimos años casi siempre ha sido así. Cuando hay más de un magistrado en desacuerdo, cada uno de ellos puede escribir su opinión o todos se reúnen a fin de suscribir una sola opinión.

En algunas ocasiones, un magistrado o magistrada puede estar de acuerdo con la decisión de la Corte, pero discrepa en cuanto a las razones para llegar a esa conclusión. En ese caso, el magistrado puede redactar lo que se conoce como una opinión concurrente. Una opinión rotulada como “concurrente y disidente” coincide en parte con el fallo de la Corte, pero discrepa con otras partes del mismo. Por último, a veces la Corte emite una opinión *per curiam*, es decir, una opinión no firmada que suele ser muy breve. Esas opiniones se usan a menudo cuando la Corte acepta la revisión del caso, pero no le otorga un procesamiento completo. Por ejemplo, la Corte puede dictar una resolución sobre el caso sin el beneficio de la argumentación oral, por lo cual emite una opinión *per curiam* a fin de explicar el desahogo del caso.

LOS TRIBUNALES DE APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Los tribunales de apelación no reciben tanta atención como la Corte Suprema en los medios informativos, pero son muy importantes en el sistema judicial de los Estados Unidos. Si se toma en cuenta que la Corte Suprema pronuncia resoluciones con opiniones completas para sólo 80 o 90 casos al año, es evidente que las cortes de apelaciones son los tribunales de última instancia para la mayoría de las apelaciones que se

presentan en el sistema de tribunales federales.

Tribunales de circuito: 1789-1891

La Ley Judicial de 1789 creó tres tribunales de circuito (tribunales de apelación), cada uno de los cuales estaba integrado por dos magistrados de la Corte Suprema y un juez de distrito. El tribunal de circuito tenía que realizar dos sesiones al año en cada uno de los distritos incluidos en el circuito. La tarea de establecer la carga de trabajo de los tribunales del circuito llegó a ser la responsabilidad principal del juez de distrito. A continuación, los dos magistrados de la Corte Suprema acudían al área local y participaban en la resolución de los casos. Esta práctica tendió a impartir un enfoque más local que nacional a los tribunales de circuito.

Desde el principio se dijo que el sistema de tribunales de circuito era insatisfactorio, en particular lo dijeron los magistrados de la Corte Suprema, quienes protestaron por los viajes que dicho sistema les obligaba a realizar. El procurador Edmund Randolph y el presidente Washington solicitaron con urgencia que se aligerara la tarea de los magistrados de la Corte Suprema. El Congreso hizo un leve cambio en 1793 y modificó la organización de los tribunales de circuito a fin de incluir sólo un magistrado de la Corte Suprema y un juez de distrito. En los últimos días de la administración del presidente John Adams, en 1801, el Congreso suprimió las tareas itinerantes de los magistrados de la Corte Suprema, autorizó la designación de 16 nuevos jueces de circuito y amplió grandemente la jurisdicción de los tribunales inferiores.

La nueva administración de Thomas Jefferson se opuso con vigor a esta de-

cisión y el Congreso la revocó. La Ley de Tribunales de Circuito de 1802 restableció las tareas itinerantes de los magistrados de la Corte Suprema por los circuitos y amplió el número de éstos. Sin embargo, la legislación permitió que el tribunal de circuito estuviera presidido por un solo juez de distrito. Este cambio puede parecer pequeño, pero fue de gran importancia. Los jueces de distrito empezaron a asumir responsabilidades cada vez mayores, tanto sobre los tribunales de distrito como sobre los de circuito. Así, en la práctica, tanto la jurisdicción original como la de apelación quedaron en manos de los jueces de distrito.

El siguiente paso importante en el desarrollo de los tribunales de apelación no tendría lugar sino hasta 1869, cuando el Congreso aprobó una medida por la cual se autorizó el nombramiento de nueve jueces de circuito nuevos y se redujo la labor de los magistrados de la Corte Suprema en los tribunales de circuito a un periodo cada dos años. Sin embargo, la Corte Suprema estaba inundada de casos porque el derecho de apelar ante la misma no tenía límites.

Los tribunales de apelación: de 1891 al presente

El 3 de marzo de 1891 fue promulgada la Ley Evarts, por la cual se crearon nuevos juzgados, conocidos como tribunales de apelación de circuito. Esos nuevos juzgados habrían de atender la mayoría de las apelaciones de los tribunales de distrito. También los viejos tribunales de circuito, que habían existido desde 1789, siguieron funcionando. El nuevo tribunal de apelación de circuito habría de consistir en un juez de circuito, un juez de tribunal de apelación de circuito, un juez de distrito y



Los tribunales de apelación revisan los casos de los tribunales federales de distrito que son objeto de apelación. Arriba, presidente del tribunal John M. Walker, Jr., Tribunal de Apelación por el Segundo Circuito de EE. UU., izq., recibe el juramento de Barrington D. Parker, Jr., der., como nuevo juez del mismo tribunal.

un magistrado de la Corte Suprema. Bastaban dos jueces para constituir el quórum en esos nuevos tribunales.

Después de la aprobación de la Ley Evarts, el poder judicial federal tenía dos juzgados menores: los tribunales de distrito y los tribunales de circuito. Contaba también con dos juzgados de apelaciones: los tribunales de apelación de circuito y la Corte Suprema. La mayoría de las apelaciones contra resoluciones de juicios debían ser enviadas al tribunal de apelación de circuito, aun cuando la ley permitía también que, en ciertos casos, fueran revisadas directamente por la Corte Suprema. En suma, la creación de los tribunales de apelación de circuito liberó a

la Corte Suprema de muchos casos de menor trascendencia. Todavía podían hacerse apelaciones, pero ahora el Tribunal Superior tenía un grado mucho mayor de control sobre su propia carga de trabajo. De esta manera, gran parte del volumen de casos que aquél manejaba fue desviado hacia los dos niveles inferiores siguientes del sistema judicial federal.

El paso siguiente en la evolución de los tribunales de apelación tuvo lugar en 1911. Ese año, el Congreso aprobó leyes para abolir los antiguos tribunales de circuito, que carecían de jurisdicción de apelación y a menudo duplicaban las funciones de los tribunales de distrito.

En la actualidad, los juzgados intermedios de apelaciones se conocen oficialmente como tribunales de apelación, pero se los ha seguido nombrando en forma coloquial como tribunales de circuito. Ahora hay 12 tribunales regionales de apelaciones, integrados por 179 jueces autorizados para presidirlos. Los tribunales de apelación tienen la responsabilidad de revisar los casos de los tribunales federales de distrito que son objeto de apelación (y también ciertos casos procedentes de agencias administrativas) dentro de los límites del circuito. La creación de un tribunal de apelación especializado tuvo lugar en 1982 cuando el Congreso estableció el Circuito Federal, un circuito de carácter jurisdiccional y no geográfico.

La función de revisión de los tribunales de apelación

La mayoría de los casos que los tribunales de apelación revisan se originan en los tribunales federales de distrito. Los litigantes inconformes con la decisión del tribunal inferior pueden apelar el caso ante el tribunal de apelación del circuito en el que esté localizado el tribunal federal de distrito. A los tribunales de apelación se les ha conferido también autoridad para revisar las resoluciones de algunas agencias administrativas.

En virtud de que los tribunales de apelación no tienen control sobre qué casos les serán remitidos, tienen que atender tanto los asuntos de gran importancia como los de rutina. En un extremo del espectro están las apelaciones o reclamaciones frívolas que carecen de sustancia y tienen pocas o nulas posibilidades de éxito. En el otro extremo están las causas que plantean cuestiones importantes de

política pública y dan lugar a fuertes desacuerdos. En estas últimas es posible que las resoluciones de los tribunales de apelación lleguen a establecer políticas para la sociedad en conjunto y no sólo para los litigantes del caso. Las causas en materia de libertades civiles, número de representantes en cuerpos legislativos, religión y educación son ejemplos claros del tipo de disputas que pueden afectar a todos los ciudadanos.

La revisión que realizan los tribunales de apelación tiene dos propósitos. El primero consiste en corregir los errores. Los jueces de los diversos circuitos son convocados para vigilar el desempeño de los tribunales federales de circuito y de las agencias federales, y para supervisar la forma en que éstos aplican e interpretan las leyes nacionales y estatales. En esta función, los tribunales de apelación no buscan nuevas pruebas de hechos, sino examinan el expediente del tribunal inferior en busca de errores. En el proceso de enmendar los errores, los tribunales de apelación resuelven también disputas y dan cumplimiento a la ley nacional.

La segunda función consiste en seleccionar y desarrollar los pocos casos que tienen suficientes méritos para ser revisados por la Corte Suprema. Los jueces de circuito detectan los problemas jurídicos antes que los magistrados de la Corte Suprema y pueden ayudar a conformar las reclamaciones que, a su juicio, justifican una revisión. Los expertos judiciales han observado que, en los casos objeto de apelación, a menudo se presentan diferencias entre el primer proceso judicial y el segundo.

Los tribunales de apelación como creadores de políticas

El papel de la Corte Suprema como creadora de políticas proviene del hecho de que interpreta la ley, y lo mismo se puede decir de los tribunales de apela-

ción. El alcance del papel de estos últimos como creadores de políticas cobra aún más importancia porque ellos son los tribunales de última instancia en la inmensa mayoría de los casos.

Para ilustrar el largo alcance del impacto de los jueces de tribunales de circuito, consideraremos la resolución dictada en un caso referente al Quinto Circuito. Durante varios años, la Escuela de Derecho de la Universidad de Texas (al igual que muchas otras escuelas de derecho en todo el país) ha dado la preferencia a los solicitantes afroestadounidenses y mexicano-estadounidenses a fin de aumentar su matrícula de estudiantes miembros de minorías. Esta práctica fue impugnada en un tribunal federal de distrito, sobre la base de que constituía una discriminación contra los solicitantes blancos y los no pertenecientes a las minorías preferidas, en franca violación de la Decimocuarta Enmienda. El 18 de marzo de 1996, en el caso *Hopwood v. Texas*, un panel de jueces del Quinto Circuito resolvió que la Decimocuarta Enmienda no permite ese tipo de discriminación en las escuelas y que la escuela de derecho no podía tomar en cuenta la raza para aceptar solicitantes. La Corte Suprema de los Estados Unidos denegó una petición de auto de certiorari en



Los tribunales de la nación, tanto en el nivel de tribunales de apelación como, en varios casos, la Corte Suprema resuelven a menudo cuestiones que se debaten con pasión, como la acción afirmativa en la educación superior.

el caso, dejando así excluidos de la aplicación general de esa ley a Texas, Louisiana y Mississippi, los estados que integran el Quinto Circuito. Si bien desde el punto de vista técnico se puede decir que sólo las escuelas del Quinto Circuito son afectadas por ese veredicto, un editorial de *The National Law Journal* afirma lo contrario, señalando que aun cuando algunos “podrían argumentar que el impacto del caso *Hopwood* se limita a tres estados del Sur..., la verdad es que los directores de las escuelas de derecho (y otras) de todo el país tendrán que hallar una alternativa, en lugar de la acción afirmativa, por temor a un litigio similar”.

Los tribunales de apelación en acción

Los tribunales de apelación no gozan del mismo grado de discreción que la Corte Suprema para decidir si aceptan o no un caso. Sin embargo, los jueces de circuito han desarrollado métodos para aprovechar su tiempo con la mayor eficacia posible.

Selección. En la etapa de selección, los jueces deciden si deben revisar por completo una apelación o es mejor desahogarla en otra forma. La lista de causas se puede reducir, hasta cierto punto, consolidando las demandas similares en una sola causa, en un proceso que también da lugar a una decisión uniforme. Para decidir en qué casos se puede prescindir de los argumentos orales, los tribunales de apelación recurren cada día más a secretarios jurídicos o abogados de planta. Este personal del tribunal lee las peticiones y los informes y más tarde hace sus recomendaciones a los jueces. En consecuencia, muchos casos son desahogados

sin tener que llegar a la etapa de la argumentación oral.

Paneles de tres jueces. Los casos que son sometidos al procedimiento completo suelen ser atendidos por paneles de tres jueces, no por todos los jueces del circuito. De este modo, varios casos pueden ser juzgados al mismo tiempo por diferentes paneles de tres jueces que a menudo sesionan en distintas ciudades de todo el circuito.

Procedimientos en banc. En algunas ocasiones, diferentes paneles de tres jueces de un mismo circuito pueden dictar resoluciones antagónicas en casos similares. A fin de resolver ese tipo de conflictos y fomentar la unanimidad dentro del circuito, los estatutos federales disponen de un procedimiento “en banc” (expresión que en francés antiguo significa asiento alto) por el cual todos los jueces del circuito se reúnen en un panel y resuelven un caso. La excepción a esta regla general se presenta en el muy extenso Noveno Circuito, en el cual sería demasiado engorroso reunir a todos los jueces. En él, los paneles en banc están formados de ordinario por 11 jueces. El procedimiento en banc se puede usar también cuando el caso se refiere a un asunto de importancia extraordinaria.

Argumento oral. Los casos que logran sobrevivir al procedimiento de selección y no son resueltos por los propios litigantes son programados para la presentación de argumentos orales. A los abogados de ambas partes se les concede un breve periodo de tiempo (de sólo 10 minutos) para exponer los puntos que han asentado en sus informes escritos y

para responder las preguntas de los jueces.

La resolución. Después de los argumentos orales, los jueces pueden conferenciar brevemente y, si están de acuerdo, anuncian su veredicto de inmediato. Si no es así, la resolución no se anuncia todavía y los jueces discuten el caso con más amplitud. Después de la conferencia, algunas resoluciones son anunciadas mediante una breve orden u opinión per curiam del tribunal. Una pequeña parte de las resoluciones va acompañada de una opinión firmada más extensa e incluso a veces por opiniones disidentes y concurrentes. En los últimos años ha habido una reducción general de número de opiniones publicadas, aunque las prácticas de los circuitos varían.

TRIBUNALES DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Los tribunales de distrito de los Estados Unidos representan el punto básico de entrada al sistema judicial federal. Aun cuando algunos casos son llevados más tarde a un tribunal de apelación o tal vez hasta la Corte Suprema, la mayoría de las causas federales nunca llegan más allá de los juzgados de primera instancia de EE.UU. En términos del número de casos que manejan, los tribunales de distrito son los caballos de batalla del sistema judicial federal. Sin embargo, su importancia va más allá del simple hecho de que atiendan un gran número de causas.

Los primeros tribunales de distrito

El Congreso tomó la decisión de crear una red nacional de juzgados federales de primera instancia cuando aprobó la Ley

Judicial de 1789. La Sección 2 de esa ley estableció 13 tribunales de distrito, haciendo que cada uno de los 11 estados que entonces formaban la Unión fuera un distrito, y estableciendo distritos por separado para las regiones de Massachusetts y Virginia que más tarde se convertirían en Maine y Kentucky. Ese plan de organización estableció la práctica, que persiste hasta hoy, de respetar los límites de los estados al delimitar los distritos.

Los primeros jueces de distrito

Cada tribunal federal de distrito estaría presidido por un solo juez y éste debía residir en el distrito. En cuanto esto se dio a conocer, el presidente Washington empezó a recibir cartas de individuos que querían ser asignados a las diversas judicaturas. Muchos pidieron a miembros del Congreso o al vicepresidente John Adams que los recomendara con el presidente Washington. Las solicitudes personales no siempre tenían éxito y tampoco eran la única vía por la cual los aspirantes lograban atraer la atención del Presidente. Por ejemplo, Harry Innes no solicitó la judicatura de Kentucky, pero la obtuvo después de ser recomendado por un miembro del Congreso de su estado.

A medida que nuevos estados se fueron incorporando a la Unión, se crearon más tribunales de distrito. Esas adiciones, aunadas a las dimisiones, dieron a Washington oportunidad de ofrecer judicaturas a 33 personas. Todos los jueces que él designó eran miembros del colegio de abogados y todos, menos siete de ellos, tenían experiencia jurídica estatal o local como jueces, fiscales o procuradores. Los Presidentes han seguido designando abogados con formación en el servicio público para ocupar las judicaturas federales.

Organización actual de los tribunales de distrito

A medida que el país crecía, se fueron creando nuevos tribunales de distrito. Por último, el Congreso empezó a dividir algunos estados en más de un distrito. California, Nueva York y Texas son los que tienen más, pues hay cuatro distritos en cada uno. Fuera del respeto invariable por los límites estatales, la organización de organismos de distrito parece no seguir un plan racional. El tamaño y la población varían mucho de un distrito a otro. A lo largo de los años, un tribunal le fue añadido al Distrito de Columbia y varios territorios han sido atendidos por tribunales de distrito. En la actualidad hay tribunales de distrito de los Estados Unidos al servicio de los 50 estados, el Distrito de Columbia, Guam, Puerto Rico, las Islas Vírgenes y las Islas Marianas del Norte.

A cada uno de los tribunales de distrito originales le fue asignado un juez. Con el crecimiento de la población y de los litigios, el Congreso ha tenido que agregar jueces a la mayoría de los distritos en forma periódica. La Ley de la Judicatura Federal de 1990 creó 74 nuevas judicaturas de distrito, con lo cual el total se elevó a su cifra actual de 649. Hoy en día, todos los distritos tienen más de un juez; el Distrito Sur de Nueva York, que incluye a Manhattan y el Bronx, cuenta en el presente con 28 jueces y, por lo tanto, es el más grande. En virtud de que cada tribunal federal de distrito es presidido normalmente por un solo juez, en el distrito pueden desarrollarse varios juicios al mismo tiempo en un momento determinado.

Los tribunales de distrito como juzgados de primera instancia

El Congreso estableció los tribunales de distrito como juzgados de primera instancia del sistema judicial federal y les concedió jurisdicción original prácticamente sobre todos los casos. Son los únicos tribunales federales en los que abogados examinan e interrogan testigos. Es así como el expediente de hechos queda establecido en este nivel. Las apelaciones subsecuentes a la resolución del juzgado se centran en la corrección de errores y no en la reconstrucción de hechos.

La tarea de determinar los hechos de un caso corresponde a menudo a un jurado, es decir, un grupo de ciudadanos de la comunidad que comparecen como árbitros imparciales de los hechos y aplican la ley a los mismos. La Constitución garantiza el derecho a un juicio por jurado en las causas penales, en la Sexta Enmienda, y otorga el mismo derecho en las causas civiles en la Séptima Enmienda. Sin embargo, se puede prescindir de este derecho y, en esos casos, el juez se convierte en el árbitro tanto de las cuestiones de hecho como de los asuntos de derecho. Esos procedimientos reciben la denominación de juicios sin jurado.

Dos tipos de jurados se asocian a los tribunales federales de distrito. El gran jurado es un grupo de hombres y mujeres convocado para determinar si existe causa probable para creer que una persona ha cometido el delito federal del cual ha sido acusada. Los grandes jurados se reúnen periódicamente para oír los cargos que presenta el abogado de la nación. Los pequeños jurados son elegidos al azar entre los miembros de la comunidad para que oigan las pruebas y determinen si el demandado en un ju-

cio civil debe asumir la responsabilidad, o si el acusado en un juicio penal es culpable o inocente. Los reglamentos federales requieren que haya 12 jurados en las causas penales, pero permiten un número menor en las causas civiles. Los tribunales federales de distrito requieren de ordinario jurados de seis personas en las causas civiles.

Se considera que los juzgados de primera instancia se dedican sobre todo a la aplicación de normas, mientras que los tribunales de apelaciones tienen más oportunidades de crear políticas. El cumplimiento de normas está estrechamente vinculado con la administración de la justicia, pues todas las naciones desarrollan normas que se considera esenciales para una sociedad justa y ordenada. Las normas sociales están plasmadas en estatutos, reglamentos administrativos, resoluciones previas de tribunales y tradiciones de la comunidad. Los estatutos penales, por ejemplo, incorporan a la ley los conceptos sobre el comportamiento aceptable e inaceptable. Cuando un juez resuelve un caso sobre una presunta violación de esa ley, practica en realidad la aplicación de la norma. En virtud de que ese tipo de casos rara vez permiten que el juez se salga de las estrictas restricciones de los requisitos legales y procesales, en realidad éste tiene muy poca oportunidad de elaborar nuevas leyes o desarrollar nuevas políticas. También en las causas civiles, los jueces suelen estar limitados a la aplicación de la norma, ya que ese tipo de litigios surge de ordinario de una disputa entre particulares, cuyo resultado sólo tiene interés para las partes involucradas en el litigio.

Sin embargo, los tribunales de distrito desempeñan también un papel como

creadores de políticas. A medida que los estadounidenses están más conscientes de lo que un litigio significa, las disputas que en otros tiempos se resolvían informalmente tienen ahora más posibilidades de ser resueltas en una sala de justicia. Los juzgados se ven involucrados cada día más en ámbitos que en otros tiempos se consideraba privados. ¿Qué significa esto para los tribunales federales de distrito? Según un estudio, “estas nuevas áreas de participación judicial tienden a estar relativamente libres de lineamientos legislativos claros y precisos y de los tribunales de apelación y, por lo tanto, la oportunidad de que los juristas de los juzgados de primera instancia puedan crear sus políticas a partir de cero es formidable”.

TRIBUNALES CONSTITUCIONALES Y TRIBUNALES LEGISLATIVOS

La Ley Judicial de 1789 estableció los tres niveles del sistema de tribunales federales que existen hoy en día. Sin embargo, el Congreso ha ejercido en forma periódica sus facultades para crear otros tribunales federales, basándose en el Artículo III y el Artículo I de la Constitución. Los tribunales que se establecen según el Artículo III se conocen como tribunales constitucionales y los que son creados bajo el Artículo I reciben el nombre de tribunales legislativos. La Corte Suprema, los tribunales de apelación y los tribunales federales de distrito son tribunales constitucionales. Entre los tribunales legislativos figuran el Tribunal Militar de Apelaciones, el Tribunal Fiscal de los Estados Unidos y el Tribunal de Apelación de Veteranos.

Los tribunales legislativos, a diferencia de sus homólogos constitucionales, tienen a menudo funciones administrativas y cuasilegislativas, además de sus responsabilidades judiciales. Otra diferencia es que los tribunales legislativos son creados a menudo con el propósito expreso de ayudar a determinar un estatuto específico del Congreso. Por otra parte, los tribunales constitucionales han sido establecidos para que atiendan litigios.

Por último, los tribunales constitucionales y legislativos varían en su grado de independencia con respecto a las otras dos ramas del gobierno. De acuerdo con el Artículo III (tribunal constitucional), los jueces prestan servicio mientras su comportamiento sea bueno, lo que equivale a la posesión vitalicia del cargo. En virtud de que bajo el Artículo I (tribunal legislativo) los jueces no tienen garantía constitucional de conservar su cargo mientras tengan buen comportamiento, el Congreso puede establecer periodos específicos para sus funciones. En suma, los tribunales constitucionales tienen mayor grado de independencia con respecto a las otras dos ramas del gobierno, que los tribunales legislativos.

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO EN EL SISTEMA JUDICIAL FEDERAL

Si bien los jueces son los actores más visibles del sistema judicial, en él participa también un numeroso personal de apoyo. Los esfuerzos de éste son necesarios para realizar las tareas para las cuales los jueces no están capacitados o son inadecuados, o aquéllas para las que simplemente no tienen tiempo. Algunos miembros del equipo de apoyo, como los secretarios judiciales, pueden

trabajar de modo específico para un juez. Otros, por ejemplo los jueces magistrados de la nación— son asignados a un tribunal en particular. Otros más pueden ser empleados de una agencia, como la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos que atiende a todo el sistema judicial.

Jueces de tribunal inferior de los Estados Unidos

Con el propósito de ayudar a los jueces federales de distrito con sus crecientes cargas de trabajo, el Congreso creó en 1968 un sistema de jueces de tribunal inferior que responden a las necesidades y circunstancias específicas de cada tribunal de distrito. Los jueces de tribunal inferior son designados por los jueces de los tribunales de distrito para que ejerzan su cargo durante ocho años, pero pueden ser removidos por “causa justificada” antes que expire ese plazo. Dentro de los lineamientos establecidos por el Congreso, los jueces de cada tribunal de distrito establecen los deberes y responsabilidades de sus jueces de tribunal inferior. La legislación permite que un juez de tribunal inferior, con el consentimiento de las partes afectadas, conduzca todos los procedimientos en un asunto civil, con jurado o sin él, e inicie un juicio en el caso y también que conduzca un proceso contra personas inculpadas de delitos menores (más leves que los delitos graves) cometidos dentro del distrito, siempre y cuando cuente con el consentimiento de los acusados. Sin embargo, en virtud de que la decisión de delegar responsabilidades en un juez de tribunal inferior sigue estando a cargo del juez de distrito, la participación de un juez de tribunal inferior en el procesamiento de

causas puede ser más restringida de lo que el estatuto permitiría.

Secretarios judiciales

Según la creencia general, el primer juez estadounidense que empleó secretarios judiciales fue Horace Gray de Massachusetts. En el verano de 1875, cuando era presidente de la Corte Suprema de Massachusetts, contrató a sus expensas a un joven recién graduado con altos honores en la Escuela de Derecho de Harvard. Cada año empleó a un nuevo secretario de Harvard. Cuando Gray fue designado a la Corte Suprema de la Nación en 1882, incorporó a un secretario judicial al más alto tribunal de los Estados Unidos.

El sucesor del magistrado Gray en la Corte Suprema fue Oliver Wendell Holmes, quien también adoptó la práctica de contratar cada año, como secretarios, a estudiantes titulados con honores de la Escuela de Derecho de Harvard. Cuando William Howard Taft, ex profesor de derecho en Yale, se convirtió en presidente de la Corte Suprema, logró que el decano de la Escuela de Derecho de Yale se comprometiera a enviar un nuevo secretario judicial cada año. Harlan Fiske Stone, ex decano de la Escuela de Derecho de Columbia, se incorporó a la Corte en 1925 y adoptó la costumbre de contratar a un graduado de Columbia cada año.

A partir de esos inicios se ha desarrollado sin cesar la costumbre de que todos los tribunales federales tengan secretarios judiciales. Más de 2.000 de ellos trabajan en la actualidad para jueces federales, y más de 600 asisten a jueces especializados en bancarrotas y a jueces de tribunal inferior de los Estados Unidos. Además de los secretarios judiciales

contratados por jueces en forma individual, todos los tribunales de apelación y algunos tribunales de distrito contratan secretarios judiciales de planta al servicio de todo el tribunal.

Las funciones de un secretario o una secretaria judicial varían según las preferencias del juez para quien trabaje. Varían también según el tipo de tribunal del cual se trate. Los secretarios judiciales de jueces federales de distrito se desempeñan a menudo principalmente como asistentes de investigación. Dedicán gran parte de su tiempo a examinar las diversas mociones presentadas en las causas civiles y penales. Revisan cada moción, tomando nota de las cuestiones y las posiciones de las partes involucradas, para luego investigar los puntos importantes planteados en las mociones y preparar memorandos escritos para los jueces. En virtud de que su trabajo se concentra en las primeras etapas del proceso de litigio, ellos pueden tener un grado considerable de contacto con abogados y testigos. En este nivel, los secretarios judiciales pueden participar en la redacción inicial de las opiniones o dictámenes.

En el nivel de las apelaciones, el secretario judicial se involucra inicialmente en un caso investigando las cuestiones de hecho y de derecho presentadas en la apelación. Los tribunales de apelación no disponen del mismo grado de discreción que la Corte Suprema para aceptar o rechazar un caso, y usan ciertos recursos de selección para distinguir entre los casos que pueden atender con rapidez y los que requieren más tiempo y esfuerzo. Los secretarios judiciales son parte integral de ese proceso de selección.

Hay casos que son programados para la presentación de argumentos orales, y el secretario puede ser convocado para que ayude al juez a ese respecto. No siempre es posible que los jueces realicen un análisis intensivo de los expedientes antes de oír los argumentos orales. Ellos rara vez tienen tiempo para algo más que dictaminar las partes pertinentes del expediente que los secretarios judiciales someten a su atención.

Una vez que un tribunal de apelación ha tomado una decisión, es frecuente que el secretario judicial participe en la redacción de la orden que acompaña a la resolución correspondiente. La participación del secretario suele consistir en redactar una opinión u orden preliminar de acuerdo con las instrucciones del juez. También es posible que al secretario judicial se le pida que corrija o revise las menciones textuales (referencias a estatutos, casos que establecieron precedente, o libros de texto jurídicos, en un informe o argumento del tribunal) contenidas en el dictamen escrito por el juez.

La labor del secretario judicial al servicio de un magistrado de la Corte Suprema guarda cierta semejanza con la del secretario de los demás tribunales de apelación. Los secretarios desempeñan un papel indispensable pues ayudan a los magistrados a decidir cuáles serán los casos que van a juzgar. Por sugerencia del magistrado Lewis F. Powell, Jr., a partir de 1972 la mayoría de los miembros de la Corte empezaron a participar en un "sorteo de avocación", para lo cual reúnen a sus secretarios, se dividen todos los casos presentados y hacen circular el memorando de certiorari de uno de los secretarios entre todos los jueces que partici-

pan en el sorteo. El memorando de avocación resume los hechos del caso, las preguntas de ley formuladas y el curso de acción recomendado; es decir, si a ese caso se le debe conceder una vista completa, si ésta debe ser denegada o si es preciso desechar la causa por falta de méritos.

Una vez que los magistrados han votado a favor de conocer un caso, los secretarios judiciales, como sus homólogos en los tribunales de apelación, preparan memorandos que los magistrados pueden usar durante la argumentación oral. Por último, los secretarios judiciales de los magistrados de la Corte Suprema, como los que asisten a los jueces de apelaciones, ayudan a redactar los dictámenes.

Oficina administrativa de los tribunales de los Estados Unidos

La administración del sistema judicial federal en conjunto está a cargo de la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos. Desde su creación en 1939 se ha hecho cargo de todo, desde distribuir suministros hasta negociar con otras dependencias del gobierno para instalar los tribunales en edificios federales y desde llevar los expedientes del personal judicial hasta recopilar datos sobre los casos presentados en los tribunales federales.

La Oficina Administrativa atiende también a la Conferencia Judicial de los Estados Unidos, la organización administrativa central del sistema judicial federal que está a cargo de la creación de políticas. Además de proveer información estadística a los múltiples comités de la conferencia, la Oficina Administra-

tiva actúa como centro de recepción y cámara de intercambio de la información y las propuestas dirigidas a la Conferencia Judicial. La oficina actúa también como enlace, tanto para el sistema judicial federal como para la Conferencia Judicial, y se desempeña como defensora del poder judicial en sus tratos con el Congreso, la rama ejecutiva, grupos profesionales y el público en general. Es de especial importancia su papel representativo ante el Congreso, donde, junto con los jueces interesados, presenta las propuestas presupuestarias de la rama judicial, sus peticiones de judicaturas adicionales, sus sugerencias sobre cambios en las reglas forenses y otras medidas clave.

El Centro Judicial Federal

El Centro Judicial Federal, creado en 1967, es la agencia de los tribunales federales para la educación continua y la investigación. Sus funciones se dividen de ordinario en tres categorías: realizar investigaciones en los tribunales federales, hacer recomendaciones para mejorar la administración y dirección de los tribunales federales, y desarrollar programas educacionales y de capacitación para el personal de la rama judicial.

Desde que el Centro Judicial Federal fue establecido, los jueces se han beneficiado con las sesiones de orientación y otros programas educativos que aquél les ofrece. En los últimos años, también jueces magistrados, jueces de quiebras y personal administrativo han sido beneficiarios de los programas educativos. Gracias al uso extensivo de videos y tecnología satelital, el Centro Judicial Federal puede incidir en un gran número de personas.

CARGA DE TRABAJO DE LOS TRIBUNALES FEDERALES

La carga de trabajo de los tribunales es pesada en los tres niveles de la rama judicial federal: tribunales de distrito, tribunales de apelación y la Corte Suprema de la Nación.

En el año fiscal 2002, poco más de 340.000 casos fueron iniciados en los tribunales federales de distrito. Por sí solas, las presentaciones de causas penales han aumentado 43 por ciento desde 1993.

En 1995, 50.072 apelaciones fueron presentadas en alguno de los tribunales regionales de circuito. Esta cifra aumentó cada año hasta un máximo de 60.847 apelaciones en 2003. Sin embargo, también el número de apelaciones llevadas a término en los tribunales correspondientes ha aumentado sin cesar, de 49.805 en 1995 a 56.586 en 2002.

La carga general de casos de la Corte Suprema es abundante en comparación con su promedio histórico; hubo 8.255 casos en la lista de causas para el periodo 2002. Sin embargo, la Corte Suprema puede decidir a discreción qué casos justifican que les dedique toda su atención. En consecuencia, el número de casos ventilados ante la Corte ha disminuido en forma bastante drástica a lo largo de los años. En el periodo de 2002 sólo 84 casos fueron juzgados y 79 fueron desahogados en 71 resoluciones firmadas.





CAPÍTULO

2

HISTORIA Y ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS JUDICIALES ESTATALES

Aun cuando la organización de los tribunales estatales puede ser confusa, su importancia está fuera de toda duda: ellos manejan muchos más casos que los que son resueltos por los tribunales federales. Esta pintura presenta el edificio de la Corte Suprema del estado de Florida en Tallahassee.

Desde antes de los Artículos de Confederación y la redacción de la Constitución de los Estados Unidos en 1787, las colonias, como entidades soberanas, ya tenían constituciones escritas. Así pues, el desarrollo de sistemas de tribunales estatales se puede rastrear desde el periodo colonial hasta el presente.

DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS TRIBUNALES ESTATALES

No hay dos estados exactamente iguales en lo que se refiere a la organización de los tribunales. Cada estado es libre de adoptar cualquier plan de organización que desee, crear todos los tribunales que quiera, asignar a éstos los nombres que le plazca y establecer sus jurisdicciones como lo juzgue pertinente. Así pues, la organización de los tribunales estatales no se asemeja necesariamente al nítido sistema de tres capas que vemos en el nivel federal. Por ejemplo, en el sistema federal los juzgados de primera instancia reciben el nombre de tribunales de distrito y los tribunales de apelación son conocidos como tribunales de circuito. No obstante, en bastante más de una docena de estados, los tribunales de circuito son juzgados de primera instancia. En otros estados se emplea el término tribunal superior para referirse a sus principales juzgados de primera instancia. Tal vez la situación más desconcertante es la que se presenta en Nueva York, donde a los principales juzgados de primera instancia se los conoce como cortes supremas.

Aun cuando la confusión rodea la organización de los tribunales estatales, no hay dudas en cuanto a su importancia. En virtud de que la ley estatutaria es más extensiva en los estados que en el nivel fe-

deral, pues lo abarca todo, desde las relaciones personales más básicas hasta las políticas públicas más importantes del estado, los tribunales estatales atienden una amplia variedad de casos y el número de casos litigados cada año en esos tribunales supera por amplio margen al de los que se ventilan en los tribunales federales.

El periodo colonial

En el periodo colonial, el poder político se concentraba en las manos del gobernador que el rey de Inglaterra designaba. En vista de que los gobernadores desempeñaban funciones ejecutivas, legislativas y judiciales, no era necesario tener un complejo sistema de tribunales.

El nivel más bajo de la judicatura colonial consistía en jueces locales, conocidos como jueces de paz o de tribunal inferior. Éstos eran designados por el gobernador de la colonia. En el siguiente nivel del sistema estaban los tribunales de condado, es decir, los juzgados generales de primera instancia de las colonias. Las apelaciones procedentes de todos los tribunales eran remitidas al más alto nivel: el gobernador y su consejo. El gran jurado y el pequeño jurado fueron introducidos también en ese periodo y han seguido siendo rasgos destacados de los sistemas judiciales estatales.

A principios del siglo XVIII, la profesión jurídica ya había empezado a cambiar. Los abogados formados en los Inns of Court (gremios de abogados) ingleses ya eran más numerosos y, en consecuencia, los procedimientos forenses coloniales fueron sustituidos poco a poco por el derecho consuetudinario inglés, más refinado.

Los primeros tribunales estatales

Después de la Revolución de los Estados Unidos (1775-83), los poderes del gobierno no sólo fueron asumidos por los órganos legislativos, sino también muy disminuidos. Los primeros colonizadores no deseaban que surgiera un poder judicial grande e independiente, pues muchos de ellos sentían cierta desconfianza hacia los abogados y el derecho consuetudinario. Las legislaturas estatales observaban muy de cerca a los tribunales y, en ciertos casos, destituían a los jueces o abolían a los tribunales específicos que tomaban resoluciones impopulares.

En forma creciente, la desconfianza hacia el sistema judicial se desarrolló cuando los tribunales declararon que ciertas resoluciones legislativas eran inconstitucionales. Los conflictos entre legislaturas y jueces, surgidos a menudo de intereses antagónicos, se hicieron más

patentes. Los legisladores parecían responder mejor a las políticas que favorecían a los deudores, mientras que las cortes solían reflejar los puntos de vista de los acreedores. Estas diferencias fueron importantes porque “de este conflicto por el poder legislativo y judicial... surgieron los tribunales en forma gradual como

The FRAME of the
GOVERNMENT
 OF THE
Province of Pennsylvania
 IN
A M E R I C A
 Together with certain
L A W S
 Agreed upon in England
 BY THE
GOVERNOUR
 AND
 Divers FREE- MEN of the aforesaid
 PROVINCE.

To be further Explained and Confirmed there by the first
*Provincial Council and General Assembly that shall
 be held, if they see meet.*

Printed in the Year M D C L X X X I I I.

REDUCED FAC-SIMILE OF TITLE OF "THE FRAME
 OF GOVERNMENT."



HAMILTON'S TRIUMPH OF JOURNAL.

El periodo colonial ayudó a establecer importantes principios jurídicos. Izq., la defensa del impresor de periódicos Johann Peter Zenger por el eminente abogado Andrew Hamilton en 1735 fue un hito en el camino hacia la protección de la libertad de prensa. Arriba, grabado en madera de 1682 sobre “El marco del gobierno de la provincia de Pennsylvania”, que incluyó leyes acordadas por el gobernador y “los hombres libres de la provincia antes mencionada”.

una institución política independiente”, afirma David W. Neubauer en *America's Courts and the Criminal Justice System*.

Tribunales estatales modernos

Desde la Guerra Civil (1861-65) hasta principios del siglo XX, los tribunales estatales fueron asediados por otros problemas. La creciente industrialización y el rápido crecimiento de las áreas urbanas crearon nuevos tipos de querrelas legales y generaron causas judiciales cada vez más largas y complejas. Los sistemas de tribunales estatales, forjados en gran parte para atender los problemas de una sociedad rural agraria, se enfrentaron a una crisis de rezagos en su lucha por adaptarse a la nueva situación.

Una respuesta consistió en crear nuevos tribunales que se hicieran cargo de ese mayor volumen de casos. Era frecuente que los tribunales se sumaran unos a otros. Otra estrategia consistió en la adición de nuevos tribunales con jurisdicción sobre un área geográfica específica. Una respuesta más fue la creación de tribunales especializados que se ocupaban de un tipo de casos en particular. Por ejemplo, las cortes para demandas pequeñas, los tribunales de menores y los de relaciones domésticas se hicieron cada día más notables.

La expansión de los tribunales estatales y municipales, en gran parte no planeada, para satisfacer necesidades específicas condujo a una situación que muchos han descrito como una fragmentación. Sin embargo la multiplicidad de juzgados fue sólo un aspecto de ese fenómeno. Muchos tribunales tenían una jurisdicción muy estrecha. Más aún, a menudo las jurisdicciones de los diversos tribunales se superponían.

A principios del siglo XX, la gente empezó a expresar su disgusto por la fragmentación de los sistemas de tribunales estatales. El programa de reformas que surgió en respuesta a eso se conoce, en general, como el movimiento por la unificación de los tribunales. El primer experto jurídico muy conocido que habló a favor de dicha unificación fue el decano de la Escuela de Derecho de Harvard, Roscoe Pound. Él y otros instaron a la consolidación de los juzgados de primera instancia en uno o dos conjuntos de tribunales, uno que juzgaría los casos mayores y otro que se encargaría de los menores.

La unificación de los tribunales ha provocado mucha oposición. Numerosos abogados litigantes que acuden casi a diario a los tribunales se han acostumbrado a la organización presente y, por lo tanto, se oponen al cambio. A veces también los jueces y otros miembros del personal asociado a los tribunales se oponen a la reforma. Su oposición proviene con frecuencia del temor de ser transferidos a nuevos tribunales, de tener que aprender nuevos procedimientos o de verse forzados a resolver casos ajenos a su especialidad. Así pues, el movimiento por la unificación de los tribunales no ha tenido todo el éxito que muchos habrían deseado. Por otra parte, los que proponen la reforma de los tribunales han tenido victorias en algunos estados.

ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES

Algunos estados han avanzado hacia un sistema de tribunales unificado, mientras que otros tienen todavía un abrumador complejo de tribunales con jurisdicciones super-

puestas. Los tribunales estatales se pueden dividir en cuatro categorías o niveles generales: juzgados de primera instancia de jurisdicción limitada, juzgados de primera instancia de jurisdicción general, tribunales intermedios de apelaciones y tribunales de última instancia.

Juzgados de primera instancia de jurisdicción limitada

Los juzgados de primera instancia de jurisdicción limitada manejan el grueso de los litigios que se llevan a cabo en los Estados Unidos cada año y constituyen cerca del 90 por ciento de todos los tribunales. Tienen muy diversos nombres: cortes del juez de paz, cortes de jueces de tribunal inferior, juzgados municipales, cortes de ciudad, cortes de condado, tribunales de menores, tribunales de relaciones domésticas y cortes metropolitanas, para sólo mencionar los más comunes.

La jurisdicción de estos tribunales se limita a causas menores. En asuntos penales, por ejemplo, los tribunales estatales atienden tres niveles de delitos: infracciones (los menos graves), delitos menores (algo más graves) y delitos mayores (los más graves). Juzgados de primera instancia de jurisdicción limitada atienden las infracciones y los delitos menores. Ellos sólo pueden imponer multas limitadas (de ordinario no más de \$1.000) y sentencias de cárcel (en general de no más de un año). En las causas civiles, estos tribunales se suelen circunscribir a querellas por menos de cierta suma de dinero, por ejemplo, \$500. Además, los tribunales de este tipo se circunscriben con frecuencia a ciertos tipos de asuntos: por ejemplo, violaciones de tráfico, relaciones domésticas o casos en los que intervienen menores de edad.

Otra diferencia de los juzgados de primera instancia de jurisdicción general es que, en muchos casos, estas cortes limitadas no son tribunales de registro. Como sus procedimientos no son registrados, las apelaciones sobre sus decisiones van de ordinario a un juzgado de primera instancia de jurisdicción general para lo que se conoce como un juicio “de novo” (un nuevo juicio). Otra característica distintiva de los juzgados de jurisdicción limitada es que a menudo a los jueces que presiden esos tribunales no se les exige una formación jurídica formal.

Muchos de estos tribunales padecen por falta de recursos. A menudo no tienen un recinto permanente y tienen que reunirse en tiendas de comestibles, restaurantes o domicilios particulares. Es frecuente que no haya secretarios disponibles para llevar registros adecuados. El resultado es que los procedimientos son informales y los casos se procesan en forma masiva. Los juicios en toda forma son escasos y las causas son desahogadas con rapidez.

Por último, en algunos estados, los juzgados de primera instancia de jurisdicción limitada se encargan de las gestiones preliminares en causas penales por delitos mayores. Es común que ellos atiendan denuncias, determinen fianzas, asignen abogados para acusados indigentes y realicen exámenes preliminares. A continuación, el caso es transferido a un juzgado de primera instancia de jurisdicción general para asuntos tales como oír alegatos, celebrar juicios y dictar sentencias.



El abogado Edward Clancy, izq., expone su caso en el "tribunal de última instancia" de su estado, la Corte Suprema del estado de Nueva Hampshire.



La Corte Suprema del estado de Washington, igual que otros tribunales de última instancia, aplica procedimientos similares a los de la Corte Suprema de la Nación. Aquí vemos al abogado defensor Roger Hunko presentando sus argumentos finales en la fase condenatoria de un juicio por homicidio.

Juzgados de primera instancia de jurisdicción general

La mayoría de los estados cuentan con una serie de tribunales importantes de primera instancia que atienden los casos penales y civiles más graves. Además, en muchos estados, las categorías especiales—como los delitos penales de menores, los casos de relaciones domésticas y las querrelas testamentarias—están bajo la jurisdicción de los tribunales generales de primera instancia.

En la mayoría de los estados, estos tribunales tienen también una función de apelación. Atienden apelaciones en ciertos tipos de casos que se originan en juzgados de primera instancia de jurisdicción limitada. Esas apelaciones son oídas a menudo en un juicio de novo o dan lugar a un nuevo juicio en el tribunal de jurisdicción general.

Por lo común, los tribunales generales de primera instancia se dividen en distritos judiciales o circuitos. Aunque la práctica varía de un estado a otro, la regla general consiste en basarse en los límites políticos existentes, como un condado o un grupo de éstos, al establecer el distrito o circuito. En las áreas rurales, el juez puede recorrer el circuito y establecer el tribunal en distintas partes del territorio, de acuerdo con un programa fijo. Sin embargo, en las áreas urbanas, los jueces convocan al tribunal todo el año en un lugar prescrito. En los condados grandes, el grupo de jueces puede estar dividido por especialidades. Algunos pueden atender solamente juicios civiles y otros se encargan de causas penales en forma exclusiva.

En este nivel, los tribunales tienen diversos nombres. Los más comunes son de distrito, de circuito y superiores. En todos

los estados, la ley exige que los jueces de este nivel tengan un título de derecho. Esos tribunales cuentan también con empleados judiciales porque son tribunales de registro.

Tribunales intermedios de apelación

Los tribunales intermedios de apelación son relativamente nuevos en el panorama judicial de los estados. Sólo 13 de esos juzgados existían en 1911, mientras que en 1995 ya se habían establecido en 39 estados. Su propósito fundamental es aliviar la carga de trabajo del tribunal más alto del estado.

En la mayoría de los casos reciben el nombre de tribunales de apelación, aunque se les aplican otras denominaciones de modo ocasional. Casi todos los estados tienen un tribunal de apelación con jurisdicción en todo su territorio. El tamaño de los tribunales intermedios varía de un estado a otro. Por ejemplo, el tribunal de apelación de Alaska tiene sólo tres jueces. En el otro extremo, Texas cuenta con 80 jueces para sus tribunales de apelación. En algunos estados, los tribunales intermedios de apelación se reúnen en pleno, mientras que en otros estados comparecen en paneles permanentes o por rotación.

Tribunales de última instancia

Cada estado tiene un tribunal de última instancia. Los estados de Oklahoma y Texas tienen dos tribunales de máximo nivel. En ambos estados hay una corte suprema cuya jurisdicción se limita a apelaciones de causas civiles, y un tribunal de apelación penal para ese tipo de causas. La mayoría de los estados llaman a sus más altos tribunales cortes supremas; otras designaciones son tribunal de



Nueva York y Maryland llaman a sus más altos tribunales la “corte de apelación”. En la foto vemos, de izq. a der., el juez George Bundy Smith, del Tribunal de Apelación del estado de Nueva York, la presidenta del tribunal Judith S. Kaye y el juez Howard A. Levine, mientras escuchan los argumentos en un caso de pena de muerte.

apelación (Maryland y Nueva York), corte judicial suprema (Maine y Massachusetts) y corte suprema de apelaciones (Virginia Occidental). Los tribunales de última instancia varían, en tamaño, de tres a nueve jueces (o “justicias” en algunos estados). De ordinario comparecen en pleno y por lo común, aunque no forzosamente, se reúnen en la capital del estado.

Los máximos tribunales tienen jurisdicción en asuntos referentes a la ley estatal y, por supuesto, son los árbitros finales en esas materias. En los estados que cuentan con tribunales intermedios de apelación, los casos de la corte suprema provienen principalmente de esos juzga-

dos de nivel medio. En esa situación se suele permitir que el tribunal superior ejerza su discreción para decidir qué casos acepta revisar. Por lo tanto, es probable que dedique más tiempo a las causas que se refieren a las cuestiones importantes de política del estado. Cuando no hay tribunal intermedio de apelaciones, los casos suelen remitirse al máximo tribunal del estado, el cual está obligado a revisarlos.

Por lo tanto, en la mayoría de los casos, los tribunales estatales de última instancia se asemejan a la Corte Suprema de la Nación porque disponen de mucha discreción para decidir a qué casos concederán su atención. La mayoría de las

cortes supremas de los estados aplican procedimientos similares a los de la Corte Suprema de la Nación. Es decir, cuando un caso es aceptado para revisión, las partes litigantes presentan informes escritos y más tarde presentan sus argumentaciones orales. Después, cuando se toma una decisión, los jueces emiten dictámenes u opiniones por escrito explicando su resolución.

Tribunales de menores

A los estadounidenses les preocupa cada día más el manejo de casos en los que intervienen menores de edad, y los estados han respondido al problema en diversas formas. Algunos han establecido una red estatal de tribunales cuyo propósito específico es atender las causas en las que hay menores involucrados. Dos estados, Rhode Island y Carolina del Sur, tienen tribunales familiares que se encargan de los asuntos de relaciones domésticas y de aquellos en los que intervienen menores de edad.

La solución más común consiste en conceder a uno o varios de los juzgados de primera instancia del estado jurisdicción limitada para atender las situaciones que involucran a menores. Por ejemplo, en Alabama, los tribunales de circuito (juzgados de primera instancia de jurisdicción general) tienen jurisdicción sobre los asuntos de menores. Sin embargo, en Kentucky, la jurisdicción juvenil exclusiva se asigna a juzgados de primera instancia de jurisdicción limitada: los tribunales de distrito.

Por último, algunos estados reparten la jurisdicción juvenil entre varios tribunales. El estado de Colorado tiene un tribunal de menores para la ciudad de Denver y ha concedido jurisdicción sobre

los casos juveniles a tribunales de distrito (juzgados generales de primera instancia) en las demás regiones del estado.

También existen ciertas variaciones entre los estados al determinar cuándo pertenece la jurisdicción a un tribunal para adultos. Los estados establecen una edad reglamentaria a partir de la cual los acusados deben ser juzgados en un tribunal para adultos. Además, muchos estados exigen que otros acusados más jóvenes sean juzgados en un tribunal para adultos si se presentan circunstancias especiales. En Illinois, por ejemplo, la edad reglamentaria a la cual la jurisdicción de menores se transfiere a tribunales para adultos es de 17 años. No obstante, la edad límite desciende a 15 años si se trata de un homicidio en primer grado, un ataque sexual delictivo con agravantes, asalto con cualquier arma, asalto con un arma de fuego o el uso ilegal de armas en predios escolares.

APOYO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL EN LA RAMA JUDICIAL ESTATAL

Las operaciones diarias de los tribunales federales requieren del esfuerzo de muchos individuos y organizaciones. Esto no es menos válido en el caso de los sistemas de tribunales estatales.

Jueces de tribunales inferiores

Los jueces de tribunales estatales inferiores, a quienes también se conoce en algunos estados como comisionados o árbitros, se encargan a menudo de realizar parte del trabajo en las primeras etapas de los procesos judiciales civiles y penales. En este sentido son similares a los jueces de tribunales inferiores federales.



Los tribunales estatales manejan millones de casos cada año, a veces en instalaciones como el Juzgado del Condado de Berkeley en Martinsburg, Virginia Occidental, que algunos consideran “históricos” o “encantadores”, y otros describen como “inadecuados”.

En algunas jurisdicciones, ellos celebran audiencias y realizan las investigaciones preliminares en los casos penales. También están autorizados, en algunos estados, para dictar resoluciones en causas menores.

Secretarios judiciales

En los tribunales estatales es probable encontrar secretarios judiciales, si los hay, en los tribunales intermedios de apelaciones y en los tribunales de última instancia. En la mayoría de los juzgados estatales de primera instancia no se recurre a secretarios judiciales y su presencia es prácticamente desconocida en los juzgados locales de primera instancia con jurisdicción limitada. En el nivel nacional, algunos secretarios judiciales atienden a

ciertos jueces en forma individual, pero otros están al servicio de todo el tribunal, como abogados del personal.

Oficina administrativa de los tribunales

Cada estado tiene hoy una oficina administrativa de tribunales u otra agencia con un título semejante, que desempeña gran variedad de tareas administrativas para el sistema de tribunales de ese estado. Entre las tareas que se asocian más a menudo a las oficinas administrativas figuran: la preparación de presupuestos, el procesamiento de datos, la administración de recursos, la educación judicial, la información al público, la investigación y la dirección de personal. La libertad condicional de menores y adultos es respon-

sabilidad de oficinas administrativas en algunos estados, así como la resolución alternativa de disputas.

Secretarios y administradores de tribunales

El secretario del tribunal se ha ocupado tradicionalmente de las rutinas cotidianas de éste. Esto incluye hacer arreglos en la sala de justicia, llevar los registros de los casos procesados, preparar las órdenes y los juicios resultantes de las decisiones del tribunal, recolectar multas y cuotas judiciales, y distribuir los fondos judiciales. En la mayoría de los estados, esos funcionarios son elegidos y a veces tienen otros títulos.

Los secretarios tradicionales de juzgado han sido sustituidos en muchas áreas por administradores del tribunal. A diferencia del secretario del tribunal, que en forma tradicional dirigía las operaciones de un juzgado específico, el administrador de tribunales moderno puede auxiliar al juez presidente en la administración de todo el edificio del tribunal.

CARGA DE TRABAJO DE UN TRIBUNAL ESTATAL

En el ámbito judicial de la nación, la parte del león corresponde al nivel estatal, no al nacional. El hecho de que los jueces federales adjudiquen varios cientos de miles de casos

cada año es impresionante; el hecho de que los tribunales estatales manejen varios millones de casos al año es abrumador, aun cuando los casos más importantes se ventilen en el nivel federal. Así como los jueces de paz y los jueces de tribunales inferiores del nivel estatal, se ocupan de asuntos relativamente menores, algunos de los juicios más grandes en materia civil son juzgados por jurados ordinarios de tribunales estatales de primera instancia.

El Centro Nacional de Tribunales Estatales ha compilado cifras sobre el número de casos atendidos por los tribunales estatales de última instancia y por los tribunales intermedios de apelaciones en 1998. En total, 261.159 casos forzados y peticiones discrecionales fueron presentados en los tribunales estatales de apelación. Es difícil obtener datos fidedignos sobre los casos presentados en los juzgados estatales de primera instancia. Sin embargo, el centro realiza una excelente labor al rastrear las cifras sobre los tribunales estatales de primera instancia. En 1998 fueron presentados 17.252.940 casos en los tribunales de jurisdicción general y de jurisdicción limitada. Igual que en el caso de los tribunales federales, la inmensa mayoría de los casos son de carácter civil, aun cuando las causas penales reciben a menudo más publicidad. 





CAPÍTULO

3

JURISDICCIÓN Y LÍMITES PARA LA CREACIÓN DE POLÍTICAS

A partir del fallo de la Corte Suprema en el caso *Baker v. Carr* (1962), ésta ha sostenido en varios casos que los distritos legislativos deben tener poblaciones del mismo tamaño y los tribunales deben procurar que esta disposición sea acatada. Aquí vemos a la juez asociada Sarah Parker de la Corte Suprema de Carolina del Norte examinando un mapa en una sesión del tribunal sobre la nueva delimitación distrital, es decir, la reasignación de los distritos legislativos.

Al establecer las jurisdicciones de los tribunales, el Congreso y la Constitución de los Estados Unidos —y sus homólogos estatales— determinan los tipos de casos que cada tribunal puede juzgar. En este capítulo se considera la forma en que el Congreso, en particular, puede influir en el comportamiento judicial, redefiniendo los tipos de casos que los jueces pueden juzgar. Se comenta también la automoderación judicial a partir del examen de 10 principios derivados de la tradición jurídica y del derecho constitucional y estatutario que rigen la decisión del juez de revisar o no un caso.

TRIBUNALES FEDERALES

El sistema de tribunales federales está dividido en tres niveles separados: los juzgados de primera instancia, los tribunales de apelación y la Corte Suprema de la Nación.

Tribunales de distrito de los Estados Unidos

El Congreso ha establecido la jurisdicción de los tribunales federales de distrito. Estos tribunales tienen jurisdicción original en causas penales y civiles federales; esto significa que, por ley, esos casos deben ser ventilados primero en esos tribunales, independientemente de quiénes sean las partes interesadas o cuán significativos sean los temas.

Casos penales. Estos casos se inician cuando los procuradores locales de la nación tienen razones para creer que se ha producido una violación al Código Penal de los Estados Unidos. Después de obtener una acusación por un gran jurado federal, el procurador federal presenta cargos contra el acusado en el tribunal de

distrito en que dicho procurador ejerza. La actividad delictiva, según la define el Congreso, abarca una amplia gama de conductas, como el robo interestatal de un automóvil, la importación ilegal de narcóticos, el asesinato de un presidente, la conspiración para privar a una persona de sus derechos civiles, e incluso el hecho de dar muerte a un ave migratoria fuera de la temporada de caza.

Después de la presentación de cargos contra un acusado, y si no se ha convenido un pacto sobre declaración de culpabilidad, el juicio es conducido por un juez federal de distrito. En el juzgado, el acusado goza de todos los privilegios e inmunidades que concede la Carta de Derechos (como el derecho a un juicio sin demora y público) o por medio de legislación del Congreso o resoluciones de la Corte Suprema (por ejemplo, un jurado de 12 personas debe emitir un veredicto unánime). Los acusados pueden renunciar al derecho de ser juzgados por un jurado de sus iguales. Si se descubre que el acusado no es culpable del delito, se lo deja en libertad y nunca más podrá ser juzgado por el mismo delito (la protección de la Quinta Enmienda contra el procesamiento por segunda vez). Si se descubre que el acusado es culpable, el juez de distrito dicta la sentencia apropiada dentro de una gama de sanciones establecida por el Congreso. La duración de una sentencia no puede ser objeto de apelación, siempre y cuando esté dentro del rango prescrito. Un veredicto de inocencia no puede ser objeto de apelación por el gobierno, pero los acusados convictos pueden apelar si consideran que el juez o el jurado hicieron una determinación jurídica impropia.

Causas civiles. La mayor parte de la carga de casos de un tribunal de distrito es de carácter civil; es decir, son litigios entre particulares o entre el gobierno nacional, actuando en una capacidad no acusadora, y un particular. Las causas civiles que se originan en los tribunales federales de distrito pueden ser asignados a varias categorías. La primera son los litigios en torno a la interpretación o la aplicación de la Constitución, las leyes del Congreso o los tratados de los Estados Unidos. Entre los casos que pertenecen a esta categoría figuran los siguientes: el demandador que afirma que alguno de sus derechos civiles garantizado por la protección federal ha sido violado; el litigante que declara que ha sido perjudicado por un estatuto del Congreso que es inconstitucional; y el querellante que declara haber sufrido un daño a causa de un tratado que lo ha afectado en forma indebida. El punto clave es que se debe plantear un asunto federal para que los juzgados de primera instancia de EE.UU. tengan jurisdicción sobre el caso.

Según la tradición, en ciertos tipos de casos era preciso que el objeto de la controversia fuera mayor que un monto monetario mínimo, para que los juzgados de primera instancia pudieran juzgarlos, pero se suele prescindir de dichos montos cuando el caso corresponde a una de varias categorías generales. Por ejemplo, una presunta violación a una ley sobre derechos civiles, como la Ley de los Derechos del Votante de 1965, debe ser juzgada por la rama judicial federal y no por la estatal. Otros tipos de causas que corresponden a esta categoría son las demandas sobre patentes y derechos de autor, los procesos sobre pasaportes y naturalización, las disputas en términos

de jurisdicción marítima o de almirantazgo, y las violaciones a las leyes postales de los Estados Unidos.

Otra amplia categoría de casos sobre los cuales los juzgados federales de primera instancia ejercen jurisdicción original general son los que se conocen como disputas sobre diversidad de ciudadanía. Se trata de querellas entre personas de diferentes estados o entre un ciudadano estadounidense y un país o ciudadano extranjero.

También los tribunales federales de distrito tienen jurisdicción sobre las peticiones de prisioneros convictos que afirman que su encarcelamiento (o tal vez que se les niegue la libertad condicional) constituye una violación a sus derechos protegidos por la ley federal. En la inmensa mayoría de esos casos, los prisioneros piden un auto de “hábeas corpus” (que en latín significa “se debe tener el cuerpo”), es decir, un auto emitido por un juez para determinar si la persona ha sido encarcelada o detenida legalmente. El juez exigirá que las autoridades de la prisión justifiquen la detención o liberen al solicitante. Los prisioneros convictos en un tribunal estatal tendrán que argumentar que un derecho protegido por la ley federal fue violado; por ejemplo, el derecho a ser defendido por un abogado durante el juicio. En otras condiciones, los tribunales federales no tendrían jurisdicción. Los prisioneros federales tienen una gama un poco más amplia para hacer apelaciones, ya que todos sus derechos y opiniones están en el ámbito de la Constitución de los Estados Unidos.

Por último, los tribunales de distrito tienen autoridad para juzgar cualesquiera otros casos que el Congreso pueda prescribir en forma válida según la ley.



Jueces de la División de Apelaciones de la Corte Suprema del estado de Nueva York en Rochester, Nueva York, escuchan los argumentos de una moción. Una querrela debe ser real y vigente para que un tribunal acceda a juzgarla.

Tribunales de apelación de los Estados Unidos

Los tribunales federales de apelación no tienen jurisdicción original alguna; todos los casos o controversias que llegan a esos paneles de nivel intermedio han sido expuestos primero en algún otro foro. Estos tribunales, lo mismo que los tribunales de distrito, han sido creados por el Congreso, y su estructura y funciones han sufrido cambios notables a lo largo del tiempo.

Básicamente, el Congreso ha concedido a los tribunales de circuito jurisdicción de apelación sobre dos categorías generales de casos. La primera de éstas son las apelaciones civiles y penales ordinarias procedentes de los juzgados federales de primera instancia. En las cau-

sas penales, el apelante es el acusado, ya que el gobierno no está en libertad de apelar un veredicto de inocencia. En las causas civiles, la parte que ha perdido en el juzgado de primera instancia suele ser la apelante, pero la parte ganadora puede apelar si no está satisfecha con el juicio del tribunal inferior. La segunda categoría amplia de jurisdicción de apelación incluye las apelaciones de ciertas dependencias y departamentos administrativos y también de comisiones reguladoras independientes, como la Comisión de Valores y Bolsas y la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo.

La Corte Suprema de los Estados Unidos

La Corte Suprema de la Nación es el

único tribunal federal que se menciona por su nombre en la Constitución, la cual especifica los contornos generales de la jurisdicción del Tribunal Supremo. Aun cuando se suele pensar en la Corte Suprema como un tribunal de apelación, en realidad tiene cierta jurisdicción original general. El tema más importante de esa jurisdicción es tal vez el caso de los litigios entre dos o más estados.

El Tribunal Supremo comparte jurisdicción original (con los tribunales de distrito de EE.UU.) en ciertos casos presentados por, o en contra de, embajadores o cónsules extranjeros; en litigios entre los Estados Unidos y un estado; y en las causas iniciadas por un estado contra los ciudadanos de otro estado u otro país. En situaciones como éstas, en que la jurisdicción está compartida, se dice que los tribunales tienen jurisdicción concurrente. Los casos sobre los cuales la Corte Suprema tiene jurisdicción original suelen ser importantes, pero no constituyen una proporción considerable de la carga total de casos. En los últimos años, menos del 1 por ciento de la lista de causas del Tribunal Supremo correspondió a casos juzgados con jurisdicción original.

La Constitución de EE.UU. declara que la Corte Suprema “tendrá Jurisdicción de apelación... bajo la Reglamentación que el Congreso establezca”. A través de los años, el Congreso ha aprobado mucha legislación donde se establece la “Reglamentación” que determina qué casos pueden presentarse ante el órgano judicial más egregio de la nación. Las apelaciones pueden llegar a la Corte Suprema por dos cauces principales. Primero, puede haber apelaciones procedentes de todos los tribunales menores constitucionales, federales y territoriales,

y también de la mayoría de los tribunales legislativos federales, mas no de todos. Segundo, la Corte Suprema puede oír apelaciones del tribunal más alto de un estado, siempre y cuando haya una pregunta federal importante.

La mayor parte de la lista de litigios del Tribunal Superior son casos en los que ha accedido a emitir un auto de certiorari, una acción discrecional. Ese auto (que debe contar con el apoyo de cuatro jueces por lo menos) es una orden de la Corte Suprema dirigida a un tribunal inferior, exigiéndole que le envíe el expediente completo de un caso, para que la Corte pueda revisarlo. Históricamente, la Corte Suprema sólo accede a la petición de un auto de certiorari en una proporción minúscula de casos: de ordinario, menos del 10 por ciento de las veces, y en los últimos años la cifra se ha acercado al 1 por ciento.

Otro método por el cual la Corte Suprema ejerce su jurisdicción de apelación es la certificación. Este procedimiento se aplica cuando uno de los tribunales de apelación pide instrucciones a la Corte Suprema sobre alguna cuestión de ley. Los magistrados pueden optar entre dar instrucciones obligatorias a los jueces de apelación, o pedir que todo el expediente sea enviado a la Corte Suprema para su revisión y juicio definitivo.

JURISDICCIÓN Y CREACIÓN DE POLÍTICAS DE LOS TRIBUNALES ESTATALES

Las jurisdicciones de los 50 sistemas separados de tribunales estatales de los Estados Unidos se establecen prácticamente en la misma forma que las del sistema nacional de tribunales. Cada estado tiene una constitución que define

la autoridad y las facultades de toma de decisiones de sus jueces de primera instancia y de apelaciones. Así mismo, cada legislatura estatal aprueba leyes que aportan más detalles sobre las facultades y prerrogativas específicas de los jueces y sobre los derechos y obligaciones de quienes inician litigios en los tribunales estatales. Puesto que no hay dos constituciones u órganos legislativos estatales que sean iguales, las jurisdicciones de los tribunales estatales varían de un estado a otro.

Los tribunales estatales son de suma importancia en términos de la elaboración de políticas en los Estados Unidos. Mucho más del 99 por ciento de la carga de trabajo judicial en el país consiste en causas estatales, no federales, y el 95 por ciento de los jueces de este país trabajan en el nivel estatal. Más aún, es frecuente que las resoluciones de los juristas estatales tengan un gran impacto en la política pública. Por ejemplo, en la década de 1970, un buen número de litigios se ventilaron en tribunales federales para impugnar la constitucionalidad de que un estado gastara sumas muy desiguales en la educación de sus niños en las escuelas. (Esto se debió a que los distritos escolares más pobres no podían reunir las mismas sumas de dinero que los distritos escolares ricos.) Los litigantes afirmaban que los niños de los distritos más pobres eran víctimas de una discriminación ilegal que violaba sus derechos de igual protección bajo la Constitución del país. Sin embargo, la Corte Suprema dijo que no era así, en una resolución de cinco a cuatro, en el caso *Distrito Escolar Independiente de San Antonio v. Rodriguez* (1973). Empero, la cuestión no terminó allí. En muchos estados se instituyó un

litigio, argumentando que la desigualdad en las oportunidades educacionales constituía una violación a varias cláusulas de las constituciones estatales. Desde el caso *Rodriguez*, esos litigios se han presentado 28 veces en 24 estados. En 14 de esos casos, las cortes supremas estatales invalidaron sus respectivos métodos para financiar la educación, lo cual dio lugar a la reasignación de miles de millones de dólares.

JURISDICCIÓN Y POLÍTICA LEGISLATIVA

Algunos jueces y expertos judiciales sostienen que la Constitución de los Estados Unidos y los documentos respectivos de los estados confieren cierta jurisdicción inherente a las judicaturas en algunas áreas clave, independientemente de la voluntad legislativa. Sin embargo, los límites jurisdiccionales de los tribunales estadounidenses también son producto de juicios legislativos, es decir, resoluciones en las que a menudo influye la política.

El Congreso puede apoyar una causa en particular, concediendo a los tribunales autoridad para juzgar casos en un ámbito de política pública que antes había sido territorio prohibido para el poder judicial. Por ejemplo, cuando el Congreso aprobó la Ley de Derechos Civiles de 1968, otorgó a los jueces la autoridad de castigar a los individuos que interfieren con "cualquier persona a causa de su raza, color, religión u origen nacional, y porque viaje... o haya viajado en... el comercio interestatal". Antes de 1968, los tribunales no tenían jurisdicción sobre los incidentes que surgían cuando una persona interfería con el derecho de otra para viajar. De la misma

manera, el Congreso puede desalentar un movimiento social en particular, aprobando leyes que hagan virtualmente imposible que sus partidarios lleguen a tener éxito en los tribunales.

Las jurisdicciones de los tribunales estatales, como las de sus homólogos federales, están gobernadas también por la voluntad de las legislaturas estatales y son producto político de éstas.

AUTOMODERACIÓN JUDICIAL

Las actividades en las cuales los jueces tienen prohibido participar, o por lo menos se les desalienta de hacerlo, no se refieren tanto a la jurisdicción sino a la justiciabilidad, es decir, la cuestión de si los jueces del sistema deben oír ciertos tipos de querellas o han de abstenerse de hacerlo. Diez principios de la automoderación judicial que presentaremos a continuación sirven para refrenar y contener el poder de los jueces estadounidenses. Estas máximas provienen de distintas fuentes: la Constitución de los EE.UU. y las de los estados, las leyes del Congreso y de legislaturas estatales, y el derecho consuetudinario. Algunas son más aplicables a los tribunales de apelación que a los de primera instancia, pero en su mayoría se aplican a los sistemas judiciales federal y estatales.

Debe existir una controversia definida

La Constitución de los Estados Unidos establece que “el Poder judicial se extenderá a todos los Casos que en Derecho y Equidad surjan bajo esta Constitución, las Leyes de los Estados Unidos y los Tratados celebrados... bajo su Autoridad” (Artículo III, Sección 2). La palabra clave aquí es casos. Desde 1789, los tri-

bunales federales han optado por interpretar el término en su sentido más literal: debe existir una controversia real entre adversarios legítimos que hayan cubierto todos los requisitos técnicos legales para entablar un litigio. La disputa se debe referir a la protección de un derecho significativo y no trivial, o a la prevención o reparación de un daño que afecte directamente a las partes del litigio. Este principio general tiene tres corolarios.

El primero es que los tribunales federales no emiten opiniones consultivas, juicios sobre situaciones hipotéticas o que no hayan ocasionado un conflicto real entre los adversarios. La disputa debe ser real y actual para que un tribunal acceda a admitirla.

El segundo corolario es que las partes del litigio deben estar en las situaciones apropiadas. Esta idea se refiere a la cuestión de quién puede llevar el litigio al tribunal. La persona que lo haga deberá haber sufrido un daño directo y significativo (o estar a punto de sufrirlo). Por regla general, un litigante no puede presentar una demanda en nombre de otros (salvo que se trate de los padres de menores de edad o de ciertos tipos especiales de litigios que se llaman acciones colectivas). Además, el presunto daño debe ser personalizado e inmediato, no uno de los elementos de una demanda general.

El tercer corolario es que, de ordinario, los tribunales no acceden a conocer una causa que se haya vuelto discutible, es decir, cuando los hechos básicos o la situación de las partes ha cambiado significativamente entre la fecha en que el litigio fue presentado por primera vez y cuando el mismo es ex-

puesto ante el o los jueces. La muerte de un litigante o el hecho de que los litigantes hayan dejado de ser partes en pugna, hará que la causa sea considerada discutible en la mayoría de los tribunales. Sin embargo, a veces los jueces pueden estimar que es necesario conocer un caso, aun cuando la situación de los hechos y las partes parezca haberse alterado de modo radical. Ejemplos de esto son las causas en las que alguien ha impugnado la negativa de un estado a permitir un aborto o autorizar que un enfermo desahuciado sea desconectado del sistema que lo mantiene con vida. (En esas situaciones, para cuando el pleito llega al tribunal de apelación, es posible que la mujer ya haya dado a luz o que la persona moribunda haya fallecido.) En esos casos, los jueces han estimado que las cuestiones son tan importantes que es necesario que el tribunal las admita. En sentido práctico, el hecho de rechazar esos casos por discutibles equivaldría a impedir que llegaran a ser juzgados a tiempo por un órgano de apelación.

Aun cuando los jueces federales no emiten juicios sobre cuestiones abstractas o hipotéticas, a muchos tribunales estatales se les permite hacerlo en una u otra forma. Los tribunales legislativos federales también pueden emitir opiniones consultivas. Además, los jueces estadounidenses están facultados para emitir sentencias declarativas en las que se definen los derechos de diversas partes de acuerdo a un estatuto, un testamento o un contrato. Los juicios no conllevan ningún tipo de reparación coercitiva. A los tribunales federales se les confirió autoridad para actuar en esta capacidad, en la Ley Federal de la Sentencia Declarativa de 1934, y casi tres cuartas partes de los

estados conceden a sus tribunales esta facultad. Aunque hay una diferencia entre una disputa abstracta que los tribunales federales deben evitar y una situación en la cual una sentencia declarativa es procedente, a los juristas les resulta difícil trazar la línea divisoria que separa ambas situaciones en el mundo real.

El alegato debe ser específico

Otra restricción impuesta a los jueces federales es que no pueden juzgar una causa por razones de mérito, a menos que el solicitante esté en condiciones de mencionar primero una parte específica de la Constitución como base de su alegato. Por ejemplo, la Primera Enmienda prohíbe que el gobierno proclame una ley “con respecto al establecimiento de una religión”. En 1989, el estado de Nueva York creó un distrito escolar especial con el único fin de beneficiar a los miembros del hasidismo Satmar, un grupo de judíos hasídicos de raíz europea oriental que se resisten con fuerza a ser asimilados por la sociedad moderna. La mayoría de los niños asistían a escuelas parroquiales en la aldea de Kiryas Joel, pero esas escuelas particulares no admitían alumnos retardados y discapacitados, por lo cual los miembros del grupo alegaron que los niños de su comunidad que estuvieran en esas condiciones sufrirían un trauma si eran obligados a asistir a una escuela pública. En respuesta a esa situación, la legislatura del estado creó un distrito especial constituido por una sola escuela que atendía únicamente a los niños discapacitados de la comunidad judía hasídica. Esta disposición fue impugnada por la asociación representante de las juntas escolares del estado de Nueva



Los tribunales de circuito tienen jurisdicción de apelación sobre las apelaciones civiles procedentes de los juzgados federales de primera instancia, como un caso que se presentó en el año 2000 en el cual se pidió al Tribunal de Apelación del Cuarto Circuito de EE.UU. que anulara el fallo de un juez federal que, a juicio de la industria minera, causaría la ruina de la minería en las montañas Apalaches (que aparecen arriba). Estos tribunales pueden admitir también apelaciones de algunas agencias administrativas federales. Sin embargo, estas dos jóvenes lechuzas manchadas mexicanas parecen no darse cuenta del litigio interpuesto por un grupo de ecologistas, la Sociedad Audubon, en defensa del hábitat de su especie.



El Congreso ha dicho que los tribunales federales de distrito tienen jurisdicción en los casos civiles y penales de carácter federal. En esta foto, el abogado principal del Departamento de Justicia, David Boies, izq., y el procurador general de Connecticut, Richard Blumenthal, der., comentan con los medios informativos el caso de Microsoft Windows 98.

York. En junio de 1994 la Corte Suprema de la Nación resolvió que la creación del distrito de una sola escuela delegaba en realidad poder político en el grupo ortodoxo judío y, por lo tanto, violaba la proscripción del “establecimiento de religión alguna” por el gobierno, según la Primera Enmienda. Ya sea que todos coincidan o no en que la ley de Nueva York fue constitucional, pocas personas o ninguna dudarían de que la asociación de juntas escolares satisfizo los criterios específicos para obtener la revisión judicial: la Constitución prohíbe claramente que el gobierno delegue poder político a una entidad religiosa específica. En este caso, el gobierno reconoció en seguida que había aprobado una ley en beneficio exclusivo de una comunidad religiosa en particular.

Sin embargo, si alguien se presenta en un tribunal y afirma que una ley o acción oficial en particular “violó el espíritu de la Carta de Derechos” u “ofendió los valores de los fundadores de la patria”, el juez rechazará seguramente el proceso. Es así porque si los jueces estuvieran en libertad de otorgar un significado concreto y sustantivo a generalidades tan vagas como éstas, habría muy pocos límites para sus posibilidades de acción. En el mundo real, este principio no es tan simple y diáfano como parece, ya que la Constitución contiene muchas cláusulas que se prestan a gran variedad de interpretaciones, lo cual brinda a los jueces federales espacio suficiente para maniobrar y hacer políticas.

Los beneficiarios no pueden demandar

Un tercer aspecto de la automoderación judicial consiste en que un demandante

que ha sido beneficiario de una ley o una acción oficial no puede impugnar más tarde esa ley. Por ejemplo, suponga que un agricultor ha participado por largo tiempo en un programa en el cual accedió a dejar ociosa una parte de su tierra y que el gobierno federal le pagó un subsidio en forma periódica. Después de varios años de participar en el programa, el agricultor se entera de que un vecino también está obteniendo pagos regulares por dejar sin cultivo toda su tierra labrantía. La idea de que el vecino esté obteniendo algo a cambio de nada le parece ofensiva al agricultor, quien empieza a cuestionar la constitucionalidad del programa. El granjero impugna entonces la legalidad del programa en el tribunal federal de distrito de la localidad. En cuanto el juez se entera de que el granjero ha sido miembro del programa y se ha beneficiado económicamente de él, la demanda es rechazada: la persona que se haya beneficiado con una actividad gubernamental o una acción oficial en particular no la podrá atacar después en un tribunal.

Los tribunales de apelación juzgan cuestiones legales, no factuales

Una proposición de trabajo en la práctica de los tribunales de apelación estatales y federales es que, en general, éstos no aceptan conocer una causa si el motivo de la apelación es que el juez o el jurado del proceso reunió e identificó incorrectamente los elementos factuales básicos del caso. Esto no significa que los jueces y los jurados hagan siempre un trabajo perfecto en la elaboración de determinaciones de hechos. Más bien, se considera que ellos están más cerca de las partes y las pruebas materiales reales del caso y, por

lo tanto, pueden hacer evaluaciones factuales mucho más eficaces de las que podría hacer un órgano de apelaciones que lee la transcripción de la causa varios meses o años después del juicio. Sin embargo, los asuntos jurídicos —qué leyes son aplicables a los hechos de un caso o cómo evaluar los hechos a la luz de la ley prevaleciente— pueden ser materia apropiada de revisión en una apelación.

La Corte Suprema no está (técnicamente) obligada por precedentes

Si cuando el Tribunal Supremo resuelve un caso está en libertad de desechar o contravenir los precedentes supuestamente imperativos del pasado, esto podría parecer un argumento a favor del activismo judicial, no de su moderación. Sin embargo, esa práctica es uno de los principios de la automoderación. Si la Corte Suprema estuviera obligada a acatar inexorablemente los dictados de sus resoluciones anteriores, tendría muy poca flexibilidad. Al permitirse de modo ocasional la libertad de contradecir una resolución anterior o pasar por alto un precedente que al parecer debería imponerse, la Corte Suprema establece un rincón de seguridad en el cual puede refugiarse si es necesario. Cuando la prudencia aconseja que la Corte cambie de dirección o, por lo menos, que mantenga una mentalidad abierta, este principio de automoderación demuestra su utilidad.

Es preciso que se hayan agotado otros recursos

Otro principio de automoderación frustra a menudo a los litigantes impacientes, pero es esencial para la administración

ordenada de la justicia: en los Estados Unidos, los tribunales no deben aceptar un caso, a menos que todos los demás recursos, legales y administrativos, hayan sido agotados. En su expresión más sencilla, esta doctrina significa que en nuestras peticiones legales debemos ascender desde los peldaños más bajos. Los casos federales deben ser conocidos primero por los juzgados federales de primera instancia, después son revisados por algún tribunal de apelación y, por último, son juzgados por la Corte Suprema de la Nación. Esta forma ordenada de proceder debe ser observada, independientemente de la importancia del caso o de los solicitantes que lo promuevan. Sin embargo, hay circunstancias en las que el proceso de apelación se puede abreviar.

El agotamiento de recursos se refiere a las posibles soluciones administrativas y también a la adhesión al principio de una jerarquía judicial en tres estratos. Dicha solución se podría presentar en forma de una apelación ante un funcionario administrativo, una audiencia ante una junta o comité, o bien, la consideración formal de un asunto por un órgano legislativo.

Los tribunales no resuelven “cuestiones políticas”

Los jueces, las ramas ejecutiva y legislativa del gobierno y los jueces del país son políticos por cuanto los ha elegido la gente con el fin de que elaboren la política pública. En cambio, la rama judicial no fue ideada por los Fundadores como un instrumento que manifieste la voluntad popular y, por lo tanto, no es política. Así pues, de acuerdo con este razonamiento, una cuestión política es la que puede ser resuelta en forma apropiada

por alguna de las otras dos ramas del gobierno.

Por ejemplo, cuando el estado de Oregon dio a sus ciudadanos el derecho de votar en plebiscitos e iniciativas populares de alcance estatal, hacia 1900, la Pacific States Telephone and Telegraph Company protestó. (La compañía temía que los votantes pasaran por alto a la legislatura, más favorable a la empresa, y aprobaran leyes para restringir sus tarifas y ganancias). La compañía arguyó que el Artículo IV, Sección 4 de la Constitución garantiza a todos los estados “una Forma de Gobierno Republicana”, lo cual supuestamente significa que las leyes sólo pueden ser dictadas por los representantes elegidos del pueblo, no por los ciudadanos en forma directa. El Tribunal Supremo se negó a dar un dictamen, por los méritos del caso, y declaró que se trataba de una cuestión política. La Corte razonó que el Artículo IV describe en primer término los deberes del Congreso, de lo cual se desprende que los Fundadores querían que el Congreso —no los tribunales— supervisara las formas de gobierno en los distintos estados.

En las últimas décadas, una importante disputa entre lo político y lo no político se ha referido al tema de la redistribución de distritos legislativos. Antes de 1962, la Corte Suprema se negó por mayoría a juzgar la constitucionalidad de los distritos legislativos con poblaciones desiguales, afirmando que esos asuntos “no son justiciables” y que la Corte no se atrevía a inmiscuirse en lo que el magistrado Felix Frankfurter llamó “el matorral político”. Según el pensamiento tradicional de la Corte Suprema, los Fundadores querían que las legislaturas redistribuyeran sus distritos por sí mismas,

tal vez con aportaciones del electorado. Sin embargo, con la resolución de la Corte Suprema en *Baker v. Carr* (1962), la mayoría revirtió esa concepción. Desde entonces, la Corte ha mantenido en gran número de casos que la cláusula de igual protección bajo la ley, contenida en la Decimocuarta Enmienda, requiere que los distritos legislativos tengan el mismo número de pobladores y, además, que los tribunales deben velar para que este mandato sea cumplido.

La carga de la prueba recae sobre el demandante

Los juristas de la nación coinciden en general en que la persona que impugna la constitucionalidad de un estatuto debe asumir la carga de la prueba. Así, si alguna persona desea impugnar un estatuto en particular, tiene que hacer algo más que demostrar que éste es “cuestionable o de dudosa constitucionalidad”; el demandante tendrá que convencer al tribunal de que las pruebas contra dicha ley son definidas y abrumadoras.

La única excepción a este principio de la carga de la prueba pertenece al ámbito de los derechos y libertades civiles. Por largo tiempo, los juristas que apoyan con vigor las libertades civiles han sostenido que cuando un gobierno trata de restringir las libertades humanas básicas, la carga de la prueba se debe trasladar a dicho gobierno. Hoy en día, esa filosofía prevalece en varias áreas específicas de la jurisprudencia de los derechos civiles. Por ejemplo, en gran variedad de casos, la Corte Suprema de la Nación ha dictaminado que las leyes que otorgan un tratamiento diferente a las personas según su raza o género deben ser objeto de “escrutinio especial” en forma automática.

Esto significa que la carga de la prueba se traslada al gobierno, el cual debe demostrar que existe una necesidad apremiante o inevitable de distinguir a las personas de acuerdo a su origen étnico o su sexo. Por ejemplo, el gobierno ha afirmado (con éxito) por largo tiempo que en las fuerzas armadas se pueden imponer restricciones importantes a las mujeres para impedir que sean asignadas a participar de lleno en los combates.

Las leyes sólo pueden descartarse sobre la base más estrecha

A veces, en un juicio, el juez percibe con claridad que un acto legislativo o ejecutivo ha violentado la Constitución. Sin embargo, incluso en un caso así, el jurista ha de proceder con cautela. En primer término, el juez puede tener la opción de invalidar la acción oficial sobre lo que se conoce como una base estatutaria y no constitucional. La invalidación estatutaria significa que el juez invalida una acción de un funcionario porque éste excedió la autoridad que le fue delegada de acuerdo a la ley. Ese tipo de resolución tiene el propósito de proteger la ley misma, sin dejar de anular el acto erróneo del funcionario. En segundo lugar, los jueces pueden invalidar, si es posible, sólo la parte de una ley que consideren constitucionalmente deficiente, en lugar de anular todo el estatuto.

No se toma ninguna resolución sobre la "sabiduría" de la legislación

Si se aplica en forma estricta, este principio significa que la única base para declarar inconstitucional una ley o una acción oficial es que éstas violen literalmente la Constitución. Los estatutos no atentan contra la Constitución por el

mero hecho de ser injustos, dispendiosos desde el punto de vista fiscal o que constituyan malas políticas públicas. En una interpretación a fondo, esto significa que cuando los jueces y magistrados examinan la constitucionalidad de la legislación no están en libertad de invocar sus propias concepciones del bien y el mal o de la buena y la mala política pública.

Otra derivación de este principio es que puede ser aprobada una ley que, aunque todos coincidan en que es buena y prudente, sea en realidad inconstitucional; a la inversa, un estatuto puede legalizar la comisión de un acto oficial que a juicio de todos sea malo y peligroso, pero que, aun así, no infringe la Constitución.

El principio de no emitir dictámenes sobre la "sabiduría" de una ley es difícil de aplicar en el mundo real. Esto se debe a que la Constitución es un documento muy breve que no aborda muchas áreas de la vida pública y contiene un buen número de expresiones y admoniciones que se prestan a gran variedad de interpretaciones. Por ejemplo, la Constitución dice que el Congreso puede regular el comercio interestatal. ¿Pero qué es exactamente el comercio y cuán extensivo tiene que ser para que se lo pueda considerar de carácter "interestatal"? Como seres humanos, los jueces han respondido en formas diferentes a esa pregunta. La Constitución garantiza a la persona acusada de un delito el derecho a recibir la asistencia de un asesor legal. Sin embargo, ¿persiste este derecho si alguien apela un veredicto de culpabilidad y, si es así, en cuántas apelaciones? Los construccionistas estrictos han respondido estas preguntas en distinta forma que los construccionistas menos estrictos.

En general, a pesar de la intrusión inevitable de los valores personales de los jueces en su interpretación de muchos pasajes de la Constitución, prácticamente todos los juristas suscriben el principio

general de que las leyes sólo pueden ser invalidadas si infringen la Constitución, mas no las preferencias personales de los jueces. ♣





CAPÍTULO

4

ABOGADOS, LITIGANTES Y GRUPOS DE INTERÉS EN EL PROCESO JUDICIAL

Estos nuevos abogados prestan juramento en Topeka, Kansas, para ejercer en el tribunal estatal de Kansas y en la corte federal del distrito de Kansas. De acuerdo con estimaciones recientes, hay más de 950.000 abogados en los Estados Unidos.

Este capítulo se centra en tres actores principales del proceso judicial: abogados, litigantes y grupos de interés. En los Estados Unidos, los jueces sólo toman decisiones en el contexto de los casos que son presentados en los tribunales por individuos o grupos que tienen algún tipo de desacuerdo o disputa entre sí. Estos adversarios, llamados de ordinario litigantes, ventilan a veces sus propios casos en foros menores, como los tribunales para demandas pequeñas, pero casi siempre son defendidos por abogados en las arenas judiciales más importantes. Después de un examen de la abogacía como profesión, el capítulo comenta el papel de los litigantes individuales y los grupos de interés en el proceso judicial.

LOS ABOGADOS Y LA PROFESIÓN JURÍDICA

La formación de abogados y el ejercicio de la ley han evolucionado a lo largo del tiempo en los Estados Unidos. Hoy en día, los abogados de este país ejercen en gran variedad de escenarios y circunstancias.

Desarrollo de la profesión jurídica

En el periodo colonial de los Estados Unidos (1607-1776), no había escuelas de derecho para la formación de quienes se interesaban por la abogacía. Algunos jóvenes iban a Inglaterra a recibir educación y asistían a los Gremios de Abogados. Éstos no eran escuelas formales de derecho, pero formaban parte de la cultura jurídica inglesa y permitían que el estudiante se familiarizara con el derecho inglés. Los que aspiraban a ejercer la profesión en esa época, trabajaban por un tiempo como secretarios o aprendices de un abogado ya establecido.

Después de la Revolución de los Estados Unidos (1775-83), el número de abogados aumentó con rapidez porque ni la educación jurídica ni la admisión al colegio de abogados eran muy estrictas. El trabajo de aprendizaje siguió siendo la forma más popular de recibir capacitación jurídica, pero entonces empezaron a surgir escuelas de derecho. Las primeras de éstas tuvieron su origen en las oficinas de derecho que se especializaban en la formación de secretarios o aprendices. La más antigua de ellas fue la Escuela Litchfield de Connecticut, fundada en 1784. Esta escuela, que enseñaba por el método de conferencias, colocaba el acento sobre el derecho comercial. A la postre, unas cuantas escuelas superiores empezaron a impartir el derecho como parte de su programa de estudios general, y en 1817 se estableció una escuela independiente de derecho en la Universidad Harvard.

Durante la segunda mitad del siglo XIX, el número de escuelas de derecho aumentó en forma drástica, de 15 escuelas en 1850 a 102 en 1900. Las escuelas de derecho de esa época tenían dos diferencias importantes con respecto a las de hoy. La primera era que en ellas no se requería de ordinario ningún estudio previo de nivel superior. La segunda era que, en 1850, el programa de estudios ordinario de las escuelas de derecho se podía completar en un año. Más tarde, en ese siglo, muchas escuelas de derecho instituyeron programas de dos años.

En 1870 se pusieron en marcha cambios importantes en Harvard que habrían de tener un impacto duradero en la capacitación jurídica. Harvard instituyó requisitos de entrada más estrictos; si un estudiante no contaba con un título universitario, se le exigía pasar un examen de

admisión. El periodo de estudio en la escuela de derecho se incrementó a dos años en 1871 y a tres años en 1876. Además, se exigió que los estudiantes aprobaran los exámenes finales del primer año antes de acceder a los cursos de segundo año.

Sin embargo, el cambio más duradero fue la introducción del método de enseñanza basado en casos. Este método sustituyó las conferencias y los libros de texto por libros de casos. Estos últimos (recopilaciones de informes de casos reales) tenían el propósito de explicar los principios del derecho, su significado y su proceso de desarrollo. Entonces, los maestros aplicaban el método socrático para guiar a los estudiantes hacia el descubrimiento de los conceptos jurídicos contenidos en los casos. Otras escuelas adoptaron finalmente el método de Harvard y, aún hoy, el método de casos sigue siendo el sistema de enseñanza aceptado en muchas escuelas de derecho.

A medida que aumentó la demanda de abogados a fines del siglo XIX, se produjo una aceleración similar en la creación de nuevas escuelas de derecho. Abrir una escuela de ese tipo no era costoso y así empezaron a surgir numerosas escuelas nocturnas que incluían abogados y jueces entre sus profesores de tiempo parcial. Los niveles de calidad a menudo eran laxos y el programa de estudios tendía a privilegiar la práctica local. Las principales aportaciones de esas escuelas consistieron en hacer que la capacitación fuera más accesible para estudiantes pobres, inmigrantes y de la clase obrera.

En el siglo XX, el número de personas que deseaban estudiar derecho tuvo un aumento espectacular. Ya en la década de 1960, el número de solicitantes en las es-

cuelas de derecho llegó a ser tan grande, que casi todas se volvieron más selectivas. Al mismo tiempo, en respuesta a la presión social y a los litigios, muchas escuelas de derecho empezaron a reclutar activamente a solicitantes del sexo femenino y de minorías.

También en los años 60, el programa de estudios de algunas escuelas de derecho ya se había expandido a fin de incluir cuestiones sociales, como la ley de derechos civiles y los temas del derecho y la pobreza. Además, empezaron a impartirse cursos de derecho internacional.

Una tendencia más reciente en las escuelas de derecho es el énfasis en el uso de la computadora para todo, desde la inscripción hasta la enseñanza en el aula y desde el acceso a formularios judiciales hasta los servicios para estudiantes. También es notable que cada día haya más escuelas de derecho que imparten cursos o programas especiales en el rubro del derecho de propiedad intelectual, una esfera de especialización que ha crecido de modo notable en los últimos años. Por último, el uso creciente de la publicidad por los abogados ha tenido un profundo impacto en la profesión jurídica. En las estaciones de televisión de todo el país podemos ver abogados que ofrecen sus habilidades para atraer nuevos clientes. Además, han proliferado con rapidez clínicas de servicios legales para atender los negocios generados por el creciente uso de la publicidad.

Crecimiento y estratificación

El número de abogados creció sin cesar en los Estados Unidos en el último medio siglo y en la actualidad se calcula en más de 950.000. ¿Dónde encuentran trabajo todos los abogados de este país?

El Consejo de Admisión a Escuelas de Derecho nos da algunas respuestas en *The Official Guide to U.S. Law Schools*, edición 2001. Casi tres cuartas partes (72,9 por ciento) de los abogados estadounidenses trabajan en la práctica privada, algunos en pequeñas oficinas de una sola persona y otros en bufetes de abogados mucho más grandes. Cerca del 8,2 por ciento de los miembros de la profesión jurídica trabajan en dependencias del gobierno; más o menos el 9,5 por ciento trabajan como abogados o gerentes en industrias y asociaciones privadas; aproximadamente el 1,1 por ciento trabajan en asociaciones de asesoría jurídica o como defensores públicos, representando a los que no pueden pagar un abogado; y el 1 por ciento se dedican a la enseñanza del derecho. Más o menos el 5 por ciento de los abogados de la nación están retirados o inactivos.

Los abogados estadounidenses aplican su formación profesional en diversos entornos. Algunos de éstos son más lucrativos y prestigiosos que otros. Esta situación ha conducido a lo que se conoce como la estratificación profesional.

Uno de los principales factores que influyen en el nivel de prestigio es el tipo de especialidad legal y el tipo de clientela que se tenga. Los abogados con especialidad que atienden empresas importantes e instituciones grandes ocupan el hemisferio superior; los que defienden los intereses de individuos están en el hemisferio inferior.

En la cumbre de la escala del prestigio están los grandes bufetes nacionales. Por tradición, los abogados de esos bufetes son menos conocidos por sus presentaciones en tribunales, que por la asesoría que brindan a su clientela. Los clientes deben tener recursos para pagar ese talento jurídico de alto poder, el cual con-



Las grandes firmas nacionales de abogados emplean asociados, bibliotecarios y expertos paralegales que ayudan a los socios en múltiples tareas, como las de investigación.

siste en grandes corporaciones y no en individuos. Sin embargo, muchas de esas grandes firmas nacionales proveen a menudo servicios jurídicos “pro bono” (expresión en latín que significa “el bien público” o gratis) en apoyo de los derechos civiles, las libertades civiles, grupos de interés y causas ambientales.

Los grandes bufetes nacionales están formados por socios y asociados. Los socios son los dueños de la compañía jurídica y pagan una participación sobre las ganancias de la empresa. A los asociados se les pagan salarios y, en esencia, trabajan para los socios. Estas grandes firmas compiten para atraer a los mejores egresados de las escuelas de derecho de la nación. Los bufetes de mayor prestigio tienen 250 abogados o más y emplean también a cientos de otras personas como paralegales (no abogados con capacitación especial para atender muchos de los aspectos rutinarios del trabajo jurídico), administradores, bibliotecarios y secretarios.

Muy poco más abajo de los que trabajan en los grandes bufetes nacionales figuran los abogados que son empleados de grandes corporaciones. Muchas corporaciones recurren a los bufetes nacionales como asesores externos. Sin embargo, va en aumento el número de corporaciones que contrata sus propios abogados en calidad de asesores internos asalariados. El personal jurídico de varias corporaciones rivaliza en tamaño con el de algunos bufetes privados. Esas corporaciones compiten con las grandes firmas de abogados para atraer a los mejores egresados de las escuelas de derecho.

En lugar de representar a la corporación en un tribunal (tarea que, cuando se requiere, suele estar a cargo de asesores

externos), la división jurídica atiende la multitud de problemas legales que una corporación moderna enfrenta. Por ejemplo, la división jurídica vigila las prácticas de la compañía en materia de personal para asegurarse de que se cumpla con los reglamentos federales y estatales en materia de procedimientos de contratación y despido. Los abogados de la corporación pueden asesorar al consejo de administración en asuntos tales como acuerdos contractuales, fusiones, venta de acciones y otras prácticas de negocios. Los abogados de la compañía pueden ayudar también a instruir a otros empleados acerca de las leyes aplicables a sus tareas específicas y asegurarse de que éstos las acaten. Además, la división jurídica de una compañía grande actúa como enlace con la asesoría externa.

La mayoría de los abogados de la nación trabajan en el hemisferio inferior de la abogacía, en términos de prestigio, y no reciben los altos salarios que corresponden a los grandes bufetes nacionales y a las corporaciones importantes. Sin embargo, se dedican a una gama más amplia de actividades y es mucho más probable encontrarlos todos los días en los tribunales de los Estados Unidos. Estos abogados son los que defienden a clientes en demandas por lesiones personales, los que acusan y defienden a personas inculpadas de delitos, los que representan a maridos y esposas en procesos de divorcio, los que ayudan a la gente a realizar transacciones con bienes inmuebles y los que asesoran a sus clientes en la elaboración de testamentos, para nombrar sólo unas cuantas actividades.

Los abogados que trabajan en el gobierno suelen estar incluidos en el hemisferio inferior. Algunos de ellos, como el

procurador de la nación y el subsecretario de justicia de los Estados Unidos ocupan cargos de alto prestigio, pero muchos trabajan arduamente en puestos bastante oscuros y mal pagados. Cierta número de abogados optan por hacer carrera como jueces en el nivel federal o estatal.

Otra diferencia en términos de especializaciones en la abogacía se presenta entre los abogados de demandantes y los de defensa. El primer grupo inicia litigios, mientras que el último defiende a los acusados de delito en causas civiles y penales.

Los abogados de la nación en el proceso judicial

Los abogados de la nación trabajan en todos los niveles del proceso judicial, desde los juzgados de primera instancia hasta los más altos tribunales estatales y federales de apelaciones.

Fiscales federales. Cada distrito judicial federal tiene un abogado de la nación y uno o varios abogados asistentes de la nación. Ellos se encargan de presentar los cargos contra los acusados en causas penales, en los tribunales federales de distrito, y de defender a la nación cuando ésta es demandada en un juzgado federal de primera instancia.

Los abogados de la nación son designados por el Presidente y ratificados por el Senado. Los designados deben residir en el distrito al cual serán asignados y es preciso que sean abogados. Prestan servicio por un periodo formal de cuatro años, pero pueden ser reasignados en plan indefinido o retirados del cargo, a discreción del Presidente. Los abogados asistentes de la nación son designados

formalmente por el procurador de la nación, aunque en la práctica son elegidos por el abogado de la nación en el distrito, quien remite su selección al procurador para su ratificación. Los abogados asistentes de la nación pueden ser destituidos por el procurador.

En su papel de fiscales, los abogados de la nación gozan de un grado considerable de discreción para decidir las causas penales en las que van a participar. También tienen autoridad para determinar las causas civiles que tratarán de resolver fuera del tribunal y las que deben ser juzgadas. Por lo tanto, los abogados de EE.UU. están en una posición muy apropiada para influir en la lista de litigios del tribunal federal de distrito. Así mismo, en virtud de que participan en más litigios en los tribunales de distrito que todos los demás, los abogados de la nación y su respectivo personal son participantes vitales en la elaboración de políticas en los juzgados federales de primera instancia.

Los fiscales en el nivel estatal. Los que se encargan de presentar cargos contra las personas acusadas de violar estatutos penales estatales son conocidos de ordinario como ministerio público o abogados de distrito. En la mayoría de los estados son funcionarios elegidos de condado; sin embargo, en unos cuantos estados son funcionarios designados. La oficina del abogado de distrito suele emplear a varios auxiliares que realizan casi todo el trabajo procesal real. La mayor parte de estos abogados de distrito asistentes son egresados recientes de la escuela de derecho y reciben una experiencia formativa valiosa en esos puestos. Muchos se dedican después a ejercer su

profesión en forma particular, a menudo como abogados de defensa penal. Otros tratan de llegar a ser abogados de distrito o jueces al cabo de pocos años.

La oficina del abogado de distrito tiene un alto grado de discreción en la forma de atender las distintas causas. En virtud de limitaciones de presupuesto y personal, no a todas las causas se puede dedicar la misma cantidad de tiempo y atención. En consecuencia, algunos casos son desestimados, otros no son procesados y otros más son procesados con vigor en un tribunal. Sin embargo, la mayoría de los casos están sujetos a la concertación de pactos sobre declaración de culpabilidad. Esto significa que la oficina del abogado de distrito acuerda aceptar la declaración de culpabilidad del acusado por un cargo reducido o accede a desistirse de algunos cargos contra éste a cam-

bio de su declaración de culpabilidad con respecto a otros.

Defensores de oficio. Es frecuente que la persona acusada de violar un estatuto penal estatal o federal no pueda pagar los servicios de un abogado para su defensa. En algunas regiones, un funcionario de gobierno, conocido como defensor de oficio o defensor público, se encarga de defender a los acusados indigentes. De esta manera, el defensor de oficio es la contraparte del fiscal. Sin embargo, a diferencia del abogado de distrito, el defensor de oficio suele ser designado y no elegido.

En algunas partes del país hay sistemas de defensores de oficio para todo un estado; en otras regiones, el defensor de oficio es un funcionario local, adscrito de ordinario a un gobierno de condado.



En algunas áreas, si una persona acusada de violar un estatuto o ley penal estatal o federal no puede pagar los servicios de un abogado defensor –como ocurrió con el acusado que aparece arriba, al centro, frente al juez–, un funcionario del gobierno, conocido como defensor de oficio, se hace cargo de la defensa del acusado.

A semejanza del abogado de distrito, el defensor de oficio cuenta con personal asistente y de investigación.

Otros abogados de la nación. Tanto en el nivel estatal como en el federal, algunos abogados de la nación son más conocidos por su trabajo en tribunales de apelación que en juzgados de primera instancia. Por ejemplo, cada estado tiene un procurador que supervisa a un personal de abogados cuya responsabilidad consiste en hacerse cargo de los asuntos jurídicos del estado. En el nivel federal, el Departamento de Justicia tiene responsabilidades similares en nombre de los Estados Unidos.

El Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Aun cuando el Departamento de Justicia es una dependencia de la rama ejecutiva del gobierno, tiene una asociación natural con la rama judicial. Muchos de los casos que se ventilan en los tribunales federales involucran al gobierno nacional en una u otra capacidad. El gobierno es demandado a veces; en otros casos, el gobierno inicia el litigio. En cualquier caso, es preciso que un abogado represente al gobierno. La mayoría de los litigios que involucran al gobierno federal están a cargo del Departamento de Justicia, aunque otras dependencias del gobierno tienen abogados en sus nóminas de pago.

La Oficina del Subsecretario del Departamento de Justicia es de suma importancia en los juicios que se ventilan ante la Corte Suprema. El departamento tiene también varias divisiones jurídicas, cada una con un personal de abogados especializados y encabezada por un procurador asistente. Las divisiones jurídicas

supervisan la conducción de los litigios por los abogados de la nación, llevan las causas a los tribunales de apelación y ayudan a la oficina del subsecretario en los casos que se ventilan en la Corte Suprema.

Subsecretario de justicia de la nación. El subsecretario de justicia de la nación, tercer funcionario de más alto rango en el Departamento de Justicia, es asistido por cinco delegados y unos 20 subsecretarios asistentes. La función primordial del subsecretario de justicia consiste en decidir, en nombre de los Estados Unidos, qué casos serán presentados a la Corte Suprema para su revisión y cuáles no. Siempre que un departamento o dependencia de la rama ejecutiva pierde un caso en uno de los tribunales de apelación y desea su revisión por la Corte Suprema, ese departamento o dependencia solicita que el Departamento de Justicia promueva un auto de certiorari o avocación. El subsecretario de justicia determinará si conviene apelar la resolución del tribunal inferior.

Para tomar ese tipo de decisión hay que considerar muchos factores. El más importante de éstos es quizá que la Corte Suprema sólo puede atender un número limitado de causas en un periodo determinado. Así, el subsecretario de justicia debe decidir si un caso en particular es merecedor de la consideración extensiva de la Corte. Además de decidir si promoverá la revisión por la Corte Suprema, el subsecretario defiende personalmente las causas del gobierno que son juzgadas por la Corte Suprema.

Procuradores estatales. Cada estado tiene un procurador que actúa como su

funcionario jurídico principal. En la mayoría de los estados, este funcionario es elegido en una votación estatal partidista. El procurador supervisa un personal de abogados que se ocupa principalmente de las causas civiles que involucran al estado. Si bien la presentación de cargos contra acusados penales suele ser realizada por abogados locales de distrito, la oficina del procurador desempeña a menudo un papel importante en la investigación de actividades criminales en todo el estado. De esta manera, el procurador y su personal pueden trabajar en estrecha colaboración con el abogado local de distrito en la preparación de un juicio contra un acusado en particular.

Los procuradores de los estados emiten también opiniones consultivas para dependencias estatales y municipales. Con frecuencia esas opiniones interpretan algún aspecto de la ley estatal que aún no ha sido dictaminado por los tribunales. A pesar de que una opinión consultiva puede ser desestimada a la postre en una causa presentada ante los tribunales, la opinión del procurador es importante para determinar el comportamiento de las dependencias estatales y municipales.

Los abogados particulares en el proceso judicial

En los casos penales en los Estados Unidos, el acusado tiene el derecho constitucional de contar con la asistencia de un asesor legal. Algunas jurisdicciones han establecido oficinas de defensores de oficio para que representen a los acusados indigentes. En otras áreas existe algún método para asignar un abogado particular que defienda al acusado si éste

no lo puede contratar por su cuenta. Los acusados contratan sus propios abogados cuando disponen de recursos para hacerlo.

En las causas civiles, ni el demandante ni el acusado tienen el derecho constitucional de contar con la asistencia de un asesor legal. No obstante, las cuestiones legales en la palestra civil a menudo son tan complejas que requieren los servicios de un abogado. De ordinario hay varias formas de asistencia jurídica para quien la necesita.

Abogado defensor asignado. Cuando un abogado particular debe ser asignado para defender a un acusado indigente, la asignación suele estar a cargo de un juez, en forma individual, sobre una base ad hoc. Con frecuencia los colegios de abogados de la localidad o sus miembros, en forma individual, proporcionan a los tribunales una lista de asesores legales que están dispuestos a proveer esos servicios.

Abogado defensor privado. Algunos abogados dedicados al ejercicio particular se especializan en el trabajo de la defensa penal. Pese a que la vida de los abogados defensores penales se puede presentar en forma atractiva en la televisión y en el cine, el abogado defensor penal término medio de la vida real trabaja largas horas por un salario bajo y tiene poco prestigio.

El grupo de trabajo de la sala de justicia

En lugar de funcionar como un grupo ocasional de extraños que resuelven un conflicto en particular y luego siguen su camino por separado, los abogados y jue-

ces que trabajan en un tribunal penal se vuelven parte de un grupo de trabajo.

Los miembros más visibles del grupo de trabajo de un tribunal —jueces, fiscales y abogados de defensa— son asociados y tienen funciones específicas: los fiscales presionan para que los acusados de delitos penales contra el gobierno sean condenados; los abogados defensores pugnan por la absolución de sus clientes; y los jueces actúan como árbitros neutrales para garantizar un juicio justo. A pesar de sus diferentes papeles, los miembros del grupo de trabajo del tribunal comparten ciertos valores y objetivos, y no son los feroces adversarios que mucha gente imagina. La colaboración entre jueces, fiscales y abogados defensores es lo habitual.

La meta más importante del grupo de trabajo del tribunal es conducir los juicios en forma expedita. A jueces y fiscales les interesa desahogar los casos con rapidez para presentar una trayectoria de logros y eficiencia. Como quiera que los abogados defensores particulares tienen que atender un gran volumen de casos para sobrevivir económicamente, les conviene que los procesos se resuelvan con prontitud. Y los abogados de oficio procuran acelerar los litigios por la simple razón de que carecen de recursos adecuados para atender sus cargas de trabajo.

Un segundo objetivo importante del grupo de trabajo de un tribunal consiste en mantener su cohesión interna. Los conflictos entre sus miembros dificultan el trabajo e interfieren con el manejo expedito de los procesos.

Por último, al grupo de trabajo del tribunal le interesa reducir o controlar la incertidumbre. En la práctica, esto signifi-

ca que todos los miembros del grupo se esfuerzan por evitar los juicios. Los juicios, sobre todo por jurado, producen mucha incertidumbre porque requieren una inversión sustancial de tiempo y esfuerzo sin ninguna garantía razonable de obtener el resultado deseado.

Para alcanzar esas metas, los miembros del grupo de trabajo emplean varias técnicas. Aun cuando se presentan decisiones unilaterales y procedimientos antagónicos, la negociación es la técnica que se usa más comúnmente en los juzgados de lo penal. Los miembros negocian gran variedad de asuntos; por ejemplo, aplazamientos (retrasos en los procedimientos judiciales), fechas para las audiencias e intercambios de información. Sin embargo, la herramienta de negociación más crítica es el pacto sobre declaración de culpabilidad.

Servicios jurídicos para los pobres

A pesar de que los acusados de delitos penales tienen el derecho constitucional de contar con la asistencia de un asesor legal, los acusados en un juicio civil o los que desean iniciar un litigio civil no tienen derecho a esa defensa. Por lo tanto, los que no cuentan con recursos para contratar a un abogado pueden tener dificultades para que se les haga justicia.

Para lidiar con ese problema existen ahora servicios de asesoría legal en muchas regiones. Las sociedades de ayuda legal fueron establecidas en Nueva York y Chicago desde fines de la década de 1880, y muchas otras ciudades importantes siguieron su ejemplo en el siglo XX. Si bien algunas de esas sociedades son patrocinadas por los colegios de abogados, la mayoría de ellas se sostienen gracias al patrocinio privado. En algunos lugares,

las oficinas de asesoría legal están asociadas también a organizaciones de caridad y muchas escuelas de derecho tienen clínicas de auxilio para proveer asesoría jurídica a los pobres y una valiosa capacitación a sus estudiantes. Además, muchos abogados proveen servicios jurídicos “pro bono publico” (expresión latina que significa “para el bien público”) porque lo consideran como un deber profesional.

LITIGANTES

En algunos casos que se presentan en tribunales, los litigantes son individuos, pero en otros casos uno o más litigantes pueden ser una dependencia del gobierno, una corporación, un sindicato, un grupo de interés o una universidad.

¿Qué motiva a una persona o grupo a llevar un agravio a los tribunales? En las causas penales, la respuesta a esta pregunta es relativamente simple. Se ha cometido una presunta violación a un estatuto penal de carácter estatal o federal y el gobierno encausa a la parte acusada de dicha violación. Sin embargo, en las causas civiles la respuesta no es tan sencilla. Aunque algunas personas se apresuran a llevar sus agravios ante un tribunal, muchas otras evitan este procedimiento por la cantidad de tiempo y dinero que requiere.

El politólogo Phillip Cooper comenta que los jueces son convocados para resolver dos tipos de disputas: casos de derecho privado y controversias de derecho público. Las disputas de derecho privado son aquéllas en las que un ciudadano u organización particular demanda a otro. En las controversias de derecho público, un ciudadano u organi-

zación alega que una dependencia o un funcionario del gobierno ha violado un derecho consagrado por una constitución o un estatuto. En *Hard Judicial Choices*, Cooper escribe que “los procedimientos jurídicos, ya sea que se trate de querellas del derecho público o el derecho privado, pueden estar orientados a las políticas o hacia el logro de una compensación”.

Un ejemplo clásico de litigio particular u ordinario orientado a obtener una compensación es cuando una persona lesionada en un accidente automovilístico demanda al conductor del otro vehículo con el fin de obtener una indemnización monetaria en compensación por los gastos médicos erogados. Este tipo de litigio es personal y no tiene el propósito de modificar las políticas del gobierno o de las empresas.

Sin embargo, algunos casos del derecho privado están orientados a las políticas o son de índole política. A primera vista puede parecer que los litigios por lesiones personales y las demandas por responsabilidad sobre productos sólo son de índole compensatoria, pero se pueden usar también para modificar las prácticas de manufactura o de negocios de las empresas particulares demandadas.

Un litigio que tuvo lugar en Carolina del Norte es un ejemplo de esto. El proceso comenzó en 1993 porque una niña de cinco años de edad quedó atascada en el desagüe de una piscina de poca profundidad cuando otro niño retiró el tapón de la misma. El efecto de succión fue tan potente que gran parte de los intestinos grueso y delgado de la niña fue absorbida por el desagüe. A consecuencia de eso, la niña tendrá que pasar cerca de 11 horas diarias conectada a tubos de alimen-

tación intravenosa por el resto de su vida. En 1997 un jurado concedió a la familia de la niña \$25 millones como indemnización por los daños y, antes que el jurado considerara daños punitivos, el fabricante del desagüe y otros dos acusados resolvieron el caso mediante un pago de \$30,9 millones. El abogado del demandante dijo que ese litigio puso al descubierto incidentes similares en otras regiones del país y presentó un triste ejemplo de algo que los miembros de la industria sabían, pero los demás ignoraban. Además de que la familia ganó el pleito, la legislatura de Carolina del Norte aprobó una ley que exige la instalación de drenajes múltiples para prevenir ese tipo de lesiones en el futuro.

Sin embargo, la mayoría de los litigios políticos u orientados a políticas son controversias de derecho público. Es decir, son demandas presentadas contra el gobierno con el principal propósito de poner coto a políticas o prácticas presuntamente ilegales. También se puede aspirar a una indemnización por daños y perjuicios u otro tipo específico de compensación. Un caso resuelto por la Corte Suprema de la nación, *Lucas v. Consejo de la Costa de Carolina del Sur*, es un ejemplo claro. La Ley de Administración de Playas de Carolina del Sur prohibió que David H. Lucas construyera viviendas unifamiliares en dos predios de su propiedad frente al mar. Un juzgado de primera instancia de Carolina del Sur falló que Lucas tenía derecho a una compensación por la pérdida sufrida. Sin embargo, la Corte Suprema de Carolina del Sur revocó la decisión del juzgado de primera instancia y Lucas apeló a la Corte Suprema de la Nación. El Tribunal Supremo falló a favor de Lucas, aduciendo que si al

dueño de una propiedad se le niega cualquier posibilidad económicamente factible de utilizarla, se le ha privado de algo y la Constitución exige que se le proporcione una compensación.

Los litigios políticos u orientados a políticas son más frecuentes en los tribunales de apelación que en los de primera instancia y son más comunes en la Corte Suprema de la Nación. Los litigios ordinarios por indemnización compensatoria suelen terminar prematuramente en el proceso judicial porque a los litigantes les resulta menos oneroso zanjar su disputa o aceptar el veredicto de un juzgado de primera instancia. No obstante, en los casos políticos, generalmente los litigantes poco pueden hacer por sus metas políticas si obtienen la victoria en los niveles inferiores del poder judicial. Por eso prefieren el mayor grado de publicidad que se obtiene cuando el fallo proviene de un tribunal de apelación. Ventilar casos en los tribunales de apelación es costoso. Por lo tanto, muchos litigios que llegan a ese nivel son patrocinados en una u otra forma por grupos de interés.

LOS GRUPOS DE INTERÉS EN EL PROCESO JUDICIAL

Aun cuando los grupos de interés tal vez son más conocidos por sus intentos de influir en las decisiones de las ramas legislativa y ejecutiva, también persiguen sus metas de políticas en los tribunales. Algunos grupos han encontrado que la rama judicial es más receptiva hacia ellos que cualquiera de las otras dos ramas del gobierno. Los grupos de interés que no cuentan con recursos económicos para montar una campaña intensiva de cabildeo en el Congreso o en



Uno de los casos más célebres en materia de intereses especiales fue el “juicio del mono” de 1925, en el cual la Unión Americana Pro Libertades Civiles (ACLU por sus siglas en inglés) envió a Clarence Darrow, izq., para defender al profesor de biología John T. Scopes quien fue juzgado por desobedecer la ley de Tennessee sobre la enseñanza de la teoría de la evolución. William Jennings Bryan, der., se presentó como testigo de cargo en calidad de experto en la Biblia.



En las décadas de 1950 y 1960, abogados de grupos de intereses como Thurgood Marshall, entonces abogado principal de la Asociación Nacional para el Progreso de la Gente de Color (NAACP), logró convencer a los tribunales de que apoyaran la lucha de los afro-estadounidenses por sus derechos civiles. Aquí vemos a Marshall con uno de sus clientes, Autherine Lucy, quien fue expulsada a pocos días de haber sido la primera estudiante afro-estadounidense que asistió a la Universidad de Alabama, supuestamente “por su propia seguridad”, en respuesta a las amenazas.

una legislatura estatal pueden considerar mucho más sencillo contratar a un abogado y localizar alguna disposición constitucional o estatutaria sobre la cual basar un litigio. Así mismo, un pequeño grupo con pocos votantes registrados entre sus miembros puede carecer de la fuerza política para influir en los legisladores y en los funcionarios del poder ejecutivo. Sin embargo, contar con muchos miembros y tener influencia política no son requisitos para iniciar litigios en los tribunales.

Los grupos de interés se pueden presentar también en los tribunales porque consideran que la rama judicial es más afín a sus metas de políticas que las otras dos ramas del gobierno. En los años 60, los grupos de interés con objetivos de políticas liberales tuvieron especial éxito en los tribunales federales. Además, en ese periodo cobró fuerza el concepto de las firmas jurídicas de interés público. Estas firmas defienden casos a favor del interés público en general, incluso algunos en los rubros de derechos del consumidor, discriminación en el empleo, seguridad ocupacional, libertades civiles y protección del medio ambiente.

En las décadas de 1970 y 1980, grupos de interés conservadores recurrieron a los tribunales federales con más frecuencia que antes. Eso formó parte de una reacción ante el éxito de los grupos de interés liberales. También se debió a la actitud cada vez más favorable de los tribunales federales hacia los puntos de vista conservadores.

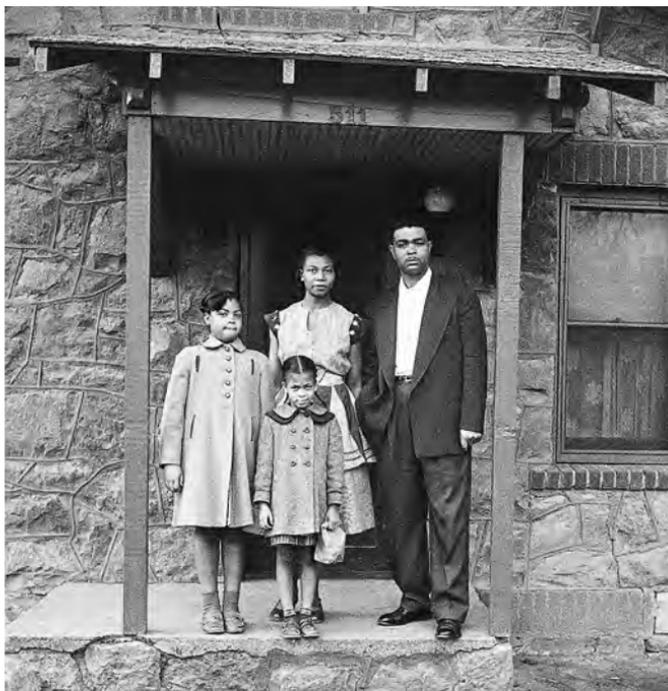
La participación de grupos de interés en el proceso judicial puede adoptar diversas formas según los objetivos de cada grupo. Sin embargo, destacan dos prácticas principales: involucrarse en casos de

prueba y la presentación de información ante los tribunales por medio de resúmenes “amicus curiae” (expresión latina que significa “amigo del tribunal”).

Casos de prueba

Como quiera que el poder judicial sólo practica la creación de políticas por medio de sus resoluciones en casos específicos, una táctica de los grupos de interés es asegurarse de que se presente ante el tribunal un caso apropiado para el logro de sus metas de políticas. En algunos casos esto significa que el grupo de interés debe iniciar y patrocinar el caso, aportando todos los recursos necesarios. El ejemplo más conocido de este tipo de patrocinio es *Brown v. Junta de Educación* (1954). En ese proceso, aunque la demanda contra la Junta de Educación de Topeka, Kansas fue interpuesta por los padres de Linda Brown, la Asociación Nacional para el Progreso de la Gente de Color (NAACP por sus siglas en inglés) aportó la ayuda jurídica y los fondos necesarios para conducir el caso hasta su llegada a la Corte Suprema. Thurgood Marshall, quien fue más tarde magistrado de la Corte Suprema de la Nación, se hizo cargo del litigio en nombre de la demandante y de la NAACP. El resultado fue que esta última logró la victoria por medio de la resolución de la Corte Suprema, según la cual la segregación en las escuelas públicas viola la cláusula de igual protección bajo la ley, contenida en la Decimocuarta Enmienda.

Los grupos de interés pueden brindar también su ayuda a causas iniciadas por otras personas, pero que plantean temas importantes para el grupo. Un ejemplo claro de esta situación lo encontramos en el caso *Wisconsin v. Yoder*, en materia de



Linda Brown, izq., y su hermana menor con sus padres, quienes presentaron el histórico juicio *Brown v. Junta de Educación* (1954) que culminó con el fallo de la Corte Suprema según el cual la segregación en las escuelas públicas viola la cláusula de igual protección bajo la ley, de la Decimocuarta Enmienda.



Abe Yoder, el joven amish cuyo padre fue acusado junto con otros miembros de su religión por el estado de Wisconsin, por no haber enviado a sus hijos a la escuela hasta la edad de 16 años como lo exigía la ley del estado. En este caso sobre la libertad religiosa, varios grupos de interés salieron en defensa de los padres.

libertad religiosa. Ese caso fue iniciado por el estado de Wisconsin cuando instruyó demandas penales acusando a Jonas Yoder y a otras personas de no haber enviado a sus hijos a la escuela hasta la edad de 16 años como le exigía la ley del estado. Yoder y los demás eran miembros de la religión amish y creían que la educación más allá del octavo grado ocasionaba la desintegración de los valores que ellos profesaban e inculcaba “influencias mundanas en sus hijos”.

Una organización conocida como el Comité Nacional para la Libertad Religiosa Amish (NCARF) salió en defensa de Yoder y los demás. Después de una resolución contra los amish en el juzgado de primera instancia, el NCARF apeló a un tribunal de circuito en Wisconsin, el cual mantuvo la resolución del juzgado de primera instancia. Se presentó entonces una apelación en la Corte Suprema de Wisconsin, la cual dictaminó a favor de los amish, declarando que la ley sobre la asistencia obligatoria a la escuela violaba la cláusula de la Primera Enmienda sobre el libre ejercicio de la religión. Wisconsin apeló entonces a la Corte Suprema de la Nación y el 15 de mayo de 1972 ésta apoyó la objeción religiosa que el NCARF había planteado contra las leyes sobre la asistencia obligatoria a la escuela.

Como se aprecia en estos ejemplos, la participación de grupos de interés en los litigios se ha enfocado en causas referentes a asuntos constitucionales importantes que han llegado a la Corte Suprema. Sin embargo, como sólo un pequeño porcentaje de los casos llega alguna vez al más alto tribunal de la nación, la mayor parte del trabajo de los abogados de los

grupos de interés consiste en tareas más rutinarias en los niveles inferiores de la rama judicial. En lugar de preparar importantes casos de prueba para los tribunales de apelación, estos abogados tal vez sean requeridos solamente para lidiar con los problemas jurídicos de la clientela de sus grupos.

Por ejemplo, durante el movimiento a favor de los derechos civiles en las décadas de 1950 y 1960, los abogados de interés público no sólo litigaron cuestiones importantes de derechos civiles, sino también defendieron a trabajadores afroestadounidenses y de derechos civiles que tenían dificultades con las autoridades locales. Esos abogados de grupos de interés realizaban entonces muchas de las funciones de una sociedad de ayuda jurídica especializada: se ocupaban de la defensa legal de los involucrados en un movimiento importante a favor del cambio social. Además, al exponer las causas ante los tribunales, ellos cumplieron con la importante función de atraer la atención hacia las dificultades de los afroestadounidenses.

Informes amicus curiae

La presentación de informes amicus curiae es el método más sencillo por el cual los grupos de interés se pueden involucrar en los casos. Este método permite que un grupo exponga su mensaje ante el tribunal aunque no tenga control sobre el caso. Siempre que tenga autorización de las partes en litigio o permiso del tribunal, un grupo de interés puede presentar un informe amicus para complementar los argumentos de las partes. La presentación de esos informes es una táctica que se usa en los tribunales de apelación, más que en los de primera

instancia, tanto en el nivel federal como en el estatal.

A veces esos informes van encaminados a fortalecer la posición de una de las partes en litigio. Cuando el caso *Wisconsin v. Yoder* fue ventilado ante la Corte Suprema de la Nación, la causa de los amish recibió el apoyo de informes amicus curiae presentados por la Conferencia General de Adventistas del Séptimo Día, el Consejo Nacional de Iglesias de Cristo en los Estados Unidos, el Consejo de Sinagogas de Estados Unidos, el Congreso Judío Estadounidense, la Comisión Nacional Judía para Asuntos Legales y Públicos, y el Comité Central Menonita.

A veces los informes de amigo del tribunal no se usan para fortalecer los argumentos de una de las partes, sino para sugerir al tribunal la forma en que el caso debería ser resuelto según el punto de

vista de ese grupo. Los informes amicus curiae se presentan a menudo con la intención de convencer a un tribunal de apelación de que acceda o se niegue a revisar una resolución de un tribunal inferior. Un estudio de la Corte Suprema de la Nación reveló que la presencia de informes amicus incrementó en forma significativa las probabilidades de que la Corte accediera a conceder toda su atención a una causa.

A diferencia de los grupos de interés privados, todos los niveles del gobierno pueden presentar informes amicus sin pedir permiso. El subsecretario de justicia de los Estados Unidos es especialmente importante a este respecto y en algunos casos la Corte Suprema lo puede invitar a que presente un informe amicus. ☪





CAPÍTULO

5

EL PROCESO EN EL TRIBUNAL PENAL

La presidenta del jurado lee el veredicto en el tribunal. La Sexta Enmienda a la Constitución garantiza a los estadounidenses el derecho a un juicio imparcial.

El proceso penal se inicia cuando una ley es transgredida, y se extiende en el curso de la detención, acusación, juicio y apelación. No existe un solo procedimiento judicial, penal o civil, en los Estados Unidos. En lugar de eso, el sistema federal tiene un proceso judicial en el nivel nacional y cada estado y territorio tiene su propio conjunto de reglas y reglamentos que gobiernan el proceso judicial. Existen normas y semejanzas entre todas esas entidades del gobierno, y la exposición se centrará sobre todo en ellas, pero no hay dos estados que tengan sistemas judiciales idénticos y ningún sistema estatal es igual al del gobierno nacional.

LA NATURALEZA Y SUSTANCIA DEL DELITO

Un acto no constituye delito por el solo hecho de que sea nocivo o pecaminoso. Una acción constituye un verdadero delito sólo cuando transgrede de modo específico un estatuto penal debidamente promulgado por el Congreso, una legislatura estatal u otra autoridad pública. Así pues, un delito es un crimen contra el estado que se castiga con una multa, la cárcel o la muerte. Un delito es la violación de las obligaciones contraídas con la comunidad en conjunto y sólo puede ser castigado por el estado. Las sanciones de prisión y muerte no pueden ser impuestas por un tribunal civil ni en un procedimiento civil (aun cuando una multa puede ser una sanción civil o penal).

En los Estados Unidos, la mayoría de los delitos constituyen pecados de comisión, como el asalto con agravantes o el desfalco; unos cuantos de ellos son pecados de omisión, como no detenerse para ayudar a un herido después de un acci-

dente de tráfico o no presentar la declaración del impuesto sobre la renta. El estado considera que algunos delitos son graves, como el homicidio y la traición, y esa gravedad se refleja en los castigos correspondientes, como la cadena perpetua o la pena de muerte. El estado estima que otros delitos son sólo medianamente reprobables, como estacionarse en doble fila o perturbar la paz, por lo cual los castiga con una multa pequeña o con una noche en la cárcel de la localidad, lo cual se asemeja a un palmetazo oficial en señal de reprimenda.

Algunos delitos, como el secuestro o el estupro, son actos que a juicio de casi todos los ciudadanos están fuera de los límites de la conducta humana aceptable, mientras que otros delitos son acciones en torno a las cuales la opinión está dividida. Por ejemplo, un estatuto de Michigan que data de 1897 considera ilegal el hecho de proferir palabras obscenas frente a un niño, y una ley de Nebraska prohíbe los juegos de lotería en las cenas que organiza la iglesia. Otros estatutos penales son sencillamente tontos: en Wisconsin es ilegal cantar en un bar y en Louisiana se prohíbe llegar ebrio a las reuniones de una sociedad literaria.

En los Estados Unidos, los crímenes más graves son los delitos mayores. En la mayor parte de los estados, un delito mayor es cualquier crimen que pueda tener como castigo la pena de muerte (en los estados que la permiten) o el encarcelamiento en la penitenciaría (una prisión federal o estatal); todas las demás transgresiones son delitos menores o infracciones. En otros estados, y bajo la ley federal, un delito mayor es aquel por el cual el castigo puede ser la pena de muerte o una sentencia de un año o más de pri-

sión. Así, los delitos mayores se distinguen en algunos estados de acuerdo con el lugar donde se aplica el castigo; en varios estados y de acuerdo con el gobierno federal, la duración de la sentencia es el factor clave. Algunos ejemplos de delitos mayores son: homicidio, violación y robo a mano armada.

Los delitos menores son considerados por el estado como transgresiones leves y el castigo suele consistir en la reclusión en una cárcel urbana o de condado por menos de un año. La embriaguez en público, el juego con apuestas de poca monta y la vagancia son ejemplos comunes de faltas o delitos menores. Algunos estados tienen una tercera categoría de transgresión que se conoce como infracciones. Con frecuencia consisten en faltas menores de tráfico, como violaciones a las disposiciones de estacionamiento, y la sanción suele ser una multa módica. La multa también puede formar parte del castigo en el caso de delitos menores y mayores.

CATEGORÍAS DE DELITOS

Las cinco grandes categorías que conforman hoy en día los delitos penales primarios en los Estados Unidos son: convencionales, económicos, sindicatos, políticos y consensuales.

Delitos convencionales

Los delitos contra la propiedad o patrimoniales representan la parte del león entre los 31,3 millones de delitos convencionales que se cometen cada año en los Estados Unidos. El gobierno distingue entre los delitos contra la propiedad y los delitos de violencia, aunque a menudo los dos tipos de delito se presentan juntos. Por ejemplo, el ladrón que allana una

vivienda e inesperadamente se enfrenta a la resistencia del propietario puede lesionar a éste, con lo cual se involucra en algo más que el delito contra la propiedad llamado hurto.

Los delitos convencionales menos numerosos, aunque más temidos, son los que se cometen contra las personas. Estos crímenes violentos incluyen asesinato y homicidio sin premeditación, violación, robo y asalto con agravantes.

Delitos económicos

Hay cuatro categorías generales de delitos económicos:

- Los delitos personales consisten en una actividad delictiva no violenta que una persona inflige a otra con la esperanza de obtener un provecho monetario. Ejemplos de esto son extender intencionalmente un cheque sin fondos, hacer trampa con el impuesto sobre la renta y cometer un fraude contra el sistema de previsión social.
- El abuso de confianza se presenta cuando un empleado de una empresa o del gobierno traiciona su fidelidad a su empleador o a los clientes e incurre en prácticas tales como el soborno comercial, el robo y el desfalco en el centro de trabajo, o cuando presenta cuentas de gastos falsificadas.
- Los delitos empresariales son los que no forman parte del propósito fundamental de la empresa comercial, sino son incidentales a él (o sirven para su fomento). La publicidad engañosa, las violaciones a las leyes antimonopolio y las cifras falsas de depreciación con que se intenta reducir el impuesto sobre ingresos de una corporación, son todos delitos comerciales.

- Las estafas son actividades delictivas de cuello blanco que se cometen bajo la apariencia de un negocio.

Delitos sindicados o crimen organizado

Un delito sindicado es perpetrado por grupos de personas que a menudo se rigen por un orden jerárquico de algún tipo. Representa una actividad en marcha que está inexorablemente unida con el temor y la corrupción. El crimen organizado tiende a estar enfocado en rubros especialmente lucrativos, como el tráfico de drogas ilegales, el juego, la prostitución y la usura (prestar dinero con tasas de interés exorbitantes y con elevadas tasas de reembolso).

Delitos políticos

El delito político suele consistir en una transgresión contra el gobierno: traición, rebelión armada, asesinato de funcionarios públicos y sedición. Sin embargo, el término ha llegado a incluir también los delitos que el gobierno comete contra ciudadanos individuales, grupos disidentes y gobiernos o nacionales extranjeros; por ejemplo, sistemas electrónicos de espionaje utilizados por el gobierno contra grupos políticos disidentes o la negativa de los cuerpos militares a investigar incidentes de acoso sexual.

Delitos consensuales

Lo que se llama delitos sin víctimas, como la prostitución, el juego, el consumo de drogas ilegales y las prácticas sexuales ilegítimas entre adultos con pleno consentimiento, se llaman consensuales porque tanto el perpetrador como el cliente desean realizar la actividad prohibida.

ELEMENTOS DE UN DELITO

Todo delito tiene varios elementos distintivos y, a menos que el estado logre demostrar en un tribunal la presencia de esos elementos esenciales, no se puede dictar un fallo condenatorio. Aun cuando el proceso judicial en el juzgado puede no enfocar por separado y distintamente cada uno de esos elementos, éstos al menos están implícitos en



Los delitos sindicados son una de las cinco categorías generales que se incluyen en los delitos penales primarios de hoy en los Estados Unidos. En esta conferencia de prensa del 20 de junio de 2002, el procurador federal del distrito sur de Nueva York, James Comey, izq. y Kevin Donovan, der., director de la oficina de campo del FBI en esa ciudad, anuncian el enjuiciamiento de 14 miembros de la familia Gambino, presuntos participantes del crimen organizado en Nueva York.

todo el proceso a fin de condenar legalmente a la persona acusada de delito.

Una ley define el delito y el castigo

Para que un acto sea prohibido o exigido por la ley, una autoridad debidamente constituida (de ordinario el Congreso o una legislatura estatal) debe explicar con propiedad la situación, de modo que la ciudadanía sepa de antemano cuál es la conducta prohibida o requerida. Los legisladores deben establecer también las sanciones que se impondrán al individuo que cometa la conducta nociva.

Este principio general tiene varios corolarios. Uno de ellos es que la Constitución de los Estados Unidos prohíbe las leyes penales *ex post facto*, es decir, las que declaran que cierta conducta es ilegal después de que el acto correspondiente ha sido consumado. Así mismo, el estado no puede aprobar una ley de proscripción, es decir, la que va dirigida en forma singular a una persona o a un grupo de personas en particular, pues supone que un acto es delictivo si esa persona o grupo lo comete, pero no si en él incurrían las demás personas. Un corolario final es que toda ley que tipifica un delito debe ser precisa para que la persona ordinaria pueda saber de antemano cuál es la conducta prohibida o requerida.

El *actus reus*

“*Actus reus*” es una expresión latina que se refiere a la acción delictiva cometida por el acusado que ha dado lugar a la acusación legal. El *actus reus* es el elemento material del delito. Este elemento puede ser la comisión de una acción prohibida (por ejemplo, asalto y golpes), o

puede consistir en no haber realizado una acción obligatoria (por ejemplo, la negativa de una persona a detener su vehículo y prestar ayuda a la víctima de un accidente de tráfico).

El *mens rea*

El “*mens rea*” (un término latino) es el elemento intelectual esencial de un delito. El sistema jurídico estadounidense siempre ha hecho una distinción entre el daño que se causa de manera intencional y el que se debe a simple negligencia o a un accidente. Así, si una persona priva de la vida a otra, el estado no siempre califica el hecho como asesinato. Si el acto fue perpetrado con mala fe y premeditación por un individuo sano, es probable que se denomine “homicidio en primer grado”. Pero si el acto tuvo lugar en el calor de una pelea dentro de un bar, es más probable que sea calificado como “homicidio en segundo grado”, al cual corresponde una sanción menor. Conducir sin cuidado en la carretera causando la muerte a otra persona se puede considerar, en consecuencia, como “homicidio por negligencia”, lo cual es malo sin duda, pero no tan grave a los ojos del estado como un asesinato intencional.

Un perjuicio o resultado

Un delito consiste en un daño o perjuicio específico que una persona le causa a otra. El delito puede perjudicar a la sociedad en conjunto, como cuando alguien vende secretos militares a un gobierno extranjero, o el daño puede ser infligido a un individuo y, por su misma índole, se considera como un delito contra la sociedad en conjunto. La naturaleza del perjuicio, como en el caso del

mens rea, determina a menudo la índole misma del delito. Por ejemplo, suponemos que dos conductores se han estado agrediendo mutuamente en pleno tráfico. Al fin ambos detienen sus vehículos, salen de ellos y empiezan a pelear. Suponga que uno de ellos golpea al otro con tanta fuerza que lo mata. El delito puede ser homicidio (en algún grado). Si el lesionado no muere, pero sufre lesiones corporales graves, el delito es asalto con agravantes. Si la lesión es menor, el cargo puede ser asalto simple. En virtud de que la naturaleza del daño define con frecuencia el delito, a menudo se dice que la índole del perjuicio es el elemento legal clave de un delito.

Algunos actos pueden ser delictivos aunque no se cause en realidad daño alguno. La mayoría de los delitos de conspiración criminal corresponden a esta categoría. Por ejemplo, si varias personas planean asesinar a un juez o sobornar a los jurados con la intención de impedir que un criminal sea condenado, el crimen será conspiración para obstruir la justicia. Esto sería un delito aunque el juez no sufriera daño alguno y los jurados jamás hubieran recibido dinero. Todo lo que se requiere es que el delito haya sido planeado e intentado, y que un acto específico haya sido realizado en forma abierta por alguno de los conspiradores para el cumplimiento de su plan (como la compra de un arma o la posesión de un mapa del trayecto que el juez recorre entre su domicilio y el juzgado).

Una relación causal entre la acción y el daño resultante

Para que pueda haber una convicción

por un delito penal, el estado debe demostrar que el acusado, actuando en una secuencia natural y continua, produjo la situación que provocó el daño. De ordinario no es difícil demostrar que existe una relación causal. Si “Bill” hiere a “John” con un cuchillo y le causa una herida leve, es indudable que Bill es culpable de asalto a mano armada. Pero, ¿qué pasa si John no recibe la atención médica para su herida, ésta se infecta y más tarde muere? ¿Es Bill culpable ahora de asesinato o de homicidio? ¿O qué ocurre si después de ser lesionado, John cae sobre una tercera persona y le causa lesiones? ¿Acaso Bill también es culpable de esto?

La respuesta a este tipo de preguntas suele ser difícil para los jueces y los jurados. La ley exige que se tomen en cuenta todas las circunstancias. El acusado sólo puede ser condenado si el estado logra demostrar que su conducta es la causa directa, inmediata o determinante del daño sufrido por la víctima.

PROCEDIMIENTOS ANTES DE UN JUICIO PENAL

Antes que un juicio penal pueda celebrarse, las leyes federales y estatales requieren una serie de procedimientos y actos. Algunas de estas etapas han sido ordenadas por la Constitución de la república y las constituciones de los estados; otras por resoluciones judiciales y varias más por medio de instrumentos legislativos. La costumbre y la tradición explican a menudo las etapas restantes. Aun cuando la naturaleza exacta de estos actos procesales varía entre la práctica federal y las estatales, y también de un estado a otro,

hay semejanzas en todo el país. Sin embargo, estos procedimientos no son tan automáticos o rutinarios como podría parecer; en realidad, quienes toman decisiones en el sistema judicial ejercen la discreción en todas las etapas, de acuerdo con sus valores, sus actitudes y su visión del mundo.

La detención

La detención es el primer contacto material entre el estado y el acusado. El sistema jurídico estadounidense establece dos tipos básicos de detención: la que se lleva a cabo con una orden judicial y la que se realiza sin ésta. Una orden judicial o auto de detención se emite cuando un juez de tribunal inferior, después de revisar la queja presentada por una persona contra otra, estima que existe una causa probable para la detención. Las detenciones sin orden judicial tienen lugar cuando el delito se comete en presencia de un oficial de policía o cuando éste tiene una causa probable para creer que alguien ha cometido un delito o está a punto de hacerlo. Esa creencia deberá quedar establecida más tarde en una declaración jurada o testimonio. En los Estados Unidos, hasta el 95 por ciento de las detenciones se llevan a cabo sin la orden o el auto de detención correspondiente.

La decisión de un oficial para realizar una detención dista mucho de ser sencilla o automática. Por supuesto que el oficial que presencia un homicidio hará la detención de inmediato si le es posible. Pero la mayoría de los incidentes contrarios a la ley no son tan simples o definidos y los oficiales de policía poseen y ejercen un alto grado de discreción para decidir si se llevan a alguien en custodia.

El hecho es que los policías no disponen de suficientes recursos para proceder contra todas las actividades que el Congreso y las legislaturas han prohibido. Por lo tanto, se debe ejercer la discreción al determinar cómo se habrán de asignar el tiempo y los recursos disponibles. La discreción de la policía llega al máximo en varios rubros.

Delitos triviales. En muchos manuales de policía se aconseja a los oficiales que cuando se trate de infracciones menores a la ley, una advertencia es una respuesta más apropiada que la detención. Las infracciones de tráfico, el mal comportamiento de menores de edad, la embriaguez, el juego y la vagancia son delitos menos graves y requieren que el policía ejerza su buen juicio.

La víctima no desea entablar un juicio. La no aplicación de la ley también es la regla en las situaciones en que la víctima de un delito no coopera con la policía para que el caso sea juzgado. Por ejemplo, si se trata de delitos menores contra la propiedad, es común que la víctima se dé por satisfecha si se le restituye el objeto robado y si no dispone de tiempo suficiente para testificar en el juzgado. A menos que la policía haya gastado considerables recursos en investigar un delito contra la propiedad en particular, generalmente está obligada a respetar los deseos de la víctima.

Cuando la víctima de un delito sostiene una relación continua con el delincuente, la policía se niega a menudo a hacer la detención. Esas relaciones incluyen las de propietario e inquilino, las de vecinos y, hasta últimas fechas, las de marido y mujer. Sin embargo, en este úl-

timo caso, la conciencia adquirida acerca de la violencia doméstica ha tenido un impacto considerable en los procedimientos de la policía.

El estupro y el abuso de menores son otra categoría importante de delitos para los cuales muchas veces no se hacen detenciones porque las víctimas no quieren o no pueden colaborar con la policía. Es frecuente que la víctima conozca personalmente o tenga alguna relación con el delincuente, y el temor a las represalias o a recibir una publicidad indeseable inhibe a la víctima y ésta no presenta la demanda judicial.

La víctima participa también en actos indebidos. Cuando los oficiales de policía perciben que la víctima de un delito está involucrada también en algún tipo de conducta impropia o cuestionable, es frecuente que prefieran no realizar la detención.

Comparecencia ante un juez de tribunal inferior

Después que el sospechoso es detenido por un delito, es conducido a la estación de policía para su consignación; es decir, se registran los hechos que rodean la detención y el acusado es fotografiado y se imprimen sus huellas digitales. A continuación, el acusado se presenta ante un funcionario judicial de bajo nivel cuyo título puede ser juez, juez de tribunal inferior o comisionado. Se supone que esa comparecencia se debe realizar “sin retrasos innecesarios”; en 1991, la Corte Suprema de la Nación decidió que la policía puede retener a un individuo aprehendido sin orden de detención, por un máximo de 48 horas sin que un tribu-

nal resuelva si la detención fue justificada.

Esta comparecencia en un juzgado da ocasión a varios eventos importantes en el proceso de la justicia penal. En primer lugar, el acusado debe haber sido informado de los cargos precisos en su contra y de cuáles son todos sus derechos y garantías constitucionales. Esos derechos incluyen, entre otras cosas, el de la hoy famosa resolución *Miranda v. Arizona* emitida en 1966 por la Corte Suprema. El acusado, “antes de cualquier interrogatorio, debe ser advertido de que tiene derecho a permanecer en silencio, que todo lo que diga podrá ser usado en su contra en un tribunal de justicia, que tiene derecho a contar con la asistencia de un asesor legal y que si no dispone de recursos para pagarlo, antes de cualquier interrogatorio le será asignado un defensor”. (Esas advertencias deberá hacerlas también el oficial que realiza la detención si piensa interrogar al sospechoso acerca del delito.) En algunos estados, el acusado debe ser informado de todos los derechos pertinentes que la Carta de Derechos del estado le otorgue, como el derecho a un juicio sin demora y el derecho a confrontarse con los testigos en su contra.

En segundo lugar, el juez de tribunal inferior decidirá si el acusado puede ser liberado mediante el pago de una fianza y, en caso afirmativo, cuál será el monto de ésta. Desde el punto de vista constitucional, el único requisito que dicho monto debe cumplir es que no sea “excesivo”. Se considera que la fianza o caución es un privilegio, no un derecho, y que puede ser denegada en casos de pena capital, cuando la prueba de culpabilidad sea considerable o si el juez cree que el

acusado va a huir de la justicia por muy alto que sea el monto de la fianza. Otra opción en lugar de la fianza consiste en liberar al acusado si éste se compromete a regresar al tribunal en la fecha señalada para el juicio.

En causas menores se puede preguntar al acusado si se declara culpable o inocente. Si se declara culpable, se le puede dictar sentencia en el acto. Si el acusado se declara inocente, se fija una fecha para el juicio. En cambio, en el caso típico de un crimen grave (delito mayor), la tarea primordial del juez consiste en determinar si el acusado requiere una vista preliminar. Si esta audiencia resulta apropiada, el procedimiento es aplazado por la fiscalía y se inicia una etapa ulterior del proceso de justicia penal.

El proceso ante el gran jurado o la vista preliminar

En el nivel federal, toda persona acusada

de delito goza de la garantía que le otorga la Quinta Enmienda para que su caso sea estudiado por un gran jurado o jurado de acusación. Sin embargo, la Corte Suprema se ha negado a que este derecho sea obligatorio en los estados. Hoy en día, sólo cerca de la mitad de éstos recurren al gran jurado; en algunos de ellos se usan solamente para tipos especiales de casos. Los estados que no usan el gran jurado recurren a una vista preliminar o a un juicio de examen. (En unos cuantos estados se usan ambos procedimientos.) Cualquiera que sea el método empleado, el propósito fundamental de esta etapa del proceso de justicia penal es determinar si existe una causa probable para que el acusado sea sometido a un juicio formal.

El gran jurado. El gran jurado es un grupo de entre 16 y 23 ciudadanos que usualmente son seleccionados al azar, a

WARNING AS TO YOUR RIGHTS

You are under arrest. Before we ask you any questions, you must understand what your rights are.

You have the right to remain silent. You are not required to say anything to us at any time or to answer any questions. Anything you say can be used against you in court.

You have the right to talk to a lawyer for advice before we question you and to have him with you during questioning.

If you cannot afford a lawyer and want one, a lawyer will be provided for you.

If you want to answer questions now without a lawyer present you will still have the right to stop answering at any time. You also have the right to stop answering at any time until you talk to a lawyer.

P-4475

Desde 1996, la policía ha tenido que instruir a los sospechosos sobre sus derechos antes de interrogarlos. Para eso usan lo que se conoce como "la advertencia Miranda", así llamada por Ernesto Miranda, a quien se concedió un nuevo juicio porque no fue advertido de sus derechos.

partir de las listas del registro de votantes, y que toman decisiones por mayoría de votos. La duración de su periodo de servicio oscila entre un mes y un año, y algunos pueden asistir a más de un millar de casos durante su gestión. Sólo el fiscal presenta pruebas ante el gran jurado. En esos procedimientos el acusado y su abogado no sólo están ausentes, sino por lo común no tienen idea de cuál es el gran jurado que examina su caso o cuándo lo hará. Si la mayoría cree que existe causa probable, entonces se emite una denuncia o auto de acusación por el gran jurado. Si no es así, no se emite acusación alguna.

A lo largo de la historia se han planteado dos argumentos a favor del gran jurado. Uno de ellos sostiene que éste sirve como un freno para el fiscal, quien podría aprovechar su cargo para acosar a una persona inocente por motivos políticos o personales. En el caso ideal, un grupo de ciudadanos imparciales se interpone entre un fiscal poco ético y el acusado. Una segunda justificación para el gran jurado es la necesidad de asegurarse de que el fiscal de distrito haya recabado pruebas suficientes para justificar el esfuerzo y los gastos que un juicio en toda forma implica, tanto para el estado como para el acusado.

La vista preliminar. En la mayoría de los estados que han abolido el sistema de gran jurado se recurre a una audiencia o vista preliminar para averiguar si existe causa probable para que el acusado sea sometido a juicio. En esa audiencia, la fiscalía presenta su caso y el acusado tiene derecho a interrogar a los testigos y a presentar pruebas a su favor. En general, la

defensa opta por no pleitear en esta etapa del proceso penal; de hecho, en la inmensa mayoría de los casos, la defensa renuncia a la vista preliminar.

Si el juez examinador determina que existe causa probable para el juicio o si se ha renunciado a la vista preliminar, el fiscal debe entregar un escrito informativo en el tribunal donde vaya a tener lugar el juicio. Esto es útil para describir con precisión los cargos que serán juzgados en el nuevo escenario legal.

La instrucción de cargos

La instrucción de cargos es el proceso en el cual el acusado es conducido ante el juez, en el tribunal donde va a ser juzgado, para que responda la acusación del gran jurado o el escrito de información del fiscal. De ordinario, el fiscal o un secretario lee en audiencia pública los cargos que han sido presentados contra el acusado. Éste es informado de que tiene el derecho constitucional de contar con la asistencia de un asesor legal y que, si es necesario, se le asignará un abogado sin costo alguno.

El acusado tiene varias opciones para declarar su situación frente a los cargos. Las declaraciones más comunes son de culpabilidad y de inocencia. Pero el acusado también puede declararse inocente a causa de locura, por un juicio previo (haber sido juzgado por el mismo cargo en otra ocasión) o bajo “nolo contendere” (del latín, no hay objeciones). Nolo contendere significa que el acusado no niega los hechos del caso, pero asegura que él no cometió delito alguno, o bien implica que el acusado no entiende los cargos. La declaración nolo contendere sólo puede presentarse con el consen-

timiento del juez (y a veces también del fiscal). Esa declaración tiene dos ventajas. Puede ayudar al acusado a proteger su imagen frente al público porque le permite decir que técnicamente no se pronunció un veredicto de culpabilidad en su contra, aunque le haya sido impuesta una sentencia o una multa. Además, la declaración le puede evitar al acusado ciertas sanciones civiles que se le podrían aplicar a raíz de una declaración de culpabilidad (por ejemplo, se le podría instruir un juicio civil posterior si resulta convicto de fraude o desfalco).

Si el acusado se declara inocente, el juez señalará una fecha para el juicio. Si la declaración es de culpabilidad, el acusado puede ser sentenciado en el acto o en una fecha posterior que el juez determina. Antes que el tribunal pueda aceptar una declaración de culpabilidad, el juez debe certificar que ésta fue obtenida voluntariamente y que el acusado estaba consciente de las consecuencias de su declaración. Para cualquier efecto y propósito, una declaración de culpabilidad es equivalente a un veredicto formal de culpabilidad.

La posibilidad de un pacto sobre declaración de culpabilidad

En los niveles estatal y federal, por lo menos el 90 por ciento del total de casos penales no llegan a un tribunal. Es así porque antes de la fecha del juicio se concerta un pacto entre el fiscal y el abogado defensor acerca de los cargos oficiales que se presentarán y la índole de la sentencia que el estado recomendará al tribunal. En efecto, se promete alguna forma de benignidad a cambio de la declaración de culpabilidad.

Como quiera que el pacto mencionado determina prácticamente el destino del acusado antes del juicio, el papel del juez se limita a asegurarse de que los procedimientos legales y constitucionales apropiados hayan sido aplicados. Hay tres tipos de pactos sobre declaración de culpabilidad y no son mutuamente excluyentes.

Reducción de los cargos. El tipo más común de acuerdo entre el fiscal y el acusado es la reducción del cargo a otro menos grave que el correspondiente a las pruebas presentadas. Esto expone al criminal a un rango de posibilidades de condena mucho más reducido. Una segunda razón para que el acusado se declare culpable a fin de reducir los cargos es evitarse el expediente de convicción por un delito que le acarree un estigma social. Otra posibilidad es que el acusado desee evitar un expediente de delito mayor y esté dispuesto a declararse culpable de casi cualquier delito menor que el fiscal le proponga, con tal de no enfrentar un cargo por delito mayor.

Supresión de cargos tangenciales.

Una segunda forma de pacto sobre declaración de culpabilidad consiste en que el fiscal de distrito accede a suprimir otros cargos que pesan contra el individuo. En este tema hay dos variantes. Una es el acuerdo de no acusar “verticalmente”; es decir, de no incluir otros cargos más graves presentados contra el inculpaado. El segundo tipo de acuerdo consiste en suprimir los cargos “horizontales”; es decir, eliminar las acusaciones adicionales que pueda haber contra el inculpaado por el mismo delito.

Otra variante de este tipo de pacto sobre declaración de culpabilidad es el acuerdo de suprimir de la acusación una cláusula de reincidencia. En el nivel federal y en muchos estados, se considera que una persona es un delincuente habitual la tercera vez que es acusada de un delito mayor violento en cualquier lugar de los Estados Unidos. La sentencia obligatoria para el delincuente habitual es la cadena perpetua. En los tribunales estatales, el cargo de delincuente habitual suele ser suprimido a cambio de la declaración de culpabilidad.

Otro pacto de este tipo sobre declaración de culpabilidad es el acuerdo en el cual las acusaciones de distintos tribunales se consolidan en uno solo para que las sentencias se puedan cumplir en forma simultánea. A medida que las acusaciones o los fallos de las audiencias preliminares son emitidos en muchas jurisdicciones, se los incluye en una lista de causas según un sistema rotatorio. Esto significa que si sobre un acusado pesan cuatro cargos de falsificación y un cargo por posesión de un instrumento falsificado, su nombre podría ser registrado en las listas de causas de cinco tribunales diferentes. En general, la práctica común es que esos distritos con múltiples tribunales transfieran todas las acusaciones contra la misma persona al primer tribunal que aparezca en la lista. Así queda a discreción del juez presidente la facultad de permitir que todas las sentencias del acusado transcurran en forma simultánea.

Negociación de la sentencia. Una tercera forma de pacto sobre declaración de culpabilidad del acusado consiste en que éste obtiene a cambio el compromiso del

fiscal de pedir al juez una sentencia más leve. La fuerza de la negociación de la sentencia se basa en el hecho real de que los recursos del sistema judicial son limitados. Por lo menos en el nivel estatal, los fiscales pueden prometer a los acusados una sentencia bastante específica, con la confianza de que el juez aceptará la recomendación. Si el juez no lo hiciera así, la credibilidad del fiscal no tardaría en desvanecerse y muchos de los acusados que habrían estado dispuestos a declararse culpables optarían por declararse inocentes y probar su suerte en el tribunal. El resultado sería un enorme incremento en las listas de causas de los tribunales, que acabaría por abrumar al sistema judicial y lo llevaría a la parálisis. Fiscales y jueces comprenden esta realidad, lo mismo que los abogados defensores.

Restricciones constitucionales y estatutarias a los pactos sobre declaración de culpabilidad. Tanto en el nivel estatal como en el federal, el requisito del debido proceso de ley significa que ese tipo de pacto se debe hacer en forma voluntaria y con pleno conocimiento. Esto implica que la corte le debe advertir al acusado cuáles son las consecuencias de declararse culpable (por ejemplo, el acusado renuncia a la oportunidad de cambiar de opinión en fecha posterior), que el acusado debe estar en su sano juicio y que, como se expresó en un estado, “debe ser claramente evidente que el acusado no ha sido influido por ningún tipo de amenaza, por persuasión o por la esperanza ilusoria de que se le otorgue el perdón si confiesa su culpa”.

Para los dos primeros tipos de pactos sobre declaración de culpabilidad —la reducción de los cargos y la supresión de cargos tangenciales—, los tribunales federales están gobernados por normas más estrictas. Una de ellas es que el juez no puede participar en realidad en la concertación de dicho pacto; en el nivel estatal, los jueces pueden asumir un papel activo en el proceso. Así mismo, si el fiscal de la república y el acusado han concertado un pacto por declaración de culpabilidad, el gobierno no podrá desconocer tal acuerdo. Si el gobierno federal lo hace, entonces el juez federal de distrito debe retirar la declaración de culpabilidad. Por último, antes que una declaración de culpabilidad pueda ser aceptada, las Reglas Federales de Procedimientos Penales exigen que la fiscalía presente un resumen de las pruebas contra el inculpado y el juez debe estar de acuerdo en que hay pruebas convincentes de que el acusado es culpable.

Argumentos a favor y en contra del pacto sobre declaración de culpabilidad. La ventaja obvia que obtiene el acusado con dicho pacto es que recibe un trato menos severo de lo que ocurriría si fuera convicto y sentenciado bajo las condiciones máximas. Además, al no haber juicio, la publicidad en torno al caso suele reducirse y, por sus intereses personales o por presiones sociales, es posible que el acusado desee evitar la inversión de tiempo y de publicidad que un juicio formal implica. Finalmente, algunos penalistas (profesionales en la especialidad del castigo y la rehabilitación) afirman que el primer paso de la rehabilitación es que el delincuente admita la culpa y reconozca su problema.

El pacto sobre declaración de culpabilidad ofrece también claras ventajas para el estado y para la sociedad en conjunto. La más obvia es la certeza de la convicción, ya que no importa cuán convincentes puedan parecer las pruebas, en el curso de un juicio siempre existe la posibilidad de que la sentencia sea absoluta. Además, tanto la fiscalía como los jueces ahorran una enorme cantidad de tiempo y esfuerzo al no tener que preparar y presidir litigios en los que no hay una suposición real de inocencia o que no son adecuados para el proceso judicial. Por último, cuando los oficiales de policía no tienen que comparecer en el tribunal para rendir testimonio en procesos penales, disponen de más tiempo para prevenir e investigar otros delitos.

Los pactos sobre declaración de inocencia tienen también un aspecto negativo. La objeción más frecuente a este respecto es que la sentencia del acusado puede estar basada en consideraciones no penalistas. En vista de que el gran volumen de casos existentes hace que el pacto sobre declaración de culpabilidad sea la regla, es frecuente que la sentencia no guarde relación con los hechos específicos del caso, con las necesidades de rehabilitación del criminal o con el interés legítimo de la sociedad de que se juzgue el caso a fondo. Un segundo defecto es que si el pacto sobre confesión de culpabilidad llega a ser la norma de un sistema en particular, es posible que surjan presiones indebidas para que aun la gente inocente se declare culpable. Algunos estudios han demostrado que, en ciertas jurisdicciones, cuanto menor sea la probabilidad de condena, tanto más difícil puede ser la negociación del pacto porque el fiscal deseará obtener por lo

menos una forma mínima de confesión del acusado.

Una tercera desventaja de este tipo de pacto es la posibilidad de que se produzca el abuso conocido como sobreacusación, es decir, que el fiscal presente cargos más severos de lo que las pruebas justificarían, contra el acusado, con la esperanza de fortalecer así su posición en las negociaciones posteriores con el abogado de la defensa.

Otra deficiencia del sistema de pactos es su muy bajo nivel de visibilidad. Las negociaciones entre el fiscal y el abogado defensor no se realizan en una sesión abierta, presidida por un jurista neutral y a la vista de todos. Lejos de eso, es más probable que se lleven a cabo en la cafetería del sótano del juzgado, frente a una taza de café, donde la conciencia de los dos abogados es su guía principal.

Para terminar, ese sistema implica la posibilidad de desatender reglas procesales y constitucionales clave en materia de pruebas. Puesto que el fiscal no necesita presentar pruebas ni testigos en el tribunal, una simulación fanfarrona puede dar lugar a una condena aunque la causa no hubiera podido llenar los requisitos de la cláusula del debido proceso de ley. La defensa puede estar en desventaja porque, en algunos estados, las reglas de exposición (leyes que permiten que la defensa conozca en detalle las pruebas que la acusación va a presentar) limitan el tiempo de preparación del abogado defensor al periodo que empieza cuando el pacto sobre declaración de culpabilidad se ha concertado. De esta manera, dicho pacto puede privar al acusado de algunos de sus derechos constitucionales básicos.

El procedimiento contencioso

El modelo contencioso se basa en el supuesto de que en toda causa o controversia hay dos lados opuestos: en las causas penales, el gobierno afirma que un acusado es culpable, mientras la defensa alega que es inocente; en las causas civiles, el demandante asegura que la persona a la que demanda ha causado algún perjuicio, mientras que ésta niega esa responsabilidad. En el tribunal, cada una de las partes expone su versión del caso tal como lo ha percibido. La teoría (o esperanza) detrás de este modelo es que la verdad surgirá si a ambas partes se les concede la oportunidad de presentar sin cortapisas toda la gama de pruebas, hechos y argumentos, frente a un juez (y jurado) imparcial y atento.

Los abogados que representan a cada una de las partes son los protagonistas de este drama forense. El juez actúa más como un árbitro pasivo y desinteresado, cuya función principal es velar por que ambas partes acaten las reglas aceptadas del decoro procesal y judicial. Al final, el juez determina cuál es la parte ganadora, de acuerdo con las reglas de evidencia, pero sólo cuando ambas partes han tenido la oportunidad cabal de exponer su caso.

PROCEDIMIENTOS DURANTE UN JUICIO PENAL

Cuando no se concerta un pacto sobre declaración de inocencia y el acusado insiste en su inocencia, se realiza un juicio penal. Éste es un derecho que la Sexta Enmienda garantiza a todos los estadounidenses acusados de delitos federales, y un derecho consagrado en las constituciones de los diversos estados —y en la Decimocuarta Enmien-

da— a todas las personas acusadas de delitos estatales. El acusado cuenta con muchos derechos constitucionales y estatutarios durante el juicio. Presentamos a continuación los principales derechos que son obligatorios tanto para los tribunales federales como para los estatales.

Derechos básicos garantizados en el proceso judicial

Según la Sexta Enmienda, “En todas las causas penales, el acusado gozará del derecho a un juicio sin demora y público”. Los Fundadores hicieron énfasis en la expresión sin demora para que el acusado no permanezca en la prisión durante un periodo indebidamente largo antes del juicio o la decisión que habrá de marcar su destino. ¿Pero qué tan rápido es lo sin demora? Aun cuando la Corte Suprema ha definido este término en varias formas, el Congreso le dio un nuevo significado al aprobar la Ley del Juicio Sin Demora de 1974. La ley impuso límites de tiempo, que a la postre llegaron a ser de 100 días, dentro de los cuales los cargos penales deben ser ventilados en un juicio o desestimados. La mayoría de los estados han incluido medidas similares en sus libros de estatutos, aunque el tiempo preciso varía de una jurisdicción a otra. Al hablar de “juicio público”, los Fundadores intentaron descartar el concepto de los procesos secretos en los que el acusado podía ser juzgado sin conocimiento del público y después recluido en un campo de detención desconocido.

La Sexta Enmienda garantiza también a los estadounidenses el derecho a contar con un jurado imparcial. Esto significa que, por lo menos, los posibles jurados no deben tener prejuicios, en uno u otro sentido, antes que comience el juicio. Por

ejemplo, no puede ser candidato a jurado un amigo o pariente del fiscal o de la víctima del crimen; tampoco lo puede ser quien crea que, por su raza o su origen étnico, el acusado “tiene tipo de criminal”. Lo que ha llegado a significar en la práctica el concepto de un jurado imparcial de personas semejantes al acusado, es que los jurados deben ser seleccionados al azar en las listas del registro de votantes, complementadas con un creciente número de listas por jurisdicción que se basan en el registro de automóviles, licencias de conductor, guías telefónicas, listas de previsión social, y así sucesivamente. Aun cuando este sistema no proporciona un perfil perfecto de la comunidad, ya que no toda la gente se registra para votar, la Corte Suprema ha dicho que el método es suficientemente bueno. El Tribunal Supremo ha dispuesto también que ninguna clase de persona (como los afro-estadounidenses o las mujeres) puede ser excluida sistemáticamente de prestar servicio como jurado.

Además de tener garantizado el derecho a ser juzgado en la misma localidad en que se cometió el delito y a ser informado de los cargos, el acusado tiene derecho a confrontarse con los testigos en su contra. Tiene derecho de conocer a sus acusadores y los cargos que se le imputan, para que pueda preparar la defensa adecuada. Al acusado se le garantiza también la oportunidad de “contar con la asistencia de un asesor legal para su defensa”. Antes de la década de 1960, esto significaba que (en el nivel estatal) ese derecho sólo era aplicable para delitos mayores y para quienes podían pagar un abogado. Sin embargo, gracias a una serie de resoluciones de la Corte Suprema, el derecho de aplicación del país garantiza

la asesoría de un asesor legal a cualquiera que sea juzgado por un delito por el cual pueda ser encarcelado, y el gobierno debe pagar la defensa legal de los acusados indigentes. Ésta es la regla tanto en el nivel nacional como en el nivel estatal.

La Quinta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos establece que ninguna persona “podrá... ser sometida dos veces, por el mismo delito, a un juicio que pueda ocasionar la pérdida de su vida o de su integridad corporal”. Esta es la cláusula de procesamiento por segunda vez y significa que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea por cualquiera de los gobiernos estatales o por el gobierno federal. Sin embargo, esto no implica que una persona no pueda ser juzgada dos veces por la misma acción si en ella ha violado leyes nacionales y también estatales. Por ejemplo, la persona que roba un banco de registro federal en Nueva Jersey tendrá problemas con la ley federal y también con la estatal. Esa persona podría ser legalmente juzgada y absuelta por el delito en un tribunal de Nueva Jersey y posteriormente juzgada por la misma acción en un tribunal federal.

Otro derecho importante que se garantiza al acusado, tanto en el nivel estatal como en el federal, es el de no “ser obligado a declarar contra sí mismo en un proceso penal”. Esto se ha interpretado como que si alguien opta por no testificar en un tribunal acerca de su propio comportamiento, entonces ni el juez ni el jurado podrá alegar este hecho contra esa persona. Esta garantía ayuda a reforzar el principio de que, bajo el sistema judicial de los Estados Unidos, la carga de la prueba recae sobre el estado; se supone que el acusado es inocente hasta que el

gobierno demuestra lo contrario fuera de cualquier duda razonable.

Por último, según la ha interpretado la Corte Suprema, la garantía del debido proceso de ley significa que las pruebas recabadas mediante una búsqueda e incautación ilegal no podrán ser usadas contra el acusado en un juicio. La fuente de esta regla denominada de exclusión es la Cuarta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos; la Corte Suprema ha establecido que estas restricciones también son obligatorias para los estados. El propósito de la Corte fue eliminar cualquier incentivo que la policía pudiera tener para obtener pruebas contra el acusado, en forma ilegal.

La selección de jurados

Si el acusado elige tener un juicio por jurado, es decir, si no desea ser juzgado y sentenciado sólo por el juez, su suerte quedará determinada por un jurado. En el nivel federal, 12 personas deben rendir un veredicto unánime. En el nivel estatal, este criterio sólo se aplica a los delitos más graves. En muchos estados, el jurado puede estar integrado por menos de 12 personas y no es forzoso que sus veredictos sean unánimes.

Se convoca a un grupo de posibles jurados que se presentan en el tribunal. En sesión pública, se les pregunta cuáles son sus aptitudes generales para el servicio de jurado, en un proceso que se conoce como “voir dire” (expresión que en francés antiguo significa “decir la verdad”). El fiscal y el abogado de la defensa hacen preguntas generales y específicas a los posibles jurados. ¿Son ciudadanos del estado? ¿Entienden bien la lengua inglesa? ¿Ellos o alguien de su familia han sido juzgados alguna vez por un delito penal?

¿Han leído o se han formado alguna opinión sobre el caso por juzgar?

Al realizar el voir dire, el estado y la defensa tienen dos objetivos. El primero es descartar a todos los miembros del panel que tengan alguna razón obvia para no rendir un veredicto imparcial en el proceso. Algunos ejemplos comunes podrían ser los individuos que han sido excluidos por la ley para ser jurados, la persona que sea amiga o pariente de alguien que participa en el juicio, y cualquiera que manifieste abiertamente un prejuicio notable en el caso en cuestión. A las objeciones que se hacen a los jurados en esta categoría se las llama recusaciones con causa, y el número de éstas es ilimitado. Al juez le toca determinar si esas recusaciones son válidas.

El segundo objetivo que los abogados contendientes persiguen al interrogar a los posibles jurados es descartar a los que, a su juicio, puedan ser desfavorables para su causa, aun cuando no existan razones evidentes para suponer que tienen un prejuicio. Cada una de las partes tiene derecho a cierto número de recusaciones sin causa, es decir, a pedir que el tribunal excluya a un posible jurado sin explicar por qué. La mayoría de los estados acostumbra conceder a la defensa más recusaciones sin causa que a la parte acusadora. En el nivel federal se le suele permitir a cada parte entre una y tres impugnaciones por jurado, según sea la índole del delito; en los casos de pena capital se permiten hasta 20 recusaciones. El uso de recusaciones sin causa tiene más de arte que de ciencia y suele estar basado en la intuición de los abogados.

En el pasado, los abogados podían excluir a los candidatos a jurados mediante la recusación sin causa por casi cualquier

razón concebible. Sin embargo, en los últimos años, la Corte Suprema ha interpretado la cláusula de igual protección bajo la ley, contenida en la Decimocuarta Enmienda, de una manera que restringe la discreción al prohibir que los fiscales usen sus recusaciones para privar a los afro-estadounidenses o a las mujeres de la oportunidad de formar parte de un jurado penal.

El proceso de interrogar y recusar a los posibles jurados prosigue hasta que todos los que hayan sido debidamente recusados con causa sean eliminados, las recusaciones sin causa sean aplicadas o anuladas y un jurado de 12 personas (de seis en algunos estados) quede constituido. En algunos estados se elige también a jurados suplentes. Ellos se presentan al juicio, pero sólo participan en las deliberaciones si alguno de los jurados originales no está en condiciones de seguir participando en el proceso. Una vez que el panel ha sido seleccionado, sus miembros prestan juramento ante el juez o el secretario del tribunal.

Las exposiciones iniciales

Una vez que comienza el juicio formal, tanto el fiscal como el abogado defensor presentan una exposición inicial (aunque en ningún estado es obligatorio que lo haga la defensa). Es más probable que se hagan exposiciones largas y detalladas en los juicios por jurado que en los juicios sin jurado. El propósito de las exposiciones iniciales es que los miembros del jurado que no están familiarizados con la ley y con los procedimientos de investigación penal, se formen una idea general de los principales objetivos de cada una de las partes, las pruebas que serán presentadas, los testigos que van a compare-

cer y lo que cada litigante desea probar. Si las exposiciones iniciales están bien presentadas, a los jurados les será más fácil comprender el significado y la trascendencia de las pruebas y testimonios. El procedimiento usual es que el estado presente primero su exposición inicial y que la defensa haga después una exposición sobre cómo va a refutar las acusaciones.

La argumentación de la parte acusadora

Después de las exposiciones iniciales, el fiscal presenta las pruebas reunidas por el estado contra el acusado. En general, hay dos tipos de pruebas: las pruebas físicas y las declaraciones de los testigos. La prueba física puede incluir balas, pruebas de balística, huellas digitales, muestras caligráficas, análisis de sangre y orina, y otros efectos o documentos que se usan como materiales auxiliares. La defensa puede oponerse a que cualquiera de esos elementos tangibles sea aceptado y, si tiene éxito, puede lograr que éste no sea tomado en cuenta. Si la protesta de la defensa no tiene éxito, la prueba material es etiquetada por un miembro del personal del juzgado y pasa a formar parte del expediente oficial.

La mayor parte de las pruebas que se presentan en los juicios penales están contenidas en las declaraciones de los testigos. El formato es un procedimiento de preguntas y respuestas cuyo propósito es extraer información muy específica en forma ordenada. El objetivo es presentar solamente pruebas relevantes para el caso que se está juzgando y no ofrecer información confusa o irrelevante, ni pruebas ilegales que podrían dar lugar a la anulación del juicio (por ejemplo, pruebas de que el acusado había sido sentenciado

con anterioridad por un delito idéntico).

Una vez que cada testigo ha sido interrogado, el abogado defensor tiene derecho de contrainterrogarlo. El propósito de la defensa será impugnar el testimonio de los testigos de cargo, es decir, desacreditarlos. El abogado puede tratar de confundir, embromar o irritar al testigo a fin de que pierda el control de sí mismo y empiece a rendir un testimonio confuso o contradictorio. El testimonio de un testigo de cargo puede ser impugnado también si se presentan testigos de la defensa que contradicen esa versión cuando el estado ya ha propuesto su versión de los hechos. Cuando un contrainterrogatorio ha terminado, el fiscal puede realizar un segundo interrogatorio directo que sirve para aclarar o corregir algún punto revelador surgido en el contrainterrogatorio. Una vez que el estado ha presentado todas sus pruebas y testigos, termina su presentación de pruebas.

La argumentación de la defensa

La presentación de la argumentación de la defensa es similar, en estilo y formato, a la de la parte acusadora. Las pruebas tangibles son menos comunes en la argumentación de la defensa, y la mayor parte de las pruebas se extraen de los testigos que están preparados para refutar o contradecir los argumentos del fiscal. Los testigos son interrogados por el abogado defensor en el mismo estilo que los testigos de cargo. A su vez, cada testigo de la defensa puede ser contrainterrogado por el fiscal de distrito, después de lo cual se puede hacer un segundo interrogatorio directo.

La diferencia entre la argumentación de la parte acusadora y la argumentación de la defensa se debe a que la ley les im-

pone distintas obligaciones. La ley no exige que la defensa presente pruebas nuevas o adicionales, ni que convoque testigos. La defensa puede consistir tan sólo en impugnar la credibilidad o la legalidad de las pruebas y testigos que presente el estado. La defensa no está obligada a demostrar la inocencia del acusado: le basta demostrar que puede haber una duda razonable para desechar la argumentación del estado. Ni siquiera es preciso que el acusado rinda su testimonio. (Sin embargo, si decide hacerlo, el acusado encara el mismo riesgo que cualquier otro testigo a ser sometido a un contrainterrogatorio.)

En cuanto la defensa termina su presentación de pruebas, la parte acusadora tiene derecho de presentar pruebas que las refuten. A su vez, la defensa puede ofrecer una réplica en respuesta a la refutación del fiscal. Después de eso, cada una de las partes presenta sus argumentos finales. Con frecuencia éste es uno de los episodios más espectaculares del juicio porque cada una de las partes trata de resumir su caso, condensa sus argumentos más vigorosos y hace una última exhortación al jurado. En esta etapa no se pueden presentar nuevas pruebas y los argumentos de ambas partes tienden a estar cargados de emoción y apelan a valores más trascendentes que el caso inmediato. El fiscal puede referirse al problema de la criminalidad en general, a la necesidad de mantener la ley y el orden y a la importancia de no dejar que la compasión por el acusado se interponga con su empatía por la víctima del crimen. Por su parte, el abogado defensor les puede recordar a los jurados “que todos hemos cometido errores en la vida” o argumentar que, en una sociedad libre y demo-

crática, cualquier punto que parezca dudoso se debe resolver a favor del acusado. No obstante, es probable que el fiscal recurra menos a la emotividad que el abogado defensor, porque muchos veredictos de jurados han sido anulados en la apelación debido a que el fiscal de distrito hizo declaraciones prejuiciosas en su exposición final.

El papel del juez durante el juicio

El papel del juez en el juicio, aunque muy importante, es relativamente pasivo. El juez no presenta pruebas ni asume una parte activa en el interrogatorio de los testigos. Se recurre al juez para que juzgue las muchas mociones del fiscal y del abogado defensor sobre los tipos de pruebas que pueden ser presentados y la índole de las preguntas que es válido hacer a los testigos. En algunas jurisdicciones se permite que el juez haga preguntas sustantivas a los testigos y externar sus comentarios al jurado sobre la credibilidad de las pruebas presentadas; en otros estados, el juez debe abstenerse de hacer tal cosa. Sin embargo, la tradición jurídica estadounidense tiene espacio suficiente para diversos estilos judiciales que dependen de la personalidad, la formación y la sabiduría individual de los jueces.

En primer lugar y ante todo, se espera que el juez represente el papel de una parte imparcial cuya labor esencial es asegurarse de que a ambas partes se les permita presentar sus argumentos en la forma más completa posible, dentro de los límites que marca la ley. Si los jueces se desvían en forma aparente o real de la equidad y neutralidad de su papel, van en contra de los principios fundamentales de la jurisprudencia estadounidense y se



Fiscales y policías muestran este decomiso de heroína y cocaína por valor de más de \$45 millones. El tráfico de drogas ilegales pertenece a cualquiera de estas dos categorías de delito: el crimen organizado y el crimen consensual, también conocido como delito sin víctimas porque tanto el perpetrador como el cliente desean realizar la actividad prohibida.



Los testigos y la evidencia física son los principales elementos en la presentación del fiscal, en la mayoría de los juicios. Izq.: investigadores del Departamento de Policía de Tampa obtienen muestras de huellas digitales para seguir la pista de un terrorista acusado. Arriba: un testigo experto señala un punto en el plano de un estacionamiento donde tuvo lugar un presunto crimen.

arriesgan a que sus fallos sean revocados por un tribunal de apelación.

A pesar de que la mayor parte de los jueces desempeñan ese papel, los antecedentes y valores de los juristas influyen también sus decisiones en situaciones muy cerradas, es decir, cuando se les pide que resuelvan sobre una moción para la cual los argumentos en pugna son igualmente sólidos o sobre algún aspecto de la ley que puede tener un gran número de interpretaciones.

El papel del jurado durante el juicio

El papel de los jurados durante el juicio es pasivo. Su tarea consiste en escuchar con atención los argumentos que presentan los abogados litigantes y, al final, tomar una decisión que se base únicamente en las pruebas presentadas. No se les permite de ordinario que hagan preguntas a los testigos o al juez, ni están autorizados para tomar notas acerca del proceso. Esto no se debe a una prohibición constitucional o estatutaria, sino sobre todo a que esa ha sido la práctica tradicional en los tribunales de los Estados Unidos.

Sin embargo, en los últimos años muchos jueces han permitido que los miembros del jurado se involucren más en la palestra judicial. El juez del principal tribunal federal de distrito de Chicago, John F. Grady, ha permitido por más de un decenio que los jurados hagan anotaciones en su tribunal. Por lo menos cuatro tribunales federales de apelación han dado su aprobación tácita a la práctica de que los jurados participen en el interrogatorio de testigos, bajo la condición de que no se les permita hacer preguntas

inoportunas en medio del proceso y se dé oportunidad a los abogados de objetar sus preguntas específicas antes que sean formuladas a los testigos. En algunos estados, unos cuantos jueces de juzgados de primera instancia han permitido que los jurados asuman un papel bastante activo en el proceso. Sin embargo, tanto en el nivel estatal como en el federal, el papel del jurado sigue siendo básicamente pasivo.

Las instrucciones para el jurado

Aun cuando la tarea del jurado consiste en ponderar y evaluar los hechos del caso, el juez debe instruir a sus miembros sobre el significado de la ley y la forma en que ésta se debe aplicar. En vista de que muchos casos son anulados en la apelación porque no se dieron instrucciones correctas al jurado, los jueces tienden a vigilar con gran cuidado que su terminología sea correcta técnicamente y desde el punto de vista legal.

En todos los casos, las instrucciones al jurado deben tener ciertos elementos básicos. Uno de ellos consiste en describir para sus miembros cuál fue el delito por el cual se juzga al acusado. Esto puede incluir mostrar a los jurados diversas opciones para el veredicto que van a rendir. Por ejemplo, si una persona privó de la vida a otra, el estado puede tratar de que se le acuse de homicidio en primer grado. Sin embargo, puede ser necesario que el juez familiarice al jurado con la definición legal de asesinato u homicidio en segundo grado, por si los jurados van a tener que determinar que el acusado fue el homicida, pero que no actuó con premeditación y mala fe.

El juez le debe recordar también al jurado que la carga de la prueba recae sobre el estado y que en principio se supone que el acusado es inocente. Si después de considerar todas las pruebas, el jurado sigue teniendo una duda razonable en cuanto a la culpabilidad del acusado, deberá declarar en su veredicto que es inocente.

Por último, el juez suele instruir a los jurados sobre gran variedad de cuestiones procesales: cómo comunicarse con él si desean hacer preguntas, el orden en que deben considerar los cargos cuando éstos son múltiples o quién debe firmar los documentos oficiales en los que constará el veredicto del jurado. Una vez que las instrucciones han sido leídas ante el jurado (y se ha dado a los abogados de ambas partes oportunidad de presentar sus objeciones), los jurados se retiran a un salón de deliberaciones para decidir la suerte del acusado.

La decisión del jurado

El jurado delibera totalmente en privado; ninguna persona ajena observa su debate ni participa en él. Durante su deliberación, los jurados pueden pedir al juez que les aclare ciertas cuestiones legales y examinar los elementos de prueba o fragmentos seleccionados del registro literal del caso, pero no pueden consultar ninguna otra cosa, ni diccionarios jurídicos ni textos legales ni opiniones de expertos. Una vez que ha tomado una decisión por votación de sus miembros, el jurado regresa a la sala del juicio para anunciar su veredicto. Si no ha tomado una decisión al anochecer, los jurados son enviados a sus casas con instrucciones estrictas de no comentar el

caso con otras personas ni leer acerca de él en los periódicos. En casos muy importantes o notorios, el jurado puede ser secuestrado por el juez, lo cual significa que sus miembros deben pasar la noche en un hotel de la localidad, fuera de la vista del público.

Si el jurado llega a una situación de estancamiento y no puede rendir su veredicto, puede comunicar este hecho al juez. En ese caso, el juez puede insistir en que el jurado se siga esforzando por llegar a un veredicto. O bien, si el juez está convencido de que el jurado no podrá salir del estancamiento, puede optar por disolver el jurado y convocar a un nuevo juicio.

Estudios de investigación revelan que la mayoría de los jurados que participan en causas penales toman sus decisiones con bastante rapidez. Casi todos los jurados hacen una votación poco después de retirarse a su salón de deliberación, para ver qué tan divididas o unidas están sus opiniones. En el 30 por ciento de los casos se requiere sólo una votación para llegar a una decisión unánime. En el 90 por ciento de los demás casos, la opinión mayoritaria en la primera votación es la que se impone al final. Las situaciones en las que el jurado queda estancado por desacuerdo y no puede rendir un veredicto tienden a ocurrir sólo cuando la minoría fue numerosa en la primera votación.

Los especialistas han descubierto también que los jurados rinden a menudo el mismo veredicto que habría emitido el juez si él hubiera sido el único responsable de tomar la decisión. En un extenso estudio sobre los jurados se pidió a los jueces que dijeran cómo habrían resuelto los juicios por jurado que ellos



Los acusados que aparecen en las fotos de la izquierda y arriba están en espera del veredicto del jurado y escuchan al juez cuando anuncia dicho veredicto. Una vez que se pronuncia el veredicto, el juez dispone de varias semanas para determinar la sanción correspondiente, a partir del principio según el cual el castigo debe ser proporcional al delito. Inferior izq., un prisionero es conducido de nuevo a su celda.



mismos han presidido. El juez y el jurado coincidieron en el 81 por ciento de las causas penales (más o menos la misma proporción que en las causas civiles). En el 19 por ciento de las causas penales, el juez y el jurado no coincidieron, pues el juez mostró una clara tendencia a condenar al acusado y los jurados lo absolvieron.

Cuando los miembros del jurado toman al fin su decisión, regresan a la sala del juicio y su veredicto es anunciado en sesión abierta, a menudo por voz del presidente del jurado. En ese momento es frecuente que el fiscal o el abogado defensor solicite que el jurado sea encuestado, es decir, que se pregunte a cada uno de sus miembros si el veredicto general refleja en verdad su propia opinión. El propósito de esto es averiguar si cada jurado apoya el veredicto general o si sólo ha cedido por la presión del grupo. Si el procedimiento de encuesta revela que en verdad no hay unanimidad de opinión en el jurado, éste puede ser enviado de nuevo a su salón para que continúe sus deliberaciones; en algunas jurisdicciones se puede declarar el juicio nulo. Un juicio que ha sido declarado nulo puede ser juzgado de nuevo con otro jurado. Esto no constituye un doble procesamiento por el mismo delito porque el jurado original no emitió veredicto alguno. Si el veredicto del jurado es de inocencia, el acusado es absuelto de inmediato y queda en libertad de retirarse del tribunal.

PROCEDIMIENTOS DESPUÉS DE UN JUICIO PENAL

Al final del juicio penal suele haber dos etapas restantes para el acusado cuando éste ha sido encontrado culpable: la sentencia y una apelación.

La sentencia

La sentencia es el pronunciamiento formal del resultado del juicio para el acusado y en ese momento se anuncia el castigo o penalidad correspondiente.

En el nivel federal y en la mayoría de los estados las sentencias son impuestas solamente por el juez. Sin embargo, en varios estados el acusado puede elegir entre ser sentenciado por un juez o por un jurado, y en los casos de pena capital, los estados suelen exigir que no se imponga una condena a muerte, a menos que sea por decisión unánime de los 12 miembros del jurado. En algunos estados, cuando el jurado encuentra culpable a un reo, dicho jurado delibera por segunda vez para determinar la sentencia. En varios estados se forma un nuevo jurado para que dicte la sentencia. En esta ocasión, las reglas de evidencia son menos estrictas y se puede autorizar al jurado para que escuche las pruebas que fueron excluidas durante el juicio (por ejemplo, los antecedentes penales del acusado).

Después que el juez ha pronunciado la sentencia, se acostumbra que transcurran varias semanas entre la fecha en que el acusado fue declarado culpable y el día en que se impone la penalidad. Este intervalo permite que el juez conozca y considere todas las mociones posteriores al juicio que el abogado defensor pudiera presentar (como la moción de un nuevo juicio) y da oportunidad para que un agente de libertad vigilada realice una investigación antes de la sentencia. Dicho agente es un profesional con conocimientos de criminología, psicología o trabajo social, que hace una recomendación al juez sobre la duración de la sentencia que habrá de imponer. El agente de libertad vigilada acostumbra examinar hechos

tales como los antecedentes del criminal, la gravedad del delito cometido y la probabilidad de que el reo reanude su actividad delictiva. Los jueces no están obligados a acatar la recomendación del agente de libertad vigilada, pero ésta sigue siendo un factor importante en los cálculos del juez para determinar la severidad de la sentencia. Los jueces disponen de gran variedad de alternativas y una amplia gama de sentencias entre las cuales pueden elegir el castigo para el criminal. Muchas de esas alternativas incluyen el concepto de rehabilitación y requieren la colaboración de profesionales en las disciplinas de la criminología y de las ciencias sociales.

El castigo más leve que un juez puede aplicar es la libertad vigilada. Con frecuencia ésta es la penalidad elegida cuando se estima que el delito es menor y el juez piensa que no es probable que el convicto emprenda otras actividades delictivas. Si se dicta una sentencia de libertad vigilada, es posible que el criminal no tenga que ir a la cárcel mientras las condiciones de la libertad vigilada sean cumplidas. Esas condiciones pueden incluir mantenerse lejos de criminales convictos, no cometer otros delitos y, con creciente frecuencia, prestar algún tipo de servicio a la comunidad. Si un criminal cumple su periodo de libertad vigilada sin incidente alguno, se acostumbra borrar sus antecedentes penales y, para los efectos de la ley, queda igual que si no hubiera cometido jamás el delito.

Si el juez no estima prudente la libertad vigilada y considera que el reo debe pasar algún tiempo en la cárcel, debe imponer una sentencia de prisión dentro del rango que prescribe la ley. La razón por la cual se impone un rango de años,

en lugar de un número de éstos asignado en forma automática, es que la ley reconoce que no todos los delitos y los criminales son iguales y que, en principio, el castigo debe ser proporcional al delito.

En un intento de suprimir las grandes disparidades en materia de sentencias, el gobierno federal y muchos gobiernos estatales han tratado de desarrollar lineamientos precisos para que haya una mayor congruencia entre los jueces. En el nivel nacional, este esfuerzo se manifestó en la promulgación de la Ley de Reforma de las Sentencias, de 1987, que estableció lineamientos a fin de estructurar el procedimiento para dictar sentencias.

El Congreso dispuso que los jueces sólo pueden apartarse de esos lineamientos si encuentran alguna circunstancia agravante o atenuante que la comisión no haya considerado debidamente. Aunque los lineamientos mencionados no especifican el tipo de factores que pueden ser justificaciones para apartarse de los lineamientos sobre las sentencias, el Congreso estableció que esos factores no pueden ser la raza, el género, el origen nacional, el credo, la religión, la condición socioeconómica, la dependencia de drogas o el abuso del alcohol.

También los estados tienen diversos programas para evitar las grandes disparidades en las sentencias que dictan los jueces. En 1995, 22 estados habían instituido comisiones a fin de establecer lineamientos sobre sentencias para sus jueces, y todavía en 1997 esos lineamientos estaban en vigor en 17 estados. En forma similar, casi todos los estados ya han promulgado leyes obligatorias sobre sentencias que exigen la imposición automática de sentencias específicas a los

convictos de determinados delitos, en particular los crímenes violentos, los delitos en los que se usa un arma de fuego o los que son perpetrados por delinquentes habituales.

A pesar de la enorme influencia que tiene el juez sobre la sentencia, él no necesariamente tiene la última palabra a ese respecto. Cada vez que el juez determina la duración de una sentencia de prisión, ésta todavía está sujeta a las leyes del gobierno federal y de los estados sobre la libertad vigilada. De esta manera, los comités de libertad vigilada (y a veces el Presidente y los gobernadores que pueden otorgar indultos o conmutar sentencias) tienen la última palabra sobre la cantidad de tiempo que en realidad pasará el reo en la cárcel.

Una apelación

Tanto en el nivel estatal como en el federal, todos los convictos de un delito mayor tienen derecho de hacer una apelación, por lo menos, pero en realidad son pocos los reos que aprovechan ese privilegio. La apelación se basa en la idea de que en el proceso judicial se cometió un error de derecho. Dicho error debe ser reversible, a diferencia de los errores excusables o sin perjuicios. Se considera que un error es sin perjuicios si no produce efecto alguno sobre el resultado del juicio. En cambio, un error reversible es una equivocación grave que pudo haber influido en el veredicto del juez o del jurado. Por ejemplo, una apelación exitosa se podría basar en el argumento de que alguna prueba fue aceptada indebidamente en el proceso, que las instrucciones del juez al jurado fueron deficientes o que el pacto sobre declaración de culpabilidad no se hizo voluntariamente. Sin em-

bargo, las apelaciones se deben basar en cuestiones de procedimiento e interpretación legal, no en las determinaciones factuales sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado. Por añadidura, en la mayoría de las situaciones, un reo no puede apelar la duración de su propia sentencia en los Estados Unidos (siempre que ésta se encuentre dentro del rango prescrito por la ley).

Los acusados de delitos penales tienen cierto grado de éxito en sus apelaciones cerca del 20 por ciento de las ocasiones, pero esto no significa que el acusado quede en libertad. La práctica usual es que el tribunal de apelación devuelva el caso (lo envíe de nuevo) al tribunal menor para un nuevo juicio. En ese momento, la parte acusadora debe determinar si los errores de procedimiento cometidos en el juicio original pueden ser subsanados en un segundo juicio y si vale la pena emplear el tiempo y el esfuerzo que esto implica. La repetición del juicio no se considera un procesamiento por segunda vez, ya que el acusado ha decidido apelar la convicción original.

Los medios informativos y otros interesados en la ley llaman a menudo la atención acerca de los tribunales de apelación que dejan en libertad a criminales evidentemente culpables, y señalan los casos en que las sentencias de convicción son revertidas por consideraciones técnicas. Desde luego que esto ocurre, y se podría decir que es inevitable en un país democrático cuyo sistema jurídico se basa en el juego limpio y en la presuposición de que el acusado es inocente. Sin embargo, cerca del 90 por ciento de los acusados se declaran culpables y esto excluye virtualmente la posibilidad de que hagan una apelación. Del grupo restante,

dos terceras partes son declarados culpables en el juicio y sólo un pequeño porcentaje de ellos presenta una apelación. De los que así lo hacen, sólo cerca del 20 por ciento logran un grado perceptible de éxito. Entre aquellos cuyas convicciones son revertidas, muchos son de-

clarados culpables en el juicio siguiente. Así pues, el número de personas convictas de delitos que más tarde quedan en libertad porque se cometieron errores judiciales reversibles es una pequeña fracción del 1 por ciento. ❧





CAPÍTULO

6

EL PROCESO JUDICIAL CIVIL

El juez de circuito del condado de Multnomah (Oregon), Roosevelt Robinson, pregunta a los miembros del jurado sobre el veredicto dictado en un caso de derecho civil sobre la ley de agravio, en particular, una demanda contra una empresa por la venta de productos defectuosos.

Los procedimientos civiles son independientes de los procedimientos penales y diferentes de éstos. Este capítulo se centra en los tribunales civiles; muestra cuál es la diferencia entre el derecho civil y el derecho penal, las categorías más importantes del derecho civil, las opciones alternativas a los juicios, y un estudio de cada uno de los pasos del proceso judicial civil.

NATURALEZA Y SUSTANCIA DEL DERECHO CIVIL

El sistema jurídico de Estados Unidos establece varias diferencias importantes entre el derecho penal y el derecho civil. El derecho penal se ocupa de las conductas que son ofensivas para la sociedad en conjunto. El derecho civil se ocupa sobre todo de los deberes que los ciudadanos particulares tienen entre sí. En las causas civiles, las disputas suelen producirse entre individuos particulares, aunque a veces el gobierno es una de las partes de un litigio civil. En las causas penales, el gobierno siempre está involucrado en la acusación de un individuo por un presunto delito contra la sociedad.

En un proceso civil, el tribunal trata de resolver una disputa específica entre las partes mediante la determinación de sus derechos legales. El tribunal decide entonces cuál es la reparación apropiada, como el pago de una indemnización monetaria por daños y perjuicios a la parte agraviada, o emite una orden por la cual obliga a una de las partes a realizar un acto específico o a abstenerse de realizarlo. En una causa penal, el tribunal resuelve si el acusado es inocente o culpable. Un acusado culpable puede ser castigado con una multa, una sentencia de prisión o ambas cosas.

En algunos casos el mismo acto puede dar lugar a un proceso penal y a un litigio civil. Supongamos que “Joe” y “Pete”, dos politólogos que asisten a una convención en Atlanta, comparten un taxi para ir del aeropuerto a su hotel en la zona céntrica. Durante el recorrido se enfrascan en una acalorada discusión sobre política. Cuando el taxi se detiene frente al hotel, la discusión ya se ha caldeado tanto, que se convierte en un enfrentamiento físico. Si al salir del taxi Pete golpea a Joe en las costillas con su portafolios y lo lesiona, Pete puede ser acusado de agresión criminal. Además, Joe podría entablar un litigio civil contra Pete a fin de obtener una indemnización monetaria apropiada para cubrir sus gastos médicos.

El número de causas civiles sobrepasa por amplio margen al de las causas penales, tanto en los tribunales federales como en los estatales, aunque de ordinario no atraen tanto la atención de los medios informativos como los juicios penales. Sin embargo, a menudo plantean cuestiones importantes de políticas y abarcan una amplia gama de desavenencias dentro de la sociedad. El académico judicial Herbert Jacob resume así la amplitud del ámbito del derecho civil en *Justice in America*: “Cada acuerdo incumplido, cada venta en la que el cliente queda insatisfecho, cada deuda sin cobrar, cada disputa con una dependencia del gobierno, cada difamación y calumnia, cada lesión accidental, cada ruptura matrimonial y cada muerte puede dar lugar a un proceso civil”.

Así pues, prácticamente toda disputa entre dos o más personas puede ser la base de un litigio civil. El número de éstos es enorme, pero en su mayoría pertenecen a una de cinco categorías básicas.

LAS PRINCIPALES CATEGORÍAS DEL DERECHO CIVIL

Las cinco categorías principales del derecho civil son: derecho contractual, derecho de agravio, derecho de propiedad, derecho de sucesión y derecho de familia.

Derecho contractual

El derecho contractual se ocupa principalmente de los acuerdos voluntarios celebrados entre dos o más personas. Algunos de sus ejemplos más comunes son los convenios para realizar cierto tipo de trabajo, para comprar o vender bienes y para construir o reparar viviendas o empresas. Los factores básicos de esos acuerdos son la promesa de una de las partes y una contrapromesa de la otra, las cuales suelen ser la promesa de una de las partes

de pagar dinero por los servicios o los bienes de la otra parte. Por ejemplo, supongamos que el “Sr. Tostado” y la “Srta. Frías” concertan un convenio por el cual Frías accede a pagar \$125 a Tostado si éste corta una cuerda de leña de roble y la entrega en su casa el 10 de diciembre. Si Tostado no entrega la leña en esa fecha incurrirá en incumplimiento de contrato y Frías lo podrá demandar por daños y perjuicios.

Si bien muchos contratos son relativamente sencillos y directos, las complejidades de algunos rubros se reflejan también en el derecho contractual o en las ideas que lo sustentan. Uno de esos rubros es el derecho comercial, que se ocupa sobre todo de las ventas en las que se usa el crédito o se aplica un plan de pago a plazos. El derecho comercial se aplica también a cheques, pagarés y



La ley de quiebras y los derechos de los acreedores son aspectos importantes del derecho contractual. Arriba, un jet perteneciente a American Airlines, la cual a duras penas logró evitar un juicio de quiebra en 2003.

otros instrumentos financieros negociables.

Otro rubro muy afín es el de las quiebras y los derechos de los acreedores. Los individuos o las empresas que caen en bancarrota se pueden someter a un proceso que, en esencia, liquida las obligaciones y permite que la persona que se declara en quiebra comience de nuevo. El proceso de bancarrota está enfocado también a garantizar un trato justo a los acreedores. La ley de quiebras ha atraído en forma importante el interés de los legisladores desde hace años y hoy en día un gran número de jueces especializados en quiebras han sido adscritos a los tribunales federales de distrito.

El último de los rubros complejos es el de los contratos de seguros, cuya importancia se debe a que es aplicable a muchas personas. La industria de los seguros está reglamentada por dependencias del gobierno y se sujeta a sus propias reglas distintivas.

Derecho de agravio

En general, el derecho de agravio se puede describir como una ley de daños y perjuicios civiles. Se ocupa de las conductas que ocasionan daños y que no están a la altura de la norma establecida por la sociedad.

Las acciones que dan lugar a demandas por daños y lesiones personales son la parte medular del derecho de agravios y, por tradición, los accidentes automovilísticos han dado lugar a gran número de esas demandas. Una de las subespecialidades del derecho de agravio que crecen con más rapidez es el de la responsabilidad civil del fabricante o la responsabilidad sobre productos. Esta categoría representa una forma cada vez

más eficaz de obligar a las corporaciones a responder por los daños que causan sus alimentos, juguetes, aparatos domésticos, automóviles, medicamentos y un cúmulo de productos defectuosos.

Una de las causas por las cuales han proliferado los litigios de responsabilidad civil del fabricante es quizá un cambio introducido en la norma de prueba. Por tradición, aunque una persona pueda cobrar una indemnización por los daños que le ocasiona otra persona, tiene que probar que ésta actuó con negligencia (lo cual se define, en general, como descuido o la falta del cuidado normal en las circunstancias particulares que se describen en la demanda). Sin embargo, a juicio de algunos, la fuerte dependencia que por muchos años ha existido con respecto al concepto de negligencia se ha debilitado, sobre todo en los litigios por responsabilidad del fabricante. En su lugar, los tribunales usan a menudo una norma de responsabilidad estricta, lo cual significa que la víctima puede cobrar daños y perjuicios aunque el fabricante no haya incurrido en negligencia e incluso si ha sido cuidadoso.

Otra razón que suele aducirse para explicar la multiplicación de litigios por responsabilidad del fabricante es la cuantía de las indemnizaciones que conceden los jurados cuando la sentencia favorece al demandante. Las indemnizaciones que los jurados asignan por daños pueden ser de dos tipos: compensatorias y punitivas. Las indemnizaciones compensatorias tienen el propósito de compensar la pérdida real del demandante en términos de costos de reparación, honorarios de médicos y gastos de hospital. Las indemnizaciones punitivas (o ejemplares) por daños y perjuicios tienen otro propósito,

es decir, castigar al acusado o servir como advertencia contra ese tipo de conducta en el futuro.

Debido a la preocupación que suscitan las grandes indemnizaciones que los jurados otorgan y el creciente número de las demandas que se considera frívolas, funcionarios del gobierno, ejecutivos de empresas, grupos de interés y varios miembros de la comunidad jurídica han solicitado una legislación para la reforma en materia de agravios. En la década de 1990, varios estados promulgaron gran variedad de medidas para dicha reforma. La Asociación Estadounidense para la Reforma en Materia de Agravios, que actúa como abogada de dicha reforma, consigna que los estados ya han limitado el monto de las indemnizaciones por daños no económicos, han modificado sus leyes en materia de indemnización punitiva por daños o han promulgado estatutos para castigar a los demandantes que inician litigios frívolos.

Otra especialidad del derecho de agravio que crece con rapidez está enfocada en el ejercicio indebido de la medicina. El número de demandas por este concepto va en aumento, a pesar de los grandes adelantos de la ciencia médica. Dos problemas vigentes en la medicina contemporánea son el creciente riesgo que los nuevos tratamientos implican y el carácter impersonal que caracteriza a los especialistas y los hospitales. Hoy en día, los pacientes tienen grandes expectativas y cuando un médico los defrauda, su irritación puede desembocar en una demanda contra éste.

Para resolver los litigios por incompetencia médica, los tribunales suelen aplicar la norma tradicional de negligencia, en lugar de la doctrina de la respon-

sabilidad objetiva. Esto quiere decir que la ley no trata de obligar a los médicos a que garanticen el éxito de sus tratamientos, sino intenta hacer que éstos asuman su responsabilidad cuando el paciente logra demostrar que no se han desempeñado de acuerdo con los métodos aceptados para el ejercicio de la medicina. El concepto de métodos aceptados varía de un estado a otro y esos casos deben ser resueltos por los tribunales en uno por uno de los casos. Sin embargo, por costumbre se presupone que la conducta de los profesionales, entre ellos los médicos, es razonable por naturaleza. Esto significa que para tener éxito contra el médico en un tribunal, el paciente perjudicado debe contar, por lo menos, con el testimonio de uno o varios testigos periciales dispuestos a afirmar que la conducta del médico no fue razonable.

Derecho de propiedad

Tradicionalmente se ha hecho una distinción entre los bienes inmuebles y los bienes muebles. Los primeros se refieren de ordinario a bienes raíces, tierras, casas y edificios— y han incluido también los cultivos agrícolas. Casi todo lo demás se considera como bienes muebles, incluso efectos tales como dinero, joyas, automóviles, mobiliario y depósitos bancarios.

Según dice Lawrence M. Friedman en *American Law*, “En lo que atañe a la ley, la palabra propiedad se refiere ante todo a bienes inmuebles; los bienes muebles son de menor importancia”. No existe una especialidad de la ley dedicada solamente a los bienes muebles. En general, éstos suelen considerarse bajo los rubros del derecho contractual, el derecho comercial y la ley de quiebras.



La responsabilidad sobre productos es una de las especialidades del derecho de agravio que crecen con más rapidez, pues cada día más los fabricantes son responsabilizados a pesar de que han sido cuidadosos. Arriba, el abogado especialista en responsabilidad sobre productos, Ralph G. Patino, muestra un neumático que, según su cliente, se separó de su forro y provocó un grave accidente; ésta es una de las muchas demandas que orillaron a la Firestone Company a retirar de la circulación varios millones de sus neumáticos en 2000.



El derecho de propiedad —el derecho de usar y el derecho de adquirir bienes— fue el tema principal de la revisión realizada por la Comisión Federal de Comunicaciones en 2003 sobre la posibilidad de hacer menos estrictos los reglamentos sobre la posesión de los medios de comunicación por corporaciones.

Los derechos de propiedad siempre han sido importantes en los Estados Unidos, pero hoy abarcan algo más complejo que la simple posesión de algo. El concepto de propiedad incluye hoy, entre otras cosas, el derecho al usufructo de esa propiedad.

En la actualidad, una rama importante del derecho de propiedad se refiere al control del uso de la tierra. El tipo más común de restricción sobre el uso de la tierra es la reglamentación urbanística, es decir, una práctica por la cual las leyes locales dividen un municipio en distritos destinados a distintos usos. Por ejemplo, un barrio puede ser designado como residencial, otro como comercial y otro más como industrial.

Las primeras leyes de urbanización fueron impugnadas aduciendo que las restricciones sobre el uso de la tierra equivalían a que el gobierno de la ciudad se posesionara de la propiedad, violando así la Constitución, que dice: “[No] se podrá expropiar una propiedad privada para destinarla a uso público sin la justa compensación”. En cierto sentido, las leyes de urbanización privan a los propietarios de tierras del derecho de usar su propiedad como les venga en gana. Sin embargo, por lo general, los tribunales han dictaminado que la privación que las leyes de urbanización implican no se debe interpretar como una violación a la Constitución. Hoy en día, la urbanización es una realidad de la vida en ciudades y poblados de todas las dimensiones a lo largo y ancho de los Estados Unidos. Los planificadores urbanos y otros funcionarios de la ciudad reconocen que las ordenanzas de urbanización son necesarias para el crecimiento planeado y ordenado de las áreas urbanas.

El derecho de sucesión

El derecho de sucesión considera la forma en que la propiedad es transmitida de una a otra generación. El sistema jurídico estadounidense reconoce el derecho de la persona a disponer de su propiedad conforme a sus deseos. Una forma muy común de lograr este propósito es por medio de la ejecución de un testamento. Si una persona ha dejado un testamento válido, los tribunales le darán cumplimiento. Sin embargo, si alguien no deja testamento (o si éste fue redactado en forma incorrecta), entonces se dice que la persona murió intestada y el estado debe disponer de la propiedad.

La forma en la que el estado dispone de la propiedad se ajusta de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos estatales. Según la ley, las propiedades intestadas se deben entregar a los herederos del difunto, es decir, a sus parientes más cercanos. A veces la persona que muere intestada no tiene parientes vivos. En ese caso, la propiedad se revierte, o transmite, al estado en el que residía el finado. Con frecuencia los estatutos estatales prohíben que los parientes más lejanos, como los primos segundos y las tías y tíos abuelos, participen de la herencia.

Cada día más, los estadounidenses hacen testamentos para estar seguros de que sus bienes serán repartidos de acuerdo a sus deseos y no conforme a algún mecanismo creado por el estado. El testamento es un documento formal; se tiene que redactar con mucho cuidado y, en la mayoría de los estados, por lo menos dos personas deben comparecer como testigos.

Derecho de familia

El derecho de familia se ocupa de asuntos tales como matrimonios, divorcios, la custodia de los hijos y los derechos de éstos. Sin duda alguna, afecta las vidas de un gran número de estadounidenses cada año.

Las condiciones requeridas para contraer matrimonio se especifican en las leyes del estado. De modo tradicional, éstas señalan la edad mínima de los contrayentes, los análisis de sangre o los exámenes médicos requeridos, el estado mental de las partes, los requisitos en materia de licencias y cuotas, así como los periodos de espera.

En una época era muy raro que un matrimonio se disolviera. A principios del siglo XIX, algunos estados otorgaban

un divorcio sólo por medio de concesiones especiales de la legislatura; un estado, Carolina del Sur, no permitía el divorcio. En los demás estados, el divorcio era concedido sólo cuando una de las partes demostraba la existencia de factores causales para la separación. En otras palabras, el divorcio sólo estaba al alcance de la parte inocente cuyo cónyuge era culpable de actos tales como adulterio, abandono o crueldad.

El siglo XX presenció un enorme cambio en las leyes de divorcio. Fue un movimiento para alejarse de las leyes restrictivas y aceptar el divorcio sin agravio o de mutuo acuerdo. Esta tendencia surgió de dos factores: El primero fue que por muchos años se incrementó la demanda de divorcios. El segundo fue que el estigma



Dos niños esperan los resultados de un veredicto sobre custodia por el Juzgado de Familia de Manhattan. Las disputas por la custodia de los hijos se han vuelto más comunes a raíz de los divorcios por acuerdo mutuo y, cada día más, las cortes tienen que decidir cuál de los padres tendrá la custodia.

que en un tiempo recayó sobre las personas divorciadas desapareció casi por completo.

El sistema de divorcio sin agravio significa que las partes explican sencillamente que hay diferencias irreconciliables entre ellos y el matrimonio ya no es factible. Este sistema ha puesto fin al carácter contencioso de los trámites de divorcio.

Otros problemas que pueden surgir cuando un matrimonio se disuelve no son tan fáciles de resolver. Las pugnas por la custodia de los hijos, las disputas por los pagos de manutención de éstos y los desacuerdos en torno a los derechos de visita, se ventilan con regularidad en los tribunales. Las disputas en torno a la custodia son tal vez más comunes y contenciosas hoy que en la época en que no se aceptaba el divorcio sin agravio. Lo más importante son las necesidades del niño y los tribunales ya no suponen en forma automática que esto signifique otorgar la custodia a la madre. Cada día es más frecuente que la custodia se conceda al padre y hoy es cosa ordinaria que el tribunal otorgue la custodia conjunta al padre y la madre divorciados.

LOS TRIBUNALES Y OTRAS INSTITUCIONES QUE SE OCUPAN DEL DERECHO CIVIL

Los desacuerdos son comunes en la vida diaria de los estadounidenses. Es normal que esas desavenencias se resuelvan fuera del sistema judicial. Sin embargo, a veces son tan graves que una de las partes no ve otra opción que presentar una demanda judicial.

La decisión de recurrir al tribunal

Miles de causas civiles potenciales se re-

suelven cada año sin necesidad de recurrir a un proceso judicial, ya sea porque los litigantes potenciales resuelven sus problemas de otra manera o porque el demandante en ciernes decide no entablar un juicio. Cuando tienen que decidir entre recurrir a los tribunales, tratar de zanjar las diferencias o simplemente olvidarse del problema, muchas personas aplican un simple análisis de costos y beneficios. Es decir, sopesan los costos que implica un juicio contra los beneficios que podrían obtener en caso de ganarlo.

Resolución alternativa de disputas

En la práctica, pocas personas utilizan el proceso judicial en su totalidad. En lugar de eso, la mayoría de los casos se resuelven sin recurrir a un juicio en toda forma. En las causas civiles, el juicio puede ser lento y costoso. En muchos lugares, los rezagos son tan enormes que a veces tienen que pasar entre tres y cinco años antes que un caso llegue al tribunal. Además, los juicios civiles pueden ser excesivamente complejos.

Es frecuente que los costos de un juicio sean lo bastante grandes para desalentar a los demandantes potenciales. El riesgo de perder está presente siempre. Aunque el demandante gane, la posibilidad de una larga espera antes que el juicio sea liquidado existe siempre, y eso en caso de que alguna vez esté liquidado por completo. En otras palabras, el único resultado del juicio puede ser la creación de una nueva serie de problemas para las partes involucradas. Por todas estas razones, se ha hablado mucho de otros métodos alternativos para resolver las disputas.

El apoyo a la resolución alternativa de disputas (RAD) ha ido en aumento, tanto en las grandes corporaciones como entre los abogados y los individuos. A los empresarios del país les interesa evitar que las largas y costosas batallas judiciales sean el único recurso para resolver las disputas comerciales complejas. Por su parte, los abogados consideran ahora más a menudo opciones tales como la mediación y el arbitraje, cuando se requiere una solución rápida de los casos o para mantener ciertas cuestiones en un plano confidencial. Además, va en aumento el número de ciudadanos individuales que recurren a los servicios locales de mediación en busca de ayuda para resolver sus disputas familiares, los pleitos con sus vecinos y sus quejas como consumidores.

Los procesos alternativos para la resolución de disputas se llevan a cabo siguiendo diversos modelos. Dichos modelos se clasifican en general como “privados, arbitrados por un tribunal y anexados a un tribunal, pero a menudo se dice que los dos últimos están vinculados con los tribunales”, escribe Susan L. Keita en el *Handbook of Court Administration and Management*. En otras palabras, algunos procesos particulares de RAD funcionan con independencia respecto a los tribunales. Un proceso RAD referido al tribunal es el que tiene lugar fuera del juzgado mismo, pero que aún guarda cierta relación con él. El tribunal dirige el proceso RAD en un programa anexo a aquél. Según el modelo y el motivo de disputa, “los procesos RAD pueden ser irrevocables o admiten la apelación de las resoluciones dictadas; y pueden ser consensuales, adjudicatorios o de algún tipo híbrido de los dos”, según dice Keita. Algunos procedimientos RAD de uso co-

mún son la mediación, el arbitraje, la búsqueda neutral de datos, el juicio en miniatura, el juicio sumario por jurado y el juicio privado.

Mediación. La mediación es un proceso privado y confidencial en el que una persona imparcial ayuda a las partes en disputa a identificar y aclarar asuntos de su interés para que lleguen a un acuerdo propio. El mediador no actúa como juez. Lejos de eso, las partes siempre tienen el control de la resolución final.

La mediación es apropiada sobre todo en las situaciones en que las partes en disputa tienen una relación vigente, como las querellas entre miembros de una familia, vecinos, empleados y empleadores o arrendadores y arrendatarios. La mediación es útil también en casos de divorcio porque hace que el procedimiento pase del enfrentamiento a la cooperación. También los conflictos en torno a los derechos de custodia de los hijos y visita se resuelven a menudo por la vía de la mediación. Además, las reclamaciones por daños personales y a la propiedad, en las que intervienen compañías de seguros, se resuelven en muchos lugares a través de una mediación.

Arbitraje. El proceso de arbitraje es similar a acudir a un tribunal. Después de escuchar a ambas partes en disputa, una persona imparcial conocida como árbitro decide cómo se deberá resolver la controversia. No hay juez ni jurado. En su lugar, el árbitro elegido por ambas partes toma la decisión final. Los árbitros provienen de todas las esferas de la actividad profesional y a menudo ofrecen voluntariamente su tiempo para ayudar a la gente a resolver sus problemas.

Las partes en disputa eligen el arbitraje porque les ahorra tiempo y dinero y es menos formal que una audiencia en el tribunal. La mayoría de los arbitrajes se llevan a cabo en cuatro meses o menos, en comparación con el periodo de seis meses a varios años que transcurren para obtener la resolución de un tribunal.

El arbitraje se usa en forma privada para resolver gran variedad de quejas de los consumidores. Se pueden citar como ejemplos las disputas a causa de reparaciones deficientes de automóviles, problemas con la devolución de mercancía defectuosa y el cobro excesivo de servicios. El arbitraje se usa también en los procesos referidos a un tribunal y las causas anexadas al mismo para resolver varios tipos de disputas, entre ellas las de negocios, las comerciales y las referentes al empleo.

Búsqueda neutral de datos. Este mecanismo es un procedimiento informal en el cual se acude a una parte neutral aceptada por ambas partes para que investigue una disputa. Por lo común, ésta se refiere a cuestiones complejas o de índole técnica. La tercera parte neutral analiza los hechos en disputa y presenta sus hallazgos en un informe o recomendación de carácter no obligatorio.

Este procedimiento puede ser muy útil para atender casos de presunta discriminación racial o de género dentro de una compañía, ya que éstos provocan a menudo fuertes reacciones emocionales y división interna. Si ambas partes son empleados de la misma compañía, los conflictos de interés pueden entorpecer la capacidad del supervisor o el gerente para realizar una investigación imparcial de la presunta discriminación. Para no dar la

impresión de parcialidad, la compañía puede recurrir a un tercero que sea neutral, con la esperanza de llegar a una resolución que todos los empleados puedan respetar.

Juicio en miniatura. En este procedimiento, cada una de las partes expone su posición como si estuviera en un tribunal, ante un panel integrado por representantes selectos de ambas partes y de terceros neutrales. La finalidad de los juicios en miniatura es ayudar a definir las cuestiones y establecer una base para realizar negociaciones realistas en busca de una solución. Los representantes de las dos partes presentan ante el panel un panorama general de sus posiciones y argumentos. En virtud de esto, ambas partes llegan a conocer mejor la posición de su opositor. Después de oír las presentaciones de ambos bandos, el panel se reúne, junto con su asesor, para formular una solución de compromiso. El asesor neutral puede emitir también una opinión consultiva sobre los méritos del caso. La opinión del asesor no es obligatoria, a menos que las partes hayan acordado por escrito y con anticipación que la van a acatar.

La principal ventaja del juicio en miniatura es que ambas partes tienen oportunidad de buscar soluciones. Esto se refuerza por el hecho de que cada uno tiene representación y acceso a información detallada.

Juicio sumario por jurado. El juicio sumario por jurado es un procedimiento dirigido por un tribunal, que tiene lugar después de la presentación de una causa, o antes que ésta llegue a juicio. En un juicio sumario por jurado, cada una de

las partes expone sus argumentos ante un jurado (casi siempre de seis personas). Se presenta una lista general de los argumentos de cada una de las partes y también se hacen exposiciones abreviadas de inicio y clausura. En el caso típico, cada abogado dispone de un breve lapso de tiempo (una hora o menos) para hacer su presentación. En ésta se limita a presentar la información que sería admisible en un juicio. No se pide la declaración de testigos bajo juramento y, en general, los procedimientos no se registran en un acta. En virtud de que éstos no son obligatorios, las reglas de procedimiento y evidencia son más flexibles que en un juicio normal.

El jurado emite una resolución consultiva, no obligatoria, basada en los argumentos expuestos. En este escenario, el veredicto tiene la finalidad de ilustrar a los abogados y sus clientes sobre los pormenores de sus respectivos argumentos. También puede sugerir una base para la solución de la disputa. Si ésta no es resuelta durante el procedimiento de juicio sumario por jurado o inmediatamente después de éste, entonces se celebra ante el tribunal una conferencia previa al juicio en la que el juez y las partes discuten la resolución.

Una de las principales ventajas del juicio sumario por jurado es el tiempo que requiere. El juicio sumario típico por jurado se lleva a cabo en menos de un día, en comparación con los varios días o semanas que requieren los juicios en toda forma.

Juicio privado. En este método alternativo para la resolución de disputas se recurre a jueces retirados que ofrecen sus servicios a cambio de honorarios. Los

partidarios del método afirman que tiene varias ventajas. Primera, las partes pueden seleccionar a una persona que cuente con las calificaciones y la experiencia adecuadas para hacerse cargo del asunto. Segunda, las partes pueden tener la seguridad de que el asunto será atendido en la fecha programada y no será postergado porque el calendario del tribunal es demasiado apretado. Por último, el costo puede ser menor que en el caso de un litigio completo. Sin embargo, a los detractores del juicio privado les preocupan los elevados honorarios que cobran algunos jueces retirados. Por ejemplo, un tribunal de apelación de California ha observado que algunos de sus jueces abandonan el estrado para ganar más dinero como jueces privados.

Tribunales especializados

Los sistemas de tribunales estatales se caracterizan a menudo por varias cortes especializadas que se instituyen para atender ciertos tipos específicos de causas civiles. Los tribunales de relaciones domésticas se establecen con frecuencia para atender asuntos tales como divorcios y la custodia y manutención de los hijos. En muchas jurisdicciones hay tribunales testamentarios que se ocupan de la resolución de caudales hereditarios y la impugnación de testamentos.

Los tribunales especializados más conocidos son tal vez los tribunales de demandas pequeñas. Éstos tienen competencia para atender los casos en que la suma de dinero objeto de la demanda no rebasa cierta cantidad específica. El monto de ésta varía según la jurisdicción, pero su valor máximo suele ser de \$500 o \$1.000. Los tribunales de demandas pequeñas permiten que algunos casos com-

plejos sean resueltos en un plano más informal que en casi todos los demás tribunales de primera instancia. Las tasas judiciales son bajas y a menudo se desalienta la intervención de abogados, lo cual hace que el tribunal de demandas pequeñas esté al alcance de la gente ordinaria.

Cuerpos administrativos

Un buen número de dependencias del gobierno han establecido también cuerpos administrativos con autoridad cuasijudicial para atender ciertos tipos de casos. En el nivel federal, por ejemplo, dependencias tales como la Comisión Federal de Comercio y la Comisión Federal de Comunicaciones ejercen ciertas funciones de juez dentro de sus respectivas esferas de autoridad. Las apelaciones a los dictámenes de cualquiera de esas dependencias pueden ser remitidas a un tribunal federal de apelación.

En el nivel estatal, un ejemplo muy común de un cuerpo administrativo que ayuda en la resolución de demandas civiles es la junta de indemnización por accidentes de trabajo. Este organismo determina si la lesión que ostenta un empleado guarda relación con el trabajo y, por lo tanto, si esa persona tiene derecho a recibir pagos de indemnización por ese concepto. Muchos departamentos de tráfico de vehículos de motor tienen juntas de audiencia que se encargan de decidir si es necesario revocar las licencias de ciertos conductores. Otro tipo de junta administrativa que suele encontrarse en los estados dicta juicios en asuntos de derechos civiles y en casos de presunta discriminación.

EL PROCESO DEL JUICIO CIVIL

Un buen número de disputas se resuelven por algún método alternativo para la resolución de disputas, ya sea en un tribunal especializado o a través de un cuerpo administrativo. Sin embargo, cada año hay un gran número de casos que logran colarse y llegan a un tribunal civil.

En términos generales, el procedimiento contencioso que se desarrolla en los juicios penales se usa también en los juicios civiles, pero con unas cuantas diferencias importantes. Primera, el litigante debe tener legitimación. Este concepto significa simplemente que la persona que inicia el litigio debe tener un interés personal en el resultado de la controversia. Si no fuera así, no existiría una controversia real entre las partes y, por lo tanto, el tribunal no tendría una causa real que resolver.

Una segunda diferencia importante es que la norma de prueba que se aplica en las causas civiles consiste en la preponderancia de la prueba, a diferencia de la norma más rigurosa y fuera de cualquier duda razonable que se aplica en las causas penales. La preponderancia de la prueba se interpreta en general como que debe haber evidencia suficiente para superar las dudas o especulaciones. Desde luego, esto implica que en los procesos civiles se requieren menos pruebas que en los procesos penales.

Una tercera diferencia importante es que muchas de las amplias garantías de debido proceso con las que cuenta el acusado en un juicio penal no son aplicables en un procedimiento civil. Por ejemplo, ninguna de las partes tiene derecho de contar con la asistencia de un asesor legal por mandato constitucional. La Séptima

Enmienda garantiza el derecho a un juicio justo en los litigios “en los que el valor en controversia sea mayor de \$20”. Aun cuando esta enmienda no se ha declarado aplicable a los estados, la mayoría de éstos tienen garantías constitucionales similares.

Cómo se entabla un juicio civil

La persona que inicia el juicio civil recibe el título de demandante y a la persona demandada se le conoce como el acusado o inculpado. Una acción civil se conoce por los nombres del demandante y el acusado, como en el caso de Jones v. Miller. El nombre del demandante se menciona primero. En una situación típica, el abogado del demandante paga una cuota y presenta una queja o petición ante el secretario del tribunal competente. Dicha queja explica los hechos

en los cuales se basa la acción, los presuntos daños y la reparación que se espera.

En la decisión sobre cuál es el tribunal apropiado para ventilar el caso intervienen los conceptos de competencia y jurisdicción: la competencia se refiere a la autoridad de un tribunal para ejercer el poder judicial, y la jurisdicción se refiere al lugar geográfico donde ese poder debe ser ejercido.

Los requisitos de competencia se satisfacen cuando el tribunal tiene autoridad legal tanto sobre la materia en cuestión como sobre la persona del acusado. Esto significa que varios tribunales pueden tener competencia sobre la misma causa. Por ejemplo, supongamos que un residente de Dayton, Ohio, resulta gravemente lesionado en un accidente automovilístico en Tennessee cuando el automóvil que conduce es golpeado por



La intensa cobertura de los medios informativos induce a menudo a los abogados defensores a solicitar un cambio de jurisdicción para evitar prejuicios en contra de sus clientes; por ejemplo, en accidentes automovilísticos provocados por conductores ebrios.

detrás por un vehículo conducido por un residente de Kingsport, Tennessee. El total de los daños causados al conductor de Ohio y a su auto asciende a unos \$80.000. Un tribunal estatal de primera instancia de Ohio tiene competencia sobre la materia en cuestión, y Ohio puede obtener con toda probabilidad la competencia sobre el acusado. Además, es probable que los tribunales estatales de Tennessee tengan competencia. Los tribunales federales de distrito tanto de Ohio como de Tennessee también tienen competencia porque hay una diversidad de ciudadanía y el monto de la controversia es mayor de \$75.000. Suponiendo que la competencia sea el único factor por considerar, el demandante puede presentar su demanda en cualquiera de esos tribunales.

La determinación de la jurisdicción apropiada puede estar prescrita por un estatuto basado en la idea de evitar posibles prejuicios o puede ser tan sólo un asunto de conveniencia. La ley federal dispone que la jurisdicción apropiada es el distrito en el cual reside el demandante o el acusado, o bien el distrito donde se produjo la lesión. Los estatutos de los estados sobre la jurisdicción tienen ciertas variantes, pero disponen de ordinario que cuando hay tierra involucrada, la jurisdicción apropiada es el condado en el que se localiza dicha tierra. En casi todos los demás casos, la jurisdicción es el condado en el que reside el acusado.

Las cuestiones de competencia pueden estar relacionadas también con el prejuicio que se puede percibir o temer, en el juez o en el posible jurado. Por esta razón, los abogados se niegan a veces a que los juicios se realicen en una región en particular y pueden solicitar un cam-

bio de jurisdicción. Aun cuando este tipo de objeción es tal vez más común en los juicios penales que reciben mucha publicidad, también se puede presentar en los juicios civiles.

Una vez que se ha determinado cuál es el tribunal apropiado y se presenta en él la demanda, el secretario del mismo adjunta una copia de aquélla a una cédula de emplazamiento o citación, que entonces es emitida para enviarla al acusado. Dicha cédula puede ser entregada por personal de la oficina del funcionario jefe del condado, por un alguacil de los Estados Unidos o por una agencia particular de servicio de notificaciones.

En las cédulas de emplazamiento se instruye al acusado para que entregue su contestación, conocida como respuesta a la demanda, dentro de cierto lapso de tiempo (casi siempre 30 días). Si el acusado no lo hace, entonces puede ser objeto de una sentencia en rebeldía o fallo por falta de comparecencia.

Estas acciones sencillas del demandante, el secretario del tribunal y un servicio de notificaciones ponen en marcha el juicio civil. Lo que viene a continuación es una gran afluencia de actividades que preceden al juicio propiamente dicho y que pueden durar varios meses. Cerca del 75 por ciento de los casos se resuelven en ese tiempo sin tener que completar el juicio.

Actividades antes del juicio

Peticiones. Una vez que la cédula de emplazamiento o citación le ha sido entregada al acusado, el abogado defensor puede hacer diversas peticiones o mociones. Con una petición de anulación puede solicitar que el tribunal invalide la citación en virtud de que ésta no fue en-

tregada correctamente. Por ejemplo, el acusado puede alegar que la citación no le fue entregada en forma personal como la ley del estado lo exige.

Dos tipos de peticiones tienen el propósito de aclarar u objetar la solicitud del demandante. En una petición de eliminación se solicita que el tribunal suprima o elimine ciertas partes de la petición del demandante porque son prejuiciosas, impropias o irrelevantes. La petición de hacer una exposición más definida solicita que el tribunal exija al demandante que sea más específico en sus reclamaciones.

Un cuarto tipo de petición que se presenta con frecuencia en una causa civil es la petición de desestimar la causa. En esta petición se puede objetar que el juzgado no es el tribunal competente o se puede decir que el demandante no ha presentado una base legalmente firme para proceder en contra del acusado, aun cuando todo lo que alega fuera verdad.

La respuesta. Si la demanda sobrevive después de que el juez emite su dictamen sobre las peticiones, entonces el acusado presenta una respuesta a la demanda. La respuesta puede contener admisiones, negaciones, defensas y contrademandas. Cuando la respuesta contiene una admisión ya no hay necesidad de probar el hecho correspondiente durante el juicio. En cambio, una negación plantea una cuestión factual que deberá ser probada durante el juicio. Una defensa señala que ciertos hechos explicados en la respuesta pueden impedir que el demandante obtenga la reparación de los daños.

El acusado puede generar también un procedimiento por separado que se conoce como contrademanda. Si éste con-

sidera que del mismo conjunto de eventos puede dimanar una causa de acción contra el demandante, entonces debe presentar su demanda ante el tribunal en respuesta a la que ha presentado el demandante. Este último puede presentar una réplica a la respuesta del acusado. En esa réplica, el demandante puede admitir o negar las alegaciones de hecho contenidas en la contrademanda, o puede defenderse de ellas.

Descubrimiento. El sistema jurídico de los Estados Unidos provee procedimientos de descubrimiento; es decir, que cada una de las partes tiene derecho de conocer la información que la otra tiene en su poder. Hay varios instrumentos de descubrimiento:

- Una declaración es el testimonio de un testigo, obtenido bajo juramento fuera del tribunal. Se hace aplicando el mismo formato de preguntas y respuestas que se usa en el tribunal. Todas las partes del caso deben ser notificadas de que se tomará una declaración jurada, a fin de que sus abogados puedan estar presentes para contrainterrogar al testigo.
- Los interrogatorios son preguntas escritas que deben ser respondidas bajo juramento. Los interrogatorios sólo pueden ser entregados a las partes en litigio, no a los testigos. Se usan para obtener descripciones de las pruebas que las partes contendientes en la querrela tienen en su poder.
- La presentación de documentos puede ser requerida por una de las partes en litigio si desea examinar documentos, escritos, dibujos, gráficos, cuadros, mapas, fotografías o cualquier elemento que la otra parte tenga en su poder.

- Si existen dudas en cuanto a la condición física o mental de una de las partes, el tribunal puede ordenar que la persona en cuestión sea sometida a un examen practicado por un médico.

La conferencia con el juez antes del juicio. Antes de ir al tribunal, el juez puede convocar a una conferencia previa al juicio para discutir en plan informal los detalles del caso con los abogados de las partes. La práctica general consiste en permitir que sólo el juez y los abogados concurren a la conferencia, la cual se celebra de ordinario en el despacho del juez.

En esa reunión, el juez y los abogados tratan de llegar a un acuerdo sobre las cuestiones factuales no impugnadas, las cuales reciben el nombre de estipulaciones. El propósito de las estipulaciones

es hacer que el juicio real sea más eficiente, reduciendo el número de cuestiones que será necesario debatir en el tribunal. Los abogados también pueden compartir entre sí una lista de los testigos y los documentos que cada una de las partes presentará.

Los abogados y los jueces pueden aprovechar también la conferencia antes del juicio para tratar de resolver el caso. Algunos jueces trabajan activamente con la esperanza de lograr un arreglo para que la causa no tenga que llevarse a juicio.

El juicio civil

Selección del jurado. El derecho a un juicio por jurado en una acción civil, en un tribunal federal, está garantizado por la Séptima Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos. Las constitucio-



La Séptima Enmienda a la Constitución y las constituciones estatales garantizan el derecho a un juicio justo en los litigios civiles. En consecuencia, muchos ciudadanos son convocados para servir de jueces, como estas mujeres del condado de Macomb, Michigan.

nes de los estados consagran ese derecho en forma similar. También se puede renunciar al juicio por jurado y, en ese caso, el juez resuelve el asunto. Si bien el jurado tradicional está formado por doce personas, en la actualidad su número varía. La mayoría de los tribunales federales de distrito convocan ahora jurados de menos de doce personas en las causas civiles. En su mayoría, los estados autorizan también que los jurados sean más reducidos en algunos juicios civiles o en todos ellos.

Igual que en los juicios penales, los jurados deben ser seleccionados en forma aleatoria a partir de un perfil equitativo de la comunidad. Se convoca un panel numeroso de jurados a los estrados y cuando un caso es asignado a un tribunal para que lo someta a juicio, un grupo más pequeño de posibles jurados es enviado a una sala de justicia en particular.

Después del examen *voir dire*, que puede incluir recusaciones de los abogados contra ciertos jurados, el jurado que juzgará el caso en cuestión queda establecido. Los abogados pueden recusar con causa a un posible jurado, y en ese caso el juez tiene que decidir si la persona así impugnada es imparcial. Cada una de las partes puede ejercer también cierto número de recusaciones sin causa, es decir, puede despedir a un jurado sin explicar la razón. No obstante, la Corte Suprema de la Nación ha dictaminado que la garantía de igual protección bajo la ley, contenida en la Decimocuarta Enmienda, prohíbe el uso de esas impugnaciones para descalificar jurados de juicios civiles a causa de su raza o género. El número de recusaciones sin causa está determinado por estatuto o por dicta-

men del tribunal y suele oscilar entre dos y seis.

Exposiciones iniciales. Una vez que el jurado ha sido elegido, los abogados presentan sus exposiciones iniciales. El abogado del demandante empieza primero. En su exposición, explica al jurado en qué consiste el caso y qué espera demostrar el demandante. De ordinario, el abogado del acusado puede elegir entre ofrecer una exposición inicial inmediatamente después que el abogado del demandante termina la suya, o bien, esperar hasta que la argumentación del demandante haya sido presentada en su totalidad. Si el abogado de la defensa decide esperar, entonces tendrá que presentar completa toda la argumentación a favor del acusado, desde la exposición inicial en adelante. El valor de las exposiciones iniciales estriba en que describen el caso y hacen que al jurado le sea más fácil entender las pruebas a medida que éstas se presentan.

Presentación de los argumentos del demandante. En el proceso civil normal, la parte demandante es la primera que presenta su exposición y trata de convencer al jurado, y es la última en presentar sus argumentos finales. En condiciones normales, el abogado del demandante llama a testigos para que rindan su declaración y presenta documentos u otras pruebas a fin de hacer la presentación del caso.

Cuando un testigo es convocado, se somete a un interrogatorio directo a cargo del abogado del demandante. Después, el abogado del acusado tendrá oportunidad de hacer preguntas o contrainterrogar al testigo. En fecha reciente,

la Corte Suprema de Arizona tomó medidas para ayudar a los jurados a hacer mejor la tarea de emitir sus veredictos en los juicios civiles. Entre otras cosas, el más alto tribunal del estado decidió, por votación, permitir que los jurados envíen preguntas por escrito al testigo a través del juez. Otros estados estudian la posibilidad de implementar el nuevo sistema de Arizona. Después del conainterrogatorio, el abogado del demandante tiene derecho de hacer un nuevo interrogatorio directo, el cual puede ir seguido de un segundo conainterrogatorio a cargo del abogado del acusado.

En términos generales, los testigos deben limitar su testimonio a los hechos que ellos mismos hayan observado, pero no pueden expresar sus opiniones. Sin embargo, una excepción importante a esta regla general son los testigos periciales a quienes se convoca con el propósito específico de que expresen su opinión en asuntos que competen a su especialidad.

Para que una persona pueda ser aceptada como testigo pericial, debe poseer conocimientos considerables sobre un tema en particular. Más aún, de ordinario ese conocimiento debe quedar bien establecido en sesión abierta. Es frecuente que ambas partes presenten peritos cuyas opiniones son contradictorias. Si esto sucede, el jurado es el que a la postre tiene que decidir cuál es la opinión correcta.

Cuando la parte demandante termina de presentar sus pruebas, el abogado da por terminada esa etapa.

Petición de veredicto mandado por el juez. Una vez que ha terminado la presentación de pruebas por el deman-

dante, es común que el acusado haga una petición de veredicto mandado por el juez. Al presentar esta petición, el acusado expresa que el demandante no ha logrado demostrar sus afirmaciones y, por lo tanto, debe perder. En ese caso, el juez tiene que decidir si el demandante tendría posibilidades de ganar si el proceso terminara en ese momento. Si el juez decide que las pruebas presentadas por el demandante no son bastante convincentes, apoya la moción y dicta el veredicto a favor del acusado. De esta manera, la petición de veredicto mandado por el juez se asemeja a la moción previa al juicio en la cual se pide que éste sea desestimado.

Presentación de los argumentos del acusado.

Si la petición de veredicto mandado por el juez es rechazada, entonces el acusado presenta sus pruebas. La argumentación del acusado se presenta de la misma manera que en el caso del demandante. Es decir, se procede al interrogatorio directo de testigos y la presentación de documentos y otras pruebas. El demandante tiene derecho de conainterrogar a los testigos. Acto seguido se pueden presentar segundas preguntas directas y segundas repreguntas.

Refutación del demandante. Una vez que el acusado termina de presentar sus argumentos, el demandante puede presentar pruebas que los refuten a fin de rebatir las pruebas del acusado.

Respuesta a la refutación del demandante. El abogado del acusado también puede presentar pruebas para contrarrestar las pruebas de refutación. Este patrón de refutación y respuesta

puede continuar hasta que todas las pruebas hayan sido agotadas.

Argumentos finales. Cuando todas las pruebas ya han sido presentadas, los abogados exponen ante el jurado sus argumentos finales, también llamados resúmenes o conclusiones. El abogado del demandante hace la primera y la última de esas exposiciones. Es decir, él es quien inicia la argumentación y quien la cierra, y el abogado del acusado habla entre esas dos intervenciones. En esta etapa del proceso, cada uno de los abogados afirma que las pruebas de su opositor no son dignas de confianza e incluso puede tratar de desacreditar a los testigos de aquél. Con este propósito, es frecuente que los abogados hagan gala de elocuencia o hagan una emotiva exhortación al jurado. No obstante, los argumentos deben estar basados en hechos documentados y presentados en el juicio a partir de las pruebas.

Instrucciones para el jurado. En caso de que no se haya renunciado a la celebración de un juicio por jurado, en cuanto concluyen los argumentos finales se dan instrucciones al jurado. El juez informa al jurado que deberá basar su veredicto en las pruebas presentadas en el juicio. En sus instrucciones, el juez informa también a los jurados cuáles son las reglas, principios y normas del concepto jurídico aplicable en ese caso específico. En los juicios civiles un fallo a favor del demandante se basa en la preponderancia de las pruebas. Esto significa que los jurados deben sopesar las pruebas presentadas durante el juicio y determinar, en su fuero interno, si deben pronunciarse en favor del demandante

porque sus pruebas son las que tienen mayor peso, en términos de mérito y valor.

El veredicto. El jurado se retira y se encierra en la sala de jurados para hacer sus deliberaciones. Sus miembros deben formular un veredicto sin tener contacto alguno con el exterior. En algunos casos las deliberaciones son tan largas y detalladas que es necesario proveer a los jurados de alimentos y alojamientos para dormir, antes que logren ponerse de acuerdo sobre el veredicto. En consecuencia, el veredicto representa el acuerdo al cual llegan los jurados después de someter las pruebas a minuciosas discusiones y análisis. Hay ocasiones en que, aunque el jurado delibera de buena fe, no logra formular un veredicto. Cuando esto sucede, el juez puede declarar el juicio nulo, lo cual significa que tal vez sea necesario realizar un nuevo juicio.

Una vez que el jurado formula un veredicto, sus miembros son conducidos de nuevo a la sala de estrados donde pronuncian su veredicto ante el juez. Las partes son informadas del veredicto. A continuación se acostumbra que el jurado sea encuestado, es decir, que el juez pregunte a cada uno de los jurados si está de acuerdo con el veredicto.

Peticiones después del juicio. En cuanto se dicta el veredicto, si alguna de las partes no está satisfecha puede aplicar diferentes tácticas. La parte perdedora puede presentar una petición de juicio a pesar de la sentencia. El juez accede a este tipo de petición cuando considera que ninguna persona razonable habría podido formular el veredicto que el jurado ha dictado.

La parte perdedora puede presentar también una petición de nuevo juicio. La justificación usual de esta petición es que el veredicto va en contra del peso de las pruebas. El juez concede la petición sobre esta base si está de acuerdo en que las pruebas presentadas no justifican el veredicto dictado por el jurado. También por otras razones se puede conceder un nuevo juicio: indemnizaciones excesivas, indemnizaciones claramente inadecuadas para los daños sufridos, el descubrimiento de nuevas pruebas o errores en la obtención de éstas, para citar sólo unas cuantas.

En algunos casos, la parte perdedora presenta también una petición de relevo de sentencia. Este tipo de moción puede ser concedido si el juez se percató de que se cometió un error administrativo en la sentencia, si descubre nuevas pruebas o si determina que la sentencia fue inducida por medio de un fraude.

Sentencia y ejecución. Con un veredicto a favor del acusado el juicio termina, pero un veredicto a favor del demandante requiere otra etapa del proceso. En los juicios civiles no hay sentencia, pero es preciso determinar la reparación adecuada o evaluar los daños y perjuicios. Este proceso de determinación se conoce como la sentencia.

En los casos en que la sentencia consiste en una indemnización monetaria y el acusado no paga voluntariamente la suma convenida, el demandante puede

solicitar al secretario judicial que emita un auto de ejecución de sentencia. Este documento va dirigido al funcionario jefe del condado y ordena a éste que embargue bienes del acusado y los venda en una subasta para dar cumplimiento a la sentencia. Otra opción consiste en ordenar un embargo preventivo, que consiste en el derecho legal de retener bienes que pueden ser usados para el pago especificado en la sentencia.

Apelación. Si una de las partes considera que se cometió un error de derecho durante el juicio y si el juez se niega a aceptar una petición de nuevo juicio presentada después del juicio original, entonces la parte insatisfecha puede apelar a un tribunal superior. Las razones más comunes por las que se presentan apelaciones son, tal vez, la presunción de que el juez admitió pruebas que debieron haber sido excluidas, que se negó a admitir pruebas que debieron ser presentadas o que no instruyó al jurado en forma apropiada.

Un abogado sienta las bases para una apelación al protestar por el presunto error durante el juicio. Esta objeción queda registrada en el proceso y forma parte del registro literal del juicio, el cual puede ser revisado después por un tribunal de apelaciones. La decisión del tribunal de apelaciones puede exigir que el tribunal inferior ejecute su veredicto original o que celebre un nuevo juicio. 





CAPÍTULO

7

JUECES FEDERALES

El movimiento a favor de incluir miembros de minorías y mujeres en el poder judicial cobró fuerza durante la presidencia de Jimmy Carter. El presidente Ronald Reagan derribó la barrera del género en la Corte Suprema con su designación de Sandra Day O'Connor en 1981, der., como magistrada asociada. El presidente de la Corte Suprema, Warren Burger, izq., aparece aquí tomando el juramento de la magistrada mientras su esposo, John J. O'Connor, al centro, sostiene las dos Biblias de la familia.

En el sistema federal, los principales actores son los hombres y mujeres que prestan servicio como jueces y jurados. ¿Qué características poseen esas personas que las distinguen del resto de los ciudadanos? ¿Cuáles son los requisitos, tanto formales como informales, para que alguien reciba el nombramiento de juez? ¿Cómo son seleccionados los jueces y quiénes participan en el proceso? ¿Dónde aprenden los jueces su oficio? ¿Cómo se castiga a los jueces y cuándo se los remueve de la judicatura?

CARACTERÍSTICAS FORMATIVAS DE LOS JUECES FEDERALES

Los estadounidenses son fieles a la idea de que una persona nacida en el medio más humilde (como Abraham Lincoln) puede llegar un día a ser presidente de los Estados Unidos o, por lo menos, juez federal. Como casi todos los mitos, éste tiene un grano de verdad. En principio, casi cualquier persona puede llegar a ser un funcionario público importante e incluso es posible citar unos cuantos ejemplos muy conocidos de individuos que surgieron de un ambiente de pobreza y ascendieron hasta la cumbre del poder. Sin embargo, lo más común es que los jueces federales de los Estados Unidos, al igual que otros funcionarios públicos y dirigentes del comercio y la industria, provienen de las clases media y media-alta de la nación.

Jueces de distrito

Nunca se han reunido datos sobre los antecedentes de todos los jueces federales de distrito de los últimos 210 años, pero se sabe mucho acerca de los jueces que han prestado servicio en los decenios más recientes.

Muchos de los jueces que asumen la judicatura federal ya habían sido jueces en el nivel estatal o local. Un número algo menor de jueces han trabajado antes, sea en el ámbito político o gubernamental o en bufetes de abogados de medianas o grandes dimensiones. Los que antes habían trabajado en pequeños bufetes de abogados o como profesores de derecho forman el grupo más pequeño.

Los antecedentes educacionales de los jueces revelan algo de su índole elitista. Todos son egresados de la educación superior; cerca de la mitad de ellos asistieron a las costosas escuelas de la Ivy League o a otras universidades particulares para obtener sus títulos de licenciatura y de derecho. Además, los jueces se distinguen de la población en general porque entre ellos hay una clara tendencia a la “herencia profesional”, es decir, que los jueces provienen de familias cuyos miembros, por tradición, se han dedicado al servicio público y judicial.

A pesar de que cerca del 51 por ciento de la población de los Estados Unidos está formada por mujeres, los jueces han sido varones casi en forma exclusiva. Hasta la presidencia de Jimmy Carter (1977-81), menos del 2 por ciento de los jueces de distrito eran mujeres y a pesar de un esfuerzo consciente por contrarrestar este fenómeno, sólo el 14,4 por ciento de las personas designadas por Carter para las judicaturas de distrito fueron mujeres. Tampoco las minorías raciales han estado bien representadas entre los jueces, no sólo en números absolutos sino también en comparación con las cifras de la población en general. Hasta la fecha, sólo Jimmy Carter había asignado un número apreciable de personas no anglo-sajonas a la judicatura

federal: más del 21 por ciento. Durante el gobierno del presidente Bill Clinton (1993-2001) tuvo lugar un cambio notable. En sus primeros seis años en el cargo, el 49 por ciento de las personas que nombró para la rama judicial fueron mujeres o miembros de minorías.

Casi nueve de cada diez jueces de distrito han pertenecido al mismo partido político que el presidente que los ha nombrado y, a través de la historia, cerca del 60 por ciento ha tenido en su expediente una participación activa en sus partidos.

En el caso típico, el juez recibe su designación a los 49 años de edad. De una presidencia a otra, las variaciones de edad han sido pequeñas y a lo largo de los años no se percibe una tendencia clara de una administración a otra.

Jueces de tribunales de apelación

En el caso de los jueces de apelación, las probabilidades de que tengan experiencia judicial previa son mucho mayores que en el caso de sus homólogos de los tribunales de primera instancia, y tienen las mismas probabilidades que éstos, si no es que más, de haber asistido a escuelas particulares y de la Ivy League.

En términos de afiliación política partidista, hay poca diferencia entre los nombramientos de jueces para tribunales de primera instancia y para tribunales de apelación. Sin embargo, los jueces de apelación tienden a ser un poco más activos en sus respectivos partidos, que sus colegas de primera instancia.

La iniciativa de Clinton para hacer que la judicatura reflejara con más fidelidad la demografía genérica y racial del país se evidenció también en las filas de sus jueces de apelación. Un tercio de sus

nombramientos correspondió a mujeres y él nombró a más afro-estadounidenses, hispanos y asiáticos para el estrado del tribunal de apelación que ningún otro presidente.

A su vez, el presidente George W. Bush ha demostrado también su compromiso con la diversidad racial y de género. Por ejemplo, casi un tercio de sus nombramientos para tribunales de distrito han sido “no tradicionales”, es decir, mujeres y miembros de minorías.

Magistrados de la Corte Suprema

Desde 1789, 106 hombres y dos mujeres han ocupado su sitio en el estrado del tribunal judicial más alto de los Estados Unidos. Aun cuando tal vez el 10 por ciento de los magistrados tuvieron un origen realmente humilde, en su mayoría provienen de familias activas en política y casi un tercio de ellos tenían parientes juristas y conexiones estrechas con familias que, por tradición, pertenecían al servicio judicial.

Hasta la década de 1960, el Tribunal Supremo estuvo integrado únicamente por blancos y varones, pero en 1967 el presidente Lyndon Johnson nombró a Thurgood Marshall como el primer miembro afro-estadounidense de la Corte. Cuando Marshall se retiró en 1991, el presidente George H.W. Bush, padre del presidente George W. Bush, lo sustituyó por otro afro-estadounidense, Clarence Thomas. En 1981 fue derribada la barrera del género cuando el presidente Ronald Reagan nombró a Sandra Day O'Connor para la Corte, y 13 años más tarde Ruth Bader Ginsburg le hizo compañía.

En lo que toca a las ocupaciones no políticas de los magistrados, los 108 de ellos tenían formación jurídica y todos

ejercieron el derecho en alguna etapa de su carrera. Sólo el 22 por ciento de ellos tuvieron experiencia judicial estatal o federal inmediatamente antes de su nombramiento, aun cuando más de la mitad tuvieron funciones de juez en algún momento antes de ser elevados a la Corte Suprema. Como en el caso de sus colegas en la judicatura federal inferior, los magistrados tienen muchas más probabilidades de haber participado activamente en política que el ciudadano término medio y casi todos compartieron muchas de las inclinaciones ideológicas y políticas del Presidente que les otorgó su nombramiento.

CALIFICACIONES DE LOS JUECES FEDERALES

A pesar de que no existen calificaciones formales para ocupar una judicatura federal, hay requisitos informales bien definidos para el efecto.

Calificaciones formales

No se han estipulado calificaciones constitucionales o estatutarias para quien presta servicio en la Corte Suprema o en los tribunales federales menores. La Constitución indica tan sólo que “el Poder Judicial de los Estados Unidos residirá en una Corte suprema” y también en cualquier tribunal federal inferior que el Congreso instituya (Artículo III, Sección 1) y que el Presidente “con el Consejo y Consentimiento del Senado,... designará... Jueces de la Corte Suprema” (Artículo II, Sección 2). El Congreso ha aplicado el mismo procedimiento de selección en los tribunales de apelación y en los de primera instancia. No es necesario presentar exámenes, ni hay requisito de edad mínima; tampoco se estipula

que los jueces sean ciudadanos nacidos en el país o residentes legales del mismo, ni es un requisito que los jueces tengan siquiera un título de abogado.

Requisitos informales

Por lo menos cuatro factores vitales, aunque informales, determinan quién se puede sentar en el estrado federal en los Estados Unidos: competencia profesional, calificaciones políticas, autoselección y el factor suerte.

Competencia profesional: Aun cuando los candidatos a cargos judiciales en los Estados Unidos no tienen que ser abogados, se ha impuesto la costumbre de asignar esos puestos a personas que se han distinguido en esa profesión. A pesar de que las reglas políticas pueden permitir que un Presidente premie a un viejo aliado con un escaño en la judicatura, la tradición ha establecido la expectativa de que el candidato a juez tenga cierto prestigio por su competencia profesional y esto es aún más patente cuando la judicatura en cuestión pasa del nivel de tribunal de primera instancia al de tribunal de apelación y al de la Corte Suprema.

Calificaciones políticas: La mayoría de las personas designadas para cargos judiciales tienen algún antecedente de actividad política por dos razones. La primera es que, hasta cierto punto, se sigue pensando que las judicaturas son parte del sistema de prebendas políticas por el cual quien ha servido al partido tiene más probabilidades de ser recompensado con un cargo federal que quien no lo ha hecho. La segunda razón es que a menudo es necesario que el aspirante a juez tenga cierta actividad política porque, si no

fuese así, el candidato no estaría a la vista del Presidente, del o de los senadores o de los líderes del partido local que proponen los nombres de los candidatos.

Autoselección: Aun cuando mucha gente considera poco digna y carente de juicio político a la persona que anuncia públicamente su deseo de ser juez federal, algunos juristas en potencia organizan por su cuenta campañas discretas o, por lo menos, hacen circular la noticia de que están disponibles para el servicio judicial. Pocos pueden admitir que han buscado en forma activa el nombramiento, pero algunas anécdotas creíbles inducen a pensar que muchas veces los abogados saben colocarse de manera que sus nombres figuren en primer lugar cuando hay un asiento vacante que ocupar.

El factor suerte: Prácticamente en todos los nombramientos judiciales hay una buena dosis de circunstancias fortuitas. Para que alguien llegue a ser juez, el hecho de ser miembro del partido apropiado en el momento oportuno o estar a la vista de quienes detentan el poder en el instante justo es a menudo tan importante como los antecedentes profesionales.

EL PROCESO DE SELECCIÓN FEDERAL Y SUS PARTICIPANTES

El marco de la selección judicial es el mismo para todos los jueces federales, si bien los papeles de los participantes varían según los distintos niveles de la judicatura de la república. Todos los nombramientos los hace el Presidente después de las debidas consultas con el personal de la Casa Blanca, la

procuraduría general, algunos senadores y otros operativos políticos. La Oficina Federal de Investigaciones (FBI), una rama del Departamento de Justicia, realiza una verificación de seguridad en forma habitual. Una vez que la nominación es anunciada al público, varios grupos de interés que consideran que en ese nombramiento están en juego sus intereses pueden cabildear a favor o en contra del candidato. Además, las calificaciones de éste son evaluadas por un comité del Colegio de Abogados de los Estados Unidos. El nombre del candidato es enviado al Comité Judicial del Senado, el cual realiza una investigación para ver si la persona designada es adecuada para el cargo. Si el voto del comité es favorable, el nombramiento es enviado al Senado para su discusión y allí es aprobado o rechazado finalmente por mayoría simple de votos.

El Presidente

En sentido técnico, el Presidente nombra a todos los candidatos judiciales, pero a lo largo de la historia el jefe del ejecutivo se ha involucrado más en los nombramientos destinados a la Corte Suprema que cuando se trata de tribunales inferiores. Esto se ha debido a dos razones principales.

La primera es que las designaciones para la Corte Suprema son consideradas por el Presidente, y por el público en general, como más importantes y políticamente significativas que cuando se trata de tribunales menores. Es frecuente que el Presidente aproveche sus pocas oportunidades de asignar miembros al Tribunal Supremo para enviar un mensaje político o marcar la tónica de su administración. Por ejemplo, en el periodo

de tensión nacional que precedió la entrada del país a la Segunda Guerra Mundial, el presidente demócrata Franklin D. Roosevelt elevó al republicano Harlan Fiske Stone al rango de presidente de la Corte Suprema como un gesto de unidad nacional. En 1969, el presidente Richard Nixon decidió nombrar al conservador Warren Burger con el fin de dar cumplimiento a su promesa de campaña de restablecer “la ley y el orden”. Y el presidente Ronald Reagan, en 1981, tuvo la esperanza de borrar su fama de ser poco comprensivo hacia el movimiento feminista, siendo el primero en nombrar a una mujer para el Tribunal Supremo.

Una segunda razón por la cual los presidentes son propensos a dedicar más atención a los nombramientos para la Corte Suprema y menos a los nombramientos para tribunales inferiores es que la tradición ha permitido que, en forma individual, algunos senadores y líderes del partido local influyan, a menudo en

forma dominante, en las designaciones para tribunales menores. La práctica conocida como cortesía senatorial forma parte del procedimiento para la designación de jueces de distrito. Según la cortesía senatorial, el Comité Judicial del Senado acude a los senadores que pertenecen al partido político del Presidente y provienen del estado natal del candidato y les pide su opinión sobre éste. Al expresar sus puntos de vista sobre un candidato en particular, esos senadores están en condiciones de vetar prácticamente un nombramiento. La cortesía senatorial no se aplica a los nombramientos para tribunales de apelación, aunque se acostumbra que los Presidentes tengan cierta deferencia con los senadores de su partido provenientes de los estados que forman parte del circuito del tribunal de apelación.



El presidente Lyndon B. Johnson, der., designó al primer miembro afro-estadounidense de la Corte Suprema, Thurgood Marshall, izq., en 1967.

El Departamento de Justicia

Los dos designados presidenciales clave en el Departamento de Justicia, el procurador y el subsecretario de justicia de la nación, ayudan al Presidente y al personal de la Casa Blanca en el proceso de selección judicial. Su tarea principal consiste en buscar como candidatos para los cargos judiciales federales a personas que concuerden con los criterios generales establecidos por el Presidente. Una vez que ha recabado varios nombres, el personal del Departamento de Justicia somete a cada candidato a un escrutinio ulterior. Pueden pedir al FBI una investigación de la moralidad o los antecedentes del candidato; por lo común, leen copias de todos los artículos o discursos de éste o evalúan las opiniones por escrito de algún juez en activo; pueden consultar con los líderes locales del partido para averiguar si el candidato ha sido fiel a éste y si está a tono con las principales posiciones del Presidente en materia de política pública.

Cuando se trata de candidatos a jueces de distrito, cuyos nombres a menudo son presentados por senadores de su respectivo estado natal, la función del Departamento de Justicia es más la de un seleccionador que la de un iniciador. Pero, no importa quién presente primero una lista de nominados, el principal deber del Departamento de Justicia es evaluar las cualidades personales, profesionales y políticas de cada candidato. Para cumplir esta función, el departamento tiene que trabajar muy de cerca con el personal de la Casa Blanca, con los senadores que participaron en la nominación y con los líderes del partido que deseen colaborar en la selección del candidato.

Líderes estatales y locales del partido

Los líderes regionales del partido tienen poco que decir en el nombramiento de magistrados de la Corte Suprema, en lo cual la prerrogativa presidencial es predominante, y su papel en la selección de jueces para tribunales de apelación es mínimo. En cambio, su impacto es formidable en la selección de jueces federales de primera instancia, sobre todo si los nombramientos tienen lugar en estados en los que ningún senador pertenece al partido político del Presidente. En esos casos, éste será más propenso a consultar con los líderes estatales de su partido que con los senadores del estado.

Grupos de interés

En los Estados Unidos hay un buen número de grupos de presión que representan todo el espectro político, desde la izquierda hasta la derecha, y que cabildean a menudo, ya sea a favor o en contra de las nominaciones judiciales. Los líderes de esos grupos —de libertades civiles, de empresarios, de trabajadores organizados, de derechos civiles— no dudan en instar al Presidente a que retire la nominación de los candidatos cuyos valores políticos y sociales son diferentes de los que ellos profesan, ni titubean en cabildear en el Senado para apoyar la nominación de alguien a quien consideran favorable hacia ellos. Los grupos de interés cabildean a favor y en contra de los nominados en todos los niveles del poder judicial federal.

El Colegio de Abogados de los Estados Unidos (ABA)

Desde hace más de cinco décadas, el Comité sobre el Poder Judicial Federal



El Presidente nombra a todos los candidatos federales al poder judicial, pero es tradicional que cada uno de los senadores y los líderes locales del partido tenga mucha influencia si se trata de nombramientos para tribunales inferiores. Arriba, dos jueces de tribunales federales de distrito presiden una ceremonia de naturalización en el estado de Nueva York. Al centro, el presidente George W. Bush felicita a sus propios designados para las judicaturas federales. Inferior, la juez principal Constance Baker Motley, der., del tribunal federal de distrito para el distrito sur de Nueva York, expone sus opiniones en un panel.

del ABA ha desempeñado un papel clave en la evaluación de los méritos profesionales de los posibles nominados para ocupar cargos en la judicatura federal. El comité, cuyos 15 miembros representan todos los circuitos de los Estados Unidos, evalúa a los candidatos a partir de tres criterios: temperamento judicial, competencia profesional e integridad. Cuando el comité aprueba a un candidato, lo clasifica como “calificado” o “bien calificado”, mientras que a los candidatos inaceptables les pone la etiqueta de “no calificados”.

El Comité Judicial del Senado

Las reglas del Senado requieren que el Comité Judicial tome en cuenta todos los nombramientos para la judicatura federal y haga recomendaciones al Senado en conjunto. Por lo tanto, su papel consiste en seleccionar entre los individuos que ya han sido nominados, no en sugerir nombres de nuevos candidatos. El Comité celebra audiencias para todas las nominaciones en sesiones en las que se presentan opiniones de testigos y se llevan a cabo deliberaciones a puerta cerrada. En gran parte, las audiencias para nombramientos a tribunales de distrito son superfluas porque la norma de cortesía senatorial ya ha determinado de antemano, para todos los fines y propósitos, si el candidato será aceptable para el Senado. Sin embargo, para nominados a tribunales de apelación y sin duda alguna cuando se trata de designaciones para la Corte Suprema, la audiencia del comité es un procedimiento serio.

El Senado

El paso final en el proceso de designación judicial de jueces federales consiste en

obtener la mayoría de votos en el Senado. A lo largo de la historia han prevalecido dos opiniones generales acerca del papel prescrito para el Senado. Desde la época de George Washington, los presidentes y unos cuantos académicos han expresado la opinión de que el Senado debería aceptar tranquilamente las opciones que el Presidente elija, a menos que haya razones abrumadoramente convincentes para oponerse a ello. Otros académicos y la mayoría de los senadores han sostenido que el Senado tiene el derecho y la obligación de tomar sus propias decisiones acerca de los nominados. En la práctica, el papel del Senado en el proceso de ratificación judicial es variable, según el nivel de la judicatura federal que se quiera considerar.

En el caso de jueces de distrito, la norma de la cortesía senatorial se impone. Es decir, que si el nominado presidencial es aceptable para el o los senadores del partido del Presidente en el estado en el que habrá de prestar servicio el juez, el Senado suele ratificar con agrado el nombramiento. Si los nombramientos son para tribunales de apelaciones, la cortesía senatorial no es aplicable porque la vacante por llenar tiene un alcance mayor que el del estado de uno o tal vez dos senadores. Sin embargo, se acostumbra que los senadores de cada uno de los estados del circuito en el que la vacante se ha producido propongan al presidente los nombres de posibles candidatos. Según una regla no escrita, cada uno de los estados del circuito debe tener por lo menos un juez en el estrado de apelaciones de ese circuito. Mientras las normas sean observadas y la persona propuesta por el Presidente tenga aptitudes razonablemente buenas, el Senado en

conjunto suele acceder a las recomendaciones del jefe del ejecutivo.

El Senado ha sido propenso a disputar con el Presidente si hay algún desacuerdo en cuanto a la idoneidad de una persona nominada para el Tribunal Supremo. Desde 1789, los presidentes han enviado al Senado los nombres de 144 nominados a la Corte Suprema, en espera de su consejo y consentimiento. De todos esos nombres, 30 fueron rechazados o “aplazados por tiempo indefinido” por el Senado o fueron retirados por el presidente. De esta manera, los presidentes han tenido éxito casi el 79 por ciento de las ocasiones y su índice de éxito parece ir mejorando, ya que hasta un tercio de sus nominaciones eran rechazadas por el Senado en el siglo XIX. El expediente muestra que los presidentes han tenido el mayor grado de éxito, en términos de lograr que sus nominaciones para el Tribunal Supremo sean aprobadas, cuando han designado aspirantes que provienen de entornos no controvertidos y tienen inclinaciones políticas término medio y cuando el partido del Presidente controla también el Senado o, por lo menos, cuando la mayoría de los senadores comparten las actitudes y valores básicos del Presidente.

EL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN JUDICIAL

En la universidad y en la escuela de derecho, los futuros jueces adquieren importantes habilidades analíticas y de comunicación, además de los conocimientos básicos acerca de la ley. Al cabo de un par de decenios de ejercer la abogacía, el futuro juez ya ha aprendido bastante sobre la forma en que los tribunales y la ley funcionan en realidad y se

ha especializado en varios rubros del derecho. Empero, a pesar de toda esa preparación, que a veces recibe el nombre de “socialización previsorá”, la mayoría de los nuevos jueces del país todavía tienen mucho que aprender acerca de su oficio.

Además de que en los Estados Unidos no existen procedimientos formales de capacitación para la profesión judicial, la gente supone que el ejercicio de la abogacía durante unos diez años es toda la experiencia que se requiere para ser juez. Por el contrario, llegar a ser juez en este país requiere una buena dosis de socialización para el recién llegado (aprendizaje a corto plazo y el ajuste a su nuevo papel) y socialización ocupacional (capacitación sobre la marcha durante cierto número de años).

El típico personaje recién designado a un tribunal de primera instancia puede ser un abogado de primer orden y un experto en los ámbitos del derecho en los que se haya especializado. Sin embargo, como juez, se espera que sea un experto en todos los rubros jurídicos, se requiere que participe en actividades judiciales que en general no se relacionan con ninguna de las actividades que realizó como abogado (por ejemplo, dictar sentencias), se le reserva un cúmulo de asignaciones administrativas acerca de las cuales no tenían experiencia alguna (por ejemplo, aprender a registrar con eficiencia varios cientos de casos diferentes en la lista de causas por juzgar).

También en el nivel del tribunal de apelación hay un periodo de socialización para el recién llegado –al margen de la experiencia judicial que tal vez tenga el juez de circuito– y los que han sido jueces de primera instancia parecen realizar la transición con más facilidad. En la

época de transición, los jueces de circuito tienden a hablar menos para el tribunal que sus colegas con más experiencia. A menudo tardan más en redactar sus opiniones, son más deferentes hacia sus colegas veteranos o pasan por un periodo de indecisión.

El proceso de aprendizaje para los nuevos magistrados de la Corte Suprema es aún más difícil. Lo mismo que los nuevos jueces de tribunales de apelación, los magistrados recién llegados a la Corte Suprema tienden a ser deferentes con sus asociados veteranos, redactan menos opiniones mayoritarias y disidentes, y muestran cierta dosis de incertidumbre. Los nuevos designados al Tribunal Supremo pueden tener más experiencia judicial que sus colegas de tribunales inferiores, pero el hecho de que la Corte Suprema participe con amplitud en la elaboración de políticas judiciales —en oposición a la tarea de corrección de errores que realizan los tribunales de apelación y a la aplicación de normas propia de los juzgados de primera instancia— puede explicar su indecisión inicial.

En vista de que todos los nuevos juristas federales requieren capacitación y socialización ocupacional como recién llegados, ¿dónde reciben esa formación? Tanto para los jueces de tribunales de apelación como para sus homólogos de juzgados de primera instancia, la mayor parte de la capacitación proviene de sus colegas más veteranos y experimentados de la judicatura, en particular del juez principal del circuito o el distrito. Otro tanto ocurre en la Corte Suprema, donde los miembros más antiguos, con frecuencia el presidente del tribunal, desempeñan un papel fundamental al transmitir las reglas y valores esenciales de la

Corte a los nuevos magistrados.

Los seminarios de capacitación que el Centro Judicial Federal imparte para los jueces recién designados son también un aspecto importante de la formación y socialización de nuevos juristas. Si bien es cierto que algunos seminarios están a cargo de especialistas externos —expertos de las escuelas de derecho en los temas en cuestión— los instructores clave tienden a ser jueces maduros cuya experiencia, obtenida en la vida real del estrado, les gana el respeto de los nuevos miembros de la judicatura federal.

¿Cuál es el significado de este proceso de socialización para el funcionamiento del sistema jurídico-judicial de los Estados Unidos? En primer lugar, el hecho de que los agentes de socialización estén al alcance de la mano de los nuevos juristas permite que el sistema funcione con más continuidad y con la menor pérdida de tiempo posible. Si por razones geográficas u otras, los nuevos jueces estuvieran aislados de sus colegas con más experiencia, necesitarían más tiempo para aprender los puntos finos de su oficio y tal vez incurrirían en un mayor número de errores en los litigios.

En segundo lugar, el hecho de que el sistema sea capaz de impartir su propia socialización, es decir, que los juristas más veteranos y con más experiencia capaciten a los principiantes, es en verdad un aglutinante que ayuda a mantener unido todo el sistema. Esto permite que los valores, las prácticas y las orientaciones judiciales de una generación de jueces se transmita a la siguiente. También le imparte continuidad y sentido de permanencia a un sistema que funciona en un mundo donde el caos y el comportamiento imprevisible son comunes.

EL RETIRO Y LA REMOCIÓN DE JUECES

Los jueces dejan de desempeñar sus funciones judiciales cuando se retiran por elección propia o cuando mueren o sufren una enfermedad grave, o bien, cuando otras personas así lo exigen como medida disciplinaria.

Acción disciplinaria contra jueces federales

Todos los jueces federales designados según las disposiciones del Artículo III de la Constitución mantienen sus cargos “mientras observen buena Conducta”, lo cual significa que en realidad los ejercen en forma vitalicia o hasta que ellos decidan dimitir. La única forma en que pueden ser removidos del estrado es por medio de un juicio político (con la acusación de la Cámara de Representantes) y la convicción del Senado. De acuerdo con los requisitos constitucionales (para ministros de la Corte Suprema) y las normas legislativas (para jueces de juzgados de primera instancia y tribunales de apelación), el juicio político se puede instruir por “Traición, Cohecho u otros Delitos graves y Delitos menores”. El jurista demandado debe comparecer a juicio en el Senado, el cual puede condenarlo si así lo deciden, por votación, dos terceras partes de los miembros presentes.

Desde 1789, la Cámara de Representantes sólo ha instruido procedimientos de juicio político contra 13 juristas, aunque es cierto que un número casi igual de jueces han renunciado cuando estaba a punto de iniciarse una acción formal en su contra. De esos 13 casos, sólo siete concluyeron con la convicción del acusado, el cual fue removido de su cargo.

Aun cuando los actos abiertamente delictivos de los ministros en funciones son escasos, existe un área gris de mala conducta en la cual los jueces que incurren en ella pueden quedar en un punto intermedio entre el comportamiento aceptable y el que les puede acarrear una demanda. ¿Qué hacer con el jurista federal que acepta juzgar una causa a pesar de que eso implique un obvio conflicto de intereses, el que muestra sistemáticamente una conducta tendenciosa en el juzgado o el que tiene hábitos personales que afectan negativamente su rendimiento en el estrado? La historia nos demuestra que en estos casos la reacción se ha limitado a una leve reprimenda de sus colegas. Sin embargo, en los últimos decenios se han tomado medidas para disciplinar a los jueces.

El 1 de octubre de 1980 entró en vigor un nuevo estatuto del Congreso. Con el título de Ley sobre Conducta e Inhabilitación Judicial y para la Reforma de los Consejos Judiciales, la ley consta de dos partes. En la primera, el Consejo Judicial de cada circuito, constituido por los jueces de los juzgados de primera instancia y los tribunales de apelación y presidido por el juez principal del circuito, es autorizado para “dictar todas las órdenes necesarias y apropiadas para una administración de justicia efectiva y expedita dentro de su circuito”. La segunda parte de la ley establece un procedimiento estatutario para presentar quejas contra los jueces. En suma, en ella se permite que la parte agraviada presente una queja por escrito ante el secretario del tribunal de apelación. El juez principal revisa entonces la reclamación y la puede descartar si le parece frívola o por otras muchas razones. Si la queja le parece válida, el o la

juez principal debe convocar a un comité de investigaciones, constituido por él o ella misma y por un número igual de jueces de circuito y de primera instancia. Al concluir su investigación, el comité informa al consejo y éste tiene entonces varias opciones: el juez puede ser exonerado; si el infractor es un juez de quiebras o de un tribunal inferior, puede ser removido; y un juez del Artículo III puede quedar sujeto a reprimenda o censura pública o privada, certificación de inhabilitación, solicitud de retiro voluntario o prohibición de futuras asignaciones jurídicas. No obstante, la remoción de un juez del Artículo III no está permitida; el juicio político sigue siendo el único recurso. Si el consejo determina que la conducta puede ser materia de juicio político, así lo notificará a la Conferencia Judicial y ésta, a su vez, podrá someter el caso a la consideración de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.

Inhabilitación de jueces federales

Un caso tal vez más problemático que la remoción de juristas por mala conducta es la destitución de los que ya están demasiado viejos y enfermos para desempeñar con eficacia sus responsabilidades judiciales. El Congreso ha intentado con cierto éxito tentar a los jueces más veteranos al retiro, haciendo que éste sea más atractivo desde el punto de vista econó-

mico. Desde 1984 se permite que los jueces federales se retiren con su remuneración y todas sus prestaciones completas de acuerdo a lo que se ha llamado la regla de los 80; es decir, si la suma de la edad del juez más el número de años que ha servido en la judicatura es 80. El Congreso ha permitido también que los jueces ingresen a la categoría de veteranos en lugar de aceptar el retiro total. A cambio de una reducción en su carga de casos, se les permite conservar su cargo, su personal y –algo más de la misma importancia– el prestigio y el respeto propio que el hecho de ser jueces en servicio activo les confiere.

Es frecuente que los jueces procuren que la fecha de su renuncia tenga lugar cuando su partido controla la presidencia, de modo que puedan ser sustituidos por un jurista de su misma orientación política y judicial. Un estudio realizado en 1990 reveló que, sobre todo desde 1954, “los índices de retiro/renuncia judicial han estado muy influidos por consideraciones políticas e ideológicas, e infundidos de tendencias partidistas”, lo cual indica que muchos juristas se ven a sí mismos como parte de un eslabón de orden político entre el pueblo, el proceso de designación judicial y las decisiones subsecuentes de los jueces y magistrados. ♣

CALIFICACIONES Y ANTECEDENTES DE LOS JUECES ESTATALES

Las leyes y constituciones de la mayoría de los estados imponen pocas condiciones rígidas para que alguien llegue a ser juez estatal. La inmensa mayoría de los estados no requieren que sus jueces de paz o de tribunales inferiores tengan título de abogado, pero esos títulos son virtualmente indispensables (ya sea de modo formal o en la práctica) para ser juez de primera instancia y de apelación.

A un cuando las mujeres constituyen una ligera mayoría en la población de los Estados Unidos y a pesar de que en los últimos decenios se ha multiplicado el número de mujeres en la profesión jurídica, éstas siguen estando insuficientemente representadas en la judicatura. Las que se desempeñan como juristas estatales tienen muchas más probabilidades de trabajar en los niveles inferiores de la judicatura estatal que en los tribunales supremos, aunque esto varía mucho de un estado a otro. Hasta mediados de la década de 1990, sólo cerca del 14 por ciento de los jueces estatales eran mujeres y el 6 por ciento de ellas eran estadounidenses de origen africano, hispano o asiático.

Los jueces estatales, al igual que sus homólogos federales, han tendido a permanecer en la región en la cual crecieron y recibieron su educación. Más o menos tres cuartas partes del total de los juristas estatales nacieron en el estado en el que prestan servicios, y menos de un tercio de ellos salieron del estado para obtener su título de licenciatura o su postgrado en derecho. Esta propensión al localismo se refleja también en los patrones de la experiencia de trabajo que los jueces estatales llevan al estrado. Por ejemplo, entre los que sirven en el estrado de

cortes supremas estatales, sólo el 13 por ciento han tenido experiencia en el nivel federal, mientras que el 93 por ciento de ellos tienen algún tipo de experiencia en el nivel estatal.

Los jueces tienden a ser personas de mediana edad cuando asumen el cargo. Los jueces estatales de primera instancia llegan al estrado hacia la edad de 46 años, que más o menos coincide con los 49 años observados en el caso de los jueces federales de primera instancia. Los jueces de tribunales estatales de apelación tienden a ser un poco mayores que sus colegas de los juzgados de primera instancia cuando se convierten en juristas, es decir, hacia los 53 años, que es más o menos la misma edad que sus equivalentes federales.

En términos de afiliación política partidista, los jueces estatales, ya sea elegidos o designados, tienden a ser del partido que predomina en el estado de cada juez. Además, la inmensa mayoría de los jueces estatales fueron políticamente activos antes de llegar al estrado, ya sea que hayan sido elegidos para este cargo o designados por un gobernador.

Más de la mitad de los jueces estatales de primera instancia llegan al estrado después de haber ejercido el derecho en forma privada, y casi la cuarta parte de ellos son ascendidos después de ocupar una judicatura en un tribunal menor, por ejemplo, un cargo de juez en un tribunal inferior. La mayoría de

los que ejercieron anteriormente el derecho declaran que lo hicieron en forma general, sin especialización alguna. Más o menos uno de cada cinco fue reclutado de las filas de los fiscales y sólo el 3 por ciento aproximadamente proviene del ejercicio particular del derecho penal. Casi dos terceras partes de los que prestan servicio en las cortes supremas estatales surgieron de las filas de los tribunales intermedios de apelación o de los juzgados estatales de primera instancia.

EL PROCESO DE SELECCIÓN DE JUECES ESTATALES

En el nivel estatal se usan diversos métodos para la selección de juristas y cada uno de esos métodos tiene muchas permutaciones. En rigor, hay cinco rutas para llegar a la judicatura en cualquiera de los 50 estados: elección partidista, elección no partidista, selección por méritos, nombramiento gubernamental y designación por la legislatura.

La elección de jueces

La elección de jueces, ya sea de carácter partidista o no partidista, es la norma general en los estados. Este método se popularizó en la época del presidente Andrew Jackson (1829-37), en la cual los estadounidenses trataron de democratizar el proceso político. Sin embargo, en la práctica, los líderes de los partidos políticos interpretan a menudo las elecciones judiciales como

un patrocinio indirecto para recompensar a los que son fieles al partido. Además, es frecuente que los jueces que deben contender en la elección sean obligados a pedir aportaciones para su campaña a los abogados y los bufetes que a la postre comparecerán ante ellos en el tribunal, lo cual representa una fuente potencial de conflictos de intereses. Por último, la afluencia de votantes a las elecciones judiciales es sumamente baja. Los votantes pueden saber a quién prefieren para presidente, miembro del Congreso o senador del estado, pero no están familiarizados con las personas que contienden por las judicaturas estatales.

Como parte del movimiento Progresista de la vuelta del siglo XX, los reformadores trataron de depurar de influencias partidistas las elecciones judiciales, haciendo que los jueces contendieran sobre una base no partidista. En principio, contendrían con sus ideas y sus méritos, sin tomar en cuenta cuál fuera su partido. Sin embargo, aun en esos estados técnicamente no partidistas, los partidos políticos apoyan a ciertos candidatos judiciales y contribuyen a sus campañas, por lo cual esos candidatos llegan a identificarse con uno u otro de los partidos políticos.

Selección por méritos

Desde principios del siglo XIX, la selección por méritos ha sido el método preferido para la selección de jueces. El primer estado que adoptó

plenamente ese método fue Missouri, en 1940, y desde entonces esos sistemas de selección se han llegado a conocer como variantes genéricas del “Plan Missouri”.

Los estados que tienen planes tipo Missouri usan una combinación de elección y nombramiento. El gobernador nombra un juez entre varios candidatos que recomienda un panel de nominaciones formado por cinco o más personas, entre las que suele haber abogados (escogidos a menudo por el colegio de abogados local), otros que no son abogados y que el gobernador designa y, a veces, un juez veterano de la localidad. Ya sea por ley o por acuerdo implícito, el gobernador designa a alguna de las personas incluidas en la lista de recomendaciones. Después de prestar servicio por un breve periodo de tiempo que suele ser de un año, el juez recién designado se debe someter a una elección especial en la que se toma en cuenta su expediente personal. (En ella se pregunta a los votantes: “¿se debe mantener en el cargo el juez X?”) Si los votantes apoyan la permanencia del juez en el cargo, como ocurre en casi todos los casos, éste prestará servicio durante un periodo regular que es bastante prolongado.

Nombramiento gubernamental y designación legislativa

Hoy en día, sólo en unos cuantos estados los jueces son escogidos por el gobernador o por la legislatura estatal. Cuando es el gobernador quien los

designa, la política casi siempre entra en juego. Los gobernadores tienden a seleccionar a individuos que han tenido una participación activa en la política estatal y cuya actividad ha beneficiado al gobernador en forma personal, o bien, a partidos o aliados políticos de éste. Además, al hacer nombramientos judiciales, es común que el gobernador negocie con líderes políticos de la localidad o con legisladores del estado cuyo respaldo necesita. El gobernador se puede servir de una judicatura para premiar a un legislador o a un político local que le brindó un apoyo político fiel en el pasado.

Sólo unos cuantos estados permiten todavía que sus legisladores designen a los jueces estatales. Aun cuando se puede aplicar gran variedad de criterios en la selección de los miembros de las cortes supremas estatales, cuando se trata de llenar vacantes en los escaños estatales de primera instancia, los legisladores estatales tienden a llamar a ex miembros de la legislatura.

EL RETIRO Y LA REMOCIÓN DE JUECES

Al parecer, los jueces demasiado viejos o inadecuados para el servicio constituyen un problema menos grave en el nivel estatal que en el federal. En buen número de estados hay planes de retiro obligatorio. La edad mínima para el

retiro oscila entre 65 y 75 años, siendo de 70 años la más común. Algunos estados tienen planes de prestaciones de retiro que disminuyen cuando el juez trabaja más allá del plazo deseado; es decir, que cuanto más tiempo permanezca el juez en el estrado, tanto más bajas serán sus prestaciones de retiro.

Los planes de retiro, no importa cuán eficaces sean para hacer que el juez viejo se retire, son de poca utilidad contra los juristas más jóvenes que son incompetentes, corruptos o poco éticos. En toda la historia de los Estados Unidos, los estados han aplicado procedimientos tales como el juicio político, la anulación de elecciones y las resoluciones concurrentes de la legislatura, para destituir a esos jueces. Sin embargo, la eficacia de estos métodos es mínima, ya sea por la dificultad política de ponerlos en práctica o porque son engorrosos y requieren mucho tiempo.

En fechas más recientes, los estados han empezado a establecer comisiones especiales, a menudo formadas por los mismos jueces, para vigilar a sus propios miembros. Sin embargo, esas comisiones no siempre son eficaces pues es frecuente que los jueces se resistan a exponer a un colega a la censura pública y a la disciplina.





CAPÍTULO

8

IMPLEMENTACIÓN E IMPACTO DE LAS POLÍTICAS JUDICIALES

Un fiscal presenta sus argumentos en la Corte Suprema del estado de Washington, uno de los tribunales inferiores a los que de ordinario se considera ejecutores de las políticas establecidas por los fallos de los tribunales de apelación, en especial de la Corte Suprema de la Nación.

Una vez que un tribunal emite su resolución, diversos individuos —otros jueces, funcionarios públicos y aun ciudadanos particulares— pueden ser convocados para implementar tal decisión. En este capítulo serán analizados los diversos actores que intervienen en el proceso de implementación, sus reacciones ante las políticas judiciales y los métodos por los cuales pueden responder a una resolución judicial.

Según sea la naturaleza de la resolución del tribunal, la política judicial puede tener un impacto muy restringido o muy amplio. Una demanda por daños y perjuicios sufridos a raíz de un accidente automovilístico sólo afecta en forma directa a las personas involucradas y tal vez a sus familiares inmediatos. Pero la célebre resolución del caso *Gideon v. Wainwright* (1963) ha afectado directamente a millones de personas de una u otra manera. En *Gideon*, la Corte Suprema sostuvo que los estados les deben proveer un abogado a los acusados indigentes en juicios por delitos mayores. Veintenas de personas —acusados, jueces, abogados y contribuyentes— han sentido los efectos de esa política judicial.

EL IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES DE UN TRIBUNAL SUPERIOR SOBRE LOS TRIBUNALES INFERIORES

A menudo se piensa que los tribunales de apelación, en especial la Corte Suprema de la Nación, son los que más comúnmente participan en la elaboración de políticas, mientras que a los tribunales de primera instancia se los considera como simples ejecutores de la normatividad. Sin embargo, los jueces de tribunales menores tienen mucha independencia con respecto a los tribunales de apelación y, según un estudio, pueden ser

vistos como “actores independientes... que no imitan el ejemplo de los tribunales superiores, a menos que existan condiciones favorables para hacerlo”.

La discreción de los tribunales inferiores

¿Por qué tienen los jueces de tribunales menores tanta discreción en lo que se refiere a implementar la política de un tribunal superior? La respuesta se puede hallar, en parte, en la estructura del sistema judicial de los Estados Unidos. La judicatura siempre se ha caracterizado por su independencia, descentralización e individualismo. Por ejemplo, los jueces federales están protegidos porque su puesto es vitalicio y, por tradición, han podido dirigir sus tribunales en la forma que estiman conveniente. Las medidas disciplinarias distan mucho de ser frecuentes y, a lo largo de la historia, los jueces federales han tenido poco temor de ser sometidos a un juicio político. En general, para conservar su puesto, los jueces de tribunales estatales de primera instancia sólo han tenido que mantener satisfechos a sus electores.

También es posible que la discreción que ejercen los jueces de tribunales de primera instancia sea fruto de una decisión del propio tribunal superior. Por ejemplo, a raíz del célebre caso de la integración de las escuelas, *Brown v. Junta de Educación de Topeka* (1954), la Corte Suprema dijo a los jueces federales de distrito, que tenían el deber de aplicar la resolución, que las escuelas públicas se debían aprestar con prontitud y en forma razonable a aplicar la integración, para luego proceder en forma deliberadamente acelerada. ¿Qué quiere decir aprestarse con prontitud y en forma razonable? ¿Con cuánta celeridad debe actuar un distrito escolar para

proceder en forma deliberadamente acelerada? La Corte Suprema no dio respuestas específicas a estas preguntas.

Aun cuando no todas las resoluciones del Tribunal Supremo están tan abiertas a la interpretación, un buen número de ellas sí lo está. Los fallos judiciales pueden ser poco claros por varias razones. A veces el tema o asunto en cuestión puede ser tan complejo que es difícil formular una política clara. Por ejemplo, en casos de obscenidad, a la Corte Suprema no le es muy difícil dictaminar que el material pornográfico no tiene derecho a la protección de la libertad de expresión consagrada en la Primera Enmienda a la Constitución. Sin embargo, definir la obscenidad ha sido una cuestión muy diferente. Expresiones tales como “intereses lascivos”, “patentemente ofensivo”, “normas de la comunidad contemporánea” y “sin valor social alguno que lo redima” han llegado a ser lugares comunes cuando se habla de obscenidad, pero todos esos términos dejan mucho margen para la interpretación subjetiva.

Es común que las políticas establecidas por tribunales colegiados sean ambiguas porque la opinión mayoritaria se redacta con el fin de complacer a los distintos jueces. La opinión de la mayoría puede ir acompañada también de varias opiniones concurrentes. Cuando esto sucede se priva a los jueces de tribunales menores de un precedente bien definido al cual se puedan ajustar. Por ejemplo, en *Furman v. Georgia* (1972), la Corte Suprema abolió la pena de muerte en varios estados, pero por muy diversas razones. Algunos magistrados se opusieron a la pena capital por sí misma, sobre la base de que es un castigo cruel e inusual que viola la Octava Enmienda a la Constitución. Otros votaron por suprimir

esas leyes estatales porque su aplicación se realizaba en forma discriminatoria. La incertidumbre generada por la resolución de 1972 afectó no sólo a los jueces de tribunales inferiores, sino también a las legislaturas estatales. Los estados aprobaron un gran número de estatutos muy divergentes sobre la pena de muerte y dieron lugar a un volumen considerable de nuevos litigios.

La discreción de los jueces de tribunales menores en el proceso de implementación puede verse afectada también por la forma en que las políticas de un tribunal superior le son comunicadas. Por supuesto que el tribunal de donde surgió el caso objeto de apelación debe ser informado de la resolución. Sin embargo, no se hacen esfuerzos formales y sistemáticos para informar a otros tribunales acerca de dicha decisión o para procurar que los jueces de tribunales inferiores tengan acceso a una copia del dictamen. Las resoluciones donde está contenida la nueva política judicial se ofrecen a la disposición del público en forma impresa o en Internet y se espera que los jueces las lean si tienen tiempo y les apetece hacerlo.

Las opiniones de la Corte Suprema, los tribunales federales menores y los tribunales estatales de apelación están disponibles en un gran número de bibliotecas de tribunales de justicia, escuelas de derecho y universidades. Cada día es más usual encontrarlas también en Internet. No obstante, esta disponibilidad generalizada no garantiza que vayan a ser leídas y entendidas con claridad. Muchos jueces estatales de nivel inferior, como los jueces de paz y los jueces de tribunales de menores, no son abogados y tienen poco interés o habilidad para leer resoluciones judiciales complejas. Por último, aun los jueces que

se interesan por conocer las resoluciones de tribunales superiores y están capacitados para entenderlas no disponen de suficiente tiempo para estar al tanto de todas las nuevas opiniones.

Con todos estos problemas, ¿cómo se enteran los jueces de las decisiones de tribunales superiores? A veces lo hacen por las palabras de los abogados que exponen sus casos en los tribunales menores. En general, se supone que los abogados litigantes presentan los precedentes apropiados en sus argumentaciones ante el juez. Los jueces que cuentan con secretarios judiciales pueden confiar también en éstos para que investiguen las resoluciones recientes de los tribunales superiores.

Así pues, algunas políticas de los tribunales superiores no se aplican en forma expedita y estricta por el simple hecho de que los jueces de tribunales inferiores no se enteran de ellas. Pero aun las políticas de las que sí se enteran pueden no ser tan claras como a un juez de tribunal menor le gustaría. Esas razones aumentan el grado de discreción que ejercen los jueces de tribunales menores en las situaciones en las que tienen que implementar las políticas judiciales.

Interpretación de los tribunales menores

En un estudio se observó que “los anuncios importantes de políticas casi siempre requieren la interpretación de alguien más que el creador de las mismas”. Esto es cierto sin duda en el caso de las políticas judiciales establecidas por tribunales de apelaciones. El primer ejercicio de la discreción por un juez de tribunal menor puede presentarse cuando interpreta cuál es el significado de la resolución del tribunal superior.

La forma en que un juez de tribunal menor interpreta una política establecida por un tribunal superior depende de varios factores. Muchas políticas no están redactadas con claridad. Esto da lugar a que personas razonables puedan no estar de acuerdo en cuál es la interpretación correcta. Sin embargo, aun los pronunciamientos de políticas que no tienen ambigüedades son interpretados a veces en forma diferente por los distintos jueces.

Las preferencias personales de cada juez en materia de políticas influyen también en la interpretación que haga de las políticas de un tribunal superior. Los jueces llegan a los tribunales con sus singulares características según sus antecedentes. Algunos son republicanos y otros demócratas; un juez puede ser más benigno y otro más estricto. Proviene de distintas regiones del país. Algunos han sido fiscales; otros han sido sobre todo abogados defensores o asesores legales corporativos. En suma, sus antecedentes pueden influir en sus preferencias particulares en materia de políticas. De esta manera, los jueces de tribunales menores pueden hallar sus propias ideas reflejadas en la política de un tribunal superior. El resultado es que una política puede ser adoptada con entusiasmo por unos jueces y rechazada de plano por otros.

Estrategias que aplican los tribunales menores

Como es natural, los jueces que favorecen y aceptan las políticas de un tribunal superior tratarán de aplicarlas y tal vez ampliarlas un poco. Algunos jueces se han arriesgado incluso al ostracismo social y a varios tipos de acoso con tal de implementar políticas en las que ellos creen,

pero que no han tenido aceptación en sus comunidades.

Cuando no les agrada una resolución de políticas de un tribunal superior, los jueces pueden implementarla con tibieza o sólo bajo coacción. El juez que está en profundo desacuerdo con una política establecida por un tribunal superior puede echar mano de varias estrategias. Una estrategia que se usa en raras ocasiones es el desafío, en el cual el juez se abstiene de aplicar la política del tribunal superior en un juicio expuesto en un tribunal menor.

Un desafío abierto de ese tipo es muy poco usual. Hay otras estrategias menos extremas. Una consiste tan sólo en evitar las situaciones en las que se tendría que aplicar esa política. Una causa puede ser descartada por razones técnicas o procesales, con lo cual el juez no tiene que juzgar los méritos específicos del caso. Por ejemplo, se puede dictaminar que el demandante no está en condiciones de demandar o que la causa se ha vuelto discutible porque el conflicto fue resuelto antes del inicio del juicio. Los jueces de tribunales inferiores se abstienen a veces de aceptar una política, aduciendo que una parte de la decisión del tribunal superior es “dicta” (expresión latina que significa: una declaración autoritaria). Dicta se refiere a la parte de la opinión que no contribuye a la lógica central de la resolución. Se puede usar como guía, pero no se considera que sea obligatoria. La definición de lo que constituye dicta está abierta a diversas interpretaciones.

Otra estrategia que usan los jueces cuando están en total desacuerdo con una política judicial consiste en aplicarla en la forma más restringida posible. Un método consiste en que el juez del tribunal menor dictamine que un precedente no es apli-

cable porque existen diferencias de hecho entre el caso juzgado en el tribunal superior y el caso expuesto en el tribunal inferior. Es decir, en virtud de que es posible distinguir diferencias entre ambos casos, el precedente no tiene que ser emulado.

Influencias en los jueces de tribunales menores

A veces los tribunales menores tienen que resolver casos para los cuales los tribunales superiores no han dictado normas precisas. Cuando esto sucede, los jueces de tribunales inferiores tienen que buscar en otro lugar la guía apropiada para resolver el caso que los ocupa. En un estudio se comenta que los jueces de tribunales menores que están en esa situación “pueden formarse una idea de cómo resolver un caso en particular si recurren a gran variedad de factores, entre ellos su afiliación partidista, su ideología o las normas de su región”.

INFLUENCIA DEL CONGRESO EN EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

Cuando una resolución judicial federal ha sido emitida, el Congreso puede responder de distintas maneras: puede ayudar o poner trabas a la implementación de la misma. Además, puede alterar la interpretación de la ley según el tribunal. Por último, el Congreso puede organizar una campaña en contra de un juez específico.

En el proceso de resolver un caso, es frecuente que los tribunales estén obligados a interpretar los estatutos federales. En ciertas ocasiones, su interpretación judicial puede diferir del sentido que la mayoría del Congreso le quiso dar. Cuando se presenta esa situación, el Congreso puede

modificar el estatuto en una nueva legislación que, en efecto, anule la interpretación inicial del tribunal. Sin embargo, la inmensa mayoría de las resoluciones estatutarias judiciales de carácter federal no son modificadas por el Congreso.

Además de tomar resoluciones acerca de los estatutos, los tribunales federales interpretan la Constitución. El Congreso cuenta con dos métodos para revertir o alterar los efectos de una interpretación constitucional que no sea de su agrado.

Primero, el Congreso puede responder con otro estatuto, creado para evitar los problemas constitucionales. Segundo, una resolución constitucional puede ser anulada en forma directa por una enmienda a la Constitución de los Estados Unidos. Aun cuando se han hecho muchas de esas enmiendas a lo largo de los años, no es fácil reunir los votos necesarios de dos terceras partes de cada una de las cámaras del Congreso para poder proponer una enmienda, y conseguir después su rati-



El presidente Lyndon B. Johnson, después de promulgar con su firma la Ley de Derechos Civiles de 1964, se vuelve para estrechar la mano del Dr. Martin Luther King, Jr. Esa ley fue un ejemplo del papel clave que corresponde al Congreso en la implementación de una decisión por la Corte Suprema, en este caso, la política de integración en las escuelas.

ficación por las tres cuartas partes de los estados. En toda la historia de ese tribunal, sólo cuatro resoluciones de la Corte Suprema han sido anuladas por medio de enmiendas constitucionales.

Los ataques del Congreso contra los tribunales federales en general y contra ciertos jueces en particular son otro método para responder a las resoluciones judiciales. Estos ataques pueden adoptar la forma de denuncias verbales por un miembro del Congreso, amenazas de juicio político contra los jueces en funciones o investigaciones más minuciosas de la filosofía judicial de los aspirantes a ser nominados para ocupar cargos como jueces federales.

Sin embargo, el Congreso y los tribunales federales no son adversarios naturales. Las represalias contra la judicatura federal son bastante raras y con frecuencia las dos ramas trabajan en armonía hacia metas similares en materia de políticas. Por ejemplo, el Congreso desempeñó un papel clave en la implementación de la política de la Corte Suprema para la integración de las escuelas, con la proclamación de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la cual dio facultades al Departamento de Justicia para entablar demandas judiciales contra los distritos escolares que no acataran la resolución del caso *Brown v. Junta de Educación*. El Título VI de esa ley proporcionó también un arma poderosa en la lucha por la integración racial, mediante la amenaza de negar fondos federales a las escuelas culpables de segregación. En 1965, el Congreso fortaleció más su apoyo a una política de escuelas públicas integradas, al aprobar la Ley de la Educación Elemental y Secundaria. Esa ley asignó al gobierno federal un papel mucho más importante en el financiamiento de la educación pú-

blica, con lo cual la amenaza de no otorgar fondos federales llegó a ser un problema grave para muchos distritos escolares segregados. Ese apoyo del Congreso fue significativo porque las probabilidades de que una política sea respetada aumentan cuando existe unión entre las ramas del gobierno.

INFLUENCIA DE LA RAMA EJECUTIVA SOBRE EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN

A veces se puede recurrir directamente al Presidente para que implemente una resolución judicial. Un ejemplo de esto es el caso de *Estados Unidos v. Nixon* (1974). Una investigación de un comité del Senado sobre el encubrimiento de una intrusión en las oficinas generales del Partido Demócrata, en el Hotel Watergate de Washington, D.C., condujo directamente a altos funcionarios del gobierno que eran cercanos colaboradores del Presidente. Durante la investigación se descubrió también que el presidente Richard Nixon había ordenado instalar sistemas automáticos de grabación en la Oficina Oval. Leon Jaworski, quien fue designado fiscal especial para investigar el asunto Watergate, pidió la entrega de unas cintas que, a su juicio, podían contener la evidencia que él necesitaba para documentar sus acusaciones contra funcionarios de alto rango. Nixon se negó a entregar las cintas, escudándose en los privilegios del ejecutivo y en la necesidad de mantener en plan confidencial las discusiones que servían de base para las decisiones presidenciales. Por resolución del Tribunal Supremo se ordenó al Presidente que entregara las cintas

solicitadas al juez John J. Sirica, quien estaba a cargo de los procesos judiciales contra los funcionarios del gobierno. Nixon acató las instrucciones del Tribunal Supremo, con lo cual se pudo implementar una resolución que no tardó en conducir a su caída. Antes que transcurrieran dos semanas, él ya había renunciado a la presidencia, en agosto de 1974.

Aun cuando no esté directamente involucrado en la aplicación de una política judicial, el Presidente puede influir en su impacto. En virtud del alto nivel y la visibilidad de su cargo, él puede convocar el apoyo a una nueva política judicial o la resistencia a la misma, tan sólo con sus palabras y acciones.

Un Presidente puede proponer proyectos legislativos que influyen directamente en los tribunales. El presidente Franklin D. Roosevelt, por ejemplo, instó sin éxito al Congreso a ampliar el número de miembros de la Corte Suprema para que él pudiera “llenarla” de magistrados que apoyaran la agenda legislativa de su administración.

La facultad de hacer designaciones le brinda también al Presidente la oportunidad de influir en las políticas judiciales federales, ya que él nombra a todos los jueces federales, con la asesoría y el consentimiento del Senado.

El Presidente puede influir en la elaboración de políticas judiciales a través de las actividades del Departamento de Justicia, el cual es parte de la rama ejecutiva. El procurador y el personal subordinado pueden hacer énfasis en asuntos específicos, de acuerdo con los objetivos generales de política del Presidente. Sin embargo, el otro lado de la moneda es que el Departamento de Justicia también puede, a discreción, restar énfasis a determinadas políticas

absteniéndose de promoverlas con vigor en los tribunales.

Otro funcionario cuya posición le permite influir en la elaboración de políticas judiciales es el procurador general. A lo largo de la historia se ha considerado que este funcionario tiene una responsabilidad doble, tanto con la rama judicial como con la ejecutiva. En virtud de la estrecha relación de este funcionario con la Corte Suprema, a veces nos referimos a él como el “décimo magistrado”. Con frecuencia se considera que es un abogado a cargo de aconsejar a la Corte acerca del significado de los estatutos federales y la Constitución. Él determina también cuál de las causas en las que el gobierno federal está involucrado como una de las partes será objeto de apelación ante la Corte Suprema. Por añadidura, tiene facultades para presentar un informe *amicus curiae* instando a la Corte a otorgar o denegar la petición de *certiorari* de otro litigante, o puede apoyar u oponerse a una política en particular que éste intente imponer en el Tribunal Supremo.

Muchas resoluciones judiciales son implementadas en realidad por los distintos departamentos, dependencias, oficinas y comisiones de la rama ejecutiva. Por ejemplo, la resolución de la Corte Suprema en el caso *Frontiero v. Richardson* (1973) exhortó a la Fuerza Aérea de los Estados Unidos para que desempeñara el papel principal en la implementación. El caso *Frontiero* cuestionó los estatutos del Congreso que proveían beneficios para miembros de la Fuerza Aérea que estaban casados, pero no otorgaban los mismos beneficios a sus miembros casados del sexo femenino. La teniente Sharron Frontiero impugnó la política argumentando que constituía una discriminación sexual. Un

tribunal federal de distrito, en Alabama, emitió una resolución que apoyaba la política de la Fuerza Aérea. La teniente Frontiero apeló a la Corte Suprema y ésta anuló la resolución del tribunal inferior y exigió que la Fuerza Aérea implementara una nueva política.

OTROS IMPLEMENTADORES

Con frecuencia, la implementación de políticas judiciales está a cargo de funcionarios estatales y también federales. Muchas de las resoluciones de la Corte Suprema sobre el debido proceso penal, como *Gideon v. Wainwright* y *Miranda v. Arizona* (1966), han sido aplicadas por jueces de tribunales estatales y otros funcionarios estatales. Por ejemplo, los oficiales de policía estatales y locales han desempeñado un papel importante en la implementación del requisito *Miranda*, por el cual los sospechosos de delitos penales deben ser advertidos acerca de sus derechos. La resolución *Gideon*, que impone el deber de proporcionar un asesor legal, a expensas del estado, a los acusados indigentes en juicios por delitos graves, ha sido implementada por los defensores de oficio, por los colegios de abogados locales y por los abogados designados por los tribunales.

Los legisladores y ejecutivos estatales son arrastrados a menudo en el proceso de implementación. El juez que determina que se ha cometido un acto nocivo puede elegir entre gran variedad de opciones para la reparación del daño. Entre las opciones más comunes figuran recursos procesales, normas de desempeño y acciones correctivas específicas. Los recursos procesales proveen elementos tales como comités de asesoría, participación ciudadana, programas educativos, comités de evaluación, procedimientos para la resolución

de disputas y marcos especiales para abordar un problema y hallar una solución. Esos recursos no especifican un curso de acción en particular. Las normas de desempeño dan lugar a la aplicación de medidas correctivas específicas; por ejemplo, proveer cierto número de unidades de vivienda o escuelas, o un determinado nivel de personal en una prisión o una instalación para enfermos mentales. Los medios específicos para alcanzar estas metas quedan a la discreción de los funcionarios mencionados en la demanda. Algunos ejemplos de acciones correctivas específicas son: la integración racial en los autobuses escolares, la modificación de las zonas atendidas por las escuelas, y los cambios en las dimensiones y condiciones de las celdas de un penal o los cuartos de un hospital. Este tipo de recurso no deja flexibilidad alguna al acusado en lo que se refiere a la medida correctiva específica o a los medios para su aplicación.

La implementación de estos decretos correctivos se transfiere a menudo, al menos en parte, a las legislaturas estatales. Una orden que requiera la creación de cierto número de celdas en una cárcel o la contratación de cierto número de guardias en el sistema carcelario puede requerir nuevos gastos estatales que la legislatura tendría que financiar. Así mismo, la construcción de instalaciones más modernas de salud mental o la instalación de equipo más moderno implicaría un aumento en gastos del estado. Los gobernadores tendrían que participar en la aplicación de los decretos correctivos de este tipo, ya que de ordinario ellos están muy involucrados en los procedimientos presupuestarios de sus estados. También en este caso, ellos pueden aprobar o vetar leyes.

A veces los jueces designan a ciertos individuos para que ayuden a dar cumplimiento al decreto correctivo. A ciertos marcos especiales se les suele dotar de autoridad para la toma de decisiones. En algunas situaciones se recurre además a observadores designados por la Corte, pero esto no releva al juez de su responsabilidad en materia de toma de decisiones. Esos observadores son en realidad recopiladores de información que vigilan los progresos del acusado en el cumplimiento del decreto correctivo. Cuando las órdenes no son implementadas o cuando hay barreras de una u otra índole que obstruyen el camino para la aplicación de un recurso, el juez puede nombrar a una persona como receptora, dotándola de facultades para que se desentienda de las barreras organizacionales ordinarias y lleve a cabo la tarea.

Un grupo de individuos que se ha involucrado a fondo en la implementación de políticas judiciales son los millares de hombres y mujeres que integran las juntas escolares de todo el país. Dos áreas importantes de políticas se destacan porque fueron la causa de que los miembros de las juntas escolares entraran en fuertes controversias cuando emprendieron la tarea de poner en ejecución las políticas de la Corte Suprema.

La primera fue en 1954, cuando el Tribunal Supremo dictaminó que la segregación no sería aceptable en las escuelas públicas y el peso de poner en práctica esa resolución recayó en las juntas escolares y los superintendentes de escuelas, además de los jueces federales de distrito. Su papel en este proceso ha afectado las vidas de millones de niños de escuela, padres de familia y contribuyentes en todo el país.

La segunda área en la que se han involucrado las juntas escolares son las políticas de la Corte Suprema sobre la religión en las escuelas públicas. En *Engel v. Vitale* (1962), la Corte declaró inconstitucional un requisito impuesto en Nueva York para que en las escuelas públicas se recitara todos los días una oración escrita por el estado. La respuesta de algunos distritos escolares a esa resolución consistió en requerir que, en lugar de eso, se recitara un versículo de la Biblia o el Padre Nuestro. Su razonamiento era que esto no constituiría una violación a las políticas de la Corte, puesto que ni el Padre Nuestro ni la Biblia fueron escritos por el estado. Al cabo de un año, la Corte Suprema suprimió esas nuevas prácticas, aclarando que la violación a la Constitución consistía en el respaldo que se brindaba a la actividad religiosa y que su resolución no dependía de que el estado hubiera escrito la oración o no.

EL IMPACTO DE LAS POLÍTICAS JUDICIALES

A fin de cuentas, la importancia de las resoluciones de la Corte Suprema depende en primer término de su impacto en la sociedad estadounidense en su totalidad. Algunas políticas que han tenido efectos significativos pertenecen a los rubros de la igualdad racial, el debido proceso penal y el aborto.

La igualdad racial

Muchos dicen que la resolución de la Corte Suprema en *Brown v. Junta de Educación* dio el ímpetu inicial a una campaña en favor de la igualdad racial en los Estados Unidos. Sin embargo, el Congreso y la rama ejecutiva participaron también en el proceso de poner en práctica la política de integración contenida en la resolución. No

obstante, los tribunales empezaron a pugnar por una política de igualdad racial a raíz del veredicto *Brown*.

Al principio, las resoluciones de los tribunales solían ser vagas, lo cual daba lugar al incumplimiento de las nuevas políticas. Sin embargo, los ministros de la Corte Suprema y muchos jueces de tribunales federales menores fueron persistentes y mantuvieron las políticas de la igualdad racial en la agenda de la política nacional. Su persistencia se vio compensada con la aprobación de la Ley de Derechos Civiles en 1964, diez años después de la resolución *Brown*. Esa ley, que gozó del vigoroso apoyo de los presidentes John F. Kennedy (1961-63) y Lyndon B. Johnson (1963-69), dejó muy bien establecido que el Congreso y el Presidente apoyaban la igualdad racial en los Estados Unidos.

Otro aspecto de la importancia de la judicatura federal en el proceso de elaboración de políticas quedó ilustrado con la resolución *Brown* y los procesos judiciales a los que ésta dio lugar. Si bien es cierto que los tribunales estuvieron prácticamente solos por varios años en la búsqueda de la igualdad racial, sus resoluciones no pasaron inadvertidas. Charles A. Johnson y Bradley C. Canon afirman en *Judicial Policies: Implementation and Impact* que el veredicto *Brown* “fue una resolución muy visible de la Corte, una tentativa judicial para generar una de las reformas sociales más grandes en la historia del país. Y es indudable que, en los años siguientes, los afro-estadounidenses y sus aliados ejercieron un grado considerable de presión sobre otros órganos gubernamentales para que integran las escuelas segregadas. De hecho, las



Estos cadetes del Instituto Militar de Virginia hacen oración antes de la cena el 2 de abril de 2001, poco después que la Unión Estadounidense Pro Libertades Civiles presentó una demanda para obligar a la escuela a suprimir esas plegarias. El papel de la religión en las escuelas públicas ha sido uno de los temas más discutidos en el sistema judicial de los Estados Unidos en los últimos 40 años.

presiones muy pronto rebasaron el ámbito de las escuelas y empezaron a demandar la integración en todos los aspectos de la vida estadounidense”.

El debido proceso penal

La creación de políticas judiciales en el ámbito del debido proceso penal está estrechamente asociada a la gestión de Earl Warren como presidente del Tribunal Supremo de la Nación (1953-69). Hablando de esa época, el ex procurador general Archibald Cox dijo: “Nunca se ha producido una reforma tan a fondo del

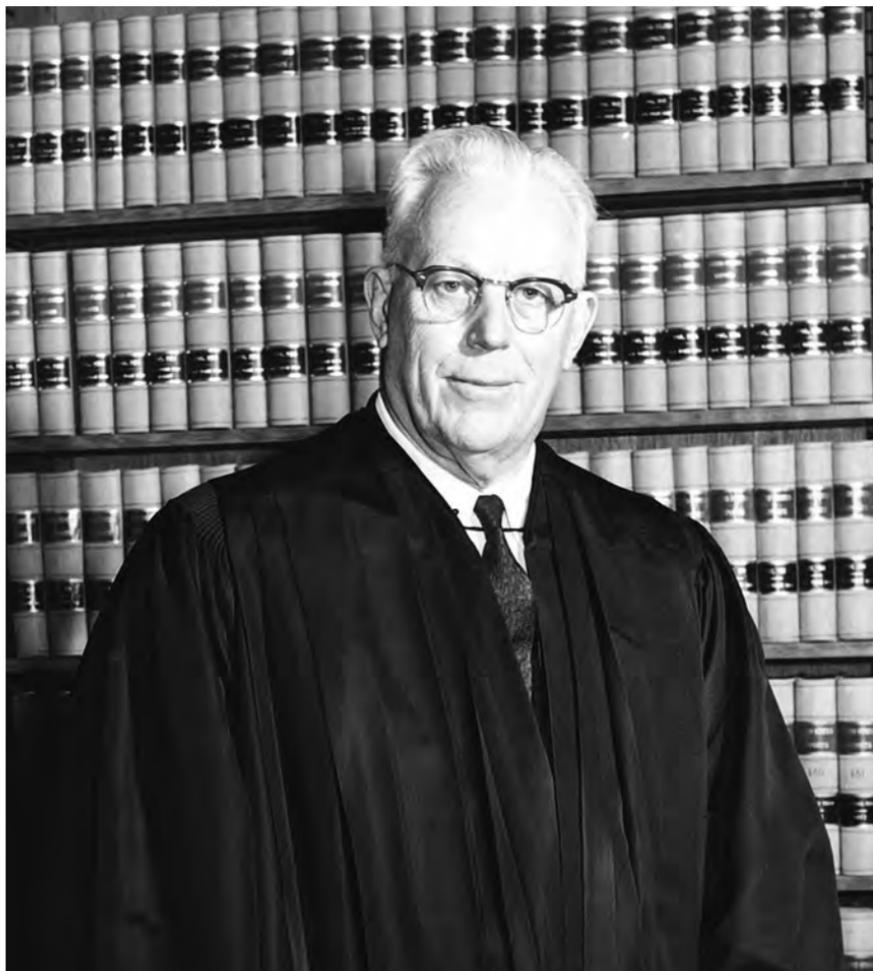
proceso penal en un periodo tan breve de tiempo”. Los dictámenes de la Corte de Warren estuvieron dirigidos, ante todo, a modificar los procedimientos que aplicaban los estados para juzgar a los acusados en causas penales. Para la fecha en que Warren dejó la Corte Suprema, ya se habían establecido nuevas políticas para lidiar con una amplia gama de actividades; algunas de las resoluciones de más largo alcance fueron: *Mapp v. Ohio* (1961), *Gideon v. Wainwright* y *Miranda v. Arizona*.

La resolución *Mapp* amplió a los estados la regla de exclusión que por varios años se había aplicado al gobierno nacional. Esa regla propuso que los tribunales estatales excluyeran de sus procesos judiciales las pruebas que hubieran sido obtenidas por la policía en forma ilegal. Si bien algunos departamentos de policía, sobre todo en las áreas urbanas importantes, han tratado de establecer lineamientos específicos que sus oficiales deben observar en la obtención de pruebas, esos intentos no han sido universales. En virtud de las variaciones que existen en las prácticas policiales y en las diferentes interpretaciones que los tribunales inferiores han dado a lo que constituye un procedimiento válido de registro e incautación, la implementación de *Mapp* no ha sido consistente en todo el territorio de los Estados Unidos.

Un factor tal vez más importante en la reducción del impacto esperado de *Mapp* fue la falta de un firme apoyo a la regla de exclusión entre los ministros de la Corte Suprema. Por principio de cuentas, la resolución no fue unánime y algunos ministros han sido claros opositores de la regla de exclusión a lo largo de los años. Por añadidura, algunas resoluciones ulteriores de la Corte Suprema han ampliado el



A raíz de que Clarence Earl Gideon se quejó ante la Corte Suprema de que no había tenido representación legal en un tribunal de Florida, los magistrados dispusieron en 1963 que a los acusados pobres sometidos a juicio por delitos graves se les deben proveer abogados.



El presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Earl Warren, aparece aquí en una fotografía de 1961. Durante su gestión, de 1953 a 1969, la Corte Suprema puso en marcha importantes reformas al procedimiento penal en una serie de decisiones históricas, como las de *Gideon v. Wainwright* y *Miranda v. Arizona*.

alcance de los registros legales, lo cual limita la aplicabilidad de la regla.

La resolución *Gideon v. Wainwright* sostuvo que se debe proveer un abogado a los acusados indigentes que son sometidos a procesos penales en casos de delitos mayores en tribunales estatales. Muchos estados han proporcionado abogados para

ese tipo de juicios en forma habitual, aun antes de la resolución de la Corte. Los demás estados empezaron a acatar la resolución en diversas formas. En muchas regiones se instituyeron programas de defensores de oficio. En otras áreas, los colegios de abogados locales colaboraron con los jueces para implementar algún método a fin de

dar cumplimiento a la nueva política de la Corte Suprema.

El impacto de la resolución *Gideon* es más claro y consistente que el de *Mapp*. Sin duda alguna, una de las razones de esto es que muchos estados ya habían implementado la política impuesta por *Gideon*. Ésta tuvo un grado mucho mayor de aceptación que la política establecida por *Mapp*. Además, la política anunciada en *Gideon* estaba definida con más claridad que la de *Mapp*. Aunque la Corte no especificó si se debía proporcionar un defensor de oficio o un abogado designado por el tribunal, se percibe con claridad que el acusado indigente debe contar con la asistencia de un asesor legal. Además, durante la gestión de su siguiente presidente, Warren Burger (1969-86), la Corte Suprema no dio marcha atrás con respecto a la política de la Corte de Warren por la cual se debe proporcionar un abogado a los acusados indigentes, a diferencia de lo que hizo en el rubro del registro e incautación recomendado por *Mapp*. Todos estos factores hacen que el impacto de las políticas expuestas en *Gideon* sea más reconocible.

En *Miranda v. Arizona*, la Corte Suprema avanzó un paso más y dictaminó que cuando un oficial de policía detiene bajo custodia a un sospechoso, lo debe instruir sobre sus derechos constitucionales, uno de los cuales consiste en contar con la presencia de un asesor legal durante los interrogatorios. El sospechoso debe ser advertido también de que tiene derecho de guardar silencio y que cualquier declaración que haga podrá ser usada en el tribunal; que si no pueden pagar un abogado se les proveerá de uno a expensas del estado; y que tienen derecho de dejar de responder preguntas en cualquier momento. Estos requisitos están tan claramente expuestos, que los de-

partamentos de policía los han hecho imprimir en tarjetas que los oficiales pueden llevar en el bolsillo de la camisa. De esta manera, cuando detienen bajo custodia a un sospechoso, basta que los oficiales de policía saquen la tarjeta y le lean al detenido sus derechos.

En cuanto a si los oficiales de policía leen los derechos *Miranda* a las personas que arrestan, ha habido un alto nivel de acatamiento de esa política de la Corte Suprema. No obstante, algunos investigadores han cuestionado el impacto de *Miranda* por el método con el cual se instruye a los sospechosos sobre sus derechos. Una cosa es leerle a una persona lo que está escrito en una tarjeta y otra muy diferente explicar al sospechoso el significado de lo que el Tribunal Supremo requiere y lograr que lo entienda. Visto de esa manera, el impacto de la política anunciada en *Miranda* no resulta tan claro.

La Corte de Burger no mostró inclinación alguna a prestar un firme apoyo a la política *Miranda* de la Corte Warren. Aun cuando el veredicto *Miranda* no ha sido anulado, su impacto ha sido un tanto limitado. Por ejemplo, en *Harris v. Nueva York* (1971), la Corte de Burger resolvió que las declaraciones de un individuo a quien no se ha hecho la advertencia *Miranda* sí pueden ser usadas para impugnar la credibilidad de su testimonio durante el juicio. Más tarde la Corte, bajo el liderazgo de su presidente William Rehnquist (1986-), en el caso *Davis v. Estados Unidos* (1994) resolvió que un policía no está obligado a interrumpir el interrogatorio de un sospechoso si éste expresa en forma ambigua que desea contar con la presencia de un abogado.

El Congreso reaccionó a la resolución *Miranda* dos años después de dicho fallo, promulgando un estatuto que, en esencia, hizo que la admisibilidad de las declaraciones de un sospechoso dependa únicamente de si éstas han sido hechas en forma voluntaria. El estatuto recibió escasa atención antes de 1999, cuando el Tribunal de Apelación del Cuarto Circuito, en un caso referente a un presunto ladrón de bancos que pidió la supresión de una declaración que él mismo hizo al FBI, aduciendo que no le habían leído la “advertencia *Miranda*” antes del interrogatorio, dictaminó que el estatuto sí se satisfizo porque la declaración fue voluntaria. La resolución del tribunal de apelación planteó la interrogante de si se debía aplicar el estatuto del Congreso o la resolución *Miranda* del Tribunal Supremo. El 26 de junio de 2000, la Corte Suprema de la Nación sostuvo que *Miranda*, por ser una resolución constitucional de la Corte, no podía ser derogada en realidad por un acto del Congreso. En otras palabras, la resolución *Miranda* sigue rigiendo el criterio bajo el cual las declaraciones que hace un sospechoso mientras está detenido por la policía pueden ser admitidas en los tribunales estatales y federales.

En suma, el impacto de las políticas de la Corte Suprema sobre la justicia penal ha sido ambiguo por varias razones. La ambigüedad es un problema en algunos casos. En otros, un apoyo menos que íntegro a las políticas se puede evidenciar entre los magistrados, o bien, tal apoyo se erosiona cuando una Corte sustituye a otra. Todas estas variables se traducen en un mayor grado de discreción para los que implementan las políticas.

El aborto

En *Roe v. Wade* (1973), la Corte Suprema dictaminó que una mujer tiene el derecho absoluto a un aborto durante el primer trimestre del embarazo; que un estado puede reglamentar el procedimiento de aborto en el segundo trimestre a fin de proteger la salud de la madre; y que, en el tercer trimestre, el estado puede reglamentar o incluso prohibir el aborto, salvo cuando la vida o la salud de la madre esté en peligro.

La reacción a esta resolución fue inmediata y básicamente negativa. Llegó en forma de cartas dirigidas individualmente a los magistrados, discursos públicos, la presentación de resoluciones en el Congreso y la defensa de enmiendas sobre “el derecho a la vida”, también en el Congreso. En vista de la índole controvertida de la resolución de la Corte, los hospitales no le brindaron su apoyo de modo espontáneo mediante la modificación de sus políticas en materia de aborto.

La reacción a las políticas de la Corte sobre el aborto no sólo ha continuado, sino se ha propagado a nuevos ámbitos. En las elecciones presidenciales recientes se ha visto que las plataformas ideológicas y los candidatos de los dos principales partidos asumen posiciones opuestas en el tema del aborto. En general, las plataformas y los candidatos demócratas han expresado su apoyo a *Roe v. Wade*, al tiempo que las plataformas y los contendientes republicanos han mostrado su oposición a esa resolución de la Corte Suprema.

El Congreso ha sido también un semillero de actividad en respuesta a la resolución de la Corte Suprema sobre el aborto. Incapaces de lograr la aprobación de una enmienda constitucional para anular el precedente *Roe v. Wade*, las fuer-

zas contrarias al aborto —también conocidas como pro vida— cabildearon con éxito y lograron la adopción de enmiendas a los proyectos de ley de asignaciones, por las cuales se impidió el desembolso de fondos federales para patrocinar el aborto electivo. En una votación de cinco a cuatro, la Corte Suprema respaldó la constitucionalidad de dicha prohibición en 1980.

La mayor parte de la labor legislativa realizada en la secuela de la resolución *Roe* ha tenido lugar en el nivel estatal. En un estudio se informó que, en los dos primeros años siguientes a la resolución, 32 estados ya habían aprobado 62 leyes en materia de aborto, la mayoría de ellas encaminadas a

limitar el acceso a dicha práctica, a regular los procedimientos de la misma o a prohibir el aborto en ciertas condiciones.

La actividad de los grupos de interés aumentó en forma notable después de la resolución *Roe*. Los grupos que se oponían a la decisión organizaron a menudo manifestaciones públicas contra ella y, más tarde, empezaron a protestar con piquetes de manifestantes frente a las clínicas. Los grupos de interés que apoyan la resolución *Roe v. Wade* han sido más afectos a enfocar sus esfuerzos en los tribunales.

Aun cuando las batallas en torno al tema del aborto se han desarrollado en los tribunales, en las campañas políticas y en



A partir del fallo de la Corte Suprema sobre el aborto en el caso *Roe v. Wade*, la pugna entre los partidarios y los opositores del aborto se lleva a cabo en el Congreso, en todos los niveles de la rama judicial y en la arena de la política.

la palestra legislativa, otros prefieren un método más directo y organizan manifestaciones y bloqueos en los centros que practican abortos. Sin embargo, la Corte Suprema ha dictaminado que es posible imponer restricciones para que esas manifestaciones se realicen de manera razonable en tiempo, lugar y forma. Esa posición fue reafirmada el 28 de junio de 2000, cuando la Corte apoyó un estatuto de Colorado por el cual se considera ilegal que una persona se acerque a sabiendas a otra, sin el consentimiento de ésta, para entregarle un folleto, anuncio o signo, así como las protestas verbales que se realizan a menos de 30 metros de una instalación de servicios médicos.

Conclusiones

Algunas políticas judiciales tienen un impacto mayor sobre la sociedad que otras. En el desarrollo de las políticas de la nación, la judicatura desempeña un papel más importante del que previeron los forjadores de la Constitución. Sin embargo, “los tribunales estadounidenses no son instituciones todopoderosas”, escribe Gerald N. Rosenberg en *Hollow Hope: Can Courts Bring About Social Change?* “Fueron diseñados con graves limitaciones y colocados en un sistema político de poderes divididos. Pedirles que produzcan reformas sociales significativas es olvidar su historia e ignorar sus restricciones”.

En este complejo marco de demandas y expectativas políticas y sociales en competencia, a los tribunales les corresponde la elaboración de políticas. En virtud de que las otras dos ramas del gobierno a veces no son receptivas a las demandas de ciertos sectores de la sociedad, la única alternativa de estos individuos o grupos es recurrir a los tribunales. Por ejemplo, las orga-

nizaciones de derechos civiles no lograron avances reales sino hasta que hallaron en la Corte Suprema un foro que les permitió desplegar sus esfuerzos a favor de la integración en las escuelas.

Así como los grupos pro derechos civiles tuvieron cierto éxito en los tribunales federales, otros se sintieron alentados a usar el litigio como estrategia. Por ejemplo, cuando las partidarias de los derechos de la mujer empezaron a llevar sus agravios a los tribunales, siguieron una pauta establecida por los grupos representantes de minorías. De esta manera, lo que se inició como una campaña más limitada a la igualdad racial, se amplió hasta llegar a ser una búsqueda de la igualdad para otros grupos desfavorecidos de la sociedad.

Así pues, está claro que los tribunales pueden anunciar decisiones de políticas que atraen la atención del país y, tal vez, ponen de relieve que otros creadores de políticas se han abstenido de actuar. En esta forma, la rama judicial puede invitar a las otras ramas a ejercer sus facultades para la elaboración de políticas. Las resoluciones de seguimiento denotan que la rama judicial está decidida a respaldar una política en particular y ayudan a mantener viva la invitación para que otros creadores de políticas se unan a ese esfuerzo.

Considerados todos los factores, tal parece que los tribunales están mejor dotados para desarrollar e implementar las políticas estrechamente definidas cuyo carácter es menos controvertido. La política establecida en el caso *Gideon* es un ejemplo apropiado. La resolución por la cual se debe proveer un abogado a los acusados indigentes en los juicios penales estatales no suscitó ningún grito airado de protesta. Además, fue una política que requería en primer término el apoyo de jueces y

abogados; no fue necesaria en realidad la intervención del Congreso y del Presidente. Por otra parte, una política de igualdad para todos los sectores de la sociedad es tan amplia y está tan cargada de controversias,

que necesita abrirse paso más allá de la rama judicial. Cuando esto sucede, los tribunales quedan reducidos a sólo a una parte, por muy importante que sea, del proceso de elaboración de políticas. 62

LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

El siguiente texto de la Constitución de los Estados Unidos refleja la ortografía y la usanza del original. Por medio de corchetes [] se indican las partes que han cambiado o han sido removidas por medio de enmiendas.

PREÁMBULO:

Nosotros, el pueblo de los Estados Unidos, con el Fin de formar una Unión más perfecta, establecer la Justicia, garantizar la Tranquilidad nacional, atender a la defensa común, fomentar el Bienestar general y asegurar los Beneficios de la Libertad para nosotros mismos y para nuestra Posteridad, por la presente promulgamos y establecemos esta Constitución para los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO. I.

Sección. 1.

Todos los Poderes legislativos otorgados por esta Constitución residirán en un Congreso de los Estados Unidos, que estará conformado por un Senado y una Cámara de Representantes.

Sección. 2.

La Cámara de Representantes estará compuesta de Miembros elegidos cada dos Años por el Pueblo de los distintos Estados, y los Electores en cada Estado deberán llenar los Requisitos exigidos a los Electores de la Rama más numerosa de la Asamblea Legislativa de dicho Estado.

No podrá ser Representante ninguna Persona que no haya cumplido veinticinco Años de Edad, que no haya sido durante siete Años Ciudadano de los Estados Unidos y que al tiempo de su elección no resida en el Estado por el cual será elegido.

Tanto los Representantes como los Impuestos directos serán prorrateados entre los diversos Estados [que estén integrados a esta Unión, de acuerdo a su respectivo Número, el cual se determinará sumando al Número total de Personas libres; en el cual se incluye a los que estén obligados a prestar Servicio

por determinado Número de Años y se excluye a los Indígenas que no estén sujetos al pago de Impuestos; las tres quintas partes de todas las demás Personas]. La Enumeración real se efectuará en el curso de los tres Años siguientes a la primera Reunión del Congreso de los Estados Unidos, y después en cada Periodo subsiguiente de diez Años, en la Forma en que aquél lo dispusiere por Ley. No habrá más de un Representante por cada treinta Mil habitantes, pero cada Estado tendrá por lo Menos un Representante. En tanto se realiza la Enumeración, el Estado de Nueva Hampshire tendrá derecho a elegir tres Representantes; Massachusetts ocho; Rhode Island y las Plantaciones de Providence, uno; Connecticut cinco; Nueva York seis; Nueva Jersey cuatro; Pennsylvania ocho; Delaware uno; Maryland seis; Virginia diez; Carolina del Norte cinco; Carolina del Sur cinco y Georgia tres.

Cuando ocurran Vacantes en la Representación de cualquier Estado, la Autoridad Ejecutiva de éste emitirá Mandamientos de Elección para cubrir tales Vacantes.

La Cámara de Representantes elegirá a su Presidente y a otros Funcionarios; y sólo ella tendrá la Facultad de iniciar procedimientos de Juicio Político.

Sección. 3.

El Senado de los Estados Unidos estará formado por dos Senadores por cada Estado [elegidos por sus respectivas Asambleas Legislativas], para periodos de seis Años; y cada Senador tendrá derecho a un Voto.

Tan pronto como se reúnan a Consecuencia de la primera Elección, se los dividirá en la forma más equitativa posible en tres Clases. Los Asientos de los Senadores de la primera Clase quedarán vacantes al Expirar el segundo Año, los de la segunda Clase cuando Expire el cuarto Año y los de la tercera Clase al Expirar el sexto Año, de tal modo que cada dos Años se renueve una tercera parte de ellos. [Y si se producen Vacantes, por Renuncia o por cualquier otra causa, mientras esté en Receso la Asamblea Legislativa del Estado respectivo, la autoridad Ejecutiva del mismo podrá hacer Nombramientos provisionales hasta la próxima Sesión de la Asamblea Legislativa, la cual llenará entonces tales vacantes.]

Ninguna Persona podrá ser Senador si no ha cumplido treinta Años de Edad, si no ha sido Ciudadano de los Estados Unidos durante nueve Años y si, en la fecha de su Elección, no es Residente del Estado por el cual será Elegido.

El Vicepresidente de los Estados Unidos será Presidente del Senado, pero no tendrá Voto, salvo en casos de empate.

El Senado elegirá a sus demás Funcionarios, así como también a un Presidente pro tempore, en Ausencia del Vicepresidente o cuando éste desempeñe el Cargo de Presidente de los Estados Unidos.

El Senado tendrá Poder exclusivo para conocer de todos los Juicios Políticos. Cuando se reúnan para este Fin, los Senadores prestarán Juramento o harán la Promesa de cumplir fielmente su Cometido. Si se juzga al Presidente de los Estados Unidos, la sesión será presidida por el Magistrado Presidente de la Corte Suprema. Nadie podrá ser convicto sin que Concurran en ello las dos terceras partes de los Senadores presentes.

La Sentencia en Casos de Juicio Político no podrá exceder de la destitución del Cargo y la inhabilitación para obtener y desempeñar cualquier Cargo de honor, de Confianza o con Retribución, en el Gobierno de los Estados Unidos; pero el Funcionario convicto quedará, no obstante, sujeto a ser Acusado, Juzgado, Sentenciado y Castigado de acuerdo a la Ley.

Sección. 4.

La Asamblea Legislativa de cada Estado determinará la Fecha, Lugar y Manera de celebrar las Elecciones de Senadores y Representantes; empero, el Congreso podrá aprobar o modificar en cualquier momento tales Disposiciones mediante la Legislación adecuada [salvo en lo que atañe al Lugar donde se habrá de elegir a los Senadores].

El Congreso se reunirá por lo menos una vez al Año [y tal Sesión comenzará el primer Lunes de Diciembre], a no ser que por Ley se señale otro Día.

Sección. 5.

Cada Cámara será el único Juez de las Elecciones, las Reelecciones y la Capacidad de sus propios Miembros, y la Mayoría de cada una constituirá el Quórum requerido para realizar sus Trabajos; empero, un Número menor podrá dar por Terminadas las sesiones de todos los días y podrá ser autorizado para demandar la Asistencia de los Miembros ausentes, en la Forma y bajo las Penalizaciones que cada Cámara determine.

Cada Cámara adoptará su Reglamento, podrá castigar a sus Miembros en caso de Conducta impropia y, con la Anuencia de dos terceras partes de los presentes, podrá expulsar a un Miembro.

Cada Cámara tendrá un Diario de sus Sesiones y lo publicará en forma periódica, con excepción de las Partes que, a su Juicio, deban mantenerse en Secreto; y siempre que así lo Desee la quinta parte de los miembros Presentes, se harán constar en dicho diario los votos Afirmativos y Negativos de los Miembros de una u otra Cámara sobre cualquier asunto.

Mientras el Congreso esté en Sesión, ninguna Cámara podrá levantar sus sesiones por más de tres días, sin el Consentimiento de la otra, ni reunirse en otro Lugar que no sea aquél en el que las dos Cámaras estén laborando.

Sección. 6.

Los Senadores y los Representantes recibirán por sus Servicios una Remuneración fijada por la Ley, que se pagará con fondos de la Tesorería de los Estados Unidos. Tanto cuando estén Presentes en las Sesiones de sus respectivas Cámaras, como en el trayecto hacia ellas o al regresar de las mismas, ellos no podrán ser Arrestados, salvo en casos de Traición, Delitos Graves o Alteración de la Paz; así mismo, no podrán ser interpelados fuera de la Cámara por ninguno de sus Discursos o Debates pronunciados en ella.

Ningún Senador o Representante, mientras dure el Periodo para el cual fue elegido, será nombrado para ningún Cargo civil bajo la Autoridad de los Estados Unidos, que haya sido creado o cuyos Emolumentos hayan sido acrecentados durante ese tiempo; y ninguna Persona que desempeñe un Cargo bajo la Autoridad de los Estados Unidos podrá ser Miembro de ninguna de las Cámaras mientras continúe en tal Cargo.

Sección. 7.

Todo Proyecto de Ley para recaudar Contribuciones se originará en la Cámara de Representantes; no obstante, el Senado podrá proponer Enmiendas o concurrir con ellas, como ocurre con cualquier otro Proyecto.

Todo Proyecto que haya sido aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado será sometido al Presidente de los Estados Unidos antes de que se convierta en Ley. Si el Presidente lo aprueba, lo firmará. De lo contrario, lo devolverá con sus Objeciones a la Cámara donde se originó el Proyecto, la cual

asentará en su Diario las Objeciones en forma detallada y procederá a reconsiderarlo. Si al cabo de la Reconsideración dos terceras partes de dicha Cámara convienen en aprobar el Proyecto, éste será enviado, junto con las Objeciones, a la otra Cámara, la cual también lo reconsiderará y si resulta aprobado por las dos terceras partes de sus Miembros, se convertirá en Ley. Sin embargo, en todos esos casos la Votación en cada Cámara será nominal y los votos en Favor y en Contra del Proyecto, junto con los Nombres de los Votantes, serán asentados en el Diario de cada una de ellas. Si el Presidente no devuelve un Proyecto de Ley en un plazo de diez Días (sin contar los Domingos) a partir de la fecha que le fue presentado, tal Proyecto se convertirá en Ley de la misma Manera que si lo hubiese firmado, a no ser que el Congreso, por el hecho de estar en Receso, impida su Devolución. En ese caso, el Proyecto no se convertirá en Ley.

Toda Orden, Resolución o Votación que requiera la Concurrencia del Senado y de la Cámara de Representantes (a menos que se trate de Levantar la Sesión) se presentará al Presidente de los Estados Unidos, y antes de que entre en Vigor tendrá que recibir la aprobación de éste o, en caso de ser desaprobada por él, dos terceras partes del Senado y de la Cámara de Representantes la tendrán que aprobar de nuevo, conforme a las Reglas y Restricciones prescritas para Proyectos de Ley.

Sección. 8.

El Congreso tendrá Facultades

Para aplicar y recaudar Impuestos, Derechos, Contribuciones y Alcabalas a fin de pagar las Deudas y proveer para la Defensa común y el Bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los Derechos, Contribuciones y Alcabalas deberán ser uniformes para toda la Nación;

Para tomar Dinero en préstamo con cargo al crédito de los Estados Unidos;

Para reglamentar el Comercio con Naciones extranjeras, así como entre los diversos Estados y con las Tribus Indígenas;

Para establecer una Regla Uniforme de Naturalización y Leyes Uniformes de Quiebras para toda la Nación;

Para acuñar Moneda, reglamentar el Valor de ésta y de la Moneda extranjera, y para fijar la Norma de Pesas y Medidas;

Para disponer las Sanciones por la falsificación de los Valores y la Moneda circulante de los Estados Unidos;

Para establecer Oficinas de Correos y Caminos Postales;

Para fomentar el Progreso de la Ciencia y de las Artes útiles, garantizando a los Autores e Inventores el Derecho exclusivo a sus respectivos Escritos y Descubrimientos por Tiempo limitado;

Para constituir Tribunales inferiores a la Corte Suprema;

Para definir y castigar la Piratería y los Delitos graves cometidos en alta Mar, así como las Infracciones al Derecho Internacional;

Para declarar la Guerra, otorgar Patentes de Corso y Represalia y establecer Reglas en materia de Capturas en Mar y en Tierra;

Para reclutar y patrocinar Ejércitos; pero ninguna Asignación de Fondos para este Fin podrá abarcar un Periodo mayor de dos Años;

Para disponer y mantener una Marina de Guerra;

Para establecer Reglas para el Gobierno y la Reglamentación de las Fuerzas de tierra y mar;

Para convocar a la Milicia con el fin de dar Cumplimiento a las Leyes de la Unión, sofocar Insurrecciones y repeler Invasiones;

Para proceder a organizar, armar y disciplinar a la Milicia y para gobernar la Parte de ésta que pueda ser puesta al Servicio de los Estados Unidos, reservando a los Estados respectivos el Nombramiento de los Oficiales y la Autoridad para entrenar a la Milicia de acuerdo con la disciplina que el Congreso prescriba;

Para ejercer el derecho exclusivo de Legislar en todos los Casos que se presenten en el Distrito (cuya superficie no será mayor de un cuadrado de diez Millas) que, por Cesión de algunos Estados y con la Aceptación del Congreso, se convierta en la Sede del Gobierno de los Estados Unidos; y para ejercer la misma Autoridad en todos los Lugares adquiridos con el Consentimiento de la Asamblea Legislativa del Estado en el cual se encuentren, con el fin de construir Fuertes, Polvorines, Arsenales, Astilleros y otras Edificaciones necesarias; – Y

Para elaborar todas las Leyes que sea necesario y propio tener, a fin de poner en Práctica las precedentes Facultades, así como todas aquéllas que en virtud de esta Constitución le puedan haber sido conferidas al Gobierno de los Estados Unidos o a cualquiera de los Departamentos o los Funcionarios del mismo.

Sección. 9.

El Congreso no podrá prohibir antes del Año mil ochocientos ocho la Inmigración o Importación de aquellas Personas cuya admisión sea considerada conveniente por cualquiera de los Estados hoy existentes; empero, tal Importación podrá ser gravada con un Impuesto o derecho que no excederá de diez dólares por cada Persona.

No se suspenderá el Privilegio del Auto de Hábeas Corpus, a menos que se trate de Casos de Rebelión o Invasión en los que la Seguridad pública así lo exija.

No se aprobará ninguna Ley de Proscripción y Confiscación ni Ley ex post facto alguna.

No se aplicará ningún Impuesto de Capitación [u otro de tipo directo], a menos que se haga en Proporción al Censo o Enumeración que previamente ha ordenado esta Constitución que se lleve a efecto.

No serán gravados con Impuestos o Derechos los Artículos que sean exportados de cualquier Estado.

En ningún Reglamento de Comercio o de la Renta Pública se dará Preferencia a los Puertos de un Estado sobre los de otro; ni se podrá obligar a los Barcos que se dirijan a un Estado o que provengan de él, a que entren, salgan o paguen Derechos en otro.

No se podrá retirar Dinero del Tesoro si no es en Virtud de Asignaciones efectuadas conforme a la Ley; además, se publicará con regularidad un Estado y Recuento completo de los Ingresos y Egresos públicos.

Ningún Título nobiliario será otorgado en los Estados Unidos; y ninguna Persona que desempeñe un Cargo retribuido o de Confianza bajo la Autoridad del Gobierno podrá aceptar, sin el Consentimiento del Congreso, Dádiva, Emolumento, Cargo o Título, de índole alguna, de ningún Rey, Príncipe o Estado extranjero.

Sección. 10.

Ningún Estado participará en Alianza, Confederación o Tratado alguno; otorgará Patentes de Corso y Represalia; acuñará Moneda; emitirá Cartas de Crédito; autorizará el Pago de Adeudos en otro Numerario que no sea oro y plata; aprobará ninguna Ley de Proscripción y Confiscación, Ley ex post facto u otra Ley que menoscabe la Obligatoriedad de los Contratos; ni concederá Títulos nobiliarios.

Ningún Estado podrá fijar Impuestos o Derechos sobre las Importaciones o las Exportaciones sin el Consentimiento del Congreso, a menos que sea absolutamente necesario para dar cumplimiento a sus Leyes de inspección; y el Producto neto de todos los Derechos e Impuestos que fije cualquier Estado sobre las Importaciones o las Exportaciones será para Usufructo del Tesoro de los Estados Unidos; y todas esas Leyes quedarán sujetas a la Revisión e Intervención del Congreso.

Ningún Estado podrá, sin el Consentimiento del Congreso, fijar Derecho de Tonelaje alguno, ni mantener Tropas o Barcos de Guerra en tiempos de Paz, ni celebrar Convenios o Pactos con otro Estado o con una Potencia extranjera, ni entrar en Guerra, a menos que de hecho haya sido invadido o se vea en un Peligro tan inminente que su Defensa no admita demora.

ARTÍCULO. II.**Sección. 1.**

El Poder ejecutivo residirá en el Presidente de los Estados Unidos de América. Éste desempeñará su Cargo por un Término de cuatro Años y su elección se realizará de la siguiente Manera, junto con la del Vicepresidente, quien desempeñará su Cargo durante el mismo Término:

Cada Estado designará, en la Forma que lo prescriba su Asamblea Legislativa, un Número de Electores igual al Número total de Senadores y Representantes que le corresponda en el Congreso; pero no será nombrado Elector ningún Senador o Representante, ni Persona alguna que ocupe un Cargo de Confianza o con Retribución bajo la autoridad de los Estados Unidos.

[Los Electores se reunirán en sus respectivos Estados, y mediante votación Secreta elegirán a dos Personas, de las cuales por lo menos una no será

Residente del mismo Estado que ellos. Ellos mismos harán una Lista de todas las Personas por las que se haya votado y del Número de Votos que cada una haya obtenido; entonces firmarán y certificarán esa Lista y la remitirán sellada a la Sede del Gobierno de los Estados Unidos, dirigida al Presidente del Senado. En presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, el Presidente del Senado abrirá todos los Certificados y entonces los Votos serán contados. Será Presidente la Persona que obtenga el mayor Número de Votos si dicho Número constituye Mayoría frente al Número total de Electores designados; y si más de una Persona obtiene tal Mayoría y recibe el mismo Número de Votos, entonces la Cámara de Representantes, por Votación Secreta, elegirá de inmediato a una de ellas como Presidente; y si ninguna Persona obtiene Mayoría, entonces la susodicha Cámara elegirá de la misma Manera al Presidente entre las cinco Personas que aparezcan con más Votos en la Lista. Pero en la elección del Presidente, los Votos serán emitidos por Estados y la Representación de cada Estado tendrá derecho a un Voto; para este Fin, el quórum consistirá en uno o varios Miembros de dos terceras partes de las Representaciones de los Estados, y para que haya Elección será necesaria una Mayoría de todos los Estados. En cualquier caso, una vez Elegido el Presidente, la persona que haya obtenido mayor número de Votos de los Electores será Vicepresidente. Pero si hubiere dos o más con un Número igual de votos, el Senado, por Votación Secreta, elegirá entre ellas al Vicepresidente.]

El Congreso podrá determinar la Fecha en que los Electores serán seleccionados y el Día en el que habrán de votar; ese Día será el mismo en toda la Nación.

No será elegible para el Cargo de Presidente quien no sea Ciudadano por nacimiento o Ciudadano de los Estados Unidos en la fecha en que esta Constitución sea Adoptada. Tampoco será elegible para ese Cargo quien no haya cumplido treinta y cinco Años de Edad y no haya sido Residente dentro de los Estados Unidos durante catorce Años.

En Caso de Destitución del Presidente de su Cargo, o si Muere, Renuncia o queda Incapacitado para cumplir con las Facultades y los Deberes del susodicho Cargo, éste será ocupado por el Vicepresidente; y en caso de Destitución, Muerte, Renuncia o Incapacidad tanto del Presidente como del Vicepresidente, el Congreso podrá intervenir con apego a Derecho, declarando qué Funcionario desempeñará entonces la Presidencia, y tal Funcionario ejercerá dicho Cargo hasta que la Incapacidad cese o un Presidente haya sido elegido.

El Presidente recibirá a cambio de sus Servicios, en las Fechas que así se determine, una Remuneración que no podrá ser ni aumentada ni disminuida

durante el Periodo para el cual haya sido elegido, y no recibirá dentro de ese Periodo ningún otro Emolumento, ni de los Estados Unidos ni de ninguno de los Estados.

Antes de iniciar el Desempeño de su Cargo, el Presidente prestará el siguiente Juramento o Promesa: "Juro (o prometo) solemnemente que desempeñaré fielmente el Cargo de Presidente de los Estados Unidos y que hasta el límite de mis Capacidades guardaré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos".

Sección. 2.

El Presidente será Comandante en Jefe del Ejército y de la Marina de Guerra de los Estados Unidos, y también de la Milicia de los distintos Estados cuando ésta sea llamada al Servicio activo de la Nación; él podrá requerir la opinión por escrito del Funcionario principal de cada uno de los Departamentos del Ejecutivo sobre cualquier Asunto que se relacione con los Deberes de sus respectivos Cargos y tendrá Facultad para Suspender la ejecución de sentencias y para conceder Indultos por Delitos contra los Estados Unidos, excepto en Casos de Juicio Político.

Con el Consejo y Consentimiento del Senado, Él tendrá Poder para celebrar Tratados, siempre que las dos terceras partes de los Senadores presentes le den su anuencia; así mismo, Él propondrá y, con el Consejo y Consentimiento del Senado, designará Embajadores, otros Ministros y Cónsules públicos, Jueces de la Corte Suprema y todos los demás Funcionarios de los Estados Unidos cuyas Designaciones no estén prescritas en este lugar y que serán establecidas conforme a la Ley; empero, con apego a la Ley, el Congreso podrá confiar la designación de esos Funcionarios subalternos, según lo juzgue prudente, al Presidente únicamente, a los Tribunales de Justicia o a los Jefes de Departamento.

El Presidente tendrá la Facultad de llenar todas las Vacantes que se puedan presentar durante el Receso del Senado, otorgando Nombramientos que expirarán al Final de la siguiente Sesión del mismo.

Sección. 3.

El Presidente informará con regularidad al Congreso sobre el Estado de la Unión y le recomendará las Medidas que él estime necesarias y convenientes; en Ocasiones extraordinarias, podrá convocar a ambas Cámaras o a cualquiera de

ellas, y en Caso de Desacuerdo entre las Cámaras con Respecto a la Fecha del Receso, el Presidente la podrá determinar cuando lo juzgue conveniente; él recibirá a los Embajadores y otros Ministros públicos; también velará por el fiel cumplimiento de las Leyes y autorizará los Nombramientos de todos los Funcionarios de los Estados Unidos.

Sección. 4.

El Presidente, el Vicepresidente y todos los Funcionarios civiles de los Estados Unidos serán destituidos de sus Cargos en caso de ser sometidos a un Juicio Político y recibir una Condena por Traición, Cohecho u otros Delitos graves y Delitos menores.

ARTÍCULO. III.

Sección. 1.

El Poder Judicial de los Estados Unidos residirá en una Corte Suprema y en los Tribunales menores que el Congreso cree y establezca periódicamente. Los Jueces, ya sea de la Corte Suprema o de los Tribunales menores, conservarán sus Cargos mientras observen buena Conducta; y, en determinadas Fechas, recibirán una Remuneración por sus Servicios, la cual no será rebajada mientras ellos Continúen en sus Cargos.

Sección. 2.

El Poder judicial se extenderá a todos los Casos que en Derecho y Equidad surjan bajo esta Constitución, las Leyes de los Estados Unidos y los Tratados celebrados o que se vayan a celebrar bajo su Autoridad; — a todos los Casos que afecten a Embajadores y otros Ministros públicos y Cónsules; — a todos los Casos de almirantazgo y Jurisdicción marítima; — a las Controversias en las que Estados Unidos sea una de las Partes; — a las Controversias entre dos o más Estados; — [entre un Estado y los Ciudadanos de otro Estado;] — entre los Ciudadanos de diferentes Estados; — entre los Ciudadanos del mismo Estado que reclamen Tierras bajo Concesiones otorgadas por diversos Estados, y entre un Estado o los Ciudadanos del mismo y Estados, [Ciudadanos o Súbditos] extranjeros.

La Corte Suprema tendrá Jurisdicción original en todos los Casos que afecten a Embajadores, a otros Ministros públicos y Cónsules, y en aquéllos en los que un Estado sea una de las Partes. En todos los demás Casos antes mencionados, la

Corte Suprema tendrá Jurisdicción de apelación, tanto de Derecho como de Hecho, con las Excepciones y bajo la Reglamentación que el Congreso establezca.

Todas las causas penales serán juzgadas por Jurado, salvo los Casos de Juicio Político, y el Proceso se llevará a cabo en el Estado en el que dichos Delitos hayan sido cometidos; empero, si no fueron cometidos en ningún Estado, el Juicio se celebrará en el Sitio o los Sitios que el Congreso designe de acuerdo a la Ley.

Sección. 3.

El delito de Traición contra los Estados Unidos consistirá solamente en levantarse en Armas contra dicho País o en aliarse a sus Enemigos, brindándoles Ayuda y Facilidades. Nadie será convicto de Traición a menos que se cuente con el Testimonio de dos Testigos del mismo Acto manifiesto, o por Confesión en Audiencia pública.

El Congreso tendrá Poder para declarar la Pena por el delito de Traición, pero la Sentencia por Traición no implicará la Corrupción de la Sangre ni impondrá Confiscación alguna, salvo durante la Vida de la Persona sentenciada.

ARTÍCULO. IV.

Sección. 1.

Cada Estado considerará de buena Fe y dará Crédito a las Leyes, Registros públicos y Procedimientos judiciales de todos los demás Estados. Y el Congreso podrá prescribir, por medio de Leyes generales, la Manera de probar tales Leyes, Registros y Procedimientos, así como el Efecto de los mismos.

Sección. 2.

Los Ciudadanos de cada Estado tendrán derecho a todos los Privilegios e Inmunidades de los Ciudadanos de los distintos Estados.

La Persona que en un Estado cualquiera sea acusada de Traición, Delito grave o cualquier otro Crimen, y huya de la Justicia del Estado donde se le acusó y sea hallada en otro Estado, será entregada a la Autoridad ejecutiva del Estado del cual se evadió, a Solicitud de dicha Autoridad, para que sea conducida al Estado que tenga Jurisdicción para conocer del Delito.

[Ninguna Persona forzada a prestar Servicio o a Trabajar en un Estado, bajo las Leyes del mismo, que huya a otro Estado será dispensada de prestar dicho Servicio o Trabajo amparándose en Leyes o Reglamentos del Estado al cual huyó, sino será entregada a Petición de la Parte que tenga derecho a su Servicio o Trabajo.]

Sección. 3.

El Congreso podrá admitir nuevos Estados a esta Unión; pero no se podrá formar ni establecer ningún Estado nuevo dentro de la Jurisdicción de otro Estado cualquiera; tampoco se podrá formar ningún Estado por la Fusión de dos o más Estados o Partes de Estados, sin el Consentimiento tanto de las Asambleas Legislativas de los Estados en cuestión como del Congreso.

El Congreso tendrá Facultades para disponer de, y para promulgar todas las Reglas y Reglamentos necesarios en relación con el Territorio u otras Propiedades pertenecientes a los Estados Unidos; y ningún pasaje de esta Constitución se deberá interpretar en Perjuicio de cualquier Reclamación de los Estados Unidos o de algún Estado en particular.

Sección. 4.

Estados Unidos garantizará a todos los Estados de esta Unión una Forma de Gobierno Republicana y protegerá a cada uno de ellos contra cualquier Invasión; y cuando así lo Solicite la Asamblea Legislativa, o el Ejecutivo (si no es factible convocar a la primera), también los protegerá de la Violencia interna.

ARTÍCULO. V.

El Congreso propondrá Enmiendas a esta Constitución, siempre que dos terceras partes de ambas Cámaras así lo estimen necesario; o bien, a petición de las Asambleas Legislativas de dos terceras partes de los Estados, convocará a una Convención para proponer Enmiendas, las cuales, en uno u otro Caso, serán válidas para todos los Fines y Propósitos como Parte de esta Constitución, cuando sean ratificadas por las Asambleas Legislativas de tres cuartas partes de los Estados, o por Convenciones celebradas en tres cuartas partes de los mismos, de acuerdo con el Modo de Ratificación que haya propuesto el Congreso; siempre y cuando [ninguna Enmienda hecha antes del Año mil ochocientos ocho pueda afectar en Modo alguno los Incisos primero y cuarto de la novena Sección del primer Artículo; y], sin su consentimiento, ningún Estado sea privado de la igualdad en materia de Sufragio en el Senado.

ARTÍCULO. VI.

Todas las Deudas y Obligaciones contraídas antes de la Adopción de esta Constitución serán tan válidas para los Estados Unidos bajo esta Constitución como lo eran bajo la Confederación.

Esta Constitución y las Leyes de los Estados Unidos que en Virtud de ella sean creadas; y todos los Tratados previamente celebrados o que se celebren bajo la Autoridad de los Estados Unidos serán la Ley suprema de la Nación; y los Jueces de cada Estado estarán obligados a acatarla, aun cuando hubiere alguna Disposición en Contrario en la Constitución o en las Leyes de cualquier Estado.

Los Senadores y Representantes antes mencionados y los Miembros de las Asambleas Legislativas de los diversos Estados, así como todos los Funcionarios ejecutivos y judiciales, tanto de los Estados Unidos como de los distintos Estados, se comprometerán bajo Juramento o Promesa a hacer cumplir esta Constitución; mas no se exigirá jamás Requisito religioso alguno como Condición para ocupar una Comisión o un Cargo público, Retribuido o de Confianza, bajo la autoridad de los Estados Unidos.

ARTÍCULO. VII.

La Ratificación de las Convenciones de nueve Estados será suficiente para el Establecimiento de esta Constitución entre los Estados que la Ratifiquen.

(La siguiente declaración refleja las correcciones del copista al documento original.)

La Palabra “el” está intercalada entre los Renglones séptimo y octavo de la primera Página: la Palabra “Treinta” aparece escrita parcialmente sobre una Tachadura en el decimoquinto Renglón de la primera Página; las Palabras “es juzgado” están intercaladas entre el trigésimo segundo y el trigésimo tercer Renglones de la primera Página, y la Palabra “la” está intercalada entre el cuadragésimo tercero y el cuadragésimo cuarto Renglones de la segunda Página.

Doy fe, Secretario William Jackson

Dada en Convención con el Consentimiento Unánime de los Estados presentes, el Decimoséptimo Día de Septiembre del Año de Nuestro Señor de mil setecientos Ochenta y siete, y Decimosegundo de la Independencia de los Estados Unidos de América.

En testimonio de lo cual Nosotros suscribimos la presente con nuestros Nombres,

Go. WASHINGTON – Presid. y delegado de Virginia

Delaware

Geo: Read
Gunning Bedford jun
John Dickinson
Richard Bassett
Jaco: Broom

Maryland

James McHenry
Dan of St Thos. Jenifer
Danl Carroll

Virginia

John Blair—
James Madison Jr.

Carolina del Norte

Wm. Blount
Richd. Dobbs Spaight
Hu Williamson

Carolina del Sur

J. Rutledge
Charles Cotesworth Pinckney
Charles Pinckney
Pierce Butler

Georgia

William Few
Abr Baldwin

Nueva Hampshire

John Langdon
Nicholas Gilman

Massachusetts

Nathaniel Gorham
Rufus King

Connecticut

Wm. Saml. Johnson
Roger Sherman

Nueva York

Alexander Hamilton

Nueva Jersey

Wil: Livingston
David Brearley.
Wm. Paterson.
Jona: Dayton

Pennsylvania

B Franklin
Thomas Mifflin
Robt Morris
Geo. Clymer
Thos. FitzSimons
Jared Ingersoll
James Wilson
Gouv Morris

ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

(Las 10 primeras enmiendas, conocidas como la Carta de Derechos, fueron ratificadas en 1791.)

Preámbulo a la Carta de Derechos

Congreso de los Estados Unidos

iniciado y celebrado en la Ciudad de Nueva York el miércoles cuatro de marzo de mil setecientos ochenta y nueve.

LAS Convenciones de algunos de los Estados, habiendo expresado en el momento de adoptar la Constitución el deseo de que, para prevenir la mala interpretación o el abuso de sus facultades, se agreguen ciertas cláusulas declarativas y restrictivas: Y a fin de ampliar las bases de la confianza pública en el Gobierno, como mejor se garanticen los propósitos beneficiosos de su institución,

RESOLVIERON por medio del Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, en una reunión del Congreso a la cual concurrieron dos terceras partes de ambas Cámaras, que los siguientes Artículos fueran propuestos a las Asambleas Legislativas de los diferentes Estados como enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos, considerando que todos o cualquiera de sus Artículos, una vez ratificados por tres cuartas partes de las susodichas Asambleas Legislativas, serán válidos para todos los fines y propósitos, como parte de dicha Constitución; a saber.

ARTÍCULOS que, en adición y Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, fueron propuestos por el Congreso y ratificados por las Asambleas Legislativas de los distintos Estados, de conformidad con el quinto Artículo de la Constitución original.

ENMIENDA I

El Congreso no aprobará ninguna ley que se aboque al establecimiento de religión alguna, o que prohíba el libre ejercicio de la misma; o que coarte la libertad de expresión o de prensa; o el derecho del pueblo a reunirse pacíficamente y a solicitar del Gobierno la reparación de agravios.

ENMIENDA II

Siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre una Milicia bien organizada, no se deberá coartar el derecho del pueblo a poseer y portar armas.

ENMIENDA III

En tiempos de paz, ningún Soldado será alojado en vivienda alguna sin el consentimiento del Propietario; ni tampoco lo será en tiempos de guerra, salvo en la forma que prescriba la ley.

ENMIENDA IV

No se violará el derecho del pueblo a la seguridad de sus personas, hogares, documentos y pertenencias, contra allanamientos e incautaciones fuera de lo razonable, y no se expedirá ningún mandamiento judicial para el efecto, si no es en virtud de causa probable, respaldada en juramento o promesa, y con la descripción en detalle del lugar que habrá de ser allanado y de las personas o efectos que serán objeto de detención o incautación.

ENMIENDA V

Ninguna persona será obligada a responder por un delito capital o infamante si no es en virtud de denuncia o acusación por un Gran Jurado, salvo en los casos que ocurran en las fuerzas armadas de mar y tierra, o en la Milicia, cuando estén en servicio activo en tiempos de guerra o de peligro público; ni podrá persona alguna ser sometida dos veces, por el mismo delito, a un juicio que pueda ocasionar la pérdida de su vida o de su integridad corporal; ni será compelida a declarar contra sí misma en un proceso penal, ni será privada de su vida, su libertad o sus bienes sin el debido procedimiento legal; ni se podrá expropiar una propiedad privada para destinarla a uso público sin la justa compensación.

ENMIENDA VI

En todas las causas penales, el acusado gozará del derecho a un juicio sin demora y público, por un jurado imparcial del Estado y distrito en el cual haya sido cometido el delito, distrito que será previamente fijado de acuerdo a la ley; y a ser informado de la naturaleza y causa de la acusación; a carearse con los testigos en su contra; a que se adopten medidas compulsivas para la comparecencia de los testigos que cite a su favor y a contar con la asistencia de un asesor legal para su defensa.

ENMIENDA VII

En Litigios bajo el derecho consuetudinario en los que el valor objeto de controversia exceda de veinte dólares, se mantendrá el derecho a juicio por jurado, y ningún hecho que haya sido juzgado por un jurado podrá ser revisado por Tribunal alguno de los Estados Unidos, si no es de acuerdo con las reglas del derecho consuetudinario.

ENMIENDA VIII

No se requerirán fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas ni castigos crueles e inusuales.

ENMIENDA IX

La inclusión de ciertos derechos en la Constitución no se debe interpretar como la denegación o la restricción de otros derechos que el pueblo se haya reservado para sí mismo.

ENMIENDA X

Las facultades que esta Constitución no delegue expresamente al Gobierno Federal, ni prohíba a los Estados, quedan reservadas respectivamente a los Estados o al pueblo.

ENMIENDA XI (1795)

No se debe considerar que el poder Judicial de los Estados Unidos se extienda a litigio alguno, en derecho o en equidad, incoado o instruido contra alguno de los Estados de la Unión por Ciudadanos de otro Estado, o por Ciudadanos o Súbditos de cualquier Estado Extranjero.

ENMIENDA XII (1804)

Los Electores se reunirán en sus respectivos Estados y, por sufragio secreto, votarán por un Presidente y Vicepresidente, uno de los cuales, por lo menos, no debe ser residente del mismo Estado que ellos; designarán en sus papeletas a la persona por quien voten para Presidente, y en papeletas distintas, a la persona por quien voten para Vicepresidente, y harán listas por separado de todos aquellos por quienes hayan votado para Presidente y de todos aquéllos

por quienes hayan votado para Vicepresidente, con el número de votos emitidos a favor de cada uno; esas listas serán firmadas, certificadas y remitidas por ellos, debidamente selladas, a la sede del gobierno de los Estados Unidos, dirigidas al Presidente del Senado;—El Presidente del Senado, en presencia del Senado y de la Cámara de Representantes, abrirá todos los certificados y entonces se procederá a contar los votos;—La persona que obtenga el mayor número de votos para el cargo de Presidente será Presidente si ese número constituye la mayoría del número total de los Electores designados; y si ninguna persona obtiene tal mayoría, entonces entre las tres personas a lo sumo que hayan obtenido mayor número de votos en la lista para Presidente, la Cámara de Representantes elegirá de inmediato, por votación secreta, al Presidente. Pero al elegir al Presidente, los votos se emitirán por Estados, correspondiendo un voto a la representación de cada Estado; para este fin, el quórum consistirá en un miembro o miembros de dos terceras partes de los Estados, siendo necesaria la mayoría de todos los Estados para ganar la elección. {Y si la Cámara de Representantes, cuando el derecho de elegir recaiga sobre ella, no elige un Presidente antes del cuarto día del mes de Marzo siguiente, entonces el Vicepresidente hará las veces de Presidente, al igual que en caso de muerte u otra inhabilitación constitucional del Presidente.}* —Será Vicepresidente la persona que obtenga el mayor número de votos para el cargo de Vicepresidente, si dicho número constituye la mayoría del número total de Electores designados; y si ninguna persona obtiene mayoría, entonces el Senado elegirá al Vicepresidente entre las dos personas de la lista que hayan obtenido mayor número de votos; para este fin el quórum consistirá en las dos terceras partes del número total de Senadores, requiriéndose la mayoría del número total para la elección. Empero, ninguna persona constitucionalmente inelegible para el cargo de Presidente será elegible para el de Vicepresidente de los Estados Unidos.

*Sustituido por la Sección 3 de la Vigésima Enmienda.

ENMIENDA XIII (1865)

Sección 1.

Ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria existirán en los Estados Unidos o en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción, salvo como castigo por un delito del cual la persona haya sido debidamente convicta.

Sección 2.

El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de la legislación apropiada.

ENMIENDA XIV (1868)

Sección 1.

Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción, será ciudadana de los Estados Unidos y del Estado en el cual resida. Ningún Estado aprobará o hará cumplir ley alguna que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos; ni ningún Estado privará a persona alguna de su vida, su libertad o su propiedad sin el debido procedimiento legal; ni negará a nadie, dentro de su jurisdicción, la protección de las leyes en un plano de igualdad.

Sección 2.

Los Representantes serán prorrateados entre los distintos Estados, de acuerdo con su respectiva población, contando el número total de personas en cada Estado [sin contar a los indígenas que no pagan contribuciones]. Pero cuando el derecho de votar en cualquier elección por las personas que hayan sido escogidas por los Electores para los cargos de Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos, por Representantes en el Congreso, por funcionarios Ejecutivos y Judiciales de un Estado o por miembros de la Asamblea Legislativa del mismo, le sea negado a cualquiera de los residentes varones de tal Estado que tengan veintiún años de edad o más* y sean ciudadanos de los Estados Unidos; o cuando de cualquier modo ese derecho les sea restringido, excepto por haber participado en una rebelión u otro delito, la base de la representación será reducida para dicho Estado en la proporción que el número de tales ciudadanos varones guarde con respecto al total de los ciudadanos varones de veintiún años de edad o más en dicho Estado.

*Modificada por la Sección 1 de la Vigésimosexta Enmienda.

Sección 3.

No podrá ser Senador o Representante en el Congreso, ni Elector para elegir Presidente y Vicepresidente, ni desempeñará cargo civil o militar alguno bajo la autoridad de los Estados Unidos o de cualquier Estado quien, habiendo jurado previamente defender la Constitución de los Estados Unidos como miembro del Congreso, como funcionario de los Estados Unidos o como miembro de la Asamblea Legislativa de cualquier Estado o como funcionario ejecutivo o judicial del mismo, haya tomado parte en alguna insurrección o rebelión contra los Estados Unidos o haya prestado ayuda o facilidades a los enemigos del país. Empero el Congreso, por medio del voto de dos terceras partes de cada Cámara, podrá subsanar esa incapacidad.

Sección 4.

No se cuestionará la validez de la deuda pública de los Estados Unidos autorizada de acuerdo a la ley, ni la de las deudas contraídas para el pago de pensiones y recompensas por servicios prestados para sofocar insurrecciones o rebeliones. Pero ni los Estados Unidos ni ningún Estado asumirán o pagarán deuda u obligación alguna contraída para ayudar a una insurrección o rebelión contra los Estados Unidos, ni reclamación alguna por la pérdida o emancipación de algún esclavo; ya que tales deudas, obligaciones y reclamaciones serán consideradas ilegales y nulas.

Sección 5.

El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de esta enmienda por medio de la legislación apropiada.

ENMIENDA XV (1870)**Sección 1.**

Ni los Estados Unidos ni ningún estado de la Unión podrán negar o coartar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos al sufragio por razón de raza, color o condición previa de servidumbre.

Sección 2.

El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de la legislación apropiada.

ENMIENDA XVI (1913)

El Congreso tendrá facultades para aplicar y recaudar impuestos sobre ingresos, sea cual fuere la fuente de la que éstos provengan, sin prorroateo entre los diversos Estados y sin considerar ningún censo o enumeración.

ENMIENDA XVII (1913)

El Senado de los Estados Unidos estará conformado por dos Senadores de cada Estado, elegidos por el pueblo de éste para un periodo de seis años, y cada Senador tendrá derecho a un voto. Los Electores de cada Estado deberán poseer los requisitos necesarios para ser Electores de la rama más numerosa de las Asambleas Legislativas estatales.

Cuando en el Senado se presenten vacantes en la representación de algún Estado, la autoridad ejecutiva de dicho Estado convocará a elecciones para llenar esas vacantes: Siempre y cuando la Asamblea Legislativa de cualquier Estado pueda conferir a su propio ejecutivo facultades para conceder nombramientos temporales hasta que el pueblo llene las vacantes por medio de una elección, en la forma que la Asamblea Legislativa disponga.

Esta Enmienda no deberá ser interpretada en modo alguno que afecte la elección o el periodo de servicio de ningún Senador elegido antes de la entrada en vigor de la misma como parte de la Constitución.

ENMIENDA XVIII (1919, revocada por la Enmienda XXI)

Sección 1.

Al cabo de un año de la ratificación de este artículo, por la presente queda prohibida la fabricación, venta o transporte de bebidas embriagantes dentro de los Estados Unidos y todos los territorios sujetos a su jurisdicción, así como su importación a, o su exportación desde los mismos.

Sección 2.

El Congreso y los diversos Estados tendrán facultades concurrentes para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de la legislación apropiada.

Sección 3.

Este artículo no tendrá efecto alguno, a menos que las Asambleas Legislativas de los distintos Estados la ratifiquen como una enmienda a la Constitución, conforme a lo preceptuado en ésta, en un plazo de siete años contados a partir de la fecha en la que el Congreso la someta a la consideración de los Estados.

ENMIENDA XIX (1920)

El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos al sufragio no podrá ser denegado o coartado a causa del sexo, ni por los Estados Unidos ni por ningún Estado.

El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de la legislación apropiada.

ENMIENDA XX (1933)

Sección 1.

El periodo de servicio del Presidente y el Vicepresidente expirará al mediodía del vigésimo día de enero, y el de los Senadores y Representantes al mediodía del tercer día de enero de los años en los cuales dicho término habría expirado si no hubiera sido ratificado este artículo; y entonces empezará el periodo de sus sucesores.

Sección 2.

El Congreso se reunirá por lo menos una vez al año y esa sesión comenzará al mediodía del tercer día de enero, a menos que se disponga otra fecha conforme a la ley.

Sección 3.

Si en la fecha en que el Presidente tenga que empezar a desempeñar su cargo, el Presidente electo ha muerto, el Vicepresidente electo se convertirá en Presidente. Si no se ha elegido un Presidente antes de la fecha en que éste debe iniciar sus funciones, o si el Presidente electo no ha llenado los requisitos, entonces el Vicepresidente electo hará las veces de Presidente hasta que un Presidente llene los requisitos; y, con apego a la ley, el Congreso podrá tomar providencias en caso de que ni el Presidente ni el Vicepresidente electos reúnan los requisitos necesarios, declarando quién hará entonces las veces de Presidente, o el modo en que se seleccionará a quien deba de actuar como tal, debiendo dicha persona desempeñarse en esa capacidad hasta que se designe un Presidente o un Vicepresidente que llene los requisitos.

Sección 4.

El Congreso podrá, de acuerdo a la ley, tomar providencias en caso de que muera cualquiera de las personas entre las cuales la Cámara de Representantes puede elegir un Presidente, siempre que recaiga sobre ellos el derecho de hacer tal selección, y en caso del fallecimiento de cualquiera de las personas entre las cuales el Senado puede elegir un Vicepresidente, cuando el derecho de hacer tal selección recaiga sobre ellos.

Sección 5.

Las Secciones 1 y 2 entrarán en vigor el decimoquinto día del mes de octubre siguiente a la ratificación de este artículo.

Sección 6.

Este artículo no surtirá efecto alguno, a menos que las Asambleas Legislativas de tres cuartas partes de los distintos Estados lo ratifiquen como enmienda a la Constitución, en un plazo de siete años a partir de la fecha en que les sea presentado.

ENMIENDA XXI (1933)**Sección 1.**

Por la presente, el decimotercero artículo de enmienda a la Constitución de los Estados Unidos queda derogado.

Sección 2.

El transporte o la importación de bebidas embriagantes a cualquier Estado, Territorio o posesión de los Estados Unidos, para su entrega o uso en los mismos en violación de las leyes allí vigentes, quedan prohibidos por la presente.

Sección 3.

Este artículo no tendrá efecto alguno, a menos que haya sido ratificado como una enmienda a la Constitución por convenciones reunidas en los distintos Estados, tal como se ha dispuesto en la Constitución, en un plazo de siete años a partir de la fecha en que el Congreso lo someta a la consideración de los Estados.

ENMIENDA XXII (1951)**Sección 1.**

Ninguna persona podrá ser elegida más de dos veces para el cargo de Presidente, y nadie que haya ocupado el cargo de Presidente o haya actuado como Presidente por más de dos años de un periodo para el cual fue elegida otra persona, podrá ser elegido más de una vez para asumir el cargo de Presidente. Empero, este artículo no se aplicará a ninguna persona que haya ocupado el cargo de Presidente cuando dicho artículo fue propuesto por el Congreso, y no impedirá que la persona que esté ocupando el cargo de Presidente o que haga las veces de Presidente durante el periodo en que este artículo entre en vigor, ocupe el cargo de Presidente o haga las veces de Presidente por el resto de dicho periodo.

Sección 2.

Este artículo no tendrá efecto alguno, a menos que haya sido ratificado como una enmienda a la Constitución por las Asambleas Legislativas de tres cuartas partes de los distintos Estados en un plazo de siete años a partir de la fecha en que el Congreso lo someta a la consideración de los Estados.

ENMIENDA XXIII (1961)**Sección 1.**

El Distrito que constituya la sede del Gobierno de los Estados Unidos será designado en la forma que lo prescriba el Congreso:

Se designará un número de electores de Presidente y Vicepresidente igual al número total de Senadores y Representantes que le correspondería al Distrito en el Congreso si aquél fuera un Estado, pero en ningún caso dicho número será mayor que el del Estado que tenga menos población; dichos electores serán adicionales a los designados por los Estados, pero para los fines de la elección del Presidente y el Vicepresidente serán considerados como electores designados por un Estado; y se reunirán en el Distrito y desempeñarán los deberes prescritos en el decimosegundo artículo de enmienda.

Sección 2.

El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de la legislación apropiada.

ENMIENDA XXIV (1964)**Sección 1.**

El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos a votar en una elección primaria o en cualquier otra por el Presidente o el Vicepresidente, por electores del Presidente o el Vicepresidente, o por Senadores o Representantes en el Congreso, no les será denegado o restringido por los Estados Unidos ni por cualquier Estado por el hecho de no haber pagado cualquier capitación u otro impuesto.

Sección 2.

El Congreso tendrá facultades para hacer cumplir las disposiciones de este artículo por medio de la legislación apropiada.

ENMIENDA XXV (1967)

Sección 1.

En caso de remoción del cargo, muerte o renuncia del Presidente, el Vicepresidente se convertirá en Presidente.

Sección 2.

Siempre que se presente una vacante en el cargo de Vicepresidente, el Presidente nombrará un Vicepresidente, quien tomará posesión de su cargo una vez que haya sido ratificado por mayoría de votos en ambas Cámaras del Congreso.

Sección 3.

Siempre que el Presidente, en una declaración escrita, comunique al Presidente pro t mpore del Senado y al Presidente de la C mara de Representantes que est  incapacitado para desempe ar las facultades y obligaciones de su cargo, y en tanto no les transmita una declaraci n escrita que diga lo contrario, tales facultades y obligaciones ser n desempe adas por el Vicepresidente, en calidad de Presidente Interino.

Secci n 4.

Siempre que el Vicepresidente y la mayor a de los funcionarios principales de los departamentos del ejecutivo o de otro  rgano, como el Congreso, seg n lo disponga la ley, transmitan al Presidente pro t mpore del Senado y al Presidente de la C mara de Representantes su declaraci n escrita de que el Presidente est  incapacitado para desempe ar las facultades y obligaciones de su cargo, el Vicepresidente asumir  de inmediato las facultades y obligaciones de dicho cargo como Presidente Interino.

M s tarde, cuando el Presidente transmita al Presidente pro t mpore del Senado y al Presidente de la C mara de Representantes su declaraci n escrita de que ya no existe tal incapacidad,  l reasumar  las facultades y obligaciones de su cargo, a menos que el Vicepresidente y la mayor a de los funcionarios principales de los departamentos del ejecutivo o de otro  rgano, como el Congreso, seg n lo disponga la ley, transmitan dentro de un plazo de cuatro d as al Presidente pro t mpore del Senado y al Presidente de la C mara de Representantes su declaraci n escrita de que el Presidente est  incapacitado para desempe ar las facultades y obligaciones de su cargo. A partir de entonces, el Congreso tendr  que resolver la cuesti n, reuni ndose en un plazo de cuarenta y ocho horas para ese prop sito, si no se encuentra en sesi n.

Si dentro de los veintiún días siguientes a la recepción de la última declaración escrita o, si el Congreso no está en sesiones, dentro de los veintiún días siguientes a la fecha en que dicho órgano fue convocado, el Congreso determina por dos tercios del voto de ambas Cámaras que el Presidente está incapacitado para desempeñar las funciones y obligaciones de su cargo, el Vicepresidente seguirá desempeñando las mismas como Presidente Interino; de lo contrario, el Presidente reasumirá los poderes y obligaciones de su cargo.

ENMIENDA XXVI (1971)

Sección 1.

El derecho al voto de los ciudadanos de los Estados Unidos que tengan dieciocho años de edad o más no será denegado o coartado, ni por los Estados Unidos ni por Estado alguno, a causa de la edad.

Sección 2.

El Congreso tendrá facultades para poner en vigor este artículo por medio de la legislación apropiada.

ENMIENDA XXVII (1992)

Ninguna ley que modifique la remuneración por los servicios de los Senadores y Representantes podrá entrar en vigor mientras no se lleve a cabo una nueva elección de Representantes.

G L O S A R I O

Acción colectiva. Litigio que un grupo de personas entabla contra una entidad común que les ha causado agravios similares; por ejemplo, un grupo de fumadores que padecen cáncer pulmonar y demandan a una compañía fabricante de productos de tabaco.

Activismo (judicial). Voluntad de un juez de introducir en una causa judicial sus valores personales sobre el significado de la buena y la mala política pública. Véase también automoderación (judicial).

Actus reus. Elemento material del delito, que puede consistir en la comisión de un acto prohibido (por ejemplo, un robo) o en el hecho de no haber realizado un acto requerido (por ejemplo, no detenerse a prestar ayuda a la víctima de un accidente de tráfico).

Acusación por gran jurado. Resolución de un gran jurado por la cual se ordena que un acusado comparezca para ser juzgado, en virtud de que dicho jurado considera que existe causa probable que justifique un juicio oral.

Acusado. En una causa civil, persona u organización contra la cual el demandante ha presentado una demanda; en un proceso penal, es la persona inculpada del delito.

Agravio. Perjuicio civil o incumplimiento de un deber para con otra persona.

Amicus curiae (“amigo del tribunal”). Persona (o grupo) que no es ninguna de las partes confrontadas en un proceso judicial y presenta sus opiniones (casi siempre como un informe escrito) sobre cómo se debería resolver el caso.

Argumentación oral. Procedimiento por el cual se brinda a los abogados la oportunidad de que resuman su posición ante el tribunal y respondan las preguntas de los jueces.

Auto de certiorari (avocación). Orden que la Corte Suprema de los Estados Unidos emite y con la cual instruye a un tribunal inferior para que transfiera los expedientes de un caso que aquella juzgará en apelación.

Auto de mandamus (despacho). Orden judicial que obliga a un funcionario público a llevar a cabo sus funciones.

Auto u orden de detención. Documento emitido después de que la demanda presentada por una persona contra otra ha sido recibida y revisada por un juez de tribunal inferior y éste ha encontrado que existe causa probable para la detención.

Automoderación (judicial).

Renuencia de un juez a introducir en un proceso judicial sus ideas personales sobre lo que es una política pública buena o mala. Véase también activismo (judicial).

Cargos excesivos. Situación en la que un fiscal hace recaer sobre un acusado cargos más graves de los que se podría justificar a partir de los hechos, con miras a obtener condiciones más favorables en un pacto por declaración de culpabilidad del acusado.

Certificación. Procedimiento por el cual un tribunal federal de apelación pide instrucciones o aclaraciones a la Corte Suprema de la Nación acerca de un asunto jurídico en particular. Los magistrados pueden acceder a atender la petición o no, o bien, pueden pedir que todo el expediente del caso sea enviado a la Corte Suprema para su revisión y resolución final.

Competencia. Autoridad de un tribunal para conocer y resolver disputas legales y ejecutar sus fallos o decisiones.

Contrainterrogatorio. Durante un juicio, preguntas que se formulan a un testigo que fue llamado al estrado por el abogado opositor.

Corpus juris. Todo el conjunto de leyes vigentes en una entidad jurídica en particular.

Cortesía senatorial. Según esta práctica, los senadores del partido político del presidente que rechazan a

un candidato que éste desea asignar a una judicatura de distrito en su estado natal tienen un veto virtual sobre la designación.

Cuestión política. Se presenta cuando los tribunales se niegan a emitir un juicio porque estiman que, de acuerdo a la Constitución del país, la intención de los Fundadores fue que ese tipo de asuntos sea resuelto por el Congreso o por el Presidente.

Declaración. Exposición oral que se presenta ante un funcionario legalmente autorizado para tomar juramentos. Esas declaraciones se usan a menudo para examinar a posibles testigos en el proceso de descubrimiento.

Delito mayor o grave. Cualquier transgresión por la cual se puede imponer como castigo la muerte o la reclusión en una cárcel.

Delito menor. Falta o delito leve. El castigo correspondiente suele consistir en la reclusión en una cárcel de la ciudad o el condado por menos de un año.

Delito penal. Transgresión cometida contra el estado que puede ser castigada con una multa, la prisión o la muerte.

Demanda. Declaración escrita que presenta el demandante con la cual se inicia un proceso civil. En ella se especifican los daños supuestamente infligidos por el acusado y se solicita al tribunal una reparación.

Demandante. Persona que presenta la demanda en un litigio civil.

Derecho civil. Leyes que gobiernan la relación entre dos ciudadanos particulares y entre un ciudadano particular y una empresa, o bien, entre dos corporaciones.

Derecho consuetudinario o angloamericano. Sistema de derecho heredado de Inglaterra que se basa en los precedentes legales (jurisprudencia) o en la tradición, en lugar de basarse en el derecho estatutario o en códigos legales sistemáticos.

Derecho penal. Es el que se ocupa de los delitos contra el estado mismo, actos que pueden ir dirigidos contra una persona, pero que se considera ofensivos para toda la sociedad; por ejemplo, el robo a mano armada o el estupro.

Derecho privado. Es el que se ocupa de los derechos y obligaciones que corresponden a los individuos y las instituciones privadas cuando éstos se relacionan entre sí.

Derecho público. Se refiere a las relaciones de los individuos con el estado como entidad soberana; por ejemplo, el código tributario, las leyes penales y la legislación del Seguro Social.

Descubrimiento. Proceso por medio del cual los abogados se enteran de cómo procederá su opositor, cuando se preparan para un juicio. Algunos

instrumentos típicos de descubrimiento son las declaraciones, los interrogatorios y la petición de documentos.

Discutible. Término que se aplica a un caso cuando los hechos básicos o la situación de las partes se han modificado en forma significativa en el tiempo transcurrido entre el momento en que la demanda fue presentada y la fecha en que las partes comparecen ante el juez.

Doctrina de stare decisis. (“Acatar lo que se ha decidido”). Se refiere, en efecto, a la tradición de aceptar y emular las resoluciones previas de los tribunales y los argumentos de derecho establecidos.

Escrito informativo. Relación preparada por el fiscal en la cual constan los cargos que pesan contra el acusado y, si es aprobada por un juez, servirá para exigir que el acusado comparezca a un proceso judicial para responder por sus presuntos delitos. Este instrumento se emplea en los estados en los que no se usa un gran jurado.

En banc. (“En pleno” o “con el estrado completo”). Sesiones de un tribunal en las que participan todos sus miembros, no sólo un pequeño grupo de jueces.

Equidad. Ámbito de la ley en el cual el juez puede emitir un recurso con el fin de prevenir el daño que está a punto de producirse o reparar el que ya se perpetró; por ejemplo, una prohibición

judicial contra la huelga ilegal de un sindicato.

Error reversible. Error cometido en el nivel de tribunal de primera instancia cuya gravedad es tal, que el tribunal de apelación tiene que revertir la resolución del juez de primera instancia.

Facultad para elaborar ordenanzas.

Poder de los gobernadores estatales que los faculta para completar los detalles faltantes en las leyes aprobadas por las legislaturas estatales.

Fianza. Suma de dinero que el acusado deposita en el tribunal como garantía de que se presentará para comparecer a la hora en que será procesado.

Gran jurado. Grupo de 16 a 23 ciudadanos que escucha las pruebas de los alegatos penales que presenta el fiscal y determina si existe causa probable para creer que un individuo cometió un delito. Véase también acusación por gran jurado.

Grupo de trabajo de la sala de justicia. Personas que participan con regularidad en las actividades diarias de un tribunal de justicia en particular. Los miembros más visibles de este grupo son los jueces, los fiscales y los abogados defensores.

Hábeas corpus. Auto (orden judicial) que suele usarse para hacer que un prisionero comparezca ante el tribunal a fin de determinar la legalidad de su condición de recluso.

Indemnización por daños y perjuicios. Dinero que en una causa civil paga el acusado al demandante, si éste ha tenido éxito, en compensación por los daños que le ha ocasionado. La indemnización se calcula con miras a cubrir la pérdida real del demandante, pero las indemnizaciones punitivas tienen la finalidad de castigar al acusado.

Instrucción de cargos. Procedimiento por el cual el acusado es llevado ante el juez, en el tribunal donde será sometido a juicio, para que responda a la acusación del gran jurado o al escrito informativo del fiscal.

Interrogatorios. Cuestionarios escritos que una de las partes de un litigio envía a la parte opositora; es un elemento de la fase de descubrimiento previa al juicio, en las causas civiles. La parte que recibe los interrogatorios está obligada a responderlos por escrito bajo juramento.

Juez de tribunal inferior. Funcionario judicial de nivel bajo ante el cual se lleva al acusado después de su detención. Ese funcionario está obligado a instruir al acusado sobre los cargos que obran en su contra y cuáles son los derechos que le otorga la ley.

Juicio de novo. Nuevo juicio en el cual el caso vuelve a ser juzgado por completo como si no hubiera habido un juicio anterior.

Juicio político. El único recurso por el cual un juez federal puede ser removido de su cargo. La Cámara de Representantes presenta el o los cargos y el Senado, al cabo de un juicio, puede dictar la convicción por voto de dos terceras partes de sus miembros.

Juicio sin jurado. Procedimiento en el cual se prescinde de un jurado y el juez resuelve cuál de las partes se debe imponer.

Jurisdicción. Localidad geográfica en la que una causa judicial debe ser juzgada.

Jurisdicción concurrente. Situación en la que dos tribunales tienen derecho legal de juzgar la misma causa. Por ejemplo, tanto la Corte Suprema de la nación como los juzgados federales de primera instancia tienen jurisdicción concurrente en ciertos litigios interpuestos en nombre, o en contra, de embajadores o abogados.

Jurisdicción de apelación. Autoridad de un tribunal superior para revisar el fallo de un tribunal inferior.

Jurisdicción original. Es la del tribunal que, según la ley, debe ser el primero en juzgar un determinado tipo de casos. Por ejemplo, los tribunales federales de distrito son los que tienen jurisdicción original en los litigios entre ciudadanos de distintos estados en los que están en juego \$75.000 o más.

Justiciabilidad. Determinación de si un juez debe juzgar ciertos tipos de casos o abstenerse de hacerlo. Es diferente de la competencia, la cual se refiere al derecho técnico de un juez a conocer una causa. Por ejemplo, se considera que los litigios en torno de cuestiones políticas no son justiciables.

Ley. Norma social que es sancionada, ya sea como amenaza o en los hechos, mediante la aplicación de la fuerza física. La sociedad ha reconocido que la parte que ejerce esa fuerza física detenta ese tipo de autoridad en forma legítima; por ejemplo, un oficial de policía.

Ley de proscripción o confiscación. Ley que la Constitución de los Estados Unidos prohíbe, por la cual una misma conducta se considera ilegal cuando incurre en ella una persona (o clase de personas) en particular, pero no cuando se trata de la población en general.

Ley estatutaria. Tipo de ley que es promulgada por un órgano legislativo, como el Congreso, una legislatura estatal o un consejo municipal.

Ley ex post facto. En estas leyes, prohibidas por la Constitución de los Estados Unidos, se declara ilegal un acto determinado cuando éste ya se ha consumado.

Leyes de sentencia obligatoria. Estatutos que imponen una condena carcelaria automática para un criminal convicto, casi siempre señalando un

lapso mínimo de tiempo. Esas leyes se refieren a menudo a delitos violentos en los que se usa un arma de fuego y son aplicables a delincuentes habituales.

Libertad condicional. Castigo por un delito que permite al delincuente permanecer en la comunidad y no ser recluido en la cárcel, mientras obedezca los lineamientos ordenados por un tribunal para regir su comportamiento.

Litigio con diversidad de ciudadanía. Procedimiento jurídico civil que un ciudadano de un estado entabla contra un ciudadano de otro estado.

Mens rea. Elemento intelectual del delito; es decir, lo que el perpetrador de éste intentaba hacer. De ordinario, cuanto más intencional y deliberado sea el estado mental del delincuente, tanto más grave es el delito.

Método inquisitorial. Procedimiento que se usa en la mayoría de las salas de justicia de Europa y América Latina, en el cual el juez y el jurado asumen un papel activo en el proceso y los abogados actúan como simples ayudantes que complementan la indagación judicial. Véase también Procedimiento contencioso.

Nolo contendere. (“No hay objeción”). Declaración del acusado en una causa penal, en la cual no niega los hechos del caso, pero declara que él (o ella) no cometió delito alguno; también puede significar que el acusado no entiende los cargos.

Nombramiento en receso. Es un nombramiento que hace el Presidente cuando el Congreso está en receso. La persona designada en esta forma no podrá ocupar su cargo sino hasta que el Congreso se reúna de nuevo.

Opinión concurrente. Dictamen de uno de los miembros de un tribunal que coincide con el veredicto emitido en un proceso, pero expone sus propias razones para llegar a esa resolución.

Opinión disidente. Dictamen de uno de los miembros de un tribunal que está en desacuerdo con la resolución emitida para la causa juzgada por dicho tribunal.

Opinión o dictamen del tribunal. Explicación escrita de un juez acerca de la resolución del tribunal. En virtud de que la causa puede ser juzgada por un panel de jueces en un tribunal de apelación, la opinión puede adoptar dos formas. Si todos los jueces coinciden por unanimidad en el resultado, uno de ellos puede escribir la opinión por todos. Si no todos los jueces están de acuerdo, entonces la resolución formal se basará en la opinión de la mayoría y uno de los miembros de ésta tendrá que redactar el dictamen.

Opiniones consultivas. Resoluciones dictadas acerca de una cuestión abstracta o hipotética (esto es algo que, supuestamente, los tribunales de los Estados Unidos no deben hacer).

Pacto sobre declaración de culpabilidad. Negociación o acuerdo concertado entre el fiscal y el abogado de la defensa, en el que se promete un trato benigno al acusado a cambio de que éste se declare culpable.

Paneles de tres jueces (en tribunales de apelación). La mayoría de las resoluciones de los tribunales federales de apelación no son dictadas por la totalidad de los miembros del tribunal, sino tan sólo por tres jueces que a menudo son seleccionados al azar para conocer una causa cualquiera.

Pequeño jurado (o jurado de juicio). Grupo de ciudadanos que escucha las pruebas presentadas por ambas partes en un juicio y evalúa los hechos que están en disputa.

Per curiam. (“Por el tribunal”). Opinión del tribunal no rubricada y a menudo breve.

Posición de querellante. Condición de la persona que desea presentar una demanda judicial. Para poder hacerlo, la persona tiene que haber sufrido un daño o perjuicio directo y significativo (o estar a punto de sufrirlo).

Pregunta o cuestión federal. Si una causa judicial se centra en la interpretación de una ley federal, la Constitución del país o un tratado, se dice que contiene una pregunta o cuestión federal y puede ser juzgada por un tribunal federal.

Pro bono público. (“Por el bien público”). Se refiere de ordinario a la defensa que un abogado realiza, con un propósito caritativo o de carácter público, sin cobrar honorarios.

Procedimiento contencioso. Proceso que se usa en los tribunales estadounidenses en el cual el juicio se visualiza como una batalla entre dos bandos opuestos y el papel del juez consiste en actuar como una especie de árbitro pasivo. Véase también método inquisitorial.

Recusación sin causa. Objeción que un abogado puede presentar contra un candidato a jurado. Éste puede ser suprimido del jurado sin que el abogado tenga que exponer públicamente los motivos de su objeción. La ley limita el número de esas recusaciones.

Regla de 80. Cuando la suma de la edad de un juez federal y el número de años que ha permanecido en la judicatura es 80, el Congreso lo autoriza a retirarse sin menoscabo alguno de sus honorarios y prestaciones.

Regla de cuatro. En la Corte Suprema, por lo menos cuatro ministros deben estar de acuerdo en aceptar un caso judicial antes que la Corte en conjunto lo tome en consideración.

Resolución alternativa de disputas (RAD). Método para resolver disputas (a menudo con ayuda de terceras partes imparciales) sin llevar a cabo un juicio. La mediación y el arbitraje son dos técnicas RAD muy conocidas.

Respuesta. Declaración formal escrita por la cual un acusado responde a una demanda civil y establece las bases para su defensa.

Revisión judicial. Facultad de la rama judicial para declarar que los actos de las ramas ejecutiva y legislativa son inconstitucionales.

Secuestro (del jurado). En casos muy importantes o notorios, es posible que el jurado sea apartado de la vista del público por orden del juez, lo cual suele implicar que sus miembros sean alojados y alimentados en grupo a expensas del contribuyente.

Selección por méritos. Método para la selección de jueces estatales en el cual se requiere que el gobernador haga el nombramiento a partir de una corta lista de nombres que le envía una comisión especial establecida para ese fin. Después de un breve tiempo de servicio, el juez debe contender en una elección para ver si permanece en el cargo. De este modo, los votantes deciden si el juez debe continuar en el cargo hasta el final de su gestión.

Sentencia. Veredicto oficial de un tribunal con el cual se resuelve la disputa entre las partes de un litigio.

Sentencia declarativa. Se produce cuando un tribunal define los derechos de las partes de acuerdo a un estatuto, un testamento o un contrato.

Socialización (judicial). Proceso por el cual un nuevo juez recibe capacitación formal e informal para desempeñar las tareas específicas de la judicatura.

Tribunal de apelación. Es el que tiene un nivel más alto que el juzgado ordinario de primera instancia y cuya función consiste en revisar o corregir las resoluciones de los jueces de primera instancia.

Tribunales colegiados. Tribunales que tienen más de un juez y que casi siempre son tribunales de apelación.

Tribunales de distrito de tres jueces. En cierto tipo de casos judiciales importantes, el Congreso ha ordenado que el proceso no sea conocido por un solo juez federal de primera instancia, sino que debe ser resuelto por un grupo de tres jueces, uno de los cuales tiene que ser un juez de tribunal de apelación.

Voir dire. Procedimiento por el cual los abogados opositores interrogan a los aspirantes a jurados para averiguar si alguno de ellos podría tener una actitud prejuiciosa contra sus respectivos clientes.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

Administrative Office of the United States Courts. *United States Courts: Their Jurisdiction and Work*. Washington, DC: 1989.

Fallon, Richard H., Hart, Henry Melvin y Wechsler, Herbert. *Hart and Wechsler's the Federal Courts and the Federal System*, 5a ed. Nueva York, NY: Foundation Press, 2003.

Baum, Lawrence, *American Courts: Process and Policy*. 5a ed. Boston, MA: Houghton Mifflin, 2001.

Chemerinsky, Erwin. *Federal Jurisdiction*, 4a ed. Nueva York, NY: Aspen Publishers, 2003.

Feinman, Jay M. *Law 101: Everything You Need to Know About the American Legal System*. Nueva York, NY: Oxford University Press, Inc., 2000.

Franklin, Carl J. *Constitutional Law for the Criminal Justice Professional*. Boca Raton, FL: CRC Press, 1999.

Friedman, Lawrence Meir. *Law in America: A Short History*. Nueva York, NY: Modern Library, 2002.

Mullenix, Linda S., Martin Redish y Georgene Vairo. *Understanding Federal Courts and Jurisdiction*. Nueva York, NY: Matthew Bender, 1998.

Posner, Richard A., *The Federal Courts: Challenge and Reform*. Cambridge, MA: Harvard University Press, 1996.

Stumpf, Harry P. *American Judicial Politics*, 2a ed. Upper Saddle River, NJ: Prentice Hall, 1998.

SITIOS WEB

Biblioteca del Congreso: Guía de derecho en línea
<http://www.loc.gov/law/guide/us.html>

Bolsa de recursos bibliográficos de derecho
<http://www.llrx.com/>

Centro Nacional de Tribunales Estatales – Base de datos de información forense
<http://www.ncsconline.org/WCDS/index.htm>

El sistema de tribunales federales en los Estados Unidos: Introducción para jueces y administradores judiciales de otros países.

<http://www.uscourts.gov/library/internationalbook-fedcts2.pdf>

Enciclopedia de derecho

<http://www.nolo.com/lawcenter/ency/index.cfm>

Hechos acerca del sistema judicial de los Estados Unidos

<http://www.abanet.org/media/factbooks/judifact.pdf>

InfoUSA – La rama judicial

<http://usinfo.state.gov/usa/infousa/politics/judbranc.htm>

Introducción al sistema jurídico

http://www.cec.org/pubs_info_resources/law_treat_agree/summary_enviro_law/publication/usdoc.cfm?varlan=english&topic=1

JURIST: La red de educación jurídica
<http://www.jurist.law.pitt.edu/>

La Corte Suprema de los Estados Unidos

<http://www.supremecourtus.gov>

Los fiscales en los tribunales estatales, 2001

<http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/pub/pdf/psc01.pdf>

Los tribunales federales y sus actividades

[http://www.fjc.gov/public/pdf.nsf/lookup/FCtsWhat.pdf/\\$file/FCtsWhat.pdf](http://www.fjc.gov/public/pdf.nsf/lookup/FCtsWhat.pdf/$file/FCtsWhat.pdf)

Organización de tribunales estatales, 1998

<http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/pub/pdf/sco98.pdf>

Para entender los tribunales federales

<http://www.uscourts.gov/understand02/>

ÍNDICE

- A**
- Abogados
 ... véase también Fiscales; Defensores de oficio
 desarrollo de la profesión legal, 74, 75
 estratificación profesional de los, 76–78
 formación educacional de, 74, 75
 gobierno, 78–81
 número de, 76
 oportunidades profesionales para, 75–81
 papel de los a. en juicios penales, 81, 82
 papel de los, 81
 servicios pro bono, 77
- Aborto, 173–175
- Acción afirmativa, 35, 36
- Actus reus, 95
- Acusación, lectura de cargos, 100, 101
- Acusador público
 ... véase Fiscales
- Acusados
 ... véase también Asesor legal, asistencia de un indigentes, 76, 79, 81–83
- Acusados indigentes, 76, 79, 81–83
- Agotamiento de recursos, 68
- Alegatos, 133, 134
- Amicus curiae, 86–89
- Apelaciones, 116, 117, 139
- Arbitraje, 128, 129
- Argumentación final o de cierre, 109, 137
- Argumentación oral, 29, 30, 36
- Artículo I, 9, 10, 39
- Artículo II, 144, 149
- Artículo III, 20, 152, 153
 jurisdicción, competencia, 9, 24, 25, 73
 tribunales, creación de, 39, 144
- Artículo IV, 69
- Artículo VI, 7, 8, 16
- Artículos de la Confederación, 7
- Asesinato, 95, 96
- Asistencia de un abogado o asesor legal, 76, 131
 derecho a la, 81–83, 106, 160, 171–172
- Asistencia de un asesor legal
 ... véase Abogados, Asistencia de un abogado
- Asunto Watergate, 165, 166
- Auto de certiorari o avocación, 28, 61
- Autoincriminación, 106
- Automoderación judicial, 63–71
- Ayuda legal
 ... véase Asistencia de un abogado o asesor legal
- B**
- Baker v. Carr*, 69
- Bienes inmuebles, 123, 124
- Bienes muebles, 123
- Brown v. Junta de Educación*, 16, 27, 86, 160, 165, 169
- Bufete jurídico de interés público, 86
- Bufetes de abogados, 76, 77
- Burger, Warren, 146, 172
- C**
- Carga de la prueba, 69, 70, 106
 en un juicio penal, 112
- Carga de trabajo de los tribunales, 43, 55, 61, 62
- Carta de Derechos
 abogado, asesoría de un, 79, 81–83, 106, 160, 171–173
 autoincriminación, 106
 confrontación con testigos, 98, 100, 106, 108, 109
- Cuarta Enmienda, 106
- Décima Enmienda, 16
- derechos Miranda, 98, 99, 167, 170, 172, 173
- fianza, 98, 99
- juicio público, 38, 105

- leyes de proscripción y confiscación, 95
 leyes ex post facto, 95
 Octava Enmienda, 161
 Primera Enmienda, 88, 161
 procesamiento por segunda vez, 58, 101, 106, 114, 117
 proceso imparcial sin demora, 98, 99, 105
 Quinta Enmienda, 13, 58, 99, 106
 Séptima Enmienda, 38, 131, 135
 Sexta Enmienda, 38, 105
 texto de la, 192–194
 Causa razonable, 97
 Cláusula de comercio, 9, 10
 Cláusula de igual protección bajo la ley, 16, 27, 35, 36
 Cláusula de supremacía de las leyes federales, 7, 8
 Código de los Estados Unidos, 8, 9
 Código Penal de los Estados Unidos, 58
 Colegio de Abogados de los Estados Unidos, 145, 147–149
 Comité Judicial del Senado, 145, 149
 Competencia en razón de la materia, 132
 Condena forzosa, 102, 116
 Condenas o sentencias, 138
 Condición de veterano, 153
 Congreso de los Estados Unidos
 consejo y aprobación, 144
 facultades del, 12, 22
 bajo la Constitución de EE.UU., 8, 9, 144
 para instituir tribunales, 39
 influencia del c. en las decisiones judiciales, 163–165, 173
 Senado, 144–147, 149, 150
 Constitución
 ... véase Constitución de los Estados Unidos
 Constitución de los Estados Unidos
 ... véase también Carta de Derechos; Derechos del acusado; Separación de poderes
 Artículo I, 9, 10, 39
 Artículo II, 10, 12, 144, 149
 Artículo III, 9, 20, 24, 25, 39, 63, 144, 152, 153
 Artículo IV, 69
 Artículo VI, 7, 8, 16
 Asistencia de un asesor legal, 106, 131, 170–172
 autoincriminación, 106
 bienes inmuebles, 125
 carga de la prueba, 106
 causa probable, 97
 cláusula de comercio, 9, 10
 cláusula de igual protección bajo la ley, 16, 62
 Congreso, facultades del, 8, 9
 Cuarta Enmienda, 106
 Décima Enmienda, 16
 Decimocuarta Enmienda, 16, 26, 27, 35, 36, 69, 105, 107
 delegación de poderes, 8, 9, 12
 derecho al debido proceso de ley, 131
 derechos consagrados por la, 81, 82, 131
 derechos Miranda, 98, 99, 167, 170, 172, 173
 enmienda a la, 164, 165
 establecimiento de una religión, 64–67
 estados, 16
 fianza, 98, 99
 interpretación de la, 164
 judicatura federal, 9, 10
 juicio o proceso imparcial sin demora, 98, 99, 105
 juicio público, 105
 juicios, 105, 106
 jurado, 38, 105
 ley ex post facto, 95
 leyes de proscripción y confiscación, 95
 libertad de palabra o expresión, 161
 libertad de prensa, 47
 libertad religiosa, 86–88
 obscenidad, 161
 Octava Enmienda, 161
 Primera Enmienda, 88, 161
 principio de exclusión, 106, 170–172

- procesamiento por segunda vez, 101, 106, 114, 117
- Quinta Enmienda, 13, 58, 99, 106
- rama ejecutiva, 10, 12
- registro e incautación, 106
- reglamentación urbanística, 125
- separación de la iglesia y el estado, 168, 169
- Séptima Enmienda, 38, 131, 135
- Sexta Enmienda, 38, 105
- testigos, confrontación con, 98, 100, 106, 108, 109
- texto de la, 177–203
- Constituciones de los estados, 17, 61, 62
- Juicios por jurado, 135
- Contrademandas, 134
- Contrainterrogatorio, 108, 109, 136
- Convención Constitucional, 20
- Corte de Apelación de Veteranos de EE.UU., 39
- Corte Militar de Apelación de los Estados Unidos, 39
- Cortes de apelación
- ... véase Jurisdicción; Tribunales federales de apelación; Corte Suprema de los Estados Unidos
- Corte Suprema
- ... véase Corte Suprema de los Estados Unidos
- Corte Suprema de los Estados Unidos
- ... véase también Derechos del acusado
- argumentación oral en la, 29, 30
- carga de casos de la, 43, 61
- casos
- Baker v. Carr*, 69
- Brown v. Junta de Educación*, 27, 86, 87, 160, 165, 169
- Davis v. Estados Unidos*, 173
- Dist. Escolar Ind. de San Antonio v. Rodriguez*, 62
- Engel v. Vitale*, 168
- Estados Unidos v. Nixon*, 165, 166
- Frontiero v. Richardson*, 166, 167
- Furman v. Georgia*, 161
- Gibbons v. Ogden*, 26
- Gideon v. Wainwright*, 160, 167, 170–172, 176
- Harris v. Nueva York*, 172, 173
- Lucas v. Consejo de la Costa de Carolina del Sur*, 84
- Mapp v. Ohio*, 170, 173
- Marbury v. Madison*, 25, 26
- McCulloch v. Maryland*, 26
- Miranda v. Arizona*, 167, 170, 172, 173
- Plessy v. Ferguson*, 27
- Roe v. Wade*, 173–175
- Wisconsin v. Yoder*, 86–89
- certiorari, 28
- conferencias en la, 30, 31
- corte “llena”, 166
- cuestiones sometidas a la, 26, 27, 169–174
- debido proceso penal, 170–173
- derecho a la ayuda de un asesor legal, 170–172
- desarrollo de, 22–26
- escrutinio, normas de, 69
- igualdad racial, resoluciones acerca de la, 27, 62, 86, 87, 160, 165, 168–170
- jurisdicción de la, 13, 22, 24–26
- apelación, 27, 61
- concurrente, 61
- original, 27, 60, 61
- Ley Judicial de 1789, 20–22, 25
- libertad religiosa, 86–88
- magistrados
- Burger, Warren, 146, 172
- capacitación de, 150, 151
- Ginsburg, Ruth, 143
- Jay, John, 24
- Marshall, John, 24, 26
- Marshall, Thurgood, 86, 143
- nombramiento de, 143–150, 166
- O’Connor, Sandra Day, 143
- Powell, Lewis F., 41
- Rehnquist, William, 173
- Stone, Harlan Fiske, 41, 146
- Taft, William Howard, 41
- Taney, Roger, 26
- Thomas, Clarence, 143

- Warren, Earl, 170
- opiniones
 concurrentes, 31
 disidentes, 31
 redacción de, 24, 25
 valor como precedente de las, 13,
 68, 160–163
- papel de la, 27, 28
- pregunta certificada, 61
- primera sesión de la, 24
- primeros jueces de la, 22, 24
- resoluciones de
 impacto de las, 168–175
 implementación de, 160, 163–168
 revocación de, 164, 165, 173
- secretarios judiciales en la, 40–42
- sesiones de la, 28, 29
- vistas o audiencias en la, 29, 30
- Cortes de juez de paz, 49
- Cortes Supremas
 ... véase *bajo* Tribunales estatales,
 tribunales de última instancia
- Cortesía senatorial, 146, 149
- Crimen organizado, 94
- Crimen sindicado
 ... véase Crimen organizado
- Cuarta Enmienda, 106
- Custodia de los hijos, 126, 127
- D**
- Daños punitivos, 122
- Daños y perjuicios, 122, 123, 138, 139
- Davis v. Estados Unidos*, 173
- Décima Enmienda, 16
- Decimocuarta Enmienda, 16, 26, 105
 igual protección bajo la ley, 27, 35, 36,
 69, 107
- Declaración de culpabilidad, 101
- Declaración de Independencia, 6
- Declaración del acusado, 100, 101
- Declaraciones, 134
- Defensores
 ... véase Abogados
- Defensores públicos o de oficio, 76, 79,
 81–83
- Delegación de poderes, 8, 9, 12
- Delincuente habitual, 102
- Delincuente reincidente, 102
- Delito
 actus reus, 95
 castigo del, 92, 93, 102, 114, 115, 161
 consensual, 94
 contra la propiedad, 93, 97
 crimen organizado, 94
 definición de, 92, 93
 económico, 93, 94
 elementos del, 94–96
 grados del, 49
 delito mayor, 92, 93
 delitos menores, 93
 infracciones, 93
 homicidio, 95, 96
 lesiones, naturaleza de las, 96
 mens rea, 95
 político, 94
 violencia doméstica, 98
 violento, 93
- Delito consensual, 94
- Delito contra la propiedad o patrimonial,
 93, 97
- Delito convencional
 ... véase Delitos violentos; Delito
 contra la propiedad
- Delito político, 94
- Delitos contra la persona, 93
- Delitos económicos, 93, 94
- Delitos mayores, 49, 92, 93
- Delitos menores, 49, 93
- Delitos violentos, 93
- Denuncia, acusación por gran jurado, 58,
 100
- Departamento de Justicia de los Estados
 Unidos, 10, 80, 146, 147, 166
- Derecho administrativo, 7, 12, 60
 organismos cuasijudiciales, 130, 131
- Derecho civil
 categorías del, 121–127
 comparado con el derecho penal, 15
 costos de los juicios, 127
 daños y perjuicios, 122, 123
 definición de, 120
 derechos constitucionales, 81, 82

- federal, 59
 - norma de prueba, 14, 131, 138
 - proceso contencioso en, 131
 - recursos, reparaciones, 14
 - resolución alternativa de disputas, 127–131
 - Derecho comercial, 121
 - Derecho consuetudinario, 7, 12, 13
 - Derecho contractual, 121, 122
 - Derecho de familia, 125–128
 - Derecho penal, 120
 - ... véase también Delito;
 - Derechos del acusado; Juicio carga de la prueba, 69, 70, 106, 112
 - categorías del, 92, 93
 - derecho civil, comparación con el, 15
 - derechos constitucionales, 81, 82
 - discreción policial, 97, 98
 - federal, 58
 - juicios, papeles de los jueces y abogados en los, 81, 82
 - negociación del alegato, 79, 82, 101–104
 - norma de prueba, 14, 112
 - pena capital, 114, 115, 161
 - sentencia, 114–116, 161
 - Derecho penal federal, 58
 - ... véase también Derechos del acusado
 - Derecho privado, 83, 84
 - Derecho público, 83, 84
 - Derechos de los acreedores, 122
 - Derechos del acusado
 - asistencia de un asesor legal, 79, 81–83, 106, 160, 171–173
 - autoincriminación, 106
 - confrontación con testigos, 98, 100, 106, 108, 109
 - Davis v. Estados Unidos*, 173
 - Derechos Miranda, 98, 99, 167, 170, 172, 173
 - fianza, 98, 99
 - Gideon v. Wainwright*, 160, 167, 170–172, 176
 - Harris v. Nueva York*, 172, 173
 - juicio público, 38, 105
 - juicios, 105, 106
 - Jurado, 38, 105
 - leyes de proscripción o confiscación, 95
 - leyes ex post facto, 9, 95
 - Mapp v. Ohio*, 170–172
 - procesamiento por segunda vez, 58, 101, 106, 114, 117
 - proceso imparcial sin demora, 98, 99, 105
 - Derechos Miranda
 - ... véase bajo Derechos del acusado
 - Descubrimiento, 134
 - Detención o arresto, 97
 - Dictámenes, 163
 - Diligencia de emplazamiento, 133
 - Discutibilidad, 63
 - Dist. Escolar Ind. de San Antonio v. Rodriguez*, 62
 - Divorcio, 126, 127
 - Divorcio sin agravio, 126
 - Duda razonable, 112
- E**
- Ejecución de la normatividad, 38, 39
 - Ejercicio del cargo
 - ... véase bajo Jueces
 - El debido proceso penal, 170–173
 - Embargos preventivos, 139
 - Emplazamiento, convocatoria, 133
 - Engel v. Vitale*, 168
 - Época colonial
 - la profesión jurídica en la, 74
 - los tribunales en la, 46, 47
 - Error excusable o sin perjuicio, 116
 - Escrito informativo, 100
 - Escrutinio especial, 69
 - Escuelas de derecho, 74, 75
 - Establecimiento de una religión, 64–67
 - Estados Unidos v. Nixon*, 165, 166
 - Estados, sus facultades bajo la Constitución de los Estados Unidos, 16
 - Estatutos
 - ... véase Leyes
 - Estipulaciones, 134
 - Evidencia física, 108

Evidencia, pruebas, 106, 108, 109, 137
Exposiciones iniciales, 108, 136

F

Fallo por falta de comparecencia, 133
Fianza, 98, 99
Fiscales
 estatales, 78, 79
 federales, 78
Formato basado en la mención de precedentes, 13, 131
Frenos y contrapesos, 7
Frontiero v. Richardson, 166, 167
Furman v. Georgia, 161

G

Gibbons v. Ogden, 26
Gideon v. Wainwright, 160, 167, 170–172, 176
Ginsburg, Ruth, 143
Gobierno de los Estados Unidos
 forma federal del, 22
 relaciones entre las ramas del, 7–13
Gran jurado, 38, 99, 100
Grupo de trabajo de la sala de justicia, 81, 82
Grupos de interés, 84–89
Grupos de interés político, 147

H

Hábeas corpus, 59
Harris v. Nueva York, 172, 173
Holmes, Oliver Wendell, 40, 41
Homicidio, 95, 96
Hopwood v. Texas, 35, 36

I

Iglesia y estado, separación de, 168, 169
Igualdad racial, 26, 27, 165, 175, 176
 Brown v. Junta de Educación, 27, 86, 87
 Dist. Escolar Ind. de San Antonio v. Rodriguez, 62
 Hopwood v. Texas, 35, 36
 igual protección bajo la ley, 62
 Ley de Derechos Civiles de 1968, 62

Plessy v. Ferguson, 27
 resoluciones de la Corte Suprema de la Nación, 168–170
 separados pero iguales, 27
Indemnización compensatoria, 122
Indemnización punitiva por daños y perjuicios, 122
Indultos, 116
Información de un amigo del tribunal
 ... véase *Amicus curiae*
Informe escrito, 86–89
Infracciones, 49, 93
Inocencia, presunción de, 106
Integración
 ... véase Igualdad racial
Interrogatorios, 134

J

Jay, John, 24
Jueces
 capacitación de, 42, 43, 49, 51
 discreción de los, 160, 161
 ejercicio del cargo, 39, 40, 151–153, 157, 160
 estatales
 designación de, 155–157
 diversidad, 154
 ejercicio del cargo, 157
 elección de, 155, 156
 Plan Missouri, 156
 remoción de, 157
 y opiniones políticas, 157
 federales
 acción disciplinaria contra, 152
 antecedentes educacionales, 142
 aptitudes de los, 144, 145
 capacitación, 150, 151
 Colegio de Abogados de los Estados Unidos, 147, 149
 Comité Judicial del Senado, 145, 149
 condición de veterano, 153
 cortesía senatorial, 146, 149
 designación de, 144–150
 diversidad, 142, 143
 ejercicio del cargo, 151–153, 160

- experiencia previa a la judicatura, 142, 143
- inhabilitación de, 153
- juicio político, 152, 153
- remoción de, 152, 153
- socialización previsor, 150, 151
- y opiniones políticas, 150, 153
- juicio penal, su papel en un, 81, 82, 104, 105, 109, 111, 112
- juicio privado, 130
- paneles de, 36
- paneles en banc (en pleno), 36
- periodo de gestiones en el cargo, 39, 40
- resoluciones
 - acceso a, 161, 162
 - dictámenes, fallos, 163
 - implementación de, 166–168
 - influencia de la rama ejecutiva en las, 165–167
 - influencia del Congreso en las, 163–165, 173
 - valor de las r. como precedente, 160–163
- Jueces de tribunales inferiores, 53
 - comparecencia ante, 98–99
- Jueces de tribunales inferiores de los Estados Unidos, 40
- Jueces federales
 - ... véase *bajo* Jueces
- Juicio
 - civil
 - apelación, 139
 - argumentación del demandante, 136
 - argumentaciones finales, 137
 - conferencia antes del juicio, 134–135
 - contrainterrogatorio, 136
 - demanda, instruir o incoar una, 131, 132
 - descubrimiento, 134
 - evidencia de refutación, 137
 - exposiciones iniciales, 136
 - jurado, 135–138
 - norma de prueba, 14, 131, 138
 - peticiones después del juicio, 138
 - peticiones o mociones, 133, 137
 - proceso contencioso en un, 131
 - sentencias, 138, 139
 - testigos, 136, 137
 - testimonio, 136, 137
 - veredicto, 138
 - juicio sin jurado, 106
 - juicio sumario por jurado, 129, 130
 - participantes en un
 - abogados, 81, 82
 - litigantes, 83, 84
 - penal
 - apelación, 116, 117
 - argumentación de la parte acusadora, 108–109
 - argumentación del acusado, 109
 - argumentos finales, 109
 - carga de la prueba, 69, 70, 106
 - contrainterrogatorio, 108, 109
 - encuesta del jurado, 114
 - errores en un, 116
 - exposición inicial, 108
 - juez, su papel en un, 104, 105, 109–112
 - jurado estancado por desacuerdo, 114
 - jurado, su papel en un, 111, 112
 - norma de prueba, 14, 112
 - peticiones después del juicio, 115
 - prueba de refutación, 109
 - pruebas en, 108, 109
 - selección del jurado, 106, 108
 - sentencia, 114–116, 161
 - testigos, confrontación con, 98, 106
 - veredicto, 114
 - proceso contencioso, 104, 105
 - prueba, 108
 - voir dire, 107
- Juicio de novo, 49, 50
- Juicio nulo, 108, 114, 138
- Juicio político, 152, 153, 157
- Juicio público, 105
- Juicio sin demora, 105
- Juicio sin jurado, 106
- Jurado
 - ... véase *también* Gran jurado

- cuestiones constitucionales, 105–106
 - derecho de pertenecer al, 38
 - encuesta al, 114, 138
 - estancado por desacuerdo, 114
 - estancamiento, 112–114
 - imparcial, 105
 - impugnaciones, 107, 135, 136
 - instrucciones al, 112, 137, 138
 - juicio civil
 - número de jurados, 135
 - recusaciones perentorias, 135, 136
 - selección de jurados, 135
 - su papel en un, 136, 138
 - voir dire, 135
 - juicio penal
 - deliberaciones, 112–114
 - número de jurados, 107, 108
 - papel del j. en un, 111–114
 - selección de jurados, 106, 107, 108
 - voir dire, 107
 - juicio sumario ante jurado, 129, 130
 - número de miembros del, 38, 107, 108, 135
 - secuestro del, 112
 - Séptima Enmienda, 38
 - Sexta Enmienda, 38
 - veredicto, 114
 - voir dire, 107, 135
 - Jurado estancado por desacuerdo, 114
 - Jurisdicción, 132, 133
 - Jurisdicción de diversidad, 9, 10, 59
 - Jurisdicción original, 28, 59–61
 - Jurisdicción personal, 132
 - Jurisdicción, competencia
 - agotamiento de recursos, 68
 - apelación, 28
 - asunto o materia de la, 132
 - automoderación judicial, 63
 - beneficiarios legales, 67
 - carga de la prueba, 69, 70
 - concurrente, 61
 - condición en materia de, 63
 - controversia real, 63
 - determinada por la legislatura, 62, 63
 - discutible, ficticia, 63
 - diversidad de, 9, 10, 59
 - especificidad del alegato, 65, 67
 - federal, 9–12
 - original, 28, 59–61
 - personal, 132
 - preguntas legales versus factuales, 67, 68
 - requisitos de la, 63–71
 - separación de poderes, 68, 69
 - tribunales estatales, 12, 13
 - Juristas
 - ... véase Abogados
 - Justiciabilidad como prerrequisito de la jurisdicción, 63–71
 - Juzgados correccionales o de paz, 49
 - Juzgados de primera instancia
 - ... véase Tribunales federales de distrito
 - Juzgados municipales, 49
- L**
- Legislaturas, conflictos con los tribunales, 9, 10, 47
 - Ley de agravios, 122, 123
 - Ley de Derechos Civiles de 1964, 165, 169
 - Ley de Derechos Civiles de 1968, 62
 - Ley de la Educación Elemental y Secundaria, 165
 - Ley de la Judicatura de 1789, 20–22, 25, 32, 37, 39
 - Ley de la Propiedad, 123–125
 - Ley de los Tribunales de Circuito de 1802, 32
 - Ley de Procedimientos Administrativos, 12
 - Ley de Reforma de los Consejos Judiciales y de Conducta e Inhabilitación Judicial, 152
 - Ley de responsabilidad civil del fabricante, 122
 - Ley de seguros, 122, 128
 - Ley del Juicio sin Demora de 1974, 105
 - Ley estatal, su relación con la ley federal, 17
 - Ley Evarts, 32, 33
 - Ley federal
 - componentes de la, 6, 7
 - derecho civil, 59

fuentes de la, 7–13
 interpretación judicial de la, 164
 su relación con la ley estatal, 6, 7, 17
 Ley Federal de la Judicatura de 1990, 38
 Ley Federal de la Sentencia Declarativa de 1934, 64
 Ley sobre daños corporales, 122
 Ley sobre el uso de la tierra, 123–125
 Leyes
 ... véase también Derecho civil;
 Derecho penal
 adopción de, 8, 9
 Código de los Estados Unidos, 8, 9
 creación de, 7–9
 educación en, 74, 75
 fuentes de la, 9–13
 relación entre la ley estatal y la ley federal, 17

Leyes de proscripción y confiscación, 95

Leyes ex post facto, 9, 95

Libertad condicional, 115

Libertad de palabra o expresión, 161

Libertad de prensa, 47

Libertad religiosa, 86–88

Litigantes, 83, 84

Litigio compensatorio, 83, 84

Lucas v. Consejo de la Costa de Carolina del Sur, 84

M

Mandamiento judicial, 25

Mandamientos

certiorari, 28, 61

hábeas corpus, 59

mandamus, 25

Mapp v. Ohio, 170–173

Marbury v. Madison, 9, 25, 26

Marshall, John, 24, 26

Marshall, Thurgood, 86, 143

Matrimonio, ley del, 125, 126

McCulloch v. Maryland, 26

Mediación, 128

Mens rea, 95

Miranda v. Arizona, 98, 99, 167, 170, 172, 173

Mociones, peticiones

civiles, 133, 137, 138

después del juicio, 115, 138

Movimiento por la unificación de los tribunales, 48

N

Negligencia, 122

Negligencia médica, 123

Nolo contendere, 101

Norma de la prueba, 14

en tribunales civiles, 131, 138

en tribunales penales, 112

O

O'Connor, Sandra Day, 143

Obscenidad, 161

Octava Enmienda, 161

Oficina Federal de Investigaciones, 10, 145, 147

Opiniones concurrentes, 31

Opiniones consultivas, 24, 63, 64, 81

Opiniones de los tribunales, 30, 31

Opiniones disidentes, 31

Orden judicial, detención, 97

P

Pacto sobre declaración de culpabilidad, 79, 82

restricciones de un, 102, 103

sentencia, 102

tipos de, 101, 102

valor de un, 103, 104

Paneles judiciales, 36

Paralegales, 77

Pena capital, 114, 115, 161

Pena de muerte

... véase Pena capital

Penalidades

... véase Reparaciones; Sentencias

Pequeño jurado o jurado de juicio, 38

véase también Jurado

Peticiones después del juicio, 115

Plan de Nueva Jersey, 20

Plan de Virginia, 20

Plan Missouri, 156

Plessy v. Ferguson, 27

- Policía, discreción de la, 97, 98
- Política judicial, 61–71, 160–163, 168–176
- Política y tribunales públicos, 26, 61–71, 160–163, 168–176
- Posición, 63
- Powell, Lewis F., 42
- Precedente
 ... véase Precedente judicial
- Precedente judicial, 13, 68, 160–163
- Pregunta certificada, 61
- Preponderancia de la prueba, 14, 131, 138
- Primera Enmienda, 88, 161
- Privilegio del ejecutivo, 165, 166
- Procedimiento del tribunal penal
 ... véase bajo Juicio
- acusación por gran jurado, 100
- acusación, 100, 101
- alegatos, 100, 101
- asistencia de un abogado o asesor legal, 106, 160, 171–173
- auto de detención, 97
- carga de la prueba, 106
- comparecencia ante un juez de tribunal inferior, 98
- contrainterrogatorio, 108, 109
- debido proceso de ley, 170–173
- derechos constitucionales, 105, 106
- documento de información, 100
- fianza, 98, 99
- gran jurado, 99, 100
- instrucción de cargos, 97
- juicio nulo, 108, 114
- juicio penal
- pacto sobre declaración de culpabilidad, 79, 82, 101–104
- presunción de inocencia, 106
- procesamiento por segunda vez, 114
- regla de exclusión, 106, 170–172
- vista preliminar, 99, 100
- voir dire, 107
- Procedimiento o proceso civil
- alegatos, 133
- apelaciones, 139
- competencia, 132
- conferencia antes del juicio, 134
- contrademandas, 134
- descubrimiento, 134
- emplazamiento, 133
- entablar, iniciar, interponer un, 131, 132
- entrega o diligencia de emplazamiento, 133
- fallo por falta de comparecencia, 133
- juicio, proceso, 136–138
- jurisdicción, 132, 133
- legitimación, 131
- peticiones después del juicio, 138
- peticiones o mociones, 133
- recusación sin causa, 135, 136
- respuesta, 134
- selección del jurado, 135, 136
- sentencia y ejecución, 138
- voir dire, 135
- Procedimientos en banc, 36
- Procesamiento por segunda vez, 58, 101, 106, 114, 117
- Procesamiento previo
 ... véase Procesamiento por segunda vez
- Procurador de la nación, 78, 146, 147
- Procurador estatal, 80, 81
- Profesión jurídica, 74–78
 ... véase también Abogados
- Proyecto de ley
 ... véase Leyes
- Prueba de refutación, 109, 137
- Q**
- Quiebra, bancarota, 122
- Quinta Enmienda, 13, 58, 99, 106
- R**
- Rama ejecutiva, 10, 12
 su influencia en las decisiones judiciales, 165–167
- Rama ejecutiva federal
 desarrollo de la, 10, 12
 su interacción con el poder judicial, 10
- Reconocimiento, 99
- Recursos equitativos, 14, 15
- Recursos legales, 14, 15
- Recusación con causa, 107

Recusación sin causa, 107
 Redistribución, 69
 Registro e incautación, 106
 Regla de exclusión, 106, 170–172
 Reglamentación urbanística, 123–125
 Reglas de Procedimientos Penales, 103
 Rehnquist, William, 173
 Reparaciones, recursos, 14, 15, 167
 Resolución alternativa de disputas,
 127–131
 arbitraje, 128, 129
 búsqueda imparcial de datos, 129
 juicio en miniatura, 129
 juicio privado, 130
 juicio sumario por jurado, 129, 130
 mediación, 128
 Responsabilidad objetiva, 122
 Revisión judicial, 25, 26
Roe v. Wade, 173–175

S

Secretario del tribunal, 54, 55
 Secretarios y empleados judiciales, 40–42,
 53
 Segregación
 ... véase Igualdad racial
 Sentencia
 forzosa, 102, 116
 guías o lineamientos, 115, 116
 indultos, 116
 libertad condicional, 115
 pena capital, 114, 115, 161
 sentencia concurrente, 102
 Sentencia declarativa, 64
 Sentencia n.o.v., 138
 Sentencias
 ejecución e implementación de, 138,
 139, 163–168
 fallo por falta de comparecencia, 133
 impacto de las, 168–175
 valor de las s. como precedente, 13, 68,
 160–163
 Separación de poderes, 7–11, 21, 68, 69
 rama ejecutiva, 10, 11
 rama judicial, 9, 10, 12
 rama legislativa, 8, 9

Séptima Enmienda, 38, 131, 135
 Servicios pro bono, 77
 Sexta Enmienda, 38, 105
 Sistema de tribunales federales
 ... véase también Tribunales federales;
 Tribunales estatales
 creación y estructura del, 20–22
 Socialización previsor, 150, 151
 Sociedades de ayuda legal, 82
 Stare decisis, 13
 Stone, Harlan Fiske, 41, 146
 Subsecretario de justicia de la nación, 78,
 80, 89, 166
 Sucesión en caso de intestado, 125
 Sucesión, el derecho de, 125

T

Taft, William Howard, 41
 Taney, Roger, 26
 Tareas itinerantes en el circuito, 32
 Testamentos, 125
 Testamentos y propiedades, 125
 Testigos
 confrontación con, 98, 106
 contrainterrogatorio, 108, 109, 136,
 137
 Testigos periciales, 136
 Thomas, Clarence, 143
 Tribunal Fiscal de los Estados Unidos, 39
 Tribunales
 ... véase también Tribunales federales;
 Tribunales estatales
 civiles, 130
 conflictos con las legislaturas, 9, 10, 47
 de demandas pequeñas, 130
 jurisdicción o competencia, requisitos
 para la, 63–71
 relaciones domésticas, 130
 testamentarios, 130
 y la política pública, 26, 61–71,
 160–163, 168–176
 Tribunales constitucionales, 39
 Tribunales de apelación
 ... véase bajo Tribunales estatales,
 tribunales intermedios de apelación
 Tribunales de condado, 49

- Tribunales de derecho administrativo, 39
 - Tribunales de equidad, 15
 - Tribunales de menores, 52–53
 - edad de los acusados, 53
 - jurisdicción de los, 53
 - Tribunales de relaciones domésticas, 49, 130
 - Tribunales especializados, 130
 - Tribunales estatales
 - administración de, 53–55
 - carga de casos de los, 55, 62
 - desarrollo de, 46–48
 - jueces de tribunal inferior, 53
 - jurisdicción de los, 61, 62
 - juzgados de familia, 53
 - juzgados de primera instancia de
 - jurisdicción general, 49, 51
 - juzgados de primera instancia de
 - jurisdicción limitada, 48, 49
 - organización de, 46, 48–53
 - secretario del tribunal, 54, 55
 - secretarios judiciales en, 53
 - tribunales de menores, 52, 53
 - tribunales de última instancia (cortes supremas), 49, 51, 52
 - tribunales especializados, 48
 - tribunales intermedios de apelación (tribunales de apelación), 49, 51
 - Tribunales federales
 - ... véase también Tribunales federales de apelación; Tribunales federales de distrito; Corte Suprema de la Nación
 - administración de, 40–43
 - carga de trabajo de, 43
 - creación de, 20–22
 - discutibilidad, 63, 64
 - estructura de los, 20–22
 - jurisdicción de los
 - diversidad, 59
 - original, 28, 59–61
 - opiniones consultivas, 63, 64
 - organigrama de los, 22
 - situación apropiada, 63
 - Tribunales federales de apelación, 31–37
 - apelaciones
 - administrativo, 60
 - de tribunales federales de distrito, 60
 - argumentación oral en, 36
 - carga de casos de, 43
 - desarrollo de, 32, 33
 - Hopwood v. Texas*, 35, 36
 - igual protección bajo la ley, 35, 36
 - jurisdicción de, 34, 59, 60
 - límites geográficos de, 23
 - opiniones en los, 36, 37
 - paneles de tres jueces, 36
 - papel de los, 34, 35
 - procedimientos en banc, 36
 - secretarios judiciales en los, 41
 - vistas o audiencias ante, 36
 - Tribunales federales de circuito, 32, 33
 - Tribunales federales de distrito
 - abogados de la nación, 78
 - apelaciones de, 58
 - carga de trabajo de, 43
 - causas civiles en, 58, 59
 - causas penales en, 58
 - creación de, 37
 - jurisdicción de, 38, 58, 61
 - límites geográficos de, 23
 - organización de los, 37, 39
 - papel de los, 38, 39
 - secretarios judiciales en los, 41
 - Tribunales legislativos, 39
 - Tribunales metropolitanos, 49
 - Tribunales municipales, 49
 - Tribunales para demandas pequeñas, 130
 - Tribunales testamentarios, 130
- V**
- Veredicto, 114, 138
 - Violencia doméstica, 98
 - Vista preliminar, 99, 100
 - Voir dire, 107, 135
- W**
- Warren, Earl, 170
 - Wisconsin v. Yoder*, 86–89

AGRADECIMIENTOS

Semblanza del sistema jurídico de los Estados Unidos es una publicación del Departamento de Estado de los Estados Unidos. Los capítulos 1 a 8 han sido adaptados, con autorización, del libro *Judicial Process in America*, 5ª edición, de Robert A. Carp y Ronald Stidham, publicado por Congressional Quarterly, Inc.

Créditos de las fotografías

El crédito de todas las ilustraciones es de AP/Wide World Photo con las siguientes excepciones:

Pág. 8: © Michael Geissinger/The Image Works. 9: © David M. Jennings/The Image Works. 11: inferior izq.; © Kent Meireis/The Image Works, inferior der.; © Bob Daemmrigh/The Image Works. 29: inserción; © John Nordell/The Image Works. 30: Cortesía de U.S. Supreme Court. 44–5: Cortesía de Florida Supreme Court Historical Society, Tallahassee. 47: North Wind Picture Archives (2). 60: © Syracuse Newspapers/Carl J. Single/The Image Works. 76: © Bob Daemmrigh/The Image Works. 79: © Syracuse Newspapers/John Berry/The Image Works. 85: inferior; © Hulton Archive/Getty Images. 87: superior; © Time Life Pictures/Getty Images. 90–1 © James Pickerell/The Image Works. 99: © Hulton Archive/Getty Images. 113: superior; © Harry Scull Jr.–Pool/Getty Images; en medio; © George Martell/Getty Images. 121: © Scott Olson/Getty Images. 124: superior; © Robert King/News-makers/Getty Images; inferior; © Alex Wong/Getty Images. 126: © Carrie Boretz/The Image Works. 146: © Hulton Archive/Getty Images. 148: superior; © Syracuse Newspapers/The Image Works. 170: © Hulton Archive/Getty Images.

Director Ejecutivo: George Clack

Directoras Administrativas:

**Rosalie Targonski,
Mildred Solá Neely**

Dirección de Arte/Diseño: Min-Chih Yao

Ilustración de la portada: Sally Vitsky

Investigación fotográfica:

Maggie Johnson Sliker

Traducción: Angel Carlos González Ruiz

Composición Tipográfica:

Leticia Fonseca Gallegos



OFICINA DE PROGRAMAS DE INFORMACIÓN INTERNACIONAL
DEPARTAMENTO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

<http://usinfo.state.gov>

2004